

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Reglamento del Senado de la República

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Generación de Jesús IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Fuego Pentecostal IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Vida IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Casa de Israel IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pueblo de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Monte Zión Congregación Saltillo, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José María Muriá Rouret, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antonio Ruiz Caballero, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza José Mauricio Fernández Maya, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Lorenz Gabriel Feddersen Oliveras, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claudia Morlet Novales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se deja sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Chile Habanero de la Península de Yucatán

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de los municipios de Lamadrid y Juárez del Estado de Coahuila; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de Sinaloa, para el cumplimiento de sus fines durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, Colonia fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente Tiberiades Lote 3, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal. (Segunda publicación)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo que modifica los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud

Acuerdo que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado el 17 de julio de 2006

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Voto de minoría formulado por los Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, promovida por el Partido Político Convergencia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Reformas, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2010

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública del PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado el 25 de febrero de 2009

Modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado el 25 de febrero de 2009, resultantes de la atención a los comentarios procedentes recibidos en la consulta pública

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Comitancillo, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

REGLAMENTO del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION DECRETA:

SE EXPIDE EL

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Este Reglamento tiene por objeto regular: el estatuto de los senadores y las senadoras; el funcionamiento del Senado de la República y sus órganos; los procedimientos legislativos y especiales; así como los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento se ajusta a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno del Senado, a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Gaceta: La Gaceta del Senado;

Junta: La Junta de Coordinación Política;

Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Mesa: la Mesa Directiva del Senado;

Pleno: El máximo órgano de decisión del Senado, reunido conforme a las reglas del quórum;

Presidente: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado;

Reglamento: El Reglamento del Senado;

Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;

Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado;

Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Senador: Senadora o Senador en funciones;

Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, Votación y Audio.

Artículo 3

1. La interpretación del Reglamento está a cargo de la Mesa; para ello puede consultar a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
2. En caso de duda o controversia el Pleno determina lo conducente.
3. La interpretación del Reglamento se realiza conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y con base en los principios generales de derecho.

Artículo 4

1. Para reformar este Reglamento se presenta iniciativa o, en su caso, proyecto de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 5

1. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

**TITULO SEGUNDO
DEL ESTATUTO DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES****CAPITULO PRIMERO
DE LA INMUNIDAD****Artículo 6**

1. Durante el ejercicio de su encargo, los senadores tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo.
2. Los senadores son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable.
3. En los casos de faltas de orden administrativo en que incurren los senadores durante el ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos son los que establece la legislación aplicable.

Artículo 7

1. Una vez conocida la detención de un senador o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realiza de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES****Artículo 8****1. Son derechos de los senadores:**

- I. Presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados, el Senado o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;
- II. Presentar proposiciones ante el Senado o la Comisión Permanente;
- III. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;
- IV. Formar parte de un grupo parlamentario;
- V. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;
- VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el país o en el extranjero;
- VII. Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;
- VIII. Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Senado;
- IX. Solicitar a la Mesa el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;
- X. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulan de acuerdo a la representación que ostentan;
- XI. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;
- XII. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;
- XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y
- XIV. Los demás que establezcan la Constitución y las leyes.

2. En términos del artículo 4o. de la Constitución, las senadoras y los senadores participan en la integración de los órganos del Senado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos parlamentarios cuidan que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Senado, además de la representatividad de los grupos parlamentarios.

Artículo 9

1. Los senadores reciben periódicamente la dieta que se aprueba en el presupuesto correspondiente. Dicha dieta y las demás prestaciones a que tengan derecho son iguales para todos los senadores.
2. Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, todos los senadores pueden recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestión u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.

Artículo 10

1. Son obligaciones de los senadores:

- I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;
- III. Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado;
- IV. Cuidar que los recursos de que disponen para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que son asignados;
- V. Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso de la Unión;
- VI. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio;
- VII. Informar al órgano cameral que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos;
- VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;
- IX. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. El o los senadores que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento; y
- X. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.

CAPITULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES

SECCION PRIMERA

DE LAS LICENCIAS

Artículo 11

1. La licencia es la anuencia que otorga el Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los senadores de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

Artículo 12

1. Para obtener licencia, los senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.
2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

Artículo 13

1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:
 - I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;
 - II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;
 - III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;
 - IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y
 - V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.
2. Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Senado.

Artículo 14

1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.
2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS SUPLENCIAS****Artículo 15**

1. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario:
 - I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;
 - II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;
 - III. Solicita y obtiene licencia;
 - IV. Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;
 - V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y sus delegaciones, de los municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y
 - VI. Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.

**SECCION TERCERA
DE LAS VACANTES****Artículo 16**

1. La vacante en el cargo de senador se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente.
2. Las vacantes de senadores se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.

Artículo 17

1. La vacante de senador a que se refiere el artículo anterior, se origina por las siguientes causas:
 - I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 constitucional;
 - II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;
 - III. Muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente;
 - IV. Haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional;
 - V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y
 - VI. Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.

CAPITULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 18

1. Durante el ejercicio de su cargo los senadores no pueden desempeñar otra comisión o empleo, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución. En el caso de los senadores que desempeñen, sin licencia previa, otra comisión o empleo, una vez que se compruebe, el Presidente formula la respectiva declaratoria de pérdida de la condición de senador y lo hace del conocimiento del Pleno.

Artículo 19

1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.
2. De igual forma, los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.
3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.

Artículo 20

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Constitución, el Senador que opta por otro cargo de elección popular lo hace del conocimiento del Presidente de la Mesa, mediante escrito con firma autógrafa, para que lo informe al Pleno y se convoque a su respectivo suplente.

CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.
2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.

Artículo 23

1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.
2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 24

1. Los senadores están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establecen la Constitución, la Ley y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las comisiones y comités.

**TITULO TERCERO
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 25**

1. Los grupos parlamentarios se constituyen, organizan, adoptan estatutos, acreditan requisitos, cumplen obligaciones y ejercen derechos y prerrogativas, en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley.
2. Los grupos parlamentarios son autónomos en su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en sus respectivos estatutos. Las controversias al interior de los mismos se solucionan con apego a las disposiciones estatutarias relativas; en su caso, los órganos directivos del Senado están a lo resuelto.
3. Como forma de organización de los senadores, los grupos parlamentarios concurren al funcionamiento de la Junta, del Pleno y de las comisiones y los comités; coadyuvan al mejor desarrollo de los procedimientos legislativos y especiales, y las demás actividades específicas del Senado, así como a la salvaguarda de la disciplina parlamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales y de este Reglamento.

Artículo 26

1. Los senadores que al inicio de la legislatura del año de la elección no se integran a un grupo parlamentario deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

**CAPITULO SEGUNDO
DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO****Artículo 27**

1. En la primera sesión ordinaria del Senado, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el Presidente de la Mesa formula, en su caso, declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios e informa al Pleno de aquellos senadores que no forman parte de ningún grupo.
2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa en la primera sesión ordinaria del Senado.

Artículo 28

1. Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.

Artículo 29

1. Las modificaciones en la titularidad de los cargos directivos al interior de los grupos parlamentarios, son notificadas de manera escrita por el respectivo coordinador a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, anexando copia del acta o acuerdo respectivo. Los cambios de coordinadores se informan con base en la Ley.
2. Las reformas a los estatutos de los grupos parlamentarios se informan al Presidente dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación, anexándose copia del acta o acuerdo modificatorio respectivo y un ejemplar del estatuto con las nuevas disposiciones.
3. Las modificaciones referidas en los dos párrafos anteriores entran en vigor al momento en que la Mesa Directiva toma conocimiento de ellas.

Artículo 30

1. Conforme a la Ley, los grupos parlamentarios informan y justifican, ante el órgano de control interno del Senado, el uso y destino de los recursos que se les asignan.
2. Dentro del informe sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Senado, que se rinde a la Auditoría Superior de la Federación, se incluyen las erogaciones de los grupos parlamentarios.

Artículo 31

1. Los estatutos de los grupos parlamentarios deben contener, cuando menos, lo siguiente:
 - I. La denominación, la cual se corresponde con la de cada uno de los partidos políticos en los que militan los senadores;
 - II. Los derechos y las obligaciones de los integrantes;
 - III. Los requisitos para la incorporación de nuevos integrantes;
 - IV. La estructura orgánica y las reglas de funcionamiento;
 - V. Las formas y los mecanismos para el nombramiento del coordinador y los demás titulares o directivos;
 - VI. Las facultades y duración en el cargo del coordinador y demás integrantes del órgano directivo;
 - VII. El régimen disciplinario interno;
 - VIII. Las reglas para la eficiente, eficaz y honesta administración de los recursos de que disponen, así como para la vigilancia de los mismos;
 - IX. La organización y funcionamiento de sus servicios técnicos de apoyo parlamentario y administrativo; y
 - X. El procedimiento para la reforma estatutaria.

**TITULO CUARTO
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS****CAPITULO PRIMERO
DE LA MESA DIRECTIVA****SECCION PRIMERA
DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO****Artículo 32**

1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley.

Artículo 33

1. Los senadores electos para integrar la Mesa para cada uno de los años de ejercicio legislativo, antes de tomar posesión de sus cargos, rinden protesta en la Sesión Constitutiva o en la Junta Previa al inicio de cada año legislativo subsecuente, según el caso, en los siguientes términos:
 - I. Los senadores se ponen de pie, y el Presidente, desde su lugar, con el brazo derecho extendido, expresa lo siguiente: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Mesa Directiva que se me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".
 - II. Enseguida, los vicepresidentes y secretarios, rinden la protesta que les toma el Presidente, en los términos siguientes: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva, que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Los vicepresidentes y secretarios responden con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!".

El Presidente de la Mesa Directiva contesta: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

Artículo 34

1. Para los años subsecuentes al de la instalación del Senado, la Mesa que concluye su ejercicio tiene la responsabilidad de conducir el proceso de elección de los nuevos integrantes.

Artículo 35

1. La Mesa sesiona cuando la convoca su Presidente, o cuando así lo acuerda la mayoría de sus integrantes si existe la necesidad de conocer y resolver sobre algún asunto de su competencia, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
2. Durante los períodos ordinarios y extraordinarios, la Mesa se reúne previamente a cada sesión para efectos de la preparación e integración del Orden del Día, en los términos de este Reglamento.

3. En los recesos legislativos, la Mesa se reúne cuando menos una vez al mes.
4. El Presidente nombra al Secretario Técnico de la Mesa.
5. De cada reunión de la Mesa se elabora un acta que debe ser sancionada por sus integrantes y firmada por el Presidente y un Secretario.
6. Las sesiones de la Mesa son privadas, salvo que sus integrantes acuerden lo contrario.

Artículo 36

1. Cuando un integrante de la Mesa en funciones desea tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, es sustituido por el miembro que corresponde de la propia Mesa.

**SECCION SEGUNDA
DE SUS FACULTADES****Artículo 37**

1. La Mesa, además de las facultades que le confieren la Ley y otros ordenamientos, tiene las siguientes:
 - I. Aprobar, a propuesta de la Junta, las comisiones oficiales para atender invitaciones formuladas al Senado;
 - II. Integrar el Consejo Directivo de la Gaceta;
 - III. Autorizar el uso del salón de sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Senado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo o cultural; y
 - IV. Conocer de las faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en que incurran los senadores y participar, en su caso, con los grupos parlamentarios y en lo procedente con el Pleno, en la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 38

1. La Mesa puede reunirse con la Junta de Coordinación Política, siempre que así lo acuerden los presidentes de ambos órganos directivos.
2. La Mesa o su Presidente pueden reunirse con las comisiones o comités del Senado o sus respectivas juntas directivas, cuando así se requiera.

**SECCION TERCERA
DE SU PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS****Artículo 39**

1. El Presidente, además de las atribuciones previstas en la Ley, tiene las siguientes:
 - I. Garantizar los derechos de los senadores y de los grupos parlamentarios;
 - II. Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa;
 - III. Acordar el orden de intervención de los vicepresidentes y secretarios en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual procura la equidad en su participación.
 - IV. Ordenar la publicación en la Gaceta del Senado, de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de este Reglamento;
 - V. Instruir a la Secretaría, conforme a sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus funciones;
 - VI. Designar las comisiones que ordena el ceremonial;
 - VII. Aprobar los recursos necesarios a los senadores que son asignados por la Mesa Directiva a comisiones oficiales en representación del Senado;
 - VIII. Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considera necesario o así se le solicita; y
 - IX. Realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.

Artículo 40

1. Cuando una decisión del Presidente es objeto de consulta al Pleno, en términos del artículo 68 de la Ley, se hace durante la misma sesión en la que haya sido adoptada, mediante una moción de procedimiento.
2. Dicha consulta procede siempre que no haya mediado votación sobre el mismo asunto.
3. El trámite y desahogo de la moción de procedimiento se establece en el artículo 111 de este Reglamento.

**SECCION CUARTA
DE SU SECRETARIA****Artículo 41**

1. Los secretarios de la Mesa, además de las atribuciones previstas en la Ley, tienen las siguientes:
 - I. Llevar el control de asistencias y las justificaciones con el auxilio de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
 - II. Supervisar los servicios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno;
 - III. Levantar las actas de las reuniones de la Mesa, con el auxilio del Secretario General de Servicios Parlamentarios;
 - IV. Vigilar la impresión y difusión de la Gaceta y del Diario de los Debates;
 - V. Integrar los libros que contengan los registros cronológicos y textuales de las leyes y decretos que expida el Congreso General y de los decretos que emita la propia Cámara; y
 - VI. Las demás que les asigna este Reglamento.

**SECCION QUINTA
DE LA REMOCION Y SUSTITUCION DE SUS INTEGRANTES****Artículo 42**

1. Conforme al artículo 65 de la Ley, para que proceda la moción por la que se solicita remover de su cargo a un integrante de la Mesa, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Señalar el nombre y cargo del impugnado; y
 - II. Sustentar con claridad las presuntas transgresiones objeto de la moción y la eventual responsabilidad del impugnado.
2. Una vez que se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior, se consulta al Pleno para verificar que cuando menos cinco senadores se adhieren a la moción presentada.

Artículo 43

1. El procedimiento para la remoción en el cargo de cualquiera de los integrantes de la Mesa, es el siguiente:
 - I. El impugnado deja de fungir como integrante de la Mesa durante el desarrollo del trámite;
 - II. El Presidente de la Mesa precisa los términos de la moción presentada;
 - III. Se forma una lista en la que se inscriben hasta tres oradores a favor y tres en contra, que intervienen cada uno de ellos por un lapso no mayor de diez minutos;
 - IV. El impugnado puede inscribirse como uno de los oradores en su defensa;
 - V. No se permite ninguna otra intervención adicional a la de los oradores inscritos en el debate;
 - VI. Agotada la ronda de oradores, la moción se somete a votación en forma nominal; y
 - VII. La remoción es aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, con lo que el cargo queda vacante y se procede a elegir en los términos de la Ley a quien lo ocupa por el plazo pendiente.
2. Cuando se solicita la remoción de más de un integrante de la Mesa, el procedimiento se desahoga en forma individual y por separado en una misma sesión, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA****Artículo 44**

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Senado y es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley.
2. La Junta, con el acuerdo de la Mesa y conforme a la disponibilidad presupuestal, cuenta con los apoyos técnicos, administrativos y de personal que requiere para el desempeño de sus funciones.
3. El Presidente de la Junta designa al Secretario Técnico.

Artículo 45

1. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se realizan en privado.
2. La Junta puede celebrar reuniones de trabajo con la Mesa y las comisiones o comités del Senado, cuando así se requiere para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Los senadores que no forman parte de la Junta y los servidores públicos del Senado que son invitados a sus reuniones se ajustan en sus intervenciones a lo establecido por la Junta en cada caso.
4. De las reuniones que realiza la Junta, el Secretario Técnico levanta un acta que es suscrita por sus integrantes.

**TITULO QUINTO
DEL PLENO****CAPITULO PRIMERO
DEL SALON DE SESIONES****Artículo 46**

1. El Senado tiene su sede en el Distrito Federal, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.
2. El Recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.
3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de los senadores presentes.
4. La Mesa, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que una sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del salón de sesiones, pero dentro del Recinto del Senado, cuando así resulte necesario.

Artículo 47

1. En el salón de sesiones hay un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores.
2. Sólo las personas autorizadas por la Mesa pueden tener acceso al salón de sesiones. La Secretaría General de Servicios Administrativos es la encargada de registrar y proporcionar las acreditaciones de acceso para el salón de sesiones o áreas anexas.
3. Cuando asisten a las sesiones del Senado invitados especiales, diputados federales o servidores públicos de los poderes Ejecutivo o Judicial, ocupan el lugar que les asigna la Mesa.
4. En el salón de sesiones hay un espacio destinado al público que concurre a presenciar el trabajo del Pleno.

Artículo 48

1. El uso de la tribuna del Senado corresponde exclusivamente a los senadores, los servidores públicos, los invitados especiales y quienes deben intervenir en el jurado de sentencia, en los términos que señalan este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
2. El Presidente concede el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona puede impedir el acceso de los senadores a la tribuna.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES****Artículo 49**

1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 50

1. Son ordinarias las sesiones que se realizan dentro de los períodos que establecen los artículos 65 y 66 de la Constitución.
2. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana. Pueden convocarse también en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente.
3. Las sesiones ordinarias inician por regla general a las once horas y duran hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del Presidente de la Mesa, o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador.

Artículo 51

1. Son extraordinarias las sesiones que se realizan de acuerdo con la convocatoria que al efecto expide la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, conforme al artículo 67 de la Constitución.
2. Cuando la convocatoria no establece fecha precisa para la celebración de la primera sesión extraordinaria del Senado, el Presidente emite la cita correspondiente por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
3. En la primera sesión extraordinaria que se realiza, el Presidente explica el objeto conforme a la convocatoria.
4. Si en las sesiones extraordinarias no se agotan los asuntos materia de la convocatoria, quedan como pendientes, cuando así procede, para ser tratados en el período ordinario inmediato siguiente.

Artículo 52

1. Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser públicas o secretas.
2. Son públicas todas las sesiones que realiza el Senado, salvo las que de manera expresa se declaran como secretas.
3. Son secretas las sesiones en que se tratan asuntos considerados como reservados en términos de ley.

Artículo 53

1. Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que tratan, se realizan sin la presencia de público y no se transmiten por ningún medio.
2. Para tales efectos, la Mesa determina las medidas que deben adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de sesiones.
3. Cuando en una sesión secreta se estima que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente lo consulta al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes están obligados a guardar la reserva. En su caso, se le dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los acuerdos parlamentarios correspondientes.

Artículo 54

1. Se presentan en sesión secreta:
 - I. Las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos considerados en el Título Cuarto de la Constitución o los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México;
 - II. Los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de los senadores;
 - III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores y las legislaturas de los estados, así como el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - IV. Aquellos otros asuntos que a juicio de la Mesa deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables.

Artículo 55

1. Son permanentes las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convocan por el Presidente o acuerdan por el Pleno bajo esa modalidad, a efecto de tratar los asuntos previamente determinados.
2. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que debe tratarse en la sesión permanente, el Presidente consulta al Pleno si se incluye en el Orden del Día.
3. La sesión permanente se da por terminada por el Presidente cuando se agotan los asuntos que la motivan o así lo acuerda el Pleno.

Artículo 56

1. Son sesiones solemnes las que se convocan para:
 - I. Conmemorar alguna efeméride;
 - II. Tributar homenaje a personajes ilustres;
 - III. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros; o
 - IV. Imponer la Medalla de Honor Belisario Domínguez.
2. El formato y realización de las sesiones solemnes se ajusta a lo que disponen este Reglamento y las disposiciones en materia de ceremonial y protocolo.

Artículo 57

1. El Presidente puede declarar recesos durante la sesión, cualquiera que sea su tipo o modalidad, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día.

CAPITULO TERCERO**DE LA ASISTENCIA Y EL QUORUM****Artículo 58**

1. Los senadores registran su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o al registro de firmas.
2. El sistema electrónico se abre noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra treinta minutos después de iniciada.
3. Si un senador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.
4. La Secretaría ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que los senadores pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.
5. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de sesiones.

Artículo 59

1. La sesión inicia una vez que se declara el quórum, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.
2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente declara concluida la sesión.
3. Si durante el desarrollo de una sesión algún senador reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.
4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Artículo 60

1. Se considera inasistencia a una sesión cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones nominales.

Artículo 61

1. La inasistencia de los senadores a sesión del Pleno sólo se justifica cuando se acredita ante el Presidente de la Mesa, con los medios pertinentes, alguna de las causas siguientes:
 - I. Enfermedad u otros motivos de salud; en su caso, durante los períodos pre y post parto;
 - II. Asistencia a reuniones de trabajo en comisiones o comités, que se realizan simultáneamente;
 - III. Cumplimiento de encomiendas oficiales del Pleno, de la Mesa, de la Junta, de las comisiones o de los comités;
 - IV. Participación en actos oficiales de la Federación, las entidades federativas o los municipios;
 - V. Caso fortuito o fuerza mayor; y
 - VI. Permiso escrito otorgado por el mismo Presidente de la Mesa.
2. Para el caso de la fracción VI del párrafo anterior, sólo se otorga un permiso por mes al mismo senador en períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias; para obtenerlo, el interesado debe informar que notificó, en su caso, al coordinador de su grupo parlamentario.

Artículo 62

1. Los senadores disponen de cinco días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.
2. En ningún caso el Presidente justifica más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo anterior.
3. Las inasistencias por causa de enfermedad, o durante los períodos pre y post parto, se justifican hasta por un máximo de 10 sesiones consecutivas.
4. Para los periodos de sesiones extraordinarias el Presidente establece y valida el número de inasistencias justificables.

Artículo 63

1. El control de la asistencia está a cargo del Secretario designado por la Mesa, con el auxilio de los órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, el Presidente comunica a la Secretaría las inasistencias justificadas.

Artículo 64

1. Al final de cada sesión, la Secretaría elabora un registro con lo siguiente:
 - I. La relación de senadores asistentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de este ordenamiento;
 - II. Los nombres de los senadores que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 61 de este Reglamento; y
 - III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente.

Artículo 65

1. El titular de la Secretaría a cargo firma el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorpora al acta de la sesión, con la mención de que los senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 de este Reglamento para remitir su solicitud de justificación.
2. La Secretaría entrega al Presidente copia del registro para su remisión a los coordinadores de los grupos parlamentarios.
3. El registro se anexa al Diario de los Debates y se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.

Artículo 66

1. Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia, la Secretaría emite un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.
2. La Secretaría entrega el reporte a la Mesa, para que el Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.

Artículo 67

1. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada período de sesiones, la Secretaría formula un informe final de las inasistencias sin justificar, el cual se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.

Artículo 68

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución, el Presidente ordena el descuento en la dieta correspondiente de quien no haya justificado su inasistencia, lo que no es materia de deliberación ni votación en el Pleno.

**CAPITULO CUARTO
DEL ORDEN DEL DIA****Artículo 69**

1. El Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Mesa con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.

Artículo 70

1. El Orden del Día que formula la Mesa se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:
 - I. La propia Mesa;
 - II. La Junta;
 - III. Las comisiones y los comités;
 - IV. Los grupos parlamentarios;
 - V. Los senadores;
 - VI. La Cámara de Diputados;
 - VII. Los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;
 - VIII. Los órganos constitucionales autónomos;
 - IX. Otros entes públicos, nacionales o del exterior; y
 - X. Los particulares.

Artículo 71

1. En la formulación del Orden del Día tienen prioridad los asuntos que debe conocer, discutir o votar el Pleno conforme a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; aquellos que representen un mayor interés público; y las iniciativas con aval de grupo, a que se refiere el artículo 164, párrafo 3, de este Reglamento.
2. Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales.
3. A propuesta del Presidente, la Mesa puede integrar el Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.

Artículo 72

1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:
 - I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
 - II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;
 - III. Comunicaciones oficiales;
 - IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;
 - V. Solicitudes o comunicaciones de particulares;
 - VI. Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;
 - VII. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;

- VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - IX. Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de Gobierno;
 - X. Dictámenes de primera lectura
 - XI. Dictámenes a discusión y votación;
 - XII. Propositiones de grupos parlamentarios;
 - XIII. Propositiones con punto de acuerdo de senadores;
 - XIV. Solicitudes de excitativas;
 - XV. Agenda política; y
 - XVI. Efemérides.
- 2. En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.
 - 3. En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 73

- 1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:
 - I. Se presenta por escrito a más tardar a las 20:00 horas del día anterior a la sesión; y
 - II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.
- 2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Artículo 74

- 1. El Presidente ordena publicar en la Gaceta el Orden del Día de la sesión.
- 2. En la Gaceta en que se difunde el Orden del Día, se publican también los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que los senadores cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

Artículo 75

- 1. La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del Pleno.
- 2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión.

CAPITULO QUINTO DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 76

- 1. Los senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:
 - I. Presentación de iniciativas, hasta por diez minutos;
 - II. Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones;
 - III. Presentación de voto particular, hasta por diez minutos;

- IV. Posicionamiento de grupo parlamentario, hasta por diez minutos;
 - V. Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos;
 - VI. Respuestas a preguntas que se le formulen durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma;
 - VII. Referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos;
 - VIII. Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos;
 - IX. Formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos;
 - X. Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos; y
 - XI. Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.
2. Los senadores hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:
- I. Para formular observaciones al Orden del Día;
 - II. Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
 - III. Para presentar mociones;
 - IV. Para formular preguntas al orador en tribuna;
 - V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y
 - VI. Para solicitar verificación del quórum.
3. Los senadores, sea desde su escaño o en tribuna, pueden solicitar al Presidente instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excede a cinco minutos y es adicional al que tiene derecho el orador.
4. Si durante su intervención un senador presenta al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, el Presidente instruye a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.

Artículo 77

- 1. Los senadores pueden solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogan en los tiempos reglamentarios.
- 2. La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica.

Artículo 78

- 1. En el desarrollo del debate se concede la palabra a un senador cuando se le alude de manera personal. Para estos efectos el solicitante interviene inmediatamente después del orador.
- 2. En el caso de alusiones personales, deben haberse hecho de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado. No se consideran alusiones las referencias a personas morales.

Artículo 79

- 1. La rectificación de hechos se limita exclusivamente a enunciar los que, habiendo sido referidos, se estiman incorrectos y a exponer clara y concisamente las razones que se tienen para ello.

Artículo 80

- 1. Las observaciones al Orden del Día las formulan los senadores y el Presidente las atiende en lo conducente.

Artículo 81

- 1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las hacen los senadores previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, el Presidente ordena a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes.

Artículo 82

- 1. La solicitud de un senador para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno es, en su caso, atendida por el Presidente.

Artículo 83

1. En el uso de la palabra, un senador sólo puede ser interrumpido por el Presidente en los siguientes casos:
 - I. Al concluir el tiempo autorizado para su intervención;
 - II. Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda;
 - III. Al apartarse del tema de que se trata;
 - IV. Ante una pregunta relacionada con su intervención;
 - V. Para dar lectura a algún documento relativo al tema;
 - VI. Ante la formulación de alguna moción; y
 - VII. Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al salón de sesiones.

Artículo 84

1. En el uso de la palabra el senador se dirige al Pleno; por tanto, quedan prohibidos los diálogos.

Artículo 85

1. Al senador que no se encuentra en el salón de sesiones cuando es su turno en el uso de la palabra, se le otorga al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del Orden del Día.
2. En el supuesto de que el senador no esté presente al finalizar la lista de oradores, se considera que declina su participación.

Artículo 86

1. Los senadores en el uso de la palabra se abstienen de proferir ofensas o injurias.
2. En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otro senador o a un grupo de senadores, se pueden reclamar en la misma sesión cuando el orador concluye su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclaman en la siguiente sesión.
3. El Presidente exhorta al orador a que retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordena a la Secretaría el registro de las mismas.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS DEBATES****Artículo 87**

1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.
2. Los temas de agenda política son propuestos por los senadores en lo individual o por los grupos parlamentarios, para referirse a situaciones relevantes de carácter nacional o internacional.
3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de senadores respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas.
4. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los senadores.
5. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.

Artículo 88

1. El número y el orden de participaciones en los debates los establece el Presidente conforme a este Reglamento.
2. En los debates que por su trascendencia así lo ameritan, el Pleno, a propuesta de la Mesa, podrá determinar que se desarrollen bajo acuerdo especial que los regule en cuanto a número, orden y duración de las intervenciones.

Artículo 89

1. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran debate, el Presidente, en consulta con los grupos parlamentarios, elabora la lista de oradores con los senadores que intervienen y el sentido en que lo hacen.
2. En los asuntos sólo deliberativos, el orden de los oradores se determina según se inscriben en la lista respectiva.
3. Los senadores que hacen uso de la palabra en un mismo sentido pueden cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo parlamentario, previa comunicación al Presidente.
4. Los senadores no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos.

Artículo 90

1. Para el debate en los asuntos que se votan, se listan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicita el uso de la palabra.
2. El debate inicia siempre con un orador en contra.
3. En los asuntos en que sólo se registran oradores a favor, puede intervenir uno por grupo parlamentario.
4. En los asuntos en que sólo se registran oradores en contra, puede intervenir uno por grupo parlamentario.
5. De no registrarse oradores o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se somete de inmediato a votación cuando así procede.

Artículo 91

1. El Presidente, tomando en consideración el desarrollo del debate, informa sobre la lista de oradores pendientes en el uso de la palabra y anuncia que al agotarse dicha lista ordenará preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.
2. Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continúa el debate, bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta.
3. De no registrarse oradores a favor ni en contra, el asunto se vota inmediatamente.

Artículo 92

1. Un debate sólo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:
 - I. Cuando el asunto, por acuerdo del Pleno, se considera suficientemente discutido;
 - II. Al concluir la sesión conforme al Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Pleno;
 - III. Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
 - IV. Por moción suspensiva aprobada por el Pleno; y
 - V. Por desorden grave en el salón de sesiones o por fuerza mayor.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS VOTACIONES****Artículo 93**

1. El voto es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.
2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto.
3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 94

1. Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o de los senadores presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
2. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.

3. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.
4. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al del la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
5. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los senadores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Senado.

Artículo 95

1. Se someten a votación los siguientes asuntos: los previamente dictaminados y publicados; las iniciativas, los proyectos y las proposiciones con punto de acuerdo considerados de urgente resolución; y los dispuestos así por ley o este Reglamento.
2. El Pleno puede, por urgente resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de dictámenes o proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa.

Artículo 96

1. Antes de cada votación, el Presidente explica el objeto de la misma al Pleno.
2. Iniciada una votación no se interrumpe por ningún motivo.

Artículo 97

1. La votación puede ser: nominal, económica o por cédula.
 - I. Es nominal cuando cada senador emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;
 - II. Es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría; y
 - III. Es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.

Artículo 98

1. La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada senador.
2. Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún senador por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.
3. De no disponer del Sistema Electrónico, la Mesa recibe la votación nominal del modo siguiente:
 - I. Cada senador, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente en el salón de sesiones, se pone de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresa el sentido de su voto;
 - II. Un Secretario registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;
 - III. Acto seguido el Secretario pregunta si falta alguien de emitir su voto y, en su caso, lo registra; y
 - IV. Al término de lo anterior, votan los integrantes de la Mesa; el Presidente lo hace al final.
4. Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.

Artículo 99

1. Se votan nominalmente los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley o decreto.
2. Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita un senador, con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y queden dudas de su resultado.

Artículo 100

1. El Presidente puede acordar que la discusión o votación en lo general de dictámenes o proyectos se realice de manera separada, cuando se refieran a más de un ordenamiento o que su articulado aborde diversas materias.

Artículo 101

1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La Mesa ordena que se distribuyan a los senadores las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;
 - II. Se coloca, en lugar visible frente a la Mesa, una urna transparente para depositar las papeletas;
 - III. Cada senador, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto;
 - IV. Concluido lo anterior, dos secretarios extraen las cédulas de la urna y realizan el cómputo de los votos; y
 - V. La Secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace la declaratoria formal y ordena el trámite que procede.

Artículo 102

1. Si resulta empate en una votación, que no se refiera a elección de personas, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión siguiente.
2. Si resulta empate en una elección de personas, la votación se repite en la misma sesión tantas veces como se requiera hasta que exista la mayoría necesaria, salvo que la ley disponga otro procedimiento.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS MOCIONES****Artículo 103**

1. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa que se formulan por los senadores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular.
2. Las mociones son:
 - I. De orden;
 - II. Suspensivas;
 - III. De urgente resolución;
 - IV. De procedimiento; y
 - V. De remoción.
3. La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.

Artículo 104

1. La moción de orden tiene como objetivo que las sesiones del Senado se realicen con apego a las normas que las regulan.
2. En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicita al Presidente que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen los escaños o se cumpla alguna disposición de la Ley o este Reglamento. De igual modo los senadores solicitan que llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.
3. En la moción de orden al orador, un senador o senadores solicitan al Presidente que ejerza sus facultades en los casos previstos en los artículos 83, fracciones I, II y III; 84; y 86, párrafo 3, de este Reglamento.
4. Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procede a lo conducente; de lo contrario, continúa el desarrollo de la sesión.

Artículo 105

1. La moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones.
2. Sólo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan.
3. La moción suspensiva se presenta por cinco senadores al menos, quienes precisan si se refieren sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones.

Artículo 106

1. La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.
2. Se lee la moción y sin otro requisito que oír a uno de sus autores, si así lo quieren, y a algún impugnador, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.
3. De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor. Concluidas las intervenciones, se somete a votación.
4. De aprobarse la moción suspensiva, el Presidente dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma.
5. En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.

Artículo 107

1. El dictamen o proyecto que por moción suspensiva es devuelto a comisiones para los efectos correspondientes, se presenta nuevamente al Pleno, de ser el caso, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.
2. No procede moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se presentan nuevamente al Pleno en otra sesión.

Artículo 108

1. La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.
2. La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.
3. La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.

Artículo 109

1. La moción de urgente resolución la plantea algún senador al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos.
2. Al presentar una moción de urgente resolución, su autor debe explicar sucintamente las consideraciones que motivan su solicitud.

Artículo 110

1. La moción de urgente resolución se desahoga antes de que el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.
2. En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, el Presidente consulta al Pleno si se acepta o se desecha.
3. De desecharse la moción, el Presidente dicta el trámite que corresponde.
4. De aprobarse la moción, el Presidente somete a consideración del Pleno el asunto de que se trata, conforme a este Reglamento.
5. En una sesión no se admite más de una moción de urgente resolución sobre el mismo asunto.

Artículo 111

1. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:
 - I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un senador con el apoyo de al menos otros cinco;
 - II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;
 - III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y
 - IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.

Artículo 112

1. La moción para solicitar la remoción de un integrante de la Mesa se desahoga en los términos previstos por los artículos 65 de la Ley, así como 42 y 43 de este Reglamento.

**TITULO SEXTO
DE LAS COMISIONES Y LOS COMITES****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 113**

1. Las comisiones, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Senado.
2. En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, debate y resuelve sobre las materias de sus competencias.

Artículo 114

1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.
2. A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno.
3. Conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución o en la ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ARTICULO 115

1. Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones; éstas conservan el nombre de aquélla y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en cinco secciones.
2. La comisión solicita la división al Pleno a través de la Junta.
3. La solicitud propone la forma de integración de las secciones, su materia y duración.

Artículo 116

1. Los comités los establece el Pleno a través de acuerdo que señala su forma de integración, objeto y duración.
2. Los comités tienen a su cargo la gestión de tareas específicas, distintas de las asignadas a las comisiones, relativas al funcionamiento del Senado.

**SECCION PRIMERA
DE LAS COMISIONES ORDINARIAS****Artículo 117**

1. Las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden.
2. Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación.

Artículo 118

1. Las comisiones Jurisdiccional, de la Medalla Belisario Domínguez, y la de Límites de las Entidades Federativas, se rigen por la ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables para cada una de ellas.
2. La Comisión de Administración, además de sus atribuciones de ley, supervisa el ejercicio del gasto y presenta un informe semestral a la Mesa.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS COMISIONES ESPECIALES****Artículo 119**

1. Las comisiones especiales se constituyen para realizar investigaciones en los términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución. También se crean para conocer exclusivamente de una materia o desempeñar un encargo específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley.
2. Las comisiones especiales se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta; en ningún caso tienen facultades para dictaminar.
3. El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes.

Artículo 120

1. Sin perjuicio de lo que señala la parte final del párrafo 3 del artículo anterior, el Pleno puede requerir a las comisiones especiales la información que estime necesaria.
2. Los resultados de las investigaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución, se hacen del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la Mesa.

Artículo 121

1. Las comisiones especiales se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente.
2. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Junta.

**CAPITULO SEGUNDO
DE SU INTEGRACION E INSTALACION****Artículo 122**

1. Una vez instalada la Legislatura, los grupos parlamentarios presentan a la Junta propuestas para la integración de las comisiones ordinarias en los términos del artículo 104 de la Ley.
2. En sus propuestas los grupos parlamentarios privilegian la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones y documentos reglamentarios, cumplen con el principio de igualdad entre hombres y mujeres.
3. Si previo a la integración de las comisiones ordinarias se presenta un asunto que requiera despacho urgente, la Junta, a través de la Mesa, propone al Pleno lo procedente.

Artículo 123

1. Las comisiones ordinarias no tienen menos de tres ni más de quince integrantes.
2. Para efectos del número de comisiones ordinarias en las que participa cada senador, no se considera la pertenencia a comisiones especiales, bicamarales y comités.
3. La Junta, en la medida de lo posible, da preferencia en la selección de comisiones a los grupos parlamentarios cuyo número de integrantes les impide participar en todas las de carácter ordinario.
4. Los senadores que no integran grupo parlamentario son considerados, cuando sea factible, para formar parte en las comisiones ordinarias de su interés. Para ello lo solicitan oportunamente por escrito a la Junta.

Artículo 124

1. Las modificaciones en la integración de comisiones se realizan en cualquier tiempo, observando los criterios de la Ley y este Reglamento.
2. Cuando un senador deja de formar parte de un grupo parlamentario, éste propone a la Junta quien lo sustituya en comisiones.
3. En caso de renuncia a una comisión por parte de un senador sin grupo parlamentario, la Junta propone al sustituto.

Artículo 125

1. Las comisiones que se crean con posterioridad al inicio de la Legislatura, se integran por el Pleno en la misma sesión en la que se aprueban, o a más tardar en la siguiente.
2. Tratándose de disminución en el número de comisiones ordinarias, la Junta, en consulta con los grupos parlamentarios, dispone que los senadores que formaron parte de las mismas se integren a otras.

Artículo 126

1. Cuando el término de una legislatura no implica la renovación de la Cámara, se procura que las comisiones mantengan la misma conformación para la legislatura siguiente, previa evaluación que realicen los grupos parlamentarios.

Artículo 127

1. Las comisiones se instalan dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las integra.
2. Para la instalación e inicio de trabajos de las comisiones, cada Junta Directiva acuerda la fecha, hora y lugar de la reunión respectiva. El Presidente de la comisión emite la convocatoria y solicita su publicación en la Gaceta.
3. Una vez instalada la comisión, su Presidente lo comunica al Presidente de la Mesa para que lo haga del conocimiento del Pleno.

**CAPITULO TERCERO
DE SU JUNTA DIRECTIVA****Artículo 128**

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.
2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.

Artículo 129

1. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:
 - I. Presentar, para su aprobación, el proyecto de Programa de Trabajo Anual de la comisión;
 - II. Elaborar el proyecto de calendario anual de reuniones ordinarias de la comisión;
 - III. Determinar el carácter público o privado de las reuniones;
 - IV. Proponer la integración de subcomisiones o grupos de trabajo para la elaboración de predictámenes o de proyectos de informes o resoluciones, para atender asuntos específicos;
 - V. Establecer, para el desahogo de asuntos de su competencia, la coordinación necesaria con otras comisiones y comités del Senado o de la Cámara de Diputados;
 - VI. Promover la realización de estudios e investigaciones, especialmente de carácter histórico, doctrinario y de derecho comparado, en los asuntos competencia de cada comisión;
 - VII. Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, relacionados con las materias de cada comisión;
 - VIII. Formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la comisión, y acordar el trámite a los asuntos programados; y
 - IX. Preparar los informes de gestión presupuestal y anual de actividades de la comisión, así como la memoria final de sus labores.

Artículo 130

1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:
 - I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
 - II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión;

- III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;
- IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;
- V. Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado, y cuidar el cumplimiento de las normas en materia de disciplina parlamentaria durante las mismas;
- VI. Firmar junto con los secretarios las actas de las reuniones de la comisión y los informes procedentes;
- VII. Formular, a nombre de la comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, con fundamento en los artículos 93 de la Constitución y 97 de la Ley;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Mesa, previo acuerdo de la comisión, convoque a servidores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, su presencia en reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 93 de la Constitución y 98 de la Ley;
- IX. Nombrar al Secretario Técnico, con la aprobación de la comisión, así como dirigir sus trabajos y evaluar su desempeño;
- X. Nombrar al personal de apoyo y administrar el presupuesto que se asigna a la comisión, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las sesiones de la comisión, así como de los documentos que deban difundirse en ese medio; y
- XII. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Senado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 131

- 1. Cuando en el transcurso de una Legislatura haya cambios en la Presidencia de una comisión, el Presidente saliente transfiere al entrante, con el auxilio del Secretario Técnico, el inventario y los archivos.
- 2. En el mes de julio del año en que se renueva el Senado, el Presidente de cada comisión instruye que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la que realizará su posterior entrega a la comisión que corresponda de la Legislatura entrante.
- 3. El inventario a que se refieren los párrafos anteriores contiene:
 - I. La relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que quedan pendientes de ser considerados por el Pleno;
 - II. El listado de dictámenes elaborados en la comisión, que quedan con carácter de proyectos para la siguiente Legislatura;
 - III. El catálogo de los recursos materiales asignados a la comisión; y
 - IV. La memoria de labores de la comisión, que se publica en la gaceta. Un ejemplar de la misma se entrega al Archivo Histórico y Memoria Legislativa y otro a la Biblioteca del Senado.

Artículo 132

- 1. Los secretarios de las juntas directivas cumplen las funciones siguientes:
 - I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
 - II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo;
 - III. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niega a hacerlo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 130 de este Reglamento;
 - IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente; y
 - V. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- 2. Para cada ausencia, el Presidente de la comisión designa al Secretario que lo sustituye; de no hacerlo, se hace cargo el Secretario que forma parte del grupo parlamentario con mayor número de integrantes.

**CAPITULO CUARTO
DE SUS ATRIBUCIONES****Artículo 133**

1. En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:
 - I. Aprobar su Programa de Trabajo;
 - II. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;
 - III. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;
 - IV. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;
 - V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;
 - VI. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
 - VII. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Junta Directiva, las subcomisiones o los grupos de trabajo;
 - VIII. Solicitar información y documentos en términos del artículo 97 de la Ley;
 - IX. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;
 - X. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;
 - XI. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto del Presidente de la Mesa y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan; el informe se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado; y
 - XII. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda.
3. La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Junta Directiva. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de senadores relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata.

Artículo 134

1. Las subcomisiones a que se refiere la fracción IV del párrafo 1 del artículo anterior, se integran por el acuerdo que adoptan las comisiones que las crean, conforme a las siguientes bases:
 - I. Se procura reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios;
 - II. Se nombra un senador que la coordina;
 - III. Se establece el plazo aproximado para realizar las tareas asignadas y someter sus resultados a la consideración de la comisión de que se trate; y
 - IV. Cuando la subcomisión no está en condiciones de cumplir su encomienda, la comisión resuelve al respecto.
2. La Junta Directiva de la comisión da seguimiento y apoya los trabajos de la subcomisión.

Artículo 135

1. Las comisiones ordinarias tienen adicionalmente las atribuciones siguientes:
 - I. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;
 - II. Celebrar reuniones de comisiones unidas en el Senado o en conferencia con comisiones de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento;
 - III. Revisar y evaluar, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Federal que presenta el Presidente de la República, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades federales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

Artículo 136

1. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
2. Conforme a lo dispuesto en la parte final del párrafo 1 del artículo 103 de la Ley, las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

Artículo 137

1. Las comisiones, para el despacho de los asuntos a su cargo, continúan funcionando durante los recesos del Congreso de la Unión.
2. Las comisiones atienden los asuntos que les son turnados por la Comisión Permanente.

**CAPITULO QUINTO
DE SUS REUNIONES****Artículo 138**

1. Una vez instalada, la comisión se reúne para que la Junta Directiva informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.
2. Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notifica a la Mesa.
3. En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día.
4. La Mesa puede coadyuvar con las Juntas Directivas para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.
5. Cuando las comisiones acuerdan el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva debe emitirse a través de la Gaceta, en la que se asienta tal carácter.

Artículo 139

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante.
2. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias se convocan cuando menos con cinco días de anticipación.
3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta.

Artículo 140

1. Todas las convocatorias a reuniones de comisiones deben contener:
 - I. Nombre de la comisión o comisiones que se convocan;
 - II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
 - III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, de comisiones unidas o en conferencia;
 - IV. El proyecto de Orden del Día; y
 - V. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, de quien convoca.
2. Junto con la convocatoria se envían a los integrantes de cada comisión los documentos que sustentan el desahogo del Orden del Día.

Artículo 141

1. El Presidente de cada comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, puede declarar permanente una reunión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerita.
2. Cuando se abre un receso durante la reunión de una comisión, su Presidente señala día, hora y lugar de reanudación y se asegura que todos los integrantes sean notificados.
3. La reunión concluye hasta que el Presidente de la Junta Directiva declara que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.

Artículo 142

1. Cualquier senador puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de comisiones de las cuales no forma parte, excepto en el caso de la Sección de Enjuiciamiento de la Comisión Jurisdiccional.

Artículo 143

1. Para la realización de audiencias o de reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de las fracciones V y IX del párrafo 1 del artículo 133 de este Reglamento, las comisiones, en consulta con la Junta de Coordinación Política, acuerdan en cada caso las reglas correspondientes.

Artículo 144

1. Para la realización de sus reuniones, las comisiones tramitan con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante las secretarías generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.
2. Las reuniones de comisiones se celebran en las instalaciones del Senado. Cuando por excepción se realizan fuera de ellas, son aprobadas por la Mesa según la disponibilidad presupuestal.
3. Las reuniones de las comisiones pueden ser transmitidas por el Canal del Congreso de acuerdo con su programación.

Artículo 145

1. Las actas de las reuniones de las comisiones contienen por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y de los secretarios actuantes; la relación de los senadores presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Las actas son suscritas por los integrantes de la Junta Directiva de la comisión y se publican en la Gaceta.
3. Las reuniones de las subcomisiones no requieren de la expedición de acta, pero los acuerdos adoptados se resumen en una síntesis firmada por los senadores asistentes.

CAPITULO SEXTO**DE LA ASISTENCIA Y EL QUORUM****Artículo 146**

1. La asistencia a las reuniones de comisión se acredita por sus integrantes presentes mediante registro en el sistema electrónico; en caso necesario, lo hacen con su firma.
2. Se considera inasistencia a una reunión cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen.
3. La inasistencia, según la causa que la motiva, se justifica por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva en forma previa o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.
4. Cuando un senador deja de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de comisión, su Presidente lo informa a la Junta de Coordinación Política para los efectos a que haya lugar.

Artículo 147

1. Para que una reunión de comisión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.
2. En los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas.
3. Cuando no se forma quórum después de dos convocatorias sucesivas a reunión, sus presidentes lo hacen del conocimiento de la Junta para que coadyuve a la solución correspondiente.

**CAPITULO SEPTIMO
DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS, DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES****Artículo 148**

1. En las reuniones de comisión, los temas listados se desahogan en el orden siguiente:
 - I. Aprobación del acta de la reunión anterior;
 - II. Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter informativo o deliberativo de los que se someten a votación:
 - a) Proyectos de dictamen;
 - b) Proyectos de opinión de la propia comisión u opiniones de otras comisiones; y
 - c) Informes de la propia comisión o de las subcomisiones;
 - III. Otros asuntos turnados por la Mesa;
 - IV. Oficios y comunicaciones en general; y
 - V. Asuntos generales, sólo en los casos de las reuniones ordinarias.

Artículo 149

1. En las reuniones de comisión, el Presidente de la Junta Directiva conduce las discusiones con el auxilio de los secretarios.
2. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la comisión hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas:
 - I. Quien presenta un proyecto de dictamen o resolución hace una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso;
 - II. Cada senador interviene hasta por un tiempo máximo de quince minutos;
 - III. Una vez que hacen uso de la palabra quienes la han solicitado, el Presidente consulta si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continúa la discusión mientras haya senadores inscritos en la lista de oradores;
 - IV. Los senadores pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención es hasta de diez minutos; y
 - V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación.

Artículo 150

1. Las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.
2. Las votaciones sobre dictámenes o resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión.
3. Los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, son aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan.
4. Las votaciones nominales se realizan a través del sistema electrónico.

Artículo 151

1. Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.
2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.
3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

Artículo 152

1. El integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto lo informa por escrito al Presidente de la misma, para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro senador, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto.
2. El senador sustituido conserva el derecho a participar con voz en la reunión en la que se discute el asunto.

**CAPITULO OCTAVO
DEL TRABAJO EN CONFERENCIA****Artículo 153**

1. Las comisiones, en consulta con los órganos directivos del Senado, pueden trabajar en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar.

Artículo 154

1. Los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la legisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.
2. La propuesta del Senado para el acuerdo de trabajo en conferencia, incluye el programa de actividades y el calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS COMITES****Artículo 155**

1. Los comités son órganos auxiliares creados por el Pleno para coadyuvar al funcionamiento interno del Senado.
2. Para el desarrollo de las funciones a su cargo, distintas a las de las comisiones, los comités tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Definen políticas y programas generales de trabajo;
 - II. Proponen normas y directrices; y
 - III. Controlan y evalúan.

Artículo 156

1. Las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento para las comisiones, en lo que se refiere a creación, integración, funcionamiento y participación de sus integrantes son aplicables, en lo procedente, a los comités.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS SECRETARIOS TECNICOS, ASESORES Y PERSONAL DE APOYO****Artículo 157**

1. Para el desempeño de sus funciones cada comisión y comité cuenta con un Secretario Técnico y, conforme a sus necesidades y la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales del Senado, con asesores parlamentarios de carrera o especializados y demás personal de apoyo.
2. Los secretarios técnicos y asesores parlamentarios son, preferentemente, miembros del Servicio Civil de Carrera del Senado.
3. Con autorización de la Mesa, los asesores especializados son contratados para auxiliar a las comisiones o comités, cuando se requieran servicios profesionales idóneos para asuntos específicos.

Artículo 158

1. El Secretario Técnico asiste a la Junta Directiva, por conducto del Presidente de la comisión o comité, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.
2. El Secretario Técnico desempeña las siguientes funciones:
 - I. Apoya en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la comisión o comité, de las subcomisiones o subcomités y de los grupos de trabajo;
 - II. Recibe y registra los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos a la Junta Directiva y, en su caso, a los integrantes de la comisión o comité;
 - III. Formula, bajo la orientación de la Junta Directiva, los proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que son turnados a la comisión o comité;

- IV. Prepara y remite, bajo las indicaciones del Presidente, la convocatoria, el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;
- V. Lleva el registro de asistencia de los senadores y levanta, en consulta con los secretarios de la Junta Directiva, las actas de las reuniones;
- VI. Participa con voz en las reuniones, cuando así se requiere, para presentar proyectos, aportar información o emitir opiniones;
- VII. Organiza y mantiene actualizados el archivo y la información estadística de la comisión o comité;
- VIII. Coadyuva con el Presidente de la comisión o comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;
- IX. Funge como enlace con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como con los demás órganos técnicos y de apoyo del Senado, para coadyuvar al funcionamiento de la comisión o comité;
- X. Auxilia a la comisión o comité en la difusión de sus actividades a través de los medios de comunicación de que dispone el Senado; y
- XI. Elabora, previamente al término de la Legislatura, la Memoria de Labores y el acta de entrega a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión o comité y la documentación referente a los mismos.

Artículo 159

1. Los secretarios técnicos deben contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la comisión o comité que corresponda.
2. Los secretarios técnicos de las comisiones de Estudios Legislativos, Justicia, Puntos Constitucionales, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como de la Jurisdiccional, deben ser licenciados en Derecho, preferentemente con maestría o doctorado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA REPRESENTACION ANTE LA COMISION PERMANENTE Y OTROS ORGANOS BICAMARALES

Artículo 160

1. En la elección de los senadores propietarios y sustitutos que conforme a la Constitución y la Ley formen parte de la Comisión Permanente, la Junta formula las propuestas correspondientes con base en los criterios de pluralidad y proporcionalidad en relación con los grupos parlamentarios que concurren a la integración del Pleno.
2. Salvo que los ordenamientos que crean otros órganos bicamarales dispongan reglas diferentes, la elección de los senadores que deban integrarlos se hace de conformidad con los mismos criterios de pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 161

1. Cuando la Comisión Permanente u otros órganos bicamarales se reúnen en el Recinto del Senado o cuando son presididos por un senador, cuentan con el auxilio de sus órganos de servicios parlamentarios y administrativos, conforme a la disponibilidad presupuestal.

TITULO SEPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 162

1. El procedimiento legislativo se desarrolla, para efectos de la expedición de leyes y decretos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 71 y 72 de la Constitución.
2. En lo que se refiere a las reformas y adiciones a la propia Constitución, la participación que corresponde al Senado se apeg a lo que dispone el artículo 135 constitucional.

Artículo 163

1. El procedimiento legislativo a que se refiere este Reglamento se ocupa del trámite de:
 - I. Las iniciativas que son presentadas directamente ante el Senado o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cuando señalan al propio Senado como Cámara de origen;
 - II. Los proyectos que recibe el Senado en su condición de Cámara revisora por parte de la legisladora;
 - III. Las iniciativas del Presidente de la República para obtener permiso a fin de ausentarse del territorio nacional por más de siete días; y
 - IV. Las solicitudes de autorización para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.
2. Cuando se presenta al Senado alguna iniciativa que conforme al artículo 72 de la Constitución debe discutirse primero en la Cámara de Diputados, el Presidente la remite a la legisladora y da cuenta de ello al Pleno y a su autor.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES****Artículo 164**

1. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.
2. En el caso de los senadores, la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios.
3. Una iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador, se denomina "*Iniciativa con Aval de Grupo*".
4. La iniciativa del Presidente de la República para obtener permiso de ausentarse del territorio nacional por más de siete días se tramita, en lo procedente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
5. La Mesa cuida que las iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.

Artículo 165

1. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.
2. El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.

Artículo 166

1. Un proyecto de ley o decreto es la resolución que la Cámara de Diputados remite al Senado mediante una minuta que contiene el expediente formado con todos los elementos relativos al asunto de que se trata.
2. Tienen también el carácter de proyecto de ley o decreto las propuestas que presenta la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en términos del artículo 102 de la Ley.

Artículo 167

1. Las solicitudes se refieren a las autorizaciones requeridas por los ciudadanos mexicanos conforme al artículo 37, Apartado C, fracciones II, III y IV, de la Constitución, para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.
2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deben contener, al menos, los datos curriculares y el domicilio del promovente, así como anexar los documentos que acreditan la ciudadanía mexicana y la información relativa a la causa que motiva la petición.
3. El trámite de dichas solicitudes en el Senado está, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 168

1. Cuando un proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado es devuelto con observaciones por la Cámara de Diputados o por el titular del Poder Ejecutivo Federal, se siguen los trámites previstos en el artículo 72 de la Constitución y en este Reglamento.

Artículo 169

1. Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:
 - I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
 - II. Fundamento legal;
 - III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;
 - IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;
 - V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
 - VI. Lugar y fecha de formulación; y
 - VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.
2. En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, los senadores desarrollan el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos.
3. En el caso de solicitud de permiso del Presidente de la República para salir del territorio nacional por más de siete días, la iniciativa correspondiente debe contener objeto, duración e itinerario del viaje, además de los elementos aplicables referidos en el párrafo 1 de este artículo.
4. La iniciativa se presenta en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.
5. Cuando se considera conveniente, pueden anexarse a la iniciativa los documentos que facilitan su comprensión y análisis.

Artículo 170

1. Cuando el régimen transitorio de un decreto dispone un plazo específico para que el Congreso de la Unión expida una determinada ley o decreto, la Junta de Coordinación Política debe establecer comunicación oficial con las instancias competentes de la Cámara de Diputados, para construir los entendimientos necesarios sobre la forma de dar cumplimiento al respectivo trabajo legislativo bicameral.
2. En su caso, la Mesa y la Junta, pueden proponer al Pleno la integración de un grupo especial de trabajo para que elabore la iniciativa correspondiente en los plazos y términos que permitan cumplir adecuadamente con el mandato relativo. A dicha iniciativa se dará el trámite que corresponda.
3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no inhibe, limita o condiciona en modo alguno el derecho de iniciativa de los sujetos facultados constitucionalmente para ello.

Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.
2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra.

Artículo 172

1. La presentación de una iniciativa ante el Pleno consiste en una explicación sucinta de su propósito y contenido. El texto completo se publica en la Gaceta y el Diario de los Debates.
2. La presentación al Pleno de iniciativas suscritas por senadores se ajusta a los tiempos que señala el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más senadores la presenta el que designan sus autores.
3. Si el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno se procede conforme al artículo 85 de este Reglamento; en caso contrario, el Presidente le da a la iniciativa el trámite que proceda.
4. El o los autores de una iniciativa pueden solicitar al Presidente que le dé turno a comisiones, sin intervención en el Pleno.

Artículo 173

1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.

**CAPITULO TERCERO
DEL TURNO A COMISIONES****Artículo 174**

1. El turno es la resolución de trámite que dicta la Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno.

Artículo 175

1. Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución.
2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno.
3. Las iniciativas listadas en el Orden del Día se incluirán íntegramente en el Diario de los Debates, una vez que se dé cuenta de ellas al Pleno.

Artículo 176

1. Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:
 - I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y
 - II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente.
2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 177

1. El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión.
2. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones.
3. Por acuerdo de la Mesa, se puede modificar el turno dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.

Artículo 178

1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.
2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.
3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término.

Artículo 179

1. El turno para efectos de opinión procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.
2. Para efectos de opinión, el turno puede incluir el número de comisiones que se estima necesario.
3. Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier comisión o senador puede aportar por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.

Artículo 180

1. Las opiniones que emiten las comisiones requeridas al efecto o las que se presentan por decisión propia, no son vinculantes para el dictamen que se emita.
2. Si la opinión no se presenta en tiempo y forma, se entiende que la opinante declina de su derecho a emitirla.
3. Un dictamen no se supedita a la emisión de una opinión.

Artículo 181

1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.
2. La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.
3. La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificadora o ampliada durante una sesión por el Presidente.
4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.
5. Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DICTAMENES****Artículo 182**

1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente.
2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.

Artículo 183

1. Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.
2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.
3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.
4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

Artículo 184

1. En el proceso de dictaminar, las comisiones pueden convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.
2. De igual modo, las comisiones pueden recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos.

Artículo 185

1. La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión. En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.
2. La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.
3. La opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.
4. Para su publicación conjunta, las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.

Artículo 186

1. El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.
2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

Artículo 187

1. En las discusiones y votaciones de proyectos de dictamen en las reuniones de comisiones unidas, se aplican en lo conducente las normas establecidas en el Capítulo Séptimo del Título Sexto de este Reglamento.
2. Cuando las circunstancias para el desahogo de una iniciativa o proyecto así lo requieran, las comisiones unidas pueden acordar un formato especial para la formulación y discusión de un dictamen.

Artículo 188

1. Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones unidas; las firmas en el dictamen sin otra indicación se consideran a favor del mismo.
2. De no presentar voto particular, los senadores que votan en contra o en abstención, lo pueden hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.
3. Si uno o más integrantes de las comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, pueden presentar voto particular en los términos de este Reglamento.

Artículo 189

1. Los senadores pueden cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No pueden cambiar los votos aprobatorios.
2. En su caso, la modificación del voto se concreta en el sentido de su firma en el dictamen y se realiza por conducto de la Junta Directiva de la comisión.

Artículo 190

1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:
 - I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;
 - II. Nombre de las comisiones cuyos integrantes lo suscriben;
 - III. Fundamentos legal y reglamentario;
 - IV. Antecedentes generales;
 - V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;
 - VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;
 - VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;
 - VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;
 - IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y
 - X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo.

Artículo 191

1. Al dictamen se acompaña copia de las listas de asistencia a las reuniones de comisiones en las que fue acordado, así como de los demás documentos pertinentes.
2. En casos excepcionales las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente de la Mesa se dispense la presentación de la copia de las listas de asistencia.

Artículo 192

1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Artículo 193

1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.
2. Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.
3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.
4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata.
5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación.

Artículo 194

1. El trámite de los dictámenes en el Pleno se desarrolla conforme a las normas establecidas en este Reglamento relativas a los debates y las votaciones en el mismo.
2. Cuando la naturaleza de un dictamen así lo requiera, el Pleno puede, previa propuesta de la Mesa, acordar una modalidad especial para el debate correspondiente. Dicho acuerdo no puede cancelar el debate ni inhibir los derechos de los legisladores previstos en este Reglamento.

Artículo 195

1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.
2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.
3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.

Artículo 196

1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha presentación no surte efectos de primera ni segunda lecturas.
2. En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador.

Artículo 197

1. Por acuerdo de la Mesa, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerita, al inicio del debate en lo general los grupos parlamentarios pueden designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.

Artículo 198

1. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debaten y votan primero en lo general y después en lo particular.
2. Cuando el texto normativo del dictamen consta de un solo artículo, se debate y vota en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplica al artículo único de un dictamen que involucra ordenamientos completos o diversos dispositivos de una ley o decreto.
3. El debate se realiza en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programa el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hacen recomendable, el Presidente puede proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 199

1. Los debates en lo general, se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a lo siguiente:
 - I. Una vez leído el dictamen, o bien se haya dispensado la lectura correspondiente, se exponen los motivos y el contenido del mismo conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento;
 - II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo;

- III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;
- IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
- V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;
- VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;
- VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;
- VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación; y
- IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen.

Artículo 200

- 1. Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.
- 2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.
- 3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

Artículo 201

- 1. Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.
- 2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.
- 3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

Artículo 202

- 1. Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:
 - I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma;
 - II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;
 - III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;
 - IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
 - V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta, se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 de este Reglamento, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno;
 - VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y
 - VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.

Artículo 203

1. Si un dictamen que propone la aprobación total o parcial de una iniciativa o proyecto de ley o decreto es rechazado en lo general por el Pleno, y existe voto particular, éste se debate y vota en sus términos, sin que proceda el debate en lo particular del propio dictamen.
2. Si no existe voto particular, se da por concluido el debate y se procede de conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Constitución.

Artículo 204

1. Cuando en un dictamen se propone el desechamiento total de una iniciativa o proyecto, sólo se debate en lo general, salvo que exista voto particular que permita además el debate de artículos específicos.
2. De no haber voto particular y así estimarlo pertinente el Presidente, puede someterse a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un dictamen con propuesta de desechamiento total, que sea devuelto o no a comisiones. En caso de aprobación se devolverá a comisiones; de no ser así, el Presidente ordena proceder a la votación para desechar la iniciativa o proyecto.

Artículo 205

1. Por causas plenamente justificadas, las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente la devolución de un dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.
2. De haber sido ya publicado un dictamen en la Gaceta, las comisiones dictaminadoras sólo pueden retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito al Presidente que funde y motive las causas.
3. Esta facultad sólo puede ser ejercida en una ocasión respecto del mismo dictamen. En ningún caso el retiro implica decisión del Pleno sobre el contenido del mismo.
4. Las comisiones están obligadas a volver a presentar el dictamen una vez atendidas las causas que motivaron su retiro, en los diez días hábiles siguientes.
5. En todo caso, el retiro de un dictamen debe ser avalado por lo menos con la firma de la mayoría de quienes lo suscribieron con voto aprobatorio.

Artículo 206

1. Al término de una Legislatura que implica la renovación del Senado, los dictámenes emitidos por las comisiones y publicados en la Gaceta sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno, quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS VOTOS PARTICULARES****Artículo 207**

1. Los votos particulares constituyen la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al dictamen suscrito por la mayoría.
2. Un voto particular puede referirse a la totalidad del dictamen o sólo a una de sus partes.
3. Respecto de un mismo dictamen puede haber más de un voto particular.

Artículo 208

1. Un voto particular contiene, cuando menos, los siguientes elementos:
 - I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;
 - II. Nombres de las comisiones emisoras del dictamen al que se refiere;
 - III. Fundamentos legal y reglamentario;
 - IV. Consideraciones de orden general y específico que explican el disenso respecto del dictamen de la mayoría;
 - V. Señalamiento de si el voto se presenta sobre la totalidad o una parte del dictamen;
 - VI. Texto normativo y régimen transitorio alternativos al dictamen de referencia;
 - VII. Firmas autógrafas de su autor o autores; y
 - VIII. Lugar y fecha de su emisión.

Artículo 209

1. Los votos particulares se presentan ante el Presidente de la comisión coordinadora de los trabajos de dictamen.
2. El trámite de los votos particulares ante el Pleno, se sujeta a las reglas que señala el Capítulo anterior.

Artículo 210

1. Si un dictamen es aprobado en lo general, se tienen por desechados los votos particulares emitidos.
2. Si el dictamen es rechazado, se ponen de inmediato a debate y resolución del Pleno los votos particulares en el orden de su presentación, cuando se refieren al mismo cuerpo normativo.
3. Si los votos particulares comprenden varios apartados del dictamen o diversos artículos de su cuerpo normativo, se debaten y votan en el orden en que aparecen en el propio dictamen.
4. De aprobarse un voto particular, al dictamen relativo se le da el trámite que corresponde conforme al artículo 72 de la Constitución; de rechazarse, se tiene por desechado.
5. El debate y la resolución sobre cada voto particular se rigen por las mismas reglas aplicadas al dictamen al cual corresponden.

Artículo 211

1. Una vez aprobado un dictamen con proyecto de ley o decreto no puede modificarse, salvo para hacer las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de los textos y que son ordenadas por la Mesa. Dichas correcciones sólo las pueden realizar las comisiones dictaminadoras.
2. Corregido el texto, se notifica para su revisión al Presidente, quien ordena la publicación en la Gaceta y continúa el trámite que procede.

CAPITULO SEXTO**DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN****Artículo 212**

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.
2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.
3. De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.
4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 213

1. Cuando la Constitución, las leyes o los decretos establecen plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos, las comisiones dictaminadoras deben tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos, en lo que corresponde al Senado.

Artículo 214

1. Transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emite directamente excitativa a las comisiones que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.
2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.
3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estima pertinente.

Artículo 215

1. A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva da seguimiento a los turnos dictados.
2. El Presidente presenta mensualmente al Pleno un informe general sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas. Dicho informe se publica íntegro en la Gaceta.

Artículo 216

1. La solicitud de excitativa contiene, cuando menos, los siguientes elementos:
 - I. Nombre del senador o senadores solicitantes;
 - II. Título o identificación de la iniciativa o proyecto;
 - III. Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y
 - IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.
2. Se presenta una excitativa por cada iniciativa, proyecto o proposición cuyo dictamen se solicita.
3. El Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informa al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.

Artículo 217

1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasigna el turno dirigiéndolo a la comisión o comisiones dictaminadoras que resulten pertinentes. El plazo para dictaminar no es mayor a treinta días hábiles, sin posibilidad de prórroga.
2. En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procede en los términos señalados en el párrafo anterior.
3. Cuando las comisiones a las que se reasignó el turno no presentan dictamen en el plazo establecido, el Presidente les retira inmediatamente el asunto y en sus términos lo somete directamente al Pleno, a más tardar en alguna de las dos sesiones ordinarias siguientes. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observan las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 218

1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.
2. Si durante un receso vencen los plazos establecidos sin que se produzca dictamen, el Presidente de la Mesa da cuenta de ello en el informe a que se refiere el artículo 215 de este Reglamento. El Pleno toma conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.

Artículo 219

1. Al iniciar una Legislatura que no implica la renovación del Senado, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen.
2. De tratarse del inicio de una Legislatura que implica la renovación del Senado, respecto de las iniciativas y proyectos pendientes la Mesa procede, una vez que se integran las comisiones, en los siguientes términos:
 - I. Los expedientes de las iniciativas del Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los proyectos de la Cámara de Diputados, se entregan a las comisiones que en cada caso corresponde para que se continúe su trámite;
 - II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido al Pleno, también culminan su trámite legislativo;

- III. Respecto de las iniciativas de senadores presentadas en legislaturas anteriores pendientes de dictamen:
- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la Legislatura, la Mesa remite a la Junta de Coordinación Política el listado correspondiente, a fin de que cada Grupo se pronuncie en forma escrita por aquellas que son de su interés, en un plazo no mayor a diez días hábiles;
 - b) La Mesa también consulta al respecto a las juntas directivas de las comisiones;
 - c) Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y
 - d) Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones serán materia de un acuerdo que la Mesa somete al Pleno para descargar el turno correspondiente y enviarlas al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA REMISION A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE SUS OBSERVACIONES

Artículo 220

1. Todo proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado en su condición de Cámara de origen, se envía inmediatamente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.
2. Los proyectos que pasan del Senado a la Cámara de Diputados son firmados por el Presidente y un secretario.
3. Al proyecto se anexan los siguientes elementos de información:
 - I. La iniciativa o iniciativas que le dan origen;
 - II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las comisiones que concluyeron con la aprobación del dictamen;
 - III. Reseña y versión estenográfica de la sesión o sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto; y
 - IV. Los demás que se estimen pertinentes.
4. Un Secretario de la Mesa certifica el expediente y sus anexos.
5. Si el proyecto de ley o decreto de que se trata fue aprobado como de urgente resolución, se informa a la Cámara de Diputados.

Artículo 221

1. En el caso de los proyectos de ley o decreto devueltos al Senado por la Cámara de Diputados, en su condición de Cámara revisora, por haberlos desechado en forma total o parcial con observaciones o modificaciones, el Presidente da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.
2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por la Cámara revisora, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.
3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.
4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.

CAPITULO OCTAVO

DE LA REMISION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO AL EJECUTIVO FEDERAL Y DE SUS OBSERVACIONES

Artículo 222

1. Los proyectos de ley o decreto que deben remitirse por el Senado al Ejecutivo Federal en cumplimiento del inciso a) del artículo 72 de la Constitución, se acompañan de los documentos a que se refiere el artículo 220 de este Reglamento.
2. Cuando el Senado es Cámara de origen de los proyectos de ley o decreto enviados al Ejecutivo Federal, la Mesa lleva el seguimiento y cómputo de los plazos a que se refiere el inciso b) del artículo 72 constitucional.

Artículo 223

1. En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen, por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.
2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.
3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.
4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.

CAPITULO NOVENO**DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION****POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****Artículo 224**

1. El proceso de discusión y dictamen en comisiones y debate y votación en el Pleno de iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la Constitución, se realiza conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo en lo relativo a la mayoría calificada de dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno requerida para su aprobación.
2. El debate de dictámenes o proyectos de reformas o adiciones a la Constitución en el Pleno del Senado se realiza por cada artículo al cual se refieren.

Artículo 225

1. Cuando el Senado como Cámara revisora en el proceso legislativo de reformas a la Constitución, aprueba un proyecto el Presidente procede de la siguiente forma:
 - I. Envía el texto del proyecto a cada una de las legislaturas de los estados, anexando al expediente los antecedentes y demás elementos de información necesarios para su examen;
 - II. Recibe de cada Legislatura estatal, los decretos correspondientes, conforme se vayan pronunciando respecto de la aprobación o no del proyecto;
 - III. Aprobado el proyecto por un mínimo de dieciséis legislaturas estatales, realiza el cómputo correspondiente, informa al Pleno y formula la declaratoria;
 - IV. Integra un expediente el cual suscribe conjuntamente con un Secretario de la Mesa Directiva del Senado y recaba la firma del Presidente y un Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con los artículos 23 y 67 de la Ley; y
 - V. Hecho lo anterior, emite de inmediato la declaración de haber sido aprobadas las reformas, para la remisión del decreto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. En los recesos, las notificaciones que recibe el Presidente del Senado, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, las remite de inmediato al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos que corresponde.

CAPITULO DECIMO**DE LA EXPEDICION DE LAS LEYES Y DECRETOS****Artículo 226**

1. Una vez que el Senado aprueba una ley o decreto en condición de Cámara revisora, se registra en su Libro de Leyes.

Artículo 227

1. Cuando el Senado funge como Cámara revisora, una vez aprobado en sus términos un proyecto de ley o decreto que le sea enviado por la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 72, inciso a), de la Constitución, lo remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
2. Cuando el Senado funge como Cámara de origen, en términos de lo que dispone el artículo 72, inciso g), de la Constitución y aprueba las modificaciones o reformas hechas a un proyecto por la Cámara de Diputados como Cámara revisora, remite todo el proyecto al Ejecutivo Federal para efectos del inciso a) del citado artículo 72 constitucional.
3. Si el Senado, como Cámara de origen, no aprueba las reformas o modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en su condición de Cámara revisora, se está a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 228

1. Al expedirse una ley o decreto es autorizado con las firmas del Presidente y uno de los secretarios de las respectivas mesas directivas de ambas cámaras del Congreso de la Unión, según lo dispuesto por los artículos 23 y 67 de la Ley.
2. Cuando el proceso legislativo concluye en el Senado, su Presidente realiza el trámite respectivo para la expedición de la ley o decreto de que se trata.

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES****Artículo 229**

1. Son procedimientos especiales todos aquellos que realiza el Senado para el cumplimiento de sus facultades exclusivas; o el ejercicio de funciones de carácter administrativo que le corresponden, ya sea de manera unicameral o conjuntamente con la Cámara de Diputados.

Artículo 230

1. En el marco de las atribuciones exclusivas del Senado, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:
 - I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal;
 - II. Analizar y aprobar en su caso, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, así como las decisiones y procedimientos relacionados con los mismos;
 - III. Ratificar, cuando así le corresponda, los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal;
 - IV. Otorgar las autorizaciones y consentimientos a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 76 de la Constitución;
 - V. Realizar, en su caso, la declaratoria sobre la desaparición de poderes constitucionales de un Estado;
 - VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado;
 - VII. Fungir como jurado de sentencia en los procedimientos de juicio político;
 - VIII. Realizar las designaciones y conocer de las renunciaciones y licencias que le competen en términos de la Constitución y las leyes;
 - IX. Nombrar y remover, en su caso, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
 - X. Autorizar convenios amistosos y resolver, en su caso, los conflictos sobre límites entre entidades federativas; y
 - XI. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan de manera exclusiva la Constitución y las leyes.

Artículo 231

1. Son también procedimientos especiales en el Senado los que se refieren a las siguientes funciones:
 - I. Dictar las resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
 - II. Analizar y resolver sobre las proposiciones y puntos de acuerdo que le presentan los órganos de dirección o los senadores;
 - III. Otorgar e imponer la Medalla Belisario Domínguez, conforme al artículo 100 de la Ley;
 - IV. Conocer y analizar los informes que en términos de ley deben presentar los entes públicos obligados; y
 - V. Desahogar las comparecencias que correspondan.
2. Conforme a los artículos 37 y 88 de la Constitución, en lo que concierne al Senado se ejercen con procedimientos especiales las facultades compartidas con la Cámara de Diputados relativas a:
 - I. Solicitudes de permisos del Titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional por más de siete días; y
 - II. Peticiones de particulares para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras, y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

Artículo 232

1. El Senado ejerce las facultades exclusivas que le confieren los artículos 76, 77 y demás relativos de la Constitución y las leyes, mediante decretos, resoluciones o acuerdos y previa solicitud, propuesta o comunicación que presentan los sujetos constitucional y legalmente facultados para ello.
2. El decreto, resolución o acuerdo que resulta del ejercicio de facultades exclusivas del Senado, lo firman el Presidente y un secretario.

Artículo 233

1. La fórmula para la expedición de decretos, resoluciones o acuerdos del Senado en ejercicio de facultades exclusivas, es la siguiente: "La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo (que corresponda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta (resuelve o acuerda): texto del decreto (resolución o acuerdo)".

SECCION PRIMERA DEL ANALISIS DE LA POLITICA EXTERIOR

Artículo 234

1. Conforme a la fracción I, del artículo 76, en relación con la fracción X del artículo 89, ambos de la Constitución, el Senado de la República analiza la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.
2. Dicho análisis se realiza en el Pleno o en comisiones y se refiere al cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana que señala el artículo 89, fracción X, de la Constitución, con base en los informes que presentan el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario del Despacho correspondiente.

Artículo 235

1. Cuando el análisis de la política exterior se realiza en comisiones, pueden hacerlo por sí mismas las especializadas en la materia.
2. También pueden coadyuvar en el análisis otras comisiones para examinar aspectos específicos vinculados con sus respectivas competencias.
3. Los resultados del análisis se someten a consideración del Pleno, para los efectos procedentes.

Artículo 236

1. De los resultados que las comisiones presentan al Pleno sobre el análisis de la política exterior en su conjunto o de aspectos específicos de la misma o del examen que realiza el Pleno en forma directa, se pueden derivar conclusiones en las que el Senado expone sus opiniones.
2. Como parte de las tareas de análisis sobre la política exterior, también se da seguimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales e institucionales relativos.
3. Los resultados del análisis sobre la política exterior se remiten al Presidente de la República para su conocimiento y consideración.

SECCION SEGUNDA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMATICAS

Artículo 237

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, el Senado aprueba los tratados internacionales y convenciones diplomáticas suscritos por el Ejecutivo Federal, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Artículo 238

1. Los instrumentos internacionales referidos en el artículo anterior son turnados para su estudio y dictamen a las comisiones de relaciones exteriores que correspondan, en los términos de este Reglamento.
2. Dichos instrumentos también se turnan, en su caso, a otras comisiones cuyas materias se corresponden con el objeto de los mismos, a fin de que coadyuven en el dictamen.
3. En el análisis y evaluación de los tratados y las convenciones internacionales, las comisiones cuidan el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacionales.

SECCION TERCERA**DE LA APROBACION O RATIFICACION DE NOMBRAMIENTOS Y DE REMOCIONES****Artículo 239**

1. Corresponde al Senado la aprobación o ratificación de nombramientos que hace el Presidente de la República para los siguientes cargos, conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución:
 - I. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - II. Integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México;
 - III. Procurador General de la República;
 - IV. Ministros, embajadores, agentes diplomáticos y cónsules generales;
 - V. Empleados Superiores de Hacienda; y
 - VI. Coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, así como los grados equivalentes en la Armada.
2. Respecto de los Empleados Superiores de Hacienda a que se refiere la fracción V del párrafo anterior, el Senado debe emitir, a propuesta de la Mesa, el acuerdo que especifique los cargos a considerar.
3. Le corresponde igualmente al Senado aprobar o ratificar los nombramientos que realiza el Presidente de la República, o bien objetarlos, conforme lo establecen las leyes respectivas.

Artículo 240

1. Cuando corresponde al Senado aprobar, ratificar u objetar el nombramiento de servidores públicos que realiza el Titular del Ejecutivo Federal y no existan disposiciones expresas que regulen el procedimiento relativo en la Constitución o las leyes correspondientes, se está a lo dispuesto por el presente Reglamento. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de los servidores públicos de que se trate, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 255 de este Reglamento.
2. Cuando finaliza un período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión sin que el Senado concluya el trámite de ratificación o aprobación de un nombramiento, la Mesa remite a la Comisión Permanente, de ser el caso, el expediente relativo para los efectos procedentes.

Artículo 241

1. Una vez que se recibe la comunicación del Ejecutivo Federal sobre un nombramiento, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y turna el expediente relativo a la comisión o comisiones a las que les corresponde dictaminar.
2. Inmediatamente la comisión o comisiones verifican que el expediente se acompaña de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución o las leyes.
3. De encontrarse alguna omisión o defecto en la documentación correspondiente, la comisión o comisiones lo comunican al Presidente para que requiera de inmediato al Ejecutivo Federal la complete o corrija.

Artículo 242

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos e integrado debidamente el expediente, la comisión o comisiones pueden citar a comparecer a la persona de que se trata, a fin de allegarse mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponda.
2. La comparecencia la convoca el Presidente de la comisión primera en turno, previos los acuerdos del caso. Se desarrolla de tal modo que permita a los senadores evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.

Artículo 243

1. La aprobación o ratificación de nombramientos se hace por votación nominal de la mayoría absoluta de los senadores presentes en la sesión, salvo disposición expresa en que se exija una mayoría calificada.

Artículo 244

1. Los acuerdos relativos a la aprobación o ratificación de nombramientos se publican en la Gaceta y se notifican a las autoridades correspondientes.

Artículo 245

1. Cuando así lo acuerda el Presidente, los servidores públicos cuyos nombramientos se aprueban en los términos del presente Capítulo, prestan la protesta constitucional ante el Pleno del Senado en la misma sesión.

Artículo 246

1. Cuando la Constitución o las leyes prevén la intervención del Senado para aprobar o resolver sobre la remoción de un servidor público de los que se refieren en el artículo 239 de este Reglamento, el procedimiento se sujeta, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.

SECCION CUARTA**DE LAS AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS****Artículo 247**

1. Cuando el Senado recibe del Presidente de la República una solicitud de autorización o consentimiento en términos de las fracciones III y IV del artículo 76 de la Constitución, el Presidente procede a turnarla de inmediato a comisiones a efecto de que se dictamine y presente el proyecto relativo en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 248

1. Cuando el Ejecutivo Federal requiere la aprobación del Senado para reconocer, en cada caso, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, el Presidente da cuenta al Pleno de la solicitud y la turna de inmediato a las comisiones competentes, las que dictaminan en los términos de este Reglamento.
2. Las solicitudes que se reciben y las resoluciones que les recaen son publicadas en la Gaceta.

Artículo 249

1. En todo caso, el trámite que se siga en las comisiones y en el Pleno sobre las solicitudes referidas en los artículos 21, octavo párrafo, y 76, fracción III, de la Constitución, deben apegarse a los principios normativos de la política exterior mexicana.

SECCION QUINTA**DE LA DECLATORIA DE DESAPARICION DE PODERES Y SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE PODERES DE LOS ESTADOS****Artículo 250**

1. Cuando el Senado ejerce la facultad que le otorga la fracción V del artículo 76 constitucional, el procedimiento y plazos relativos son los establecidos por la Ley Reglamentaria de dicho ordenamiento y, en lo no previsto, por la Ley y este Reglamento.

Artículo 251

1. En los supuestos que señala la fracción VI del artículo 76 de la Constitución, la intervención del Senado se sujeta a lo que dispone la legislación correspondiente.

SECCION SEXTA**DEL JURADO DE SENTENCIA Y LA SECCION DE ENJUICIAMIENTO****Artículo 252**

1. Cuando el Senado debe erigirse como Jurado de Sentencia para conocer en juicio político, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución, el procedimiento a seguir es el establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 253

1. La Sección de Enjuiciamiento se constituye con cuatro de los senadores que forman parte de la Comisión Jurisdiccional, designados inmediatamente después de que se integra la propia comisión.
2. Al elegirse a los integrantes de la Sección de Enjuiciamiento, se nombra también a su Presidente.
3. En caso de vacantes en la Sección, la Mesa a propuesta de la Junta de Coordinación Política, somete al Pleno la designación que corresponda en la Comisión Jurisdiccional.

Artículo 254

1. Para que sesione válidamente la Sección de Enjuiciamiento, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes.
2. La Sección adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de sus integrantes y, en caso de empate, se aplican las normas previstas en este Reglamento.
3. Las reuniones de la Sección de Enjuiciamiento son secretas.
4. Para las reuniones, discusiones y votaciones en la Sección de Enjuiciamiento se aplican, en lo conducente, las normas establecidas en este Reglamento para las comisiones y los comités.

SECCION SEPTIMA**DE LAS DESIGNACIONES, RENUNCIAS Y LICENCIAS****Artículo 255**

1. Conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución, el Senado realiza los nombramientos para los siguientes cargos:
 - I. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - II. Magistrados de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - III. Dos integrantes del Consejo de la Judicatura Federal;
 - IV. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma; y
 - V. Magistrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.
2. Al Senado le corresponde hacer los demás nombramientos o pronunciarse sobre ellos, conforme lo disponen las leyes respectivas.
3. Cuando en ejercicio de sus facultades el Senado considere la ratificación o no de servidores públicos en un cargo determinado, la comisión o comisiones encargadas deben solicitar la comparecencia de dichos servidores, a efecto de respetar su garantía de audiencia y conocer su interés jurídico respecto a su posible permanencia en el cargo y las razones para ello, a fin de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de las respectivas ratificaciones. En todo caso, el dictamen que se emita deberá fundar y motivar adecuadamente la decisión correspondiente, la que deberá ser notificada a los interesados una vez aprobada por el Pleno.

Artículo 256

1. Cuando corresponde al Senado nombrar directamente algún servidor público y no existen disposiciones expresas en la Constitución o las leyes que regulen el procedimiento correspondiente, se está a lo dispuesto por el presente Reglamento.
2. Si así es pertinente, cuando el nombramiento de que se trata se refiere a la sustitución de un servidor público cuyo encargo termina en una fecha específica, la Mesa y las comisiones pueden realizar anticipadamente los procedimientos conducentes para cubrir en tiempo y forma la vacante.
3. Cuando finaliza un período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, sin que el Senado concluya el trámite de algún nombramiento que sea también competencia de la Comisión Permanente, la Mesa le remite el expediente relativo para los efectos procedentes.

Artículo 257

1. Una vez que se recibe la comunicación oficial sobre una vacante o se actualiza el supuesto jurídico para que el Senado ejerza sus facultades de nombramiento respecto de un determinado cargo público, el Presidente da cuenta al Pleno y se procede conforme a lo siguiente:
 - I. En caso de que la facultad de nombramiento se ejerza a partir de la presentación de propuestas, ya sean uninominales, por ternas o por listas, del Ejecutivo Federal o de otro ente público, se turnan junto con los expedientes relativos a la comisión o comisiones a las que por materia les compete dictaminar;
 - II. Si conforme a la ley las propuestas corresponden a los grupos parlamentarios, se presentan al Presidente de la Mesa para el trámite correspondiente; y
 - III. En los casos en que una comisión del Senado es la competente para presentar una propuesta, la remite directamente al Presidente para que la ponga a consideración del Pleno.
2. En todo caso, la comisión o comisiones revisan que las personas que se proponen cumplen los requisitos para el cargo y que se integre debidamente la documentación que lo acredita.
3. De requerirse para integrar una propuesta la consulta a otros entes públicos o la auscultación a sectores u organizaciones de la sociedad, las comisiones responsables las realizan, sea por escrito, mediante convocatoria pública, o cualquiera otra modalidad que se determine pertinente en el acuerdo respectivo.
4. Las comisiones responsables remiten al Presidente la información básica sobre cada persona a considerar, para su publicación en la Gaceta por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión en la que el dictamen se someta al Pleno.

Artículo 258

1. Cuando un nombramiento lo emite directamente el Senado en los términos del presente Capítulo, el servidor público designado rinde ante el Pleno en la misma sesión la protesta constitucional al cargo.

Artículo 259

1. Cuando la Constitución o las leyes prevén la intervención del Senado para aprobar o negar solicitudes de licencia o las renunciaciones de servidores públicos, el procedimiento se sujeta al ordenamiento relativo y, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.

SECCION OCTAVA**DE LA REMOCION Y DESIGNACION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL****Artículo 260**

1. Corresponde al Senado remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como designar, a propuesta del Presidente de la República, a quien lo sustituya para concluir el período para el que fue electo, en ambos casos en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX, y 122, Apartado F, de la Constitución, y los relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. La remoción del Jefe de Gobierno procede si incurre en alguna de las causas graves establecidas en la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Artículo 261

1. Al recibirse una comunicación en los términos del artículo 28 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente, una vez que verifica el cumplimiento de los requisitos de ley, la hace del conocimiento del Pleno para que, en su caso, la mitad de los integrantes del Senado presente la respectiva solicitud de remoción.
2. Si la mitad de los senadores no presenta la solicitud de remoción, el Presidente lo notifica a quienes hayan hecho del conocimiento del Senado la presunta existencia de las causas graves a que se refiere el artículo 28 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Si la mitad de los senadores presenta la solicitud de remoción, el Presidente de la Mesa la turna a las comisiones competentes y se tiene por iniciado el procedimiento.

Artículo 262

1. En el desarrollo del procedimiento de remoción se está a lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en lo no previsto, se aplica lo dispuesto por este Reglamento.
2. Son secretas las reuniones de la comisión o comisiones que conozcan de la solicitud a que se refiere esta Sección.

Artículo 263

1. Al recibir la Mesa el dictamen respectivo ordena su publicación en la Gaceta, cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión en la que el Pleno lo discute y vota.
2. De así solicitarlo el Jefe de Gobierno, puede acudir ante el Pleno para argumentar en su defensa; la participación se ajusta a los términos acordados previamente por la Mesa Directiva en consulta con la Junta de Coordinación Política.
3. En su caso, la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es acordada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Senado.
4. El acuerdo de remoción se publica en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación para los efectos procedentes.

Artículo 264

1. Recibida la propuesta que presenta el Presidente de la República para designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que concluya el período para el que fue electo el removido, el Presidente de la Mesa informa al Pleno y la turna a las comisiones competentes.
2. Las comisiones dictaminan sobre la propuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
3. De no aprobar el Senado la propuesta hecha por el Presidente de la República se le notifica de inmediato a efecto de que formule una nueva.

SECCION NOVENA**DE LA AUTORIZACION DE CONVENIOS Y DE SOLUCION DE CONFLICTOS SOBRE LIMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS****Artículo 265**

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracciones X y XI, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.
2. Los convenios amistosos que presentan las entidades federativas para su aprobación por el Senado, son turnados por el Presidente de la Mesa a la comisión competente.
3. A falta de acuerdo, el Senado resuelve en forma definitiva los conflictos de límites entre entidades federativas que así lo solicitan.

CAPITULO TERCERO**DE LOS INFORMES, LAS COMPARECENCIAS Y LAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS****Artículo 266**

1. En el ejercicio de las funciones de control de las cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia el Senado recibe, analiza y se pronuncia respecto de los informes de los entes públicos a los cuales la Constitución y las leyes imponen la obligación de presentarlos.
2. El Senado también ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos que prevén los artículos 69 y 93 de la Constitución, sea para informar o para responder preguntas e interpelaciones.
3. Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto.
4. La interpelación tiene como objeto obtener de un servidor público compareciente la explicación sobre políticas de interés general.

Artículo 267

1. El Senado realiza el análisis del informe anual que el Presidente de la República presenta por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública del país, dentro del plazo establecido en la Ley.
2. El análisis se efectúa por materias: política interior, política económica, política social y política exterior, a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

3. La Mesa Directiva, en consulta con la Junta y las comisiones, formula el calendario para el análisis del informe presentado, sea en el Pleno, en comisiones o en ambas modalidades.
4. Derivado del análisis en comisiones, y de acuerdo con las propuestas de las mismas, la Mesa, en consulta con la Junta, formula el calendario de comparecencias de servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Constitución.
5. Para una mejor coordinación en la formulación del calendario de comparecencias, la Mesa consulta al Ejecutivo Federal y a los órganos competentes de la Cámara de Diputados.

Artículo 268

1. Conforme a la Ley, del análisis que realiza del informe presentado, el Senado puede solicitar al Presidente de la República, mediante preguntas por escrito, amplíe la información relativa.
2. La Junta integra las preguntas que formulan los grupos parlamentarios en proporción al número de sus integrantes y las presenta a la Mesa para someterlas al Pleno y, en su caso, remitirlas al Presidente de la República.
3. Las respuestas del Presidente de la República se turnan a las comisiones competentes y a los grupos parlamentarios, quienes las analizan, valoran y llegan a conclusiones.
4. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan, se publican en la Gaceta del Senado.
5. Una vez cumplido el programa para el análisis del informe presidencial, el Presidente de la Mesa ordena la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Presidente de la República, así como para su publicación y difusión por el Senado.

Artículo 269

1. El objeto, la presentación, el contenido y la periodicidad de los demás informes que los entes públicos obligados remiten al Senado se sujetan, en cada caso, a lo que dispone el ordenamiento aplicable.

Artículo 270

1. En el contexto del informe presidencial, el Senado puede convocar a comparecer a los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones, bajo protesta de decir verdad. Asimismo, puede hacerlo para el análisis de leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos servidores.
2. En el caso de las preguntas e interpelaciones, también pueden hacerse por escrito, en los términos del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución.

Artículo 271

1. Cuando por acuerdo del Pleno deben comparecer servidores públicos conforme al artículo 93 de la Constitución, la comunicación oficial del Senado señala si la comparecencia es ante el Pleno o en comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.
2. Los servidores públicos pueden enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.
3. De ser el caso, con el citatorio se envían a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los senadores, en lo individual o en grupo, entregan previamente a la Mesa, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.
4. En el caso de que la Mesa o las comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, se dirigen en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.

Artículo 272

1. Las preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el artículo 93 constitucional, sin mediar comparecencia, se presentan por escrito y firmadas por los senadores que las formulan en lo individual o en grupo.
2. Las preguntas e interpelaciones se incluyen en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores pueden explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someten a debate y votación.

3. De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente la envía mediante acuerdo al servidor público a quien se dirige. De no aprobarla, se entiende por desechada.
4. La respuesta por escrito debe sujetarse a los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 93 de la Constitución. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpelación, el Presidente lo informa al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.
5. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan se publican en la Gaceta.

Artículo 273

1. Las preguntas e interpelaciones que hacen los senadores al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deben ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.
2. Cuando a juicio del Presidente de la Mesa o del de la comisión respectiva, el compareciente no responde en los términos del párrafo anterior, le concede nuevamente el uso de la palabra al senador que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone hasta del mismo tiempo que el senador.
3. Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulan, el Presidente de la Mesa o el de la Junta Directiva de la comisión le solicita que a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida. De no hacerlo, previo acuerdo del Pleno se le convoca a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma comisión o ante el Pleno del Senado.
4. La Mesa ordena a las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

Artículo 274

1. Los informes que la Constitución o las leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o servidores públicos presentar al Senado de manera periódica, son turnados a las comisiones competentes y se publican en la página electrónica o en la Gaceta.
2. Las comisiones competentes analizan los informes en el plazo que en cada caso se dispone y formulan conclusiones que entregan a la Mesa para los efectos procedentes. Las conclusiones se publican en la Gaceta.
3. Si del análisis de un informe las comisiones determinan la necesidad de contar con mayores elementos de juicio, solicitan lo complementario o aclare el ente público emisor.

CAPITULO CUARTO**DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS****Artículo 275**

1. El Pleno emite acuerdos parlamentarios a propuesta de la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités, con el objeto de dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Senado, conforme al artículo 77 de la Constitución.
2. Los acuerdos parlamentarios que proponen la Mesa o la Junta se someten de inmediato al Pleno. Los que proponen las comisiones y los comités se remiten al Presidente de la Mesa, la que una vez analizados en su viabilidad, los presenta al Pleno.
3. Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Pleno se publican en la Gaceta.
4. La vigencia de cada acuerdo parlamentario se establece en el régimen transitorio correspondiente. Algunos acuerdos son de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los aprueba, en tanto que otros son permanentes hasta que se disponga lo contrario.

Artículo 276

1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.
2. Las proposiciones con punto de acuerdo se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa; se presentan al Pleno en la sesión en que se incluyen en el Orden del Día y se turnan a comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite en términos del artículo 108 de este Reglamento.
3. El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de su o sus autores.

Artículo 277

1. Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deben cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; pueden incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.
2. Pueden desahogarse varias proposiciones en un mismo dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.
3. El punto de acuerdo a que se refiere el dictamen es leído una sola vez y enseguida se somete a debate y votación económica.

CAPITULO QUINTO**DE LAS COMUNICACIONES Y PETICIONES****Artículo 278**

1. Toda comunicación o solicitud que cualquier persona dirige al Senado se atiende conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan los derechos de petición y de acceso a la información pública. En todo caso, el escrito debe contener nombre, firma y domicilio del remitente, sin lo cual no es admitido.
2. Las comunicaciones y peticiones se formulan por escrito dirigido a la Mesa o, en su caso, al órgano directivo, comisión o Comité que resulte competente en el asunto de que se trata.
3. Cuando un órgano del Senado al que se dirija una comunicación o solicitud no sea el competente para atenderla, la remite a la Mesa para que le dé el trámite que corresponda. De lo anterior se informa al solicitante.
4. La comunicación dirigida al Senado que no amerita trámite se envía directamente al archivo.

Artículo 279

1. Las comunicaciones, peticiones, consultas y otros asuntos remitidos por entes públicos, se turnan a las comisiones, los comités y los demás órganos competentes del Senado, para la atención que corresponda.
2. Los órganos directivos del Senado y las comisiones o los comités llevan un registro de las comunicaciones y solicitudes recibidas, así como de los acuerdos, resoluciones o respuestas que les recaen.

TITULO NOVENO**DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SENADO****CAPITULO PRIMERO****DE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES****Artículo 280**

1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por el Senado, por sí mismo o como parte del Congreso de la Unión, en sus relaciones con parlamentos, congresos, cámaras o asambleas legislativas de carácter nacional de otros países, y con las organizaciones internacionales que los agrupan.

2. De manera unicameral o como parte del Congreso del Unión, el Senado y sus órganos participan en el ámbito de las relaciones internacionales al recibir visitas de delegaciones parlamentarias, de jefes de estado o de gobierno, de agentes diplomáticos, o autoridades de otros países y de representantes de organismos internacionales. También constituyen relaciones internacionales del Senado las visitas oficiales de sus integrantes al extranjero, como parte de delegaciones o representaciones integradas al efecto.
3. La diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales que realiza el Senado se apegan a los principios normativos de la política exterior mexicana.

Artículo 281

1. La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:
 - I. La realización periódica de reuniones interparlamentarias binacionales y el trabajo de seguimiento relativo;
 - II. La formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales;
 - III. La participación en organismos interparlamentarios permanentes, de carácter regional o mundial, de los que el Congreso de la Unión es miembro;
 - IV. La presencia y el trabajo en foros multilaterales convocados por organizaciones internacionales de carácter gubernamental; y
 - V. La participación, previa invitación de las autoridades extranjeras competentes en cada caso, en grupos o misiones de observación electoral; así como en reuniones de organizaciones interparlamentarias de las que el Congreso de la Unión no forma parte; y de organismos intergubernamentales de los que el país no es integrante.
2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.

Artículo 282

1. Conforme a la Ley, corresponde a la Mesa Directiva y a su Presidente la conducción de la diplomacia parlamentaria. En apoyo a dicha actividad y a las relaciones internacionales del Senado, se cuenta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias
2. La Mesa coordina los apoyos técnicos y administrativos que requieren el Senado y sus diversos órganos para desarrollar las acciones en los ámbitos de la diplomacia parlamentaria y de las relaciones internacionales.

Artículo 283

1. Son atribuciones de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y de relaciones internacionales:
 - I. Establecer las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Diputados para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión en estas materias;
 - II. Proponer al Pleno las reglas para la integración y el funcionamiento de las representaciones en las que participan senadores ante las organizaciones interparlamentarias permanentes;
 - III. Proponer al Pleno, en consulta con la Junta de Coordinación Política, la Agenda Internacional del Senado para cada año de ejercicio legislativo;
 - IV. Aprobar, con base en las propuestas que le presenta la Junta, las delegaciones que participan con la representación del Senado en eventos internacionales;
 - V. Proponer al Pleno los acuerdos relacionados con la participación del Senado en organismos interparlamentarios o en la formación de grupos de amistad;
 - VI. Recibir los informes de las representaciones y delegaciones que participen en eventos internacionales;
 - VII. Llevar a cabo las actividades inherentes a las relaciones internacionales a cargo del Senado;
 - VIII. Integrar al proyecto de presupuesto del Senado las partidas correspondientes para cumplir la Agenda Internacional; y
 - IX. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 284

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y relaciones internacionales:
 - I. Coordinar con los órganos competentes de la Cámara de Diputados el desahogo de la Agenda Internacional del Senado, en tanto parte del Congreso de la Unión;
 - II. Representar al Senado en reuniones internacionales o, en su caso presidirlas en el país o en el extranjero. Cuando resulta pertinente, delega la representación en alguno de los integrantes de la Mesa Directiva;
 - III. Dar cuenta al Pleno de los informes remitidos por las representaciones y delegaciones del Senado en eventos de carácter internacional y ordenar su publicación en la Gaceta; y
 - IV. Atender, con el apoyo de la Mesa y de la Comisión de Relaciones Exteriores que corresponda, a delegaciones de parlamentarios y a funcionarios de otros países, representantes de organismos internacionales o personalidades distinguidas, en visita al Senado.

Artículo 285

1. En cumplimiento de las atribuciones que le confieren las fracciones II y IV del párrafo 1 del artículo 283 de este Reglamento, la Mesa atiende los siguientes criterios:
 - I. Respecto de organizaciones interparlamentarias permanentes, se designan en cada caso representantes por una o dos legislaturas;
 - II. En la integración de representaciones permanentes y delegaciones a eventos en el exterior se refleja, en la medida de lo posible, la pluralidad del Senado;
 - III. Las representaciones permanentes se integran conforme lo disponen los instrumentos internacionales respectivos; las delegaciones se forman de acuerdo a los requerimientos de cada evento y la disponibilidad presupuestal del Senado;
 - IV. Se toma en consideración la especialización de las comisiones para proponer a los integrantes de las representaciones o delegaciones del Senado; y
 - V. Se designa un presidente para cada representación o delegación del Senado.
2. La Mesa puede autorizar a cada representación o delegación de senadores el personal de apoyo técnico que se requiera. Cuando sea necesario, personal de apoyo puede asistir a los representantes o delegados en la realización de sus tareas fuera del territorio nacional, caso en el cual estará bajo el mando directo del presidente.

Artículo 286

1. Las delegaciones del Senado adoptan sus resoluciones por consenso; de no ser posible éste, por mayoría de votos de sus integrantes.
2. En asuntos trascendentes, cuya urgencia o gravedad lo ameritan, y siempre que sea posible, el presidente consulta a los órganos competentes del Senado el sentido de la participación de la delegación.
3. En caso de que en el evento al que asista una delegación se tomen resoluciones que impliquen alguna obligación para el Senado, se deben someter a la ratificación del Pleno para que surtan efectos.

Artículo 287

1. Son responsabilidades de los presidentes de las representaciones o delegaciones:
 - I. Organizar las actividades correspondientes para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos;
 - II. Conducir la participación de los representantes ante los organismos permanentes o de los delegados en los eventos a los que asisten;
 - III. Tomar en consideración las aportaciones de los integrantes de la representación o delegación en la formulación de los documentos e intervenciones en los que se fije la posición del Senado;
 - IV. Fungir como vocero de la representación o delegación;

- V. Cuidar la debida participación de los representantes o delegados en el cumplimiento de sus obligaciones; y
- VI. Elaborar el informe de actividades de la representación o delegación para la aprobación de sus integrantes y posterior presentación a la Mesa Directiva.
2. El presidente de la representación o delegación propicia la intervención de los demás integrantes conforme al tiempo disponible en las reuniones y de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada organismo o evento.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CEREMONIAL Y EL PROTOCOLO

Artículo 288

1. El ceremonial en el Senado incluye el conjunto de reglas o formalidades a seguir en sesiones solemnes y actos relevantes.
2. El protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que se otorga a las autoridades gubernamentales y personalidades del país o del extranjero, que asisten a sesiones solemnes o actos del Senado.

Artículo 289

1. El ceremonial y el protocolo en las sesiones solemnes y actos del Senado se desarrollan conforme a la ley, este Reglamento y los manuales aplicables.
2. Las acciones de ceremonial y el protocolo están a cargo de la Mesa y las comisiones que correspondan, con el apoyo de las unidades especializadas del Senado.
3. En los casos de sesiones y ceremonias en las que se reciben invitados o visitantes, el Presidente de la Mesa conforma las comisiones de cortesía que se requieren y establece su función.
4. Las comisiones de cortesía se ocupan de recibir a los invitados en la puerta del recinto y de acompañarlos hasta su asiento en el salón de sesiones; la misma comisión se encarga de acompañar a los invitados cuando se retiran al concluir la sesión o ceremonia.

Artículo 290

1. En las sesiones y actos del Senado en que deben rendirse honores a la bandera e interpretarse el Himno Nacional Mexicano, el ceremonial se realiza conforme lo ordena la ley de la materia.

Artículo 291

1. Cuando el Presidente de la República asiste a una sesión del Senado, es ubicado en el lugar inmediato a la derecha del Presidente de la Mesa.
2. Cuando el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asiste a una sesión del Senado, toma asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa.
3. Las comisiones de ceremonial designadas por el Presidente de la Mesa reciben al Presidente de la República y al de la Suprema Corte y los conducen hasta sus asientos y otras los acompañan al exterior del Recinto cuando concluye la sesión.

Artículo 292

1. Al entrar y salir del Salón de Sesiones, el Presidente de la República o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asistentes se ponen de pie, con excepción del Presidente del Senado, que sólo lo hace al saludarlos antes de que tomen asiento.
2. Lo mismo se observa cuando asisten a las sesiones de la Cámara Jefes de Estado, de Gobierno u otros invitados especiales en visitas de cortesía. Adicionalmente se toma una fotografía protocolaria y se solicita firma en el libro de visitantes distinguidos.

Artículo 293

1. A los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los demás servidores públicos que acudan al Senado a invitación de éste, los Jefes de Estado, de Gobierno, representantes diplomáticos o invitados especiales, se les asigna sitio específico para tomar asiento en el salón de sesiones.

2. Cuando asiste a una sesión del Senado alguna representación de la Cámara de Diputados, los visitantes ocupan los asientos que para el caso les asigna la Mesa.
3. Las visitas de cortesía al Senado que no implican asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atiende el Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa.

Artículo 294

1. Las consultas en materia de protocolo se formulan por los órganos directivos, las comisiones o los senadores a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que las atiende en un plazo no mayor a cinco días.
2. Corresponde también a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias proponer a la Mesa acuerdos y manuales en materia de protocolo.

CAPITULO TERCERO

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 295

1. Como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Senado garantiza el acceso de toda persona a la información de que dispone, en los términos de la Constitución, la ley de la materia y este Reglamento.
2. El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado es el órgano garante, especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la ley de la materia por parte de los órganos y unidades administrativas del Senado.
3. Corresponde también al Comité realizar las funciones que la ley y este Reglamento le asignan, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, así como la de desahogar los recursos de revisión que se presentan.
4. El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información es nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta y se integra por un senador de cada Grupo Parlamentario. Su Presidencia está a cargo del senador que determine el acuerdo de su integración y dura en su encargo un período de tres años, pudiendo ser designado para un segundo período.

Artículo 296

1. Está a disposición del público, a través de medios electrónicos remotos o locales, la información del Senado que ordena la ley de la materia, así como la considerada como socialmente útil y relevante por el Comité.
2. Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos directivos, las comisiones, los comités, los grupos parlamentarios y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, cuentan con sitios dentro de la página electrónica en Internet del Senado, con el fin de difundir la información referida en el párrafo anterior. Es responsabilidad de cada órgano, grupo o unidad mantener actualizada dicha información, en un plazo no mayor a quince días a partir de que sea modificada. La integración y actualización permanente de la información difundida a través de la página de Internet está a cargo de las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, en sus respectivos ámbitos de competencia.
3. Los documentos fílmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas, son mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.
4. La información reservada o confidencial se mantiene bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Senado que en cada caso corresponda.

Artículo 297

1. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Senado se efectúan por conducto de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información.
2. La información del Senado sólo es puesta a disposición o proporcionada por los órganos y personal responsables o autorizados para tales efectos.
3. El personal del Senado está obligado a dar el uso que corresponde a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición da lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las leyes.

CAPITULO CUARTO DEL CABILDEO

Artículo 298

1. Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.
2. Las comisiones y los senadores informan por escrito a la Mesa, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

Artículo 299

1. Los senadores o el personal de apoyo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Senado.
2. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

TITULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 300

1. En los términos de la Ley, para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Senado cuenta con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna, cuyos titulares son designados y removidos por el Pleno a propuesta de la Mesa.
2. El Senado cuenta también con las unidades administrativas que acuerda la Mesa Directiva, las que dependen de ésta, la cual designa y remueve a los titulares conforme a la Ley. Dichas unidades se encargan de apoyar las actividades relativas a la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales, así como las tareas de comunicación social. Los respectivos acuerdos de la Mesa establecen las bases de organización y funcionamiento de las mismas.
3. Las secretarías generales, la Tesorería, la Contraloría Interna y las unidades a que se refiere este artículo, tendrán las atribuciones que señalan, en su caso, la Ley, este Reglamento, los acuerdos de la Mesa y demás disposiciones aplicables.
4. El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa

Artículo 301

1. Para la profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo, el Senado cuenta con el Centro de Capacitación y Formación Permanente, dependiente de la Mesa Directiva, el cual se regula conforme al Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado de la República, establecido por la Ley.
2. Para la organización y el funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna, el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República establece sus respectivas estructuras, relaciones de mando y supervisión, adscripciones y funciones.
3. El Estatuto a que se refiere el párrafo anterior desarrolla las bases orgánicas y funcionales del Instituto Belisario Domínguez del Senado, establecido en los términos del artículo 135 de la Ley; así como de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado creada conforme a la ley de la materia.

Artículo 302

1. El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República es aprobado y reformado por el Pleno a propuesta de la Mesa en consulta con las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Administración.
2. Dicho Estatuto incluye, además de las disposiciones sobre organización y funciones, las relativas a las responsabilidades administrativas y las relaciones laborales con el personal del Senado distinto al que forma parte del Servicio Civil de Carrera; así como a la formulación de los correspondientes manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA COMUNICACION SOCIAL, LA GACETA DEL SENADO Y EL DIARIO DE LOS DEBATES****Artículo 303**

1. El área de comunicación social es responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y los comités del Senado, así como por los senadores, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
2. Los órganos directivos del Senado, el área responsable de la comunicación social y las demás unidades administrativas competentes atienden en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindan las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.

Artículo 304

1. Para facilitar el desempeño de sus actividades, los representantes de los medios de información asisten a las sesiones debidamente acreditados ante el área responsable de la comunicación social y ocupan los lugares que les son asignados.
2. Durante las sesiones del Pleno, los senadores pueden atender las solicitudes de los representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de sesiones.

Artículo 305

1. Las sesiones del Pleno, las reuniones de las comisiones y de los comités, así como otros eventos relevantes del Senado, que se transmiten por el Canal del Congreso, se realizan conforme a las normas y procedimientos que regulan a dicho órgano bicamaral.
2. El público y los informadores acreditados tienen acceso a las sesiones del Pleno así como a las reuniones de las comisiones y de los comités, en su caso, a través de circuito cerrado en los espacios destinados para ello.

Artículo 306

1. La Gaceta es el órgano informativo oficial del Senado. Depende de la Mesa y cuenta con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la propia Mesa y por los secretarios generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios; el Presidente de la Mesa lo es del Consejo.
2. La Gaceta está a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios. Los procedimientos previstos para su elaboración y difusión se desarrollan en este Reglamento y en el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos.
3. La Gaceta publica en medios impresos y en la página de Internet del Senado, lo siguiente:
 - I. Los citatorios a las diversas actividades del Senado;
 - II. El Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno;
 - III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Senado;
 - IV. Las solicitudes de licencia de los senadores;
 - V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Senado;
 - VI. Los proyectos de ley o decreto remitidos por la Cámara de Diputados;
 - VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - VIII. Las proposiciones de acuerdo o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de gobierno;
 - IX. Los cambios aprobados en la integración de las comisiones y los comités;
 - X. Las propuestas de acuerdos parlamentarios;
 - XI. Las observaciones sobre proyectos de ley o decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a cualquier Cámara del Congreso;

- XII. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités;
 - XIII. Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares;
 - XIV. Los informes de las representaciones y delegaciones del Senado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;
 - XV. La información sobre administración y los servicios del Senado;
 - XVI. Las convocatorias y los proyectos de Orden del Día de las reuniones de comisiones y de comités;
 - XVII. El registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las sesiones del Pleno;
 - XVIII. El registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las reuniones de comisiones y de comités; y
 - XIX. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa y la Junta.
- 4. La Gaceta se publica todos los días hábiles, así como los días cuando sesiona el Pleno.
 - 5. Cuando corresponde al Senado ser sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la información sobre sus actividades se publica en la Gaceta.

Artículo 307

- 1. La Gaceta se distribuye a partir de las ocho horas y se entrega a los senadores en sus oficinas.
- 2. Los días de sesión los senadores disponen de ejemplares suficientes de la Gaceta en el salón de sesiones.
- 3. La Gaceta está también a disposición de los representantes acreditados de los medios de información.
- 4. La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tienen propósitos informativos y no producen efectos jurídicos.

Artículo 308

- 1. Para la publicación de documentos en la Gaceta se está a lo siguiente:
 - I. Todos los documentos se entregan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios debidamente firmados y en formato digital compatible con el sistema de dicha Secretaría;
 - II. Las iniciativas de ley o decreto se envían al menos el día anterior al de la sesión en que se van a presentar; y
 - III. Los informes o documentos que remitan los senadores a título personal se publican íntegros en la edición impresa si su extensión no es mayor a 15 páginas; si excede ese volumen, la publicación impresa sólo contiene el respectivo oficio de remisión o presentación y el texto completo aparece en la versión de Internet para consulta remota.

Artículo 309

- 1. De conformidad con el artículo 133 de la Ley, el Senado tiene un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", donde consta la siguiente información de las sesiones del Pleno:
 - I. Lugar, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;
 - II. Carácter de la sesión;
 - III. Declaratoria de quórum;
 - IV. Orden del Día;
 - V. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;
 - VI. Copia fiel del acta de la sesión anterior;
 - VII. Transcripción de los debates en el orden en que se realizan;
 - VIII. Intervenciones de los senadores en tribuna y desde los escaños;
 - IX. Textos leídos;
 - X. Textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno;
 - XI. Documentos a los que se dé turno;

- XII. Propuestas y resoluciones aprobadas;
- XIII. Dictámenes y votos particulares; y
- XIV. Resultado de las votaciones.

- 2. El Diario de los Debates se publica dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la sesión, en medio impreso y en la página electrónica del Senado en Internet.

CAPITULO TERCERO

DEL RESGUARDO DEL RECINTO Y DEL ORDEN EN LAS SESIONES DEL SENADO

Artículo 310

- 1. En los términos de la Constitución, la Ley y este Reglamento, el Presidente del Senado vela por la inviolabilidad del Recinto, para lo que hace uso de todos los recursos legales a su alcance.
- 2. Sólo el Presidente puede permitir o solicitar la presencia de la fuerza pública, la cual queda bajo su mando, a fin de garantizar el fuero de los senadores y la inviolabilidad del Recinto del Senado.
- 3. La presencia de la fuerza pública en el Senado con cualquier otro objetivo debe ser aprobada por el Pleno; de no estar reunido éste, la aprobación corresponde a la Mesa, la que informa al Pleno en su sesión inmediata siguiente.

Artículo 311

- 1. El Senado dispone, entre sus servicios de apoyo, de una unidad permanente para el resguardo del Recinto, la protección civil y la seguridad de las personas, así como para la custodia del patrimonio institucional.
- 2. La unidad referida en el párrafo anterior está adscrita al Presidente de la Mesa, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos,.

Artículo 312

- 1. El público asistente a las sesiones del Pleno del Senado o a las reuniones de sus órganos directivos, comisiones y comités debe guardar silencio y respeto; no puede tomar parte en ellas con ninguna clase de demostración.
- 2. Quienes perturban el orden en forma reiterada son expulsados del salón de sesiones o de la sede de la reunión de que se trata. En caso de flagrancia, el Presidente manda a retirar a quienes cometan faltas o delitos para ponerlos a disposición de la autoridad competente.
- 3. Si los medios indicados no bastan para contener el desorden, el Presidente suspende la sesión o reunión hasta que el orden se restablece.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el primero de septiembre de 2010. A partir de esa fecha dejarán de ser aplicables en cuanto se refiere al Senado de la República, las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reformó el artículo 3, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Mesa Directiva y los grupos parlamentarios realizarán programas y acciones de difusión para con los senadores, e inducción y capacitación entre el personal de apoyo, para el debido conocimiento y aplicación del Reglamento del Senado de la República.

TERCERO. Dentro de un año contado a partir de la publicación del Reglamento del Senado, la Mesa someterá a la consideración del Pleno, el proyecto de Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos. Dicho proyecto será coordinado por la Mesa Directiva, con la colaboración de las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Administración

CUARTO. Se derogan las Reglas Provisionales y disposiciones económicas del Senado emitidas hasta antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Generación de Jesús IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA GENERACION DE JESUS IPUM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada GENERACION DE JESUS IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Laguna de Chometla número 77, Colonia, Lago1, Morelia, Michoacán, código postal 58115.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Laguna de Chometla número 77, Colonia Lago1, Morelia, Michoacán, código postal 58115.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios".

IV.- Representante: Pablo Mondragón López.

V.- Relación de asociados: Pablo Mondragón López, Lilibeth Mondragón Navarro, María Bertha Navarro Robles, Rafael Juárez Mejía, Mireya Martínez Morales, Pedro Eloy Ortega Buitrón, Agapito Chávez Gracia y Alejandra Rodríguez Castañeda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Pablo Mondragón López, Pastor General; Lilibeth Mondragón Navarro, Secretaria; y María Bertha Navarro Robles, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Pablo Mondragón López.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Fuego Pentecostal IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA FUEGO PENTECOSTAL IPUM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada FUEGO PENTECOSTAL IPUM., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 72 número 566 X 73 y 75, Colonia Centro, Mérida, Yucatán, código postal 97000.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en propiedad de la nación para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle 72, número 566 X 73 Y 75, Colonia, Centro, Mérida, Yucatán, México, código postal 97000.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: Gerardo Arturo Góngora Cabello.

V.- Relación de asociados: Gerardo Arturo Góngora Cabello, Jorge Adrian Uc Canto, Belbet Isabel Uc Canto, Miguel Angel Torres Cruz, Arturo de Jesús Góngora Salazar y Jorge Reyes Cruz.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Gerardo Arturo Góngora Cabello, Pastor General; Jorge Adrian Uc Canto, Secretario; y Belbet Isabel Uc Canto, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Gerardo Arturo Góngora Cabello.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Vida IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA VIDA IPUM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA VIDA IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Diagonal Defensores de la República número 703, Colonia Morelos, Puebla, Puebla, código postal 72080.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Diagonal Defensores de la República, número 703, Colonia, Morelos, Puebla, México, código postal 72080.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: José Angel Alberto Vázquez Tepox.

V.- Relación de asociados: Brian Scott Guinn, José Angel Alberto Vázquez Tepox, Víctor Alfonso Grande Bonilla, Mario Alberto Lázaro Santiago y María de los Angeles Hernández López.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Brian Scott Guinn, Pastor General; José Angel Alberto Vázquez Tepox, Secretario; y Víctor Alfonso Grande Bonilla, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Brian Scott Guinn.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Casa de Israel IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA LA CASA DE ISRAEL IPUM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada LA CASA DE ISRAEL IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Valenzuela número 5910, Colonia Hipódromo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, código postal 88170.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Valenzuela número 5910, Colonia Hipódromo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, código postal 88170.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: Eduardo Mercado Gutiérrez.

V.- Relación de asociados: Eduardo Mercado Gutiérrez, Naomi Duran Sáenz, Rubén Muñoz Calderón, Teresita de Jesús Espinoza Pérez y Javier Rodríguez Tovar.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Eduardo Mercado Gutiérrez, Pastor General; Naomi Duran Sáenz, Secretario; y Rubén Muñoz Calderón, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Eduardo Mercado Gutiérrez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pueblo de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUVENAL CRUZ SILVA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA PUEBLO DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: IGLESIA PUEBLO DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Tumma Acatl, Manzana 1, Lote 13, Colonia Tepeaca, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Tumma Acatl, Manzana 1, Lote 13, Colonia Tepeaca, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones médicas y de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juvenal Cruz Silva.

VI.- Relación de asociados: Juvenal Cruz Silva, Jaime Mayorga Peñaloza, José Antonio Vázquez Peñaloza, Roció Hernández Jiménez, Marco Antonio Vázquez Peñaloza, Consuelo Zarate Castro, Eduardo Torres Hernández, Patricia Gutiérrez Lara, Erick Domínguez Cruz, Beatriz Carolina Berraza García y Miriam Irene Ocaña Chavero.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juvenal Cruz Silva, Presidente; Jaime Mayorga Peñaloza, Secretario; y José Antonio Vázquez Peñaloza, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juvenal Cruz Silva, José Antonio Vázquez Peñaloza, Jaime Mayorga Peñaloza, Baltasar Mayorga Peñaloza y Eduardo Torres Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Monte Zión Congregación Saltillo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALEJANDRO ORTA VERASTEGUI Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MONTE ZION CONGREGACION SALTILLO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada MONTE ZION CONGREGACION SALTILLO, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Dr. José María Rodríguez número 675, Residencial Lagos, Saltillo, Coahuila, código postal 25253.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto ubicado en: Calle Dr. José María Rodríguez número 675, Residencial Lagos, Saltillo, Coahuila, código postal 25253.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Trabajar activamente con nuestros líderes a través del estudio profundo de la Biblia y desarrollando su liderazgo. Nuestros líderes estarán utilizando este conocimiento para llevar la palabra de Dios a la comunidad.

Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Alejandro Orta Verastegui, Uriel Alessio Hernández Garza y Emilio Dávila de la Garza.

VI.- Relación de Asociados: Alejandro Orta Verastegui, Uriel Alessio Hernández Garza y Emilio Dávila de la Garza.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Alejandro Orta Verastegui, Presidente; Uriel Alessio Hernández Garza, Secretario; y Emilio Dávila de la Garza, Tesorero.

IX.- Ministros de Cultos: Alejandro Orta Verastegui, Uriel Alessio Hernández Garza y Emilio Dávila de la Garza.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano José María Muriá Rouret, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso al Ciudadano **José María Muriá Rouret**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F. a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Teresa R. Ochoa Mejía**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Antonio Ruiz Caballero, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso al Ciudadano **Antonio Ruiz Caballero**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F. a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Teresa R. Ochoa Mejía**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza José Mauricio Fernández Maya, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Primero.- Se concede permiso al Ciudadano **José Mauricio Fernández Maya**, para prestar servicios como Plomero, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al Ciudadano **Juan Manuel García Camarillo**, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada del Japón, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso al Ciudadano **Sergio Morales Gómez**, para prestar servicios como Empleado, en la Embajada del Japón, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso a la Ciudadana **María Luisa Tovar Hernández**, para prestar servicios como Auxiliar en la Sección Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Quinto.- Se concede permiso al Ciudadano **Alejandro Maciel Garza**, para prestar servicios como Empleado de Mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

México, D.F. a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Teresa R. Ochoa Mejía**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Lorenz Gabriel Feddersen Oliveras, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Primero.- Se concede permiso al Ciudadano **Lorenz Gabriel Feddersen Oliveras**, para prestar servicios como Analista de Información, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al Ciudadano **Carlos Alberto García Campos**, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso al Ciudadano **Jaime Roberto Rivera Márquez**, para prestar servicios como Técnico Carpintero, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso al Ciudadano **Jorge Oved Brayan Godoy González**, para prestar servicios como Chofer, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

México, D.F. a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Teresa R. Ochoa Mejia**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claudia Morlet Novales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Primero.- Se concede permiso a la Ciudadana **Claudia Morlet Novales**, para prestar servicios como Asistente de Recursos Humanos, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso a la Ciudadana **Myriam Melania Renaat Tollenier**, para prestar servicios como Secretaria Administrativa, en la Embajada de Bélgica, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso a la Ciudadana **Karla Paniagua Ramírez**, para prestar servicios como Asistente del Agregado Agrícola, en la Embajada de la República de Chile, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso al Ciudadano **Isaac Esau Palacios de la Peña**, para prestar servicios como Empleado de Correos en el Departamento de Sistemas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Quinto.- Se concede permiso a la Ciudadana **Adriana María Guereca García**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Sexto.- Se concede permiso al Ciudadano **Juan Antonio Vega Lara**, para prestar servicios como Mecánico de Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo Séptimo.- Se concede permiso a la Ciudadana **Angélica María Barrera Morales**, para prestar servicios como Empleada de Limpieza en la Sección de Servicios Generales, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

México, D.F. a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Teresa R. Ochoa Mejia**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se deja sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y

CONSIDERANDO

Que por decreto del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de enero de mil novecientos noventa y cinco, fue promulgado el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro;

Que el Artículo 21-07 del Tratado mencionado establece en su numeral 1. que cualquier Parte podrá denunciar el Tratado, en cuyo caso esa denuncia surtirá efectos ciento ochenta días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto;

Que el Estado Plurinacional de Bolivia denunció el Tratado referido el siete de diciembre de dos mil nueve, con base en el Artículo 21-07 citado;

Que la denuncia surtirá efectos a partir del siete de junio de dos mil diez, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, quedará sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del siete de junio de dos mil diez.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DECLARATORIA General de Protección de la Denominación de Origen Chile Habanero de la Península de Yucatán.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 6o. fracción III, 7 BIS 2, 157, 158, 159, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley de la Propiedad Industrial, procede a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN", conforme lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 8 de septiembre de 2009, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, con domicilio en la calle 61, número 501-A entre 60 y 62, Palacio de Gobierno, C.P. 97000, Mérida, Yucatán; Juan Carlos Ledón, Presidente de Chile Habanero de Yucatán, A.C., persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en calle 27-A, número 205-A por 18 y 22, Fraccionamiento Monterreal, C.P. 97114, Mérida, Yucatán; Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio la Av. 22 de enero, número 1, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo; Jorge Manuel del Toro Chávez, productor y Director General de Hidroponía Maya, S.A. de C.V., persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en la carretera Felipe Carrillo Puerto-Mérida km. 4, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 8 sin número entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; y Alberto Córdova Gaspar, Presidente del Comité Sistema Producto Chile de Campeche A.C., persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Av. Central número 198, barrio de San José, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; presentaron la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN".

2.- Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de la Propiedad Industrial, se aportó la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad de los solicitantes;
- b) Interés jurídico de los solicitantes;
- c) Señalamiento de la denominación de origen;
- d) Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración;
- e) Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trata de proteger con la denominación de origen, y
- f) Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio.

3.- En términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 7 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la solicitud de la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN", otorgándose un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

II.- CONSIDERANDO

UNICO.- De los escritos que dan origen a la presente Declaratoria de protección se desprenden los siguientes elementos:

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio de los solicitantes.

Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, con domicilio en la calle 61, número 501-A entre 60 y 62, Palacio de Gobierno, C.P. 97000, Mérida, Yucatán; Juan Carlos Ledón, Presidente de Chile Habanero de Yucatán, A.C., persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en calle 27-A, número 205-A por 18 y 22, Fraccionamiento Monterreal, C.P. 97114, Mérida, Yucatán; Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio la Av. 22 de enero, número 1, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal,

Quintana Roo; Jorge Manuel del Toro Chávez, productor y Director General de Hidroponía Maya, S.A. de C.V., persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en la carretera Felipe Carrillo Puerto-Mérida km. 4, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 8 sin número entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; y Alberto Córdova Gaspar, Presidente del Comité Sistema Producto Chile de Campeche A.C., persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Av. Central número 198 barrio de San José, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- Interés jurídico de los solicitantes.

El Estado de Yucatán expresa su interés jurídico en virtud de su Plan Estatal de Desarrollo, donde se plantea el interés de otorgar a los inversionistas y emprendedores las condiciones necesarias de certidumbre y seguridad jurídica, así como un marco regulatorio claro y ágil para realizar sus actividades productivas de manera redituable y que contribuyan al desarrollo integral del Estado. Asimismo, en el Decreto número 21 del Diario Oficial del Estado de Yucatán publicado el 16 de octubre de 2007, que contiene el Código de la Administración Pública de Yucatán, donde se establece en el Título IV Capítulo II artículo 44, que a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero le corresponde entre otros asuntos, promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios y pesqueros de la entidad.

El Estado de Quintana Roo por su parte, y en relación a su interés jurídico, señala el fundamento legítimo que ampara la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en sus artículos 3, 4, 16, 19 y 36 fracc. I, V, VII, IX para la elaboración, promoción, y ejecución de proyectos agroindustriales de interés general que tengan un gran impacto económico en la población, siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena la de coordinar el desarrollo integral, sostenido y sustentable de la producción y comercialización de los productos agroalimentarios quintanarroenses, entre los que destaca el Chile Habanero.

El Estado de Campeche en cuanto a su interés jurídico señala el fundamento legítimo que ampara la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para efecto de promover el desarrollo integral de la producción, proceso y comercialización del Chile Habanero de Campeche.

3.- Señalamiento de la denominación de origen.

"CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN".

4.- Descripción del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración.

Se ampara el fruto y los productos derivados del Chile habanero producido en la Península de Yucatán. Específicamente, los productos terminados protegidos son:

- a) Chile habanero de la Península de Yucatán en fresco, en estado inmaduro o maduro
- b) Chile habanero de la Península de Yucatán en curtido
- c) Chile habanero de la Península de Yucatán en pasta
- d) Chile habanero de la Península de Yucatán deshidratado entero y en polvo
- e) Chile habanero de la Península de Yucatán en salsas

Características botánicas y agronómicas del Chile habanero de la Península de Yucatán.

A) Clasificación.

La planta que tiene como fruto al chile habanero presenta la siguiente clasificación taxonómica: Reino: *Plantae* Subreino: *Tracheobionta* División: *Spermatophyta*, Línea XIV: *Angiospermae*, Clase A: *Dicotyledones*, Rama 2: *Malvales-Tubiflorae*, Orden XXI: *Solanales (Personatae)*, Familia: *Solanaceae*, Subfamilia: *Solanoideae*, Tribu: *Solaneae*, Género: *Capsicum*, Especie: *Capsicum chinense* Jacq.

B) Características y descripción del fruto del Chile habanero de la Península de Yucatán.

I) Descripción del fruto.

El fruto de la planta de Chile habanero de la Península de Yucatán es una baya hueca acampanulada, con terminación en punta, el gineceo está constituido por dos o cuatro carpelos. El fruto es poco carnoso y las paredes que dividen el interior del fruto son incompletas o poco desarrolladas (no llenan los lóculos); en la parte apical del fruto se unen, para formar unas estructuras membranosas comúnmente denominadas venas y en la base se unen a la placenta en la cual se encuentran dispuestas las semillas. La pared del fruto o pericarpio es poco carnosa y la epidermis está compuesta por una capa de células isodiamétricas de paredes

externas engrosadas y una zona de dos a cuatro capas de colénquima, que junto con la epidermis forma una cáscara fina pero resistente. El fruto no presenta constricción anular en el cáliz y el margen del mismo es dentado. El fruto es de color verde en estado inmaduro y a madurez fisiológica presenta variaciones en color. Todos los frutos tienen el mismo olor y sabor característico, independientemente del color de maduración.

El fruto presenta una longitud promedio de 4.5 a 6.0 cm, un ancho promedio de 2.5 a 3.0 cm y un espesor de la pared de 1.5 a 2.0 mm. La longitud promedio del pedicelo del fruto de 2.5 a 3.0 cm. La forma del fruto en la unión con el pedicelo es cordada y el cuello en la base está ausente. La forma del ápice del fruto es puntiaguda.

El color del fruto del Chile habanero de la Península de Yucatán maduro está determinado principalmente por la presencia de dos tipos de pigmentos: los carotenoides y las antocianinas. La combinación en diferentes proporciones de estos dos pigmentos en el fruto, da lugar a los diferentes colores que se aprecian en las variedades cultivadas de Chile habanero de la Península de Yucatán, tales como los de color naranja o rojo.

Adicionalmente, la calidad del Chile habanero de la Península de Yucatán es acentuada por presentar una vida de anaquel de entre 10 y 20 días; esto es, el tiempo que mantiene su firmeza después de cortarlo de la planta. Esta característica es reconocida a nivel mundial.

II) Pungencia del fruto.

Los chiles tienen la capacidad de generar una intensa sensación organoléptica de picor o calor, denominada pungencia, cuando son consumidos. Esta pungencia se debe a la presencia de compuestos aromáticos alcaloides denominados capsaicinoides los cuales son compuestos químicos característicos del género *Capsicum*. La pungencia suele medirse ya sea mediante Unidades Scoville (SHU, por sus siglas en inglés) o por la concentración de capsaicinoides por gramo de peso seco. La concentración de capsaicinoides se convierte a Unidades Scoville multiplicando la concentración en peso seco, expresada en partes por millón (ppm), por el coeficiente de picor. Dicho coeficiente es 16.1 para la Capsaicina y Dihidrocapsaicina, y 9.3 para la Nordihidrocapsaicina.

El fruto del Chile habanero de la Península de Yucatán se considera uno de los chiles más picantes del mundo. Tal pungencia se debe a la presencia de siete capsaicinoides, dos de ellos son los principales: Capsaicina e Hidrocapsaicina, los cuales son responsables de aproximadamente el 90% de la pungencia total y cinco que se presentan a concentraciones menores: Nordihidrocapsaicina, Norcapsaicina, Homocapsaicina, Nornorcapsaicina e Homodihidrocapsaicina.

El Chile habanero de la Península de Yucatán presenta una concentración superior a los 6.5 mg Capsaicina / g peso seco (equivalente a 104,650 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en estado verde, y superior a los 12.5 mg de Capsaicina/g peso seco (equivalente 201,000 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en su estado de maduración completa, es decir cuando ha desarrollado un color naranja o rojo en su superficie (epidermis).

III) Características de la semilla del Chile habanero de la Península de Yucatán.

Las semillas son de superficie áspera y de color amarillo paja. El tamaño de la semilla es de tipo intermedio, con un diámetro de 3.5 a 4 mm. El peso de 1000 semillas es de 6 a 8 g aproximadamente. El número de semillas por fruto, fluctúa entre 20 y 50 dependiendo de las condiciones ambientales en que se desarrolla el cultivo, así como de la polinización la cual es determinante en la definición de la calidad del fruto.

IV) Procesos para la producción del producto o productos terminados.

a) Proceso de cultivo y obtención del fruto fresco del Chile habanero de la Península de Yucatán.

El cultivo del Chile habanero de la Península de Yucatán tiene las siguientes etapas principales para su producción:

Preparación del terreno, determinación de la densidad de población a ser sembrada, trasplante, fertilización, riego y manejo fitosanitario.

En el cultivo del Chile habanero de la Península de Yucatán se deben considerar los siguientes aspectos para el cuidado de la planta: época de siembra, principales plagas y su control, prevención y control de enfermedades así como el de maleza.

Los frutos frescos, maduros e inmaduros, se obtienen seleccionando aquellos que son sanos, limpios, enteros y que presentan las características que definen al Chile habanero de la Península de Yucatán.

b) Descripción general del proceso de elaboración de pasta de Chile habanero de la Península de Yucatán.

La pasta o puré de Chile habanero de la Península de Yucatán es un producto de consistencia espesa o fluida obtenida de la molienda del chile habanero en madurez adecuada, sana, limpia, el cual ha sido descabado (eliminación del pedúnculo), lavado y desinfectado, sometido o no a tratamientos térmicos y adicionados o no con aditivos para alimentos. El proceso se resume de la siguiente manera: Recepción, selección, lavado, enjuague, molienda, pesado, mezclado.

c) Descripción general del proceso de elaboración del deshidratado entero y en polvo de Chile habanero de la Península de Yucatán.

El Chile habanero de la Península de Yucatán deshidratado es obtenido de la eliminación total o parcial del agua del fruto del chile habanero mediante métodos naturales o artificiales. Los frutos deben ser frescos, sanos y limpios, enteros o divididos, y con madurez fisiológica.

El método más común de deshidratado es el siguiente: Recepción, selección, lavado, enjuague, rajado (etapa opcional), extendido, deshidratado.

El método más común de deshidratado en polvo es el siguiente: Recepción, selección, lavado, enjuague, rajado (etapa opcional), extendido, deshidratado, pulverizado.

d) Descripción general del proceso de elaboración del curtido de Chile habanero de la Península de Yucatán.

El Chile habanero de la Península de Yucatán curtido es obtenido mediante métodos naturales o artificiales. Los frutos deben ser frescos, sanos y limpios, enteros o divididos, y con madurez fisiológica.

El método más común de curtido es el siguiente: Recepción, selección, lavado, enjuague, escaldado, rajado (etapa opcional), inmersión en salmuera o vinagre.

e) Descripción general del proceso de elaboración de la salsa de Chile habanero de la Península de Yucatán.

El proceso de elaboración de la salsa del Chile habanero de la Península de Yucatán inicia desde la recepción de la materia prima, seguido del acondicionamiento de ésta para su final proceso. Las etapas de este proceso son las siguientes: Recepción, selección, prelavado, lavado, enjuague, escaldado (etapa opcional) molienda, mezclado.

5.- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se protege con la denominación de origen y delimitación del territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas.

El Chile habanero de la Península de Yucatán se cultiva y produce en los tres Estados que la conforman: Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

En los tres Estados se producen y elaboran los productos terminados obtenidos utilizando el Chile habanero de la Península de Yucatán.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio.**A) FACTORES NATURALES.**

Las características de los terrenos y el clima templado son los principales factores que condicionan y caracterizan la producción del "Chile habanero de la Península de Yucatán".

I) Localización geográfica de la Península de Yucatán.

La Península de Yucatán se localiza al sureste de México y divide el Golfo de México del Mar Caribe en el extremo sur de América del Norte y la parte norte de América Central. La Península de Yucatán se ubica en la porción sureste de la República Mexicana; abarca una superficie de 141,523 km² conformada por la totalidad de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; limita al norte y al oeste con el Golfo de México, al sur con la República de Guatemala y Belice, al suroeste con el estado de Tabasco y al este con el Mar Caribe. En total consta de 126 municipios, 106 de los cuales pertenecen al Estado de Yucatán, 11 a Campeche y 9 a Quintana Roo.

La Península de Yucatán se encuentra aislada como consecuencia de las condiciones geográficas que prevalecen tanto en las tierras intermedias de la Península y el Istmo de Tehuantepec y hacia el sur con el resto de Centroamérica. Se encuentra separada del resto del país por dos grandes barreras geográficas efectivas como factores de aislamiento: una es la intrincada Sierra de Chiapas, que le impide el acceso al Océano Pacífico a través del Istmo de Tehuantepec; y la otra, la región pantanosa de Tabasco, que constituye un obstáculo infranqueable debido a sus grandes y numerosos ríos, a sus bosques casi impenetrables así como a la excesiva humedad de su suelo y de su atmósfera. De igual forma, su conexión al sureste con Guatemala, está bloqueada por un espeso bosque tropical que también es un factor de aislamiento natural. Estas condiciones de aislamiento propias de la zona peninsular son las que han permitido la adaptación de distintas especies animales y vegetales con características especiales, incluyendo las del género *Capsicum*.

II) Clima de la Península de Yucatán.

El clima dominante en la Península de Yucatán es el cálido subhúmedo (A) con precipitación pluvial en verano (w), prevaleciendo el Aw. Por el nivel de humedad se tienen tres subtipos: Aw0 que es el más seco y se presenta en el norte centro y el nor poniente de la Península; el Aw1 que es de humedad intermedia y se presenta en el este y suroeste de la Península, y el Aw2 que es el más húmedo que se presenta en la parte sur. Se presenta también precipitación en invierno (x') en el este de la Península. Ninguna de estas condiciones de humedad es limitante para la producción de chile habanero aun bajo condiciones de producción en agricultura de temporal.

El clima cálido subhúmedo tiene las características de presentar una temperatura media anual de 22 a 26°C y una mínima mayor a 18°C; la precipitación anual fluctúa de los 660 a los 1051 mm. Las condiciones definidas de este tipo de clima, son favorables para la producción de chile habanero y se presentan en la totalidad de la Península de Yucatán.

III) Los suelos de la Península de Yucatán.

Los suelos predominantes de la Península de Yucatán son los leptosoles y en segundo término los luvisoles, vertisoles y regosoles.

De acuerdo a las características de los leptosoles en interacción con las características del cultivo, de que no tolera excesos de humedad ni presenta una alta demanda nutrimental, es que en parte se puede explicar la favorable adaptación y en consecuencia, las características particulares que presenta el Chile Habanero de la Península de Yucatán.

El cultivo del chile habanero se puede llevar a cabo en suelos Luvisoles, Rendzinas, Cambisoles y Vertisoles. Así, de acuerdo a la clasificación de suelos que son aptos y medianamente aptos para la producción de chile habanero, los suelos característicos de la Península de Yucatán son aptos para su producción.

IV) Zona geográfica de cultivo y producción del Chile habanero de la Península de Yucatán.

Las zonas de producción aptas para el cultivo son definidas en función a los requerimientos agroecológicos del cultivo; de esta forma, los requerimientos agroecológicos son los factores de clima y suelo que permiten obtener los mayores rendimientos y que además potencializan las características particulares del Chile habanero de la Península de Yucatán. Los principales factores agroecológicos son la duración e intensidad de la radiación, la temperatura, la disponibilidad de agua y la humedad relativa, los minerales del suelo, la capacidad de retención de agua, la profundidad del suelo y su textura. Son también importantes los procesos de pedogénesis, ya que éstos definen las características que van a prevalecer en los suelos al alcanzar su madurez. La limitada variación de los valores de los factores que prevalecen en la Península de Yucatán, en conjunto con el tipo y composición del suelo, hacen que el Chile habanero de la Península de Yucatán presente las características de producción y calidad que lo definen.

B) FACTOR HUMANO, TRADICION, HISTORIA.

El género *Capsicum* se conoce desde principios de la civilización en el hemisferio occidental. Ha sido parte de la dieta humana desde 7500 a.C. Los antepasados nativos de América ya cultivaban chile desde 5200 a 3400 a.C. Independientemente de la forma en cómo llegó a la Península de Yucatán, el chile habanero tuvo una adaptación debido a las características medioambientales especiales presentes en la zona.

Es conocida la variabilidad fenotípica del chile habanero y su dependencia de la zona en donde éstos se cultivan. Algunas variedades de chiles habaneros, ya sea debido a procesos de selección naturales o humanos, presentan características que les son distintivas.

La gran variación fenotípica del chile habanero se debe no sólo a factores genotípicos sino también a que esta especie de chile presenta distintas características dependiendo de los factores naturales a los que se encuentra expuesto.

En este sentido, es sabido que el nivel de pungencia y las características aromáticas del chile habanero son producto de la interacción de la genética del cultivo en su interacción con el medio ambiente y de éste, la temperatura, el suelo y la disponibilidad y calidad de agua son los principales factores que determinan la calidad organoléptica del chile habanero. Al respecto cabe señalarse que la concentración y tipo de capsaicinoides en los chiles está influenciada por el genotipo, prácticas de cultivo y el medio ambiente.

De esta forma, la suma de factores naturales y humanos son los que actualmente se consideran claves para la selección de los chiles con mayor pungencia, como es el caso de los chiles habaneros, particularmente aquellos que históricamente han sido producidos y seleccionados en la Península de Yucatán. Como una prueba de lo anterior, es que no existe ningún guiso picante en la tradición culinaria de la Península de Yucatán en la que el chile habanero no se utilice para dar sabor y sensación de picor, lo cual es una evidencia de que los chiles habaneros de la zona peninsular fueron seleccionados, entre otras cosas, por tal característica organoléptica especial.

Aunado a la sensación pungente, el sabor característico de los frutos peninsulares y su palatabilidad permite distinguirlos de otros chiles cultivados en otros lugares del orbe. Así, es conocido que los chiles habaneros peninsulares presentan un aroma característico que es capaz de ser discernido entre otras especies de chiles y entre los propios chiles habaneros producidos en otras zonas de México o del mundo.

Otro factor humano asociado a las plantas de Chile habanero de la Península de Yucatán es la forma tradicional de cultivo. Así, las plantas de Chile habanero de la Península de Yucatán no se siembran directamente en el suelo; es común que las semillas se germinan en sitios especiales llamados almácigos, los cuales ofrecen condiciones muy favorables de suelo, luz y agua para posibilitar un buen crecimiento, así se obtienen las llamadas plántulas, que se trasplantan al sitio de cultivo. En las localidades tradicionales, los almácigos se hacen en estructuras elevadas conocidas como canché. El terreno seleccionado como adecuado para el trasplante es un sitio no susceptible a inundaciones; en caso de contener vegetación alta y abundante, ésta es cortada y quemada. Por otro lado, si el terreno es de uso continuo, en vez de quemar, se aplican herbicidas desecantes y si se trata de suelos mecanizados es necesario hacer un surco de 20 a 25 cm de profundidad para permitir el desalojo de agua. La etapa vegetativa tiene una duración de entre 20 y 25 días a partir de los cuales se presenta la cruz y por lo tanto, la primera flor. El inicio de cosecha a punto sazón (verde) es a los 65 a 70 días y a madurez fisiológica (color característico del genotipo) es de los 75 a 80 días.

Tradición culinaria.

El consumo del chile habanero está muy arraigado entre los habitantes de la Península de Yucatán; se ha constituido en ingrediente de numerosos platillos y recetas que le han dado fama nacional e internacional.

Usos.

Tradicionalmente el chile habanero se ha destinado al consumo en fresco, como condimento en la comida Yucateca, como colorante de embutidos y, en menor grado, para la elaboración de productos semiindustrializados. Aplicaciones menos comunes son la extracción de oleorresinas o de capsaicina, ambos productos con usos industriales y terapéuticos.

Una aplicación que en la antigüedad dieron los mayas al emplasto de frutos, mezclas de fruto y hojas, raíces y semillas de chile habanero fue en el combate de infecciones de la piel, dolores estomacales o para evitar la infección de heridas.

En el caso de las plantas, hasta muy recientemente se realizaron los primeros reportes de que extractos proteicos de semillas y plántulas de chile habanero podían inhibir el crecimiento de bacterias fitopatógenas. La descripción de que en las plantas de chile habanero existen péptidos con actividad inhibitoria del crecimiento de bacterias fitopatógenas, representa una alternativa sumamente atractiva que potencialmente permitiría obtener agroquímicos naturales para combatir bacterias fitopatógenas, las cuales en el campo peninsular generalmente se combaten con la aplicación de agroquímicos de amplio espectro.

Por lo anteriormente expuesto este Instituto, con fundamento en los artículos 6, 7 BIS 2, 163 y 164 de la Ley de la Propiedad Industrial, resuelve:

III.- RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección a la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN" con la que se designan a los productos descritos en el CONSIDERANDO UNICO de la presente Declaratoria, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDO.- El origen, calidad y características establecidas en la presente Declaratoria para el "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN", serán garantizadas en los términos que fije la Norma Oficial Mexicana que emita la autoridad competente.

TERCERO.- El Estado Mexicano será el titular de la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN", y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 169 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- La vigencia de la presente Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN", estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

QUINTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con la Ley de la materia, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores tramitará el registro de la Denominación de Origen "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN", para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

SEXTO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos a partir de los 90 días naturales a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la acreditación y, en su caso, aprobación de la entidad para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana a que hace referencia la presente publicación.

La presente se signa con fundamento en los artículos 7 BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, reformada y adicionada por Decretos dados a conocer en la misma fuente de difusión oficial el 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010; 1o., 2o., 3o. fracción III, inciso a), 4o., 5o., 7 fracciones III y V y 8 fracción V del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, reformado y adicionado por diversas publicaciones en dicho órgano el 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, 28 de julio de 2004 y 7 de septiembre de 2007; 1o., 2o., 5o. fracción III, inciso a), 11 fracciones III y V y 12 fracción V de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999, reformado y adicionado por publicaciones en la misma fuente de difusión oficial de fecha 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007; así como 1o. del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999, reformado y adicionado por publicaciones en la misma fuente de difusión oficial del 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007.

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.- El Director General Adjunto de Propiedad Industrial, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

(R.- 307568)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG92/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. Con fecha 24 de diciembre de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del expediente SUP-RAP-239/2008, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, contra el acuerdo CG527/2008 de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, relativo a la asignación de tiempos en radio y televisión al organismo jurisdiccional estatal antes citado, fuera del periodo de precampañas o campañas electorales.

En la sentencia de referencia, se determinó revocar el Acuerdo impugnado al considerar que constitucionalmente se instituyó el derecho de las autoridades electorales federales o de las entidades federativas, ya sean administrativas y/o jurisdiccionales, de acceder y utilizar los tiempos del Estado, disponibles en radio y televisión, fuera de los periodos de campaña y precampaña, conforme a lo dispuesto en la propia Base y a lo que determine la ley.

Asimismo, arribaron a la conclusión de que el artículo 5, párrafo 1, inciso b) fracción VIII, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral resultaba contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, con fundamento en el artículo 99, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el diverso artículo 105 del mismo cuerpo normativo fundamental, determinaron su inaplicación.

- VI. Con fecha 11 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-146/2009, promovido por el Instituto Electoral del Estado de México para impugnar el oficio SE/1254/2009 de 12 de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. En dicha sentencia se determinó revocar el citado oficio para efectos de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral diera respuesta al planteamiento hecho por el citado Instituto local.
- VII. El 12 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el CG289/2009 *"Acuerdo [...] mediante el cual desahoga la petición formulada por el Instituto Electoral del Estado de México, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-146/2009"*.
- VIII. Inconforme con dicha resolución, el Instituto Electoral del Estado de México interpuso recurso de apelación, mismo que fue archivado en el expediente SUP-RAP-182/2009.

A través de la sentencia recaída al recurso de apelación referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó confirmar el Acuerdo impugnado al considerar que la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales comprende la determinación del tiempo disponible para la difusión de sus fines propios, así como el de las demás autoridades electorales, incluidas las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas y que al haber determinado una asignación de un minuto diario a los institutos electorales de los Estados de la República, en los que hubiera elección coincidente con la federal, sin distinguir si son autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales o, en su caso, si son federales o locales, garantizó a estas un trato equitativo e igualitario.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1, 2 y 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos y el acceso a la radio y la televisión del propio Instituto y de otras autoridades electorales.
4. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.
8. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del código de la materia.

9. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales de conformidad con los artículos 3, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
10. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
11. Que el artículo 9 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968 creó un impuesto que a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesiones de estaciones comerciales de radio y televisión.
12. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

 - I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.
13. Que por lo tanto, al Estado le corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión, concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento –conocido como “tiempo oficial”-; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, -también conocido como “tiempo fiscal”, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 12. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado le corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.
14. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
15. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.

16. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que "[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*".
17. Que el artículo 9, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
18. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
19. Que como se señaló con anterioridad, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento "[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*". Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE CADA DIA (PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES CADA DIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisionarias	1 minuto 48 segundos	

20. Que de conformidad con el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
21. Que en este sentido, el artículo 57 del Código en cita dispone que durante las precampañas federales, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos dieciocho minutos en cada estación de radio y canal de televisión, por lo que el tiempo restante, es decir, treinta minutos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, de conformidad con el párrafo 5 del artículo referido.

22. Que de conformidad con el artículo 58 del Código referido, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, por lo que según el párrafo 2 del mismo artículo, los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
23. Que según lo establecido por el artículo 64 del código comicial federal, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
24. Que para los citados efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del código aludido, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos durante la precampaña local, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, por lo que los treinta y seis minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
25. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las campañas electorales locales en las entidades referidas en el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral, asignará a los partidos políticos, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; por lo que los treinta minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
26. Que de conformidad con el artículo 237, párrafo 4, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral, por lo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el citado periodo, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión el cual se destinará exclusivamente para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, federales o locales.
27. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el Instituto Federal Electoral dispone en dichos medios de comunicación social.
29. Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar certeza en la distribución del tiempo que asigna, entre las diversas autoridades electorales, el Instituto Federal Electoral es necesario establecer lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.
30. Que de conformidad con el artículo 72, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto determinará en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.
31. Que de conformidad con el artículo 54 del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, tratándose del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los periodos de precampaña y campaña federal, accederá a tiempos en radio y televisión a través del tiempo de que disponga el Instituto.

32. Que para garantizar la certeza en la administración de los tiempos que corresponden a las autoridades electorales locales, conviene que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elabore un padrón de todas las autoridades electorales en el país, con el fin de mantener comunicación con ellas en lo que concierne a sus necesidades de tiempos del Estado en radio y televisión.
33. Que las autoridades electorales locales deberán considerar los lineamientos que se presentan a continuación con el fin de acceder a la radio y la televisión para el cumplimiento de sus fines:
- a) Para facilitar el trabajo de todas las autoridades electorales, los trimestres en los que se asignen los tiempos en radio y televisión se considerarán conforme al calendario regular; es decir, el primer trimestre correrá de enero a marzo; el segundo trimestre, de abril a junio; el tercer trimestre, de julio a septiembre y el cuarto trimestre, de octubre a diciembre.
 - b) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes a que se refiere el considerando 31, con treinta días naturales de anticipación al inicio del trimestre en el cual se transmitirán los promocionales.
 - c) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
 - d) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.
 - e) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta el siguiente trimestre y siempre y cuando sean hechas bajo los plazos y condiciones antes señaladas.
34. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.
35. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
36. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social del Instituto Federal Electoral relativas a la capacitación y educación cívica y al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores.
37. Que tratándose de asignaciones de tiempos para procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal y con jornada electoral coincidente con la federal, las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales deberán presentar su solicitud para acceder a tiempos del Estado en radio y televisión, de conformidad con lo siguiente:
- a) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes de tiempos en radio y televisión, con treinta días naturales de anticipación al inicio al inicio de cada etapa dentro del proceso electoral correspondiente (precampaña, intercampaña, campaña, etc.).
 - b) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
 - c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.
 - d) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta la siguiente etapa del proceso electoral correspondiente.

38. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las solicitudes de tiempos deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la convocatoria que previamente les haga la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los tiempos referidos en los considerandos anteriores.
39. Que las solicitudes de asignación de tiempos deberán ir acompañadas del material que la autoridad electoral solicitante desee utilizar, o en su defecto, deberá señalar qué material, previamente dictaminado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, utilizará. En caso de que la solicitud de asignación de tiempos no cumpla con este requisito no podrá ser atendida.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), g) y h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e); 134, párrafo 1, inciso a) y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 11, párrafos 1 y 2, y 12, párrafos 1, 2 y 4; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral y a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales de carácter local durante los periodos fuera y dentro de proceso electoral.

SEGUNDO. Durante periodo ordinario, para la asignación de tiempos a que se refiere el presente Acuerdo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales deberán entregar su solicitud de tiempo, previa convocatoria que haga la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para facilitar el trabajo de todas las autoridades electorales, los trimestres en los que se asignen los tiempos en radio y televisión se considerarán conforme al calendario regular; es decir, el primer trimestre correrá de enero a marzo; el segundo trimestre, de abril a junio; el tercer trimestre, de julio a septiembre y el cuarto trimestre, de octubre a diciembre.
- b) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta días naturales de anticipación al inicio del trimestre en el cual se transmitirán los promocionales.
- c) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
- d) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.
- e) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta el siguiente trimestre y siempre y cuando sean hechas bajo los plazos y condiciones antes señaladas.

TERCERO. Durante procesos electorales locales o federales, para la asignación de tiempos a que se refiere el presente Acuerdo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales deberán entregar su solicitud de tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes de tiempos en radio y televisión, con treinta días naturales de anticipación al inicio de cada etapa dentro del proceso electoral correspondiente (precampaña, intercampaigna, campaña, etc.).
- b) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
- c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.

- d) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta la siguiente etapa del proceso electoral correspondiente.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un padrón de todas las autoridades electorales en el país, y mantendrá comunicación constante con éstas, con el fin de conocer sus necesidades de tiempos del Estado en radio y televisión.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, del país.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de los municipios de Lamadrid y Juárez del Estado de Coahuila; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG102/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LAMADRID Y JUAREZ DEL ESTADO DE COAHUILA; SE ORDENA SU DIFUSION; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA EN RADIO A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA DE DICHO PROCESO COMICIAL, Y SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número SE/2314/07, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Adicionalmente, se solicitó la información siguiente: i) Las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, incluyendo sus direcciones, correos electrónicos, así como el directorio de sus representantes legales; ii) Los expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos, y iii) Los catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado.
- III. El veintiséis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número DG/11360/2007, la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía proporcionó al Instituto Federal Electoral la información relativa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: domicilios, correos electrónicos, representantes legales, entre otras cuestiones. Asimismo, remitió en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.

- IV. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficios números STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el ocho, diez y once de abril de dos mil ocho, respectivamente, el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que en su momento se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- VIII. En la decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil ocho, se aprobó el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del primer ayuntamiento del municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave CG519/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del mismo año.
- X. En la sexta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, se aprobó el Catálogo de la emisora de radio que participó en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero.
- XI. En sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio dentro del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, y se ordena la publicación en distintos medios del catálogo correspondiente"*, identificado con la clave CG49/2009, el cual fue publicado el nueve de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada nueve de marzo de dos mil nueve, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión dentro del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Huazalingo, Zimapan y Emiliano Zapata, en el Estado de Hidalgo, y se ordena la publicación en distintos medios del catálogo correspondiente"*, identificado con la clave CG81/2009, el cual se publicó el nueve de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave CG141/2009, publicado el veintiséis de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

- XIV. En la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el diez de julio de dos mil nueve, se aprobó el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del código federal de instituciones y procedimientos electorales*, identificado con la clave CG379/2009, el cual fue publicado el veintiuno de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del año dos mil nueve.
- XVII. El dieciocho de octubre de dos mil nueve se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Coahuila.
- XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil nueve, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco, se ordena su difusión y se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante la campaña, en cumplimiento al artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave CG555/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre del mismo año.
- XIX. El nueve de noviembre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila dictó sentencias en los juicios electorales radicados bajo los números de expediente 23/2009 y 27/2009, incoados por el Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales se declaró la nulidad de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.
- XX. El treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la LVIII Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 158-M de la Constitución Política del Estado, emitió el boletín número 084, por el cual hizo la designación de Consejos Municipales en los municipios de Juárez y Lamadrid.
- XXI. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XXII. El siete de enero del año en curso, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó tiempo del Estado en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad.
- XXIII. En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, celebrada el dos de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado con la clave 07/2010, a través del cual se aprobó: la *“convocatoria del proceso extraordinario 2010, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila”*, el cual fue publicado el día doce del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila. En dicho Acuerdo quedaron establecidas, entre otras, las fechas siguientes:

ACTIVIDADES	FECHA
Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2010	15 de Marzo
Inicio de Precampañas	30 de Mayo
Fin de Precampañas Electorales	3 de Junio
Inicio de Campañas Electorales	21 de Junio
Fin de las Campañas Electorales	30 de Junio
Jornada Electoral	4 de Julio

- XXIV. El dieciséis de marzo del año en curso, mediante oficios números DEPPP/STCRT/2101/2010 y DEPPP/STCRT/2102/2010, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, respectivamente, que presentaran su solicitud de asignación de tiempo del Estado en radio y televisión para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral.
- XXV. El dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante oficio número IEPCC/P/376/2010, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó la asignación de tiempos del Estado para el proceso extraordinario a celebrarse en dicha entidad.
- XXVI. En la misma fecha señalada en el Antecedente anterior, mediante oficio número TEPJ/235/2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos del Estado para el proceso extraordinario a celebrarse en dicha entidad.
- XXVII. El veinticinco de marzo del año en curso, mediante oficio FEADEC-016/10, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos del Estado en para el proceso extraordinario a celebrarse en dicha entidad.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
7. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
9. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: **i)** El Consejo General; **ii)** La Junta General Ejecutiva; **iii)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **iv)** El Comité de Radio y Televisión; **v)** La Comisión de Quejas y Denuncias, y **vi)** Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: **i)** El Consejo General; **ii)** La Presidencia del Consejo General; **iii)** La Junta General Ejecutiva; **iv)** La Secretaría Ejecutiva, y **v)** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
13. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: **i)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; **ii)** Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y **iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
14. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: **i)** Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; **ii)** Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y **iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
15. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **i)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; **ii)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; **iii)** Aprobar la

asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; **iv)** Aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y **v)** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.

16. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

"Artículo 74

[...]

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo."

17. Que de la lectura del considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General:
- i) Determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila, y que por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales;
 - ii) Establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
 - iii) Asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el catálogo y mapa de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
19. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código de la materia señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
20. Que el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que los mapas de cobertura serán utilizados para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal en una entidad federativa determinada.
21. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.
22. Que el artículo 48, párrafo 3 del multicitado reglamento puntualiza que el catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.
23. Que en virtud de los considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, son las siguientes:

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA MUNICIPAL
XEGIK-AM	560 Khz.	LAMADRID
XEWGR-AM	780 Khz.	
XHWGR-FM	101.1 Mhz.	
XHCLO-FM	107.1 Mhz.	JUAREZ
XHMZI-FM	91.1 Mhz.	

24. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
25. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
26. Que de conformidad con los artículos 27, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Coahuila, y 75 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
27. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que los partidos políticos accederán, en su conjunto, a sus prerrogativas en radio y televisión.
28. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias. Ahora bien, a fin de estar en aptitud de cumplir con los plazos que la normatividad de la materia señala, es preciso señalar que tal y como se puntualiza en el considerando anterior, la adopción de los acuerdos que sean necesarios es bajo la estricta responsabilidad de las autoridades locales. En este sentido, en caso de que los plazos previstos por el Reglamento se encuentren superados, este Instituto informará a la autoridad local sobre dicha situación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
29. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
30. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará **doce minutos diarios** a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos **dieciocho minutos diarios** en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

31. Que en términos de los considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
32. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
33. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
34. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2 del código electoral federal.
35. Que para efectos de lo señalado en el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; del gobierno del Estado de Coahuila; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el catálogo y el calendario correspondiente al proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos de los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.
36. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 55, párrafo 2 del código electoral federal y 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, así como el punto de acuerdo segundo del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales"*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos junto con los documentos en los que conste la autorización de las autoridades competentes para operar menos horas de transmisión.
37. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios o permisionarios deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos vigentes. Dicha Dirección Ejecutiva resolverá lo conducente, de conformidad con el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión"* identificado con la clave CG677/2009.
38. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.

39. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
40. Que derivado de la elección local de carácter extraordinario a celebrarse en los Municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila, y mediante los oficios descritos en los Antecedentes XXII, XXV, XXVI y XXVII de este instrumento, las autoridades electorales, federales y locales que solicitaron la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:
- i. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
 - ii. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila;
 - iii. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, y
 - iv. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila.
41. Que como se desprende en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, identificado con la clave 07/2010 y que se describe en el Antecedente XXIII del presente instrumento, las etapas del proceso extraordinario de los Municipios de Juárez y Lamadrid se llevarán en los plazos siguientes:

ETAPA	PLAZO
Precampañas	30 de Mayo al 3 de Junio
Intercampaña	4 al 20 de Junio
Campañas	21 al 30 de Junio
Periodo de Reflexión	1 al 3 de Julio

42. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
43. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
44. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
45. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
46. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.

47. Que como se desprende de lo antes señalado, el tiempo disponible que tendrá el Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila, será de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura a las citadas elecciones.
48. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva —también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
49. Que como se desprende de lo relatado en el Considerando 48 del presente instrumento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Tribunal Electoral de Coahuila solicitaron tiempo para el cumplimiento de sus fines durante las elecciones extraordinarias a celebrarse en Juárez y Lamadrid, Coahuila. En este sentido, este Consejo General considera adecuado asignar para el cumplimiento de sus fines a cada una de las citadas autoridades electorales los siguientes tiempos:

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila
Precampañas	36 minutos diarios	14 minutos 48 segundos	14 minutos 48 segundos	2 minutos 8 segundos	2 minutos 8 segundos	2 minutos 8 segundos
Intercampaña	48 minutos diarios	19 minutos 24 segundos	19 minutos 24 segundos	3 minutos 4 segundos	3 minutos 4 segundos	3 minutos 4 segundos
Campaña	30 minutos diarios	12 minutos diarios	12 minutos diarios	2 minutos diarios	2 minutos diarios	2 minutos diarios
Periodo de Reflexión	48 minutos diarios	9 minutos 36 segundos	35 minutos 6 segundos	1 minuto 6 segundos	1 minuto 6 segundos	1 minuto 6 segundos

50. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan tendrán una duración de treinta segundos.
51. Que de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campañas sean competentes; ejecutar las funciones que en materia de radio y televisión, le ordene el Código, el Reglamento específico y otras disposiciones aplicables y planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática.
52. Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del código de la materia dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.

53. Que según se desprende del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales.
54. Que de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
55. Que como lo señala el artículo 6, párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
56. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos, sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
57. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
58. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto, gozan el derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en los Municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.

TERCERO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

QUINTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- ii. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila;
- iii. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Coahuila, y
- iv. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el periódico oficial del Gobierno del estado de Coahuila y en dos diarios de circulación en el estado.

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DECIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al gobierno del Estado de Coahuila, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO. Los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

DECIMO SEGUNDO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

DECIMO TERCERO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, al Tribunal Electoral de Coahuila, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

- i. **Periodo de precampaña extraordinaria.**
 - a. Catorce minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
 - b. Dos minutos con ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
 - c. Dos minutos con ocho segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - d. Dos minutos con ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila
- ii. **Periodo de intercampaña extraordinaria.**
 - a. Diecinueve minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

- b. Tres minutos con cuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- c. Tres minutos con cuatro segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Tres minutos con cuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.

iii. Periodo de campaña extraordinaria.

- a. Doce minutos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b. Dos minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- c. Dos minutos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Dos minutos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.

iv. Periodo de veda –periodo de reflexión-.

- a. Treinta y cinco minutos con seis segundos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b. Un minuto con seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- c. Un minuto con seis segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Un minuto con seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.

DECIMO CUARTO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del treinta de mayo del año en curso. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de esta autoridad electoral dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

DECIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN EN LOS MUNICIPIOS DE JUAREZ Y LAMADRID (Proceso Electoral Local Extraordinario 2010)

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRA- MACION	BLO- QUEA	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	CEVEM QUE MONITOREA	HORARIOS DE TRANSMISION
1	Coahuila	Cd. Frontera - Monclova	Radio	XEGIK-AM	560 Khz.	La Acerera	Original	SI	LAMADRID	CD	Monclova	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEWGR-AM XHWGR-FM	780 Khz. 101.1 Mhz.	Exa	Original	SI	LAMADRID	CD	Monclova	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHCLO-FM	107.1 Mhz.	La Caliente Súper 101.7 Fm	Original	SI	JUAREZ	CD	Monclova	
1	Coahuila	Muzquiz	Radio	XHMZI-FM	91.1 Mhz.	La Grande de Coahuila	Original	SI	JUAREZ	CD	Monclova	

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de Sinaloa, para el cumplimiento de sus fines durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG146/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- VI. El 30 de octubre del 2009 en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009.
- VII. Mediante el oficio 069/2010 de fecha 11 de noviembre de 2009, el Lic. Sergio Sandoval Matsumoto, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el periodo comprendido desde el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral a celebrarse en dicha entidad federativa.
- VIII. Mediante oficio número 008/FEPADE/2010 de fecha 5 de enero de 2010, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el proceso electoral local a celebrarse durante 2010 en el Estado de Sinaloa.
- IX. Mediante oficio número CEE/0406/2010 de fecha 18 de febrero de 2010, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral del Sinaloa, solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el proceso electoral local a celebrarse durante 2010.
- X. El 26 de marzo de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en su Tercera Sesión Ordinaria aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Sinaloa”* identificado con la clave ACRT/022/2010.

- XI. El 29 de marzo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del estado de Sinaloa”*, identificado con la clave JGE31/2010.
- XII. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrará proceso electoral para renovar diversos cargos de elección popular en el Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1, 2 y 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código; así como las relacionadas con la asignación de tiempos en los citados medios a las autoridades electorales.
7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
11. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
12. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto.
13. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
15. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
16. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva —también conocido como periodo de reflexión— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
17. Que los artículos 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto Federal Electoral asignará tiempo a otras autoridades electorales a) conforme a la solicitud que aquellas presenten y b) conforme a la disponibilidad con que se cuente.
18. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.

19. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
20. Que, no obstante lo señalado en considerandos anteriores, como se desprende de la lectura del artículo 182, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña anual intensa de credencialización que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha concluido.
21. Que en atención a lo anterior y dado las diversas necesidades de comunicación de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, es procedente dotarlas del tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales, se asignará al Instituto Federal Electoral el 40% del tiempo disponible en radio y televisión; a los Institutos Electorales Locales el 40% del tiempo disponible; y el 20% restante a otras autoridades electorales.

Asimismo, durante el periodo de reflexión de los procesos electorales locales, se asignará a los Institutos Electorales Locales el 70% del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral se le asignará un 20% del tiempo disponible; y el 10% restante a otras autoridades electorales.
22. Que como se desprende del antecedente XI del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó el modelo de pauta relacionados con el proceso electoral a celebrarse durante el año 2010 en el Estado de Sinaloa.
23. Que de conformidad con los dos considerandos que preceden y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procede a realizar las siguientes asignaciones de tiempos en radio y televisión:

Estado de Sinaloa (Campaña y periodo de reflexión)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
14 de mayo al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	12 minutos diarios.	12 minutos diarios	3 minutos diarios.	3 minutos diarios.
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	9 minutos con 30 segundos diarios	33 minutos con 30 segundos diarios	2 minutos con 30 segundos	2 minutos con 30 segundos

24. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
25. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
26. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

27. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
28. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos que preceden el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2009 el Acuerdo identificado con la clave CG552/2009. En el citado Acuerdo se ordenó la difusión del catálogo de emisoras obligadas a dar cobertura al proceso electoral local a celebrarse en el Estado de Sinaloa.
29. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en el catálogo descrito en el considerando anterior.
30. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
31. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les sea asignado.
32. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
33. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
34. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68; 71, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en los términos del considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los tiempos asignados en el punto de acuerdo que precede serán transmitidos en mensajes de 30 segundos, en las emisoras señaladas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y difundido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los Acuerdos ACRT/067/2009 y CG552/2009.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tiempo no asignado por el Consejo General quedará a disposición del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se comuniquen el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa en cita.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Una vez concluida la jornada electoral del proceso local 2010 en el Estado de Sinaloa entrará en vigencia el modelo de pauta aprobado para periodo ordinario mediante los acuerdos identificados con las claves ACRT/014/2010 y JGE28/2010.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, Colonia fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente Tiberiades Lote 3, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 172.74 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, colonia Fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente calle Tiberiades Lote 3, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción del acceso vía 2 o lado sur de la estación Santa María Tomatlán, de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 7 de abril de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la obra de construcción y funcionamiento de la estación Santa María Tomatlán de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 23 y 26 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/2696 de fecha 21 de abril de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, colonia Fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente calle Tiberiades Lote 3, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción del acceso vía 2 o lado sur de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento de la estación Santa María Tomatlán de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, colonia Fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente calle Tiberiades Lote 3, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Superficie: 172.74 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.00 metros y rumbo N 09° 26' 08" E, con calle Tiberiades; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 21.70 metros y rumbo S 78° 11' 13" E, con predios Cuentas Catastrales 067-292-73 y 067-292-01; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.93 metros y rumbo S 09° 20' 43" W, con predio Cuenta Catastral 067-546-35; del vértice

número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.71 metros y rumbo N 78° 22' 22" W, con predio Cuenta Catastral 067-292-03; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 307484)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/141/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de octubre de 1988, esta Secretaría otorgó "Concesión" a "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.", en términos del artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para operar como Almacén General de Depósito;
2. La "autorización otorgada con el nombre de "Concesión", fue modificada por última vez mediante diverso número 366-I-A-55 de fecha 14 de junio de 2004, con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado;
3. "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", mediante escrito recibido en esta Dependencia el 13 de noviembre de 2009, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 40,636 del 10 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Durán Llamas, Notario Público No. 82, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de octubre de 2009;
4. Del acta en cuestión, se desprende que "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", acordó, entre otros temas:
 - Modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, derivado del aumento de su capital social en la parte fija de la cantidad de \$19'000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a la de \$23'200,000.00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la capitalización de la cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta denominada "Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital", el cual fue acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio del año en curso y protocolizado en la Escritura Pública No. 39,889 de fecha 29 de junio de 2009.
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/983/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma a la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales de "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito"; y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los actos señalados en los ANTECEDENTES 3 a 5 del presente oficio y con el fin de hacer constar el capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro con que actualmente cuenta la Almacenadora, resulta necesario modificar la autorización a que se hace referencia en el Antecedente 2, y
2. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica íntegramente la autorización otorgada a "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución, será indefinida.

TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones previstas en el Artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en las disposiciones que de ella emanen.

CUARTO.- El capital fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado es de \$23'200,000.00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- El domicilio social de "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", es la Ciudad de León, Guanajuato.

SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 307376)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO que modifica los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, con fundamento en los artículos 1, 2, 26 y 39 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II Bis, 13 apartado A, fracción VII Bis, 77 Bis 1, 77 Bis 5 inciso A), fracciones VI y X, 77 Bis 11, 77 Bis 25, 77 Bis 26, de la Ley General de Salud; 49; 51; 122; 124; 125 y 127 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; y 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha permitido al Estado Mexicano establecer los mecanismos necesarios que permiten a la población el acceso permanente a los causes institucionales para la protección de este derecho, los cuales observan los principios fundamentales de universalidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios de salud;

Que la Ley General de Salud establece que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, fortaleciendo así el efectivo derecho de las personas a la protección de la salud, garantía constitucional contenida en el artículo 4 de la Carta Magna;

Que, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, el nivel de ingreso no es limitante para el acceso al Sistema de Protección Social en Salud, dada la previsión del régimen no contributivo, el cual es aplicable, tanto a aquellas familias con insuficiente ingreso o la carencia de éste, así como en otros supuestos que fije la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contempla dentro del eje 3 "Igualdad de Oportunidades", el objetivo 7 "Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal", en el que se establece como estrategia 7.2 "Consolidar la reforma financiera para hacer efectivo el acceso universal a intervenciones esenciales de atención médica, empezando por los niños";

Que, dentro de las estrategias señaladas en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, se encuentra como número 7 la relativa a la consolidación de la reforma financiera, a fin de hacer efectivo el acceso universal a los servicios de salud a la persona;

Que ante la puesta en marcha del Sistema de Protección Social en Salud, se ha estimado conveniente actualizar las diversas disposiciones que lo rigen, dadas las condiciones actuales conforme a las cuales ha ido evolucionado tanto el propio Sistema, como sus beneficiarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACION, OPERACION, INTEGRACION DEL PADRON DE BENEFICIARIOS Y DETERMINACION DE LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

PRIMERO.- Se modifica el numeral 7 del Capítulo V de los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón de Beneficiarios y determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2005 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 27 de junio de 2006, para quedar como sigue:

7. Los Regímenes Estatales aplicarán las cuotas que se encuentren en vigor al momento de la afiliación de las familias y bajo ninguna circunstancia podrán aplicar exenciones o diferimiento de pago que no estén indicadas en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, no podrán solicitar, bajo ninguna circunstancia, al titular de la familia un desembolso monetario mayor a la cuota familiar que les corresponda según el decil de ingreso en que se ubiquen conforme sea determinado con base en la CECASOEH.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2010.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado el 17 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o. fracción III, 17 bis, 194 fracción I, 215 fracción IV de la Ley General de Salud; 1o. fracción XXI, 22 y 208 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 6o. y 7o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

Que como una medida de protección a la salud de la población, se requiere garantizar la condición idónea de los productos destinados al uso o consumo de las personas, como son los alimentos, bebidas y suplementos alimenticios;

Que toda vez que de las sustancias susceptibles de emplearse como aditivos en la elaboración de los productos algunas puedan tener efectos tóxicos o implicar cualquier otro riesgo para la salud, es necesario identificar claramente aquellas que sí pueden ser utilizadas con dicho fin;

Que de los estudios realizados por esta dependencia se han podido distinguir las sustancias de las cuales no existen indicios de que su uso represente un riesgo para la salud, de aquellas que por sus cualidades sí constituyen un peligro para la salud;

Que el campo de la industria de alimentos se encuentra en evolución continua, por lo que se hace necesario adoptar acciones que protejan la salud de la población y que al mismo tiempo eviten el rezago de nuestro país en el campo de la industria de alimentos y bebidas, estableciendo un listado de referencia a partir del cual puedan establecerse los límites máximos en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios;

Que desde la emisión del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006 se han recibido solicitudes de la industria para la evaluación de sustancias y su inclusión en este Acuerdo;

Que el 8 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, a través del cual se adicionaron diversas sustancias al artículo QUINTO del Acuerdo citado en el párrafo anterior, y

Que en virtud de que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios faculta a la Secretaría de Salud para determinar las sustancias permitidas o restringidas para la elaboración de los productos objeto del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS COMO ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JULIO DE 2006

ARTICULO UNICO. Se adicionan las siguientes enzimas al listado a que se refiere el artículo QUINTO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006:

Nombre común	Fuente	Número EC	Nombres químicos y sinónimos
Amilasa	- <i>Bacillus licheniformis</i> que expresa un gen modificado de	3.2.1.60	- Exo-maltotetrahidrolasa

	<i>Pseudomonas stutzeri</i>		
Asparaginasa	- <i>Aspergillus niger</i>	3.5.1.1	- L-asparagina-amidohidrolasa - Asparaginasa II - L-asparaginasa - Alfa-asparaginasa
Fosfolipasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa A2 aislado de páncreas porcino	3.1.1.4	- Fosfatidilcolina 2-acilhidrolasa - Fosfolipasa A2
Fosfolipasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> que expresa un gen modificado de <i>Fusarium venenatum</i>	3.1.1.32	- Fosfatidilcolina 1-acilhidrolasa - Fosfolipasa A1
Proteasa	- <i>Trichoderma reesei</i> que expresa un gen modificado de <i>Trichoderma reesei</i>	3.4.23.18	- Aspergillopepsina I (Proteasa ácida fúngica AFP)
Pululanasa	- <i>Bacillus subtilis</i> que expresa un gen de <i>Bacillus acidopullulyticus</i>	3.2.1.41	- α -1,6-glucanohidrolasa
Xilanasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> que expresa un gen modificado de <i>Aspergillus aculeatus</i>	3.2.1.8	- 1,4- β -D-xilan xilanohidrolasa

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2010.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE LA "ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

V. En ese tenor, con fecha 31 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se realizará a través de transferencia de recursos a las entidades federativas, objeto del presente Convenio Específico, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

VII. El 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Gestión Pública, y el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG"; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 1, 77 Bis 6 y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracciones III y VI y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha

16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

2. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones, entre otras: la de establecer los criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados; dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados a la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables; conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el artículo 10 Bis 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Gestión Pública, y Salud, participan en la suscripción del presente de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y 2, 3, 8, 12, 13 fracciones II, V y X, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de sus Titulares, en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; y, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; habiendo debidamente acreditado la personalidad con que se ostentan, con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de

Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.

3. Que el Director General del "ISAPEG" acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
4. Que el Director General del "ISAPEG" cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: la aplicación de las Reglas de Operación del Programa Oportunidades en su componente Salud, la cual se enfoca en 4 estrategias para la atención de la totalidad de la Población beneficiaria: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud; Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional; Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias mediante la comunicación educativa; y, Reforzar los servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención de las unidades en las que opera el Programa.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, segundo piso, código postal 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracciones II, V y X, 24, 27, 32, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 y 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 2, 4, 5, 25 fracción I, 43 y 44 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 8, 15 fracción IX, 16 y 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B novena parte de fecha 25 de junio de

2001, mediante el cual, se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I, y 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$92,192,907.00 NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo I, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA", y el Instituto Mexicano del Seguro Social son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorgan, así como de mantener en buen estado los

inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$92,192,907.00 noventa y dos millones ciento noventa y dos mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo II de este Convenio Específico.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales. Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo IV.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, y en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente Convenio Específico transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el

cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente Convenio Específico y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo I del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán como objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

Objetivos: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

Indicador de desempeño: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

Meta: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo III, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestales federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y de acuerdo con el Anexo I.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar, a través del "ISAPEG", los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora el "ISAPEG", y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del "ISAPEG", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar, íntegramente a la unidad ejecutora "ISAPEG", los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que se esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio.
- IV. Informar, a través del "ISAPEG", a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo II de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar, en su caso, visitas y solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio Específico y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través del "ISAPEG".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD", en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos, para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo de Fiscalización Superior de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Instrumento y la normatividad aplicable.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico deberán

publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- La Directora General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres.-** Rúbrica.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE PROTECCION

SOCIAL EN SALUD

Dirección General del Programa Oportunidades

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Enero 2008

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VI. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo cuatro estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2008:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona, conforme al numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y
- d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de

Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 27 del PEF 2008, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
 2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá mensualmente de acuerdo con lo establecido en el calendario anexo.
 3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
 4. Con base al artículo 27 del PEF 2008, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.
 5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los Servicios Estatales de Salud.
 6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
 7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.
1. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;

- c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Apoyo a las estrategias para el almacenamiento y entrega del Complemento Alimenticio
2. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
- Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
3. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
4. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
5. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y visto bueno, durante la elaboración de su POA.
6. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previo visto bueno de la Dirección General del Programa Oportunidades.
15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean validados por la Dirección General.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas

vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos

3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

2301 Refacciones, accesorios y herramientas

2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres

3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

5206 Bienes informáticos

d) ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2701	Vestuario, uniformes y blancos
1	Mobiliario
2	Equipo de administración
1	Bienes informáticos
1	Equipo médico y de laboratorio
2	Instrumental médico y de laboratorio

e) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i. Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3206	Arrendamiento de vehículos terrestres para la operación de programas públicos
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii. Equipos de salud itinerantes

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.

2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

iii. Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

f) COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de

lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo I de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. La Secretaría de Finanzas del estado o su equivalente deberán confirmar a la Dirección General de Financiamiento, la recepción de los recursos financieros, a través de la emisión del recibo correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el anexo IV del presente convenio.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2008, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán informar a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud reportarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la relación del personal contratado por honorarios, para su registro.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VI. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá informarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2008. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Revisados los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
8. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y validación de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
9. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
10. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
11. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
12. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
13. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
14. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
15. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE GUANAJUATO

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

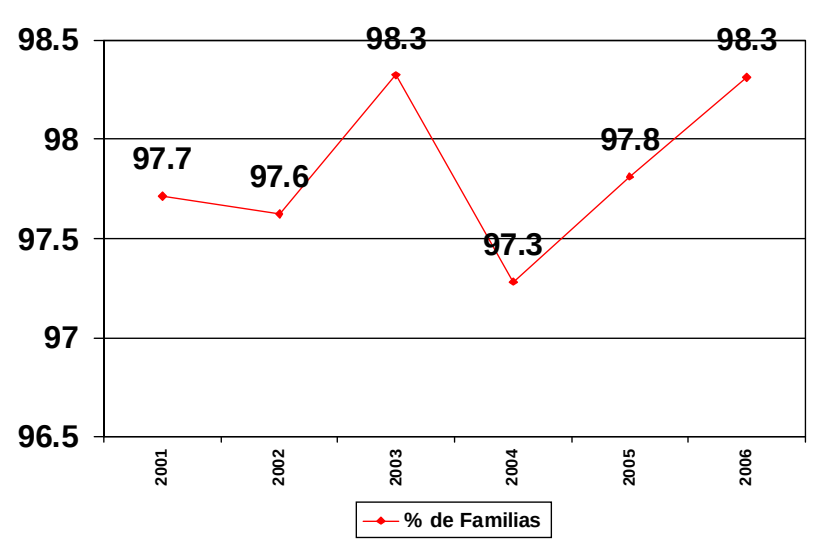
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	25,810,899.00	0.00	0.00	5,049,980.00	2,019,992.00	2,019,992.00	2,019,992.00	2,019,992.00	2,019,992.00	2,019,992.00	2,019,992.00	2,019,992.00	4,600,983.00
GASTOS DE OPERACION	66,382,008.00	0.00	0.00	12,459,983.00	4,546,419.00	7,106,545.00	7,106,545.00	10,362,702.00	10,362,702.00	7,097,702.00	5,649,563.00	1,275,196.00	414,651.00
TOTAL	92,192,907.00	0.00	0.00	17,509,963.00	6,566,411.00	9,126,537.00	9,126,537.00	12,382,694.00	12,382,694.00	9,117,694.00	7,669,555.00	3,295,188.00	5,015,634.00

ANEXO III
MATRIZ DE INDICADORES DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
FICHA TECNICA

1. Datos de identificación del programa					
Programa presupuestario	Programas sujetos a Reglas de Operación	Identificador del programa	20G00		
Unidad responsable del programa presupuestario					
Comisión Nacional de Protección Social en Salud					
Cobertura					
Familias en Pobreza Extrema					
Prioridades					
Pobreza extrema, ampliación de capacidades básicas					
Objetivo:					
Familias beneficiarias del Programa tuvieron acceso al Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) y recibieron apoyos, para mejorar sus condiciones de salud					
2. Datos de identificación del indicador					
Nombre del indicador	Identificador del indicador				
Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud					
Dimensión a medir	Definición: Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud				
Eficacia					
Método de cálculo	Unidad de medida: Familias beneficiarias				
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas					
Desagregación geográfica Nacional	Frecuencia de medición: Bimestral				
3. Características del indicador					
Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte Marginal
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
Justificación de las características:					
<i>Claridad:</i> Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida					
<i>Relevancia:</i> Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud					
<i>Economía:</i> Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales,					
<i>Monitoreable:</i> La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión					
<i>Adecuado:</i> Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias.					
<i>Aporte Marginal:</i> No aplica.					

Serie de información disponible: SIS y SISPA 2001-2007					
Responsable del indicador: Servicios Estatales de Salud Sara Mercedes Uriega Cuesta Dirección de Información / Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud. suriega@salud.gob.mx; tel. 5090.3642					
4. Determinación de metas					
Línea base, valor y fecha (año y periodo)			Meta y periodo de cumplimiento		
Valor	Año	Periodo	Valor	95%	
90%	2007	Marzo-Abril	Periodo de cumplimiento	2008-2012 (igual meta anual)	
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización		
Regular			Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Factible		95-100%	85-94.99%	< 85.00%
5. Características de las variables (metadatos)					
Variables					
Nombre			Descripción de la variable		
Total de familias beneficiarias en control			Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y pláticas establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades		
Total de familias beneficiarias registradas			Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1		
Fuentes (medios de verificación)			Unidad de medida		
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)			Familia beneficiaria		
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)			Familia beneficiaria		
Desagregación geográfica: Estatal			Frecuencia: Bimestral		
Método de recopilación de datos			Fecha de disponibilidad de información		
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud			60 días posteriores al periodo de información		
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud			60 días posteriores al periodo de información		

6. Referencias adicionales															
Referencia internacional	Serie estadística														
No disponible	2001-2006														
Gráfica del comportamiento del indicador (nacional)															
EJEMPLO  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>% de Familias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2001</td> <td>97.7</td> </tr> <tr> <td>2002</td> <td>97.6</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>98.3</td> </tr> <tr> <td>2004</td> <td>97.3</td> </tr> <tr> <td>2005</td> <td>97.8</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>98.3</td> </tr> </tbody> </table>		Año	% de Familias	2001	97.7	2002	97.6	2003	98.3	2004	97.3	2005	97.8	2006	98.3
Año	% de Familias														
2001	97.7														
2002	97.6														
2003	98.3														
2004	97.3														
2005	97.8														
2006	98.3														
Comentarios técnicos															
Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud															

ANEXO IV

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo
2. RFC y domicilio del receptor
3. Número de folio del recibo
4. Fecha de recepción del recurso
5. Cantidad recibida
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y LA DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

V. En ese tenor, con fecha 31 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se realizará a través de transferencia de recursos a las entidades federativas, objeto del presente convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

VII. Por ello, con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 1, 77 Bis 6 y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracciones III y VI y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
2. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

4. Que la Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones, entre otras: la de establecer los criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados; dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados a la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables; conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el artículo 10 Bis 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 17, 23 y 24 fracciones XXVII y XXXI y LV de la Ley mencionada, 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que el Instituto de la Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios en los términos del Artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de los artículos 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es el coordinar su participación con la "LA SECRETARIA" que le permita realizar las cuatro estrategias específicas del componente salud, que se mencionan en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación y se desglosan en la Cláusula Primera de este Instrumento Legal.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y que se observará en la aplicación del objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de

operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una nueva Generación fiscal 2008 (Reglas de Operación), las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$143,740,346.00 CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$143,740,346.00 ciento cuarenta y tres millones setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que “LA SECRETARIA” radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán como objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

Objetivos: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

Indicador de desempeño: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud. Meta: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestales federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

VIII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar, en su caso, visitas y solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD”, en los términos del presente Instrumento y la normatividad aplicable.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008 debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho (año de suscripción del convenio).- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO I
COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD

Dirección General del Programa Oportunidades

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES Enero 2008

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VI. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo cuatro estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2008:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona, conforme al numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y

- d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 27 del PEF 2008, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá mensualmente de acuerdo con lo establecido en el calendario anexo.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 27 del PEF 2008, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.
5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los Servicios Estatales de Salud.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.

1. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Apoyo a las estrategias para el almacenamiento y entrega del Complemento Alimenticio
2. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
3. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
4. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
5. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y visto bueno, durante la elaboración de su POA.
6. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previo visto bueno de la Dirección General del Programa Oportunidades.
15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean validados por la Dirección General.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

d) ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 1 Mobiliario
- 2 Equipo de administración
- 1 Bienes informáticos
- 1 Equipo médico y de laboratorio
- 2 Instrumental médico y de laboratorio

e) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i. Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)

3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3206 Arrendamiento de vehículos terrestres para la operación de programas públicos
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii. Equipos de salud itinerantes

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

iii. Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad

3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

f) COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo I de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. La Secretaría de Finanzas del estado o su equivalente deberán confirmar a la Dirección General de Financiamiento, la recepción de los recursos financieros, a través de la emisión del recibo correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el anexo IV del presente convenio.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2008, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán informar a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud reportarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la relación del personal contratado por honorarios, para su registro.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.

10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VI. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá informarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2008. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Revisados los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
8. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y validación de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
9. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
10. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
11. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
12. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
13. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
14. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aún en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
15. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE MEXICO

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

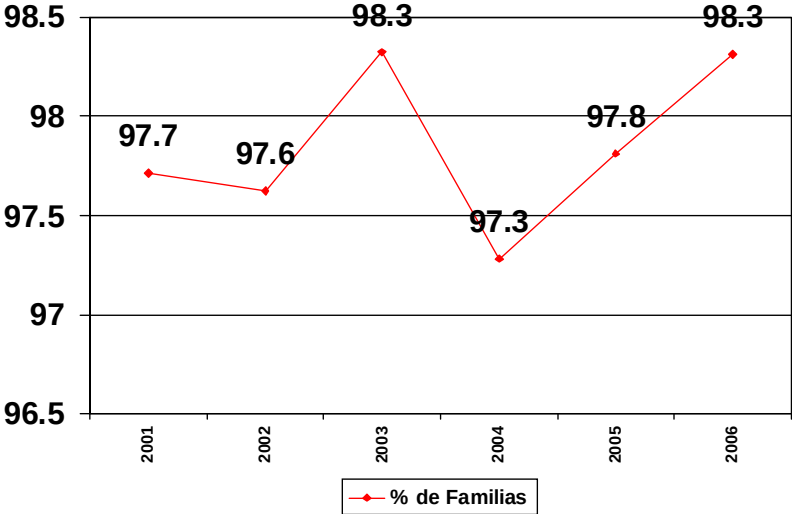
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	49,363,244.00	0.00	0.00	9,658,068.00	3,863,228.00	3,863,227.00	3,863,227.00	3,863,227.00	3,863,228.00	3,863,227.00	3,863,227.00	3,863,227.00	8,799,358.00
GASTOS DE OPERACION	94,377,102.00	0.00	0.00	17,714,696.00	6,463,768.00	10,103,568.00	10,103,568.00	14,732,935.00	14,732,935.00	10,090,996.00	8,032,138.00	1,812,981.00	589,517.00
TOTAL	143,740,346.00	0.00	0.00	27,372,764.00	10,326,996.00	13,966,795.00	13,966,795.00	18,596,162.00	18,596,163.00	13,954,223.00	11,895,365.00	5,676,208.00	9,388,875.00

ANEXO III
MATRIZ DE INDICADORES DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
FICHA TECNICA

1. Datos de identificación del programa					
Programa presupuestario	Programas sujetos a Reglas de Operación	Identificador del programa	20G00		
Unidad responsable del programa presupuestario Coordinación Nacional de Protección Social en Salud					
Cobertura					
Familias en Pobreza Extrema					
Prioridades					
Pobreza extrema, ampliación de capacidades básicas					
Objetivo: Familias beneficiarias del Programa tuvieron acceso al Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) y recibieron apoyos, para mejorar sus condiciones de salud					
2. Datos de identificación del indicador					
Nombre del indicador	Identificador del indicador				
Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud					
Dimensión a medir Eficacia		Definición: Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud			
Método de cálculo		Unidad de medida: Familias beneficiarias			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas					
Desagregación geográfica Nacional		Frecuencia de medición: Bimestral			
3. Características del indicador					
Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte Marginal
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
Justificación de las características:					
<i>Claridad:</i> Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida					
<i>Relevancia:</i> Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud					
<i>Economía:</i> Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales,					
<i>Monitoreable:</i> La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión					
<i>Adecuado:</i> Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias.					
<i>Aporte Marginal:</i> No aplica.					

Serie de información disponible: SIS y SISPA 2001-2007					
Responsable del indicador: Servicios Estatales de Salud Sara Mercedes Uriega Cuesta Dirección de Información / Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud. suriega@salud.gob.mx; tel. 5090.3642					
4. Determinación de metas					
Línea base, valor y fecha (año y periodo)			Meta y periodo de cumplimiento		
Valor	Año	Periodo	Valor	95%	
90%	2007	Marzo-Abril	Periodo de cumplimiento	2008-2012 (igual meta anual)	
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización		
Regular			Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Factible		95-100%	85-94.99%	< 85.00%
5. Características de las variables (metadatos)					
Variables					
Nombre			Descripción de la variable		
Total de familias beneficiarias en control			Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y pláticas establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades		
Total de familias beneficiarias registradas			Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1		
Fuentes (medios de verificación)			Unidad de medida		
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)			Familia beneficiaria		
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)			Familia beneficiaria		
Desagregación geográfica: Estatal			Frecuencia: Bimestral		
Método de recopilación de datos			Fecha de disponibilidad de información		
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud			60 días posteriores al periodo de información		
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud			60 días posteriores al periodo de información		

6. Referencias adicionales																
Referencia internacional		Serie estadística														
No disponible		2001-2006														
Gráfica del comportamiento del indicador (nacional)																
EJEMPLO <table><thead><tr><th>Año</th><th>% de Familias</th></tr></thead><tbody><tr><td>2001</td><td>97.7</td></tr><tr><td>2002</td><td>97.6</td></tr><tr><td>2003</td><td>98.3</td></tr><tr><td>2004</td><td>97.3</td></tr><tr><td>2005</td><td>97.8</td></tr><tr><td>2006</td><td>98.3</td></tr></tbody></table>			Año	% de Familias	2001	97.7	2002	97.6	2003	98.3	2004	97.3	2005	97.8	2006	98.3
Año	% de Familias															
2001	97.7															
2002	97.6															
2003	98.3															
2004	97.3															
2005	97.8															
2006	98.3															
Comentarios técnicos																
Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud																
Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud																

ANEXO IV

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo
2. RFC y domicilio del receptor
3. Número de folio del recibo
4. Fecha de recepción del recurso
5. Cantidad recibida
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

VOTO de minoría formulado por los Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, promovida por el Partido Político Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO DE MINORIA QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO A. VALLS HERNANDEZ Y SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, EN RELACION CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL PLENO QUE RESOLVIO LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2009, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLITICO CONVERGENCIA.

En la acción de inconstitucionalidad 85/2009 se impugnó entre otros, el artículo 216, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, bajo el argumento de que esa norma contraviene lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República, ya que establece como condición a los partidos políticos para la expedición de la autorización para la realización de actividades proselitistas en busca de la nominación a candidato para un puesto de elección popular, la relativa a que existan dos o más precandidatos en busca de la nominación a un misma candidatura, en otras palabras, prevé que para gozar del derecho aludido, que el precandidato vaya acompañado, forzosamente, de otro precandidato.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió mediante sentencia de once de febrero de dos mil diez, por mayoría de nueve votos, que el concepto de invalidez referido es infundado, porque si bien la norma reclamada dispone que quien sea precandidato único, o candidato designado de forma directa para contender por un puesto de elección popular, no podrá ser autorizado por el partido político para llevar a cabo actos proselitistas o de propaganda, en la fase de precampaña, también lo es que ello no se traduce en una obstaculización para la participación de ese ciudadano en el proceso de conformación del órgano representativo democrático que corresponda. Asimismo se razonó que quienes son únicos precandidatos, o candidatos designados de modo directo, no tienen que contender al interior de su partido político para obtener la calidad de candidato y, en consecuencia, la condicionante para realizar actos de proselitismo o propaganda, no genera ninguna afectación al derecho de ser votado, toda vez que el ciudadano que se halle en esa hipótesis no tiene que convencer a la militancia del partido para que lo elijan como candidato.

Al respecto, no compartimos el criterio de la mayoría, por las razones siguientes:

El artículo 216, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, cuya invalidez se demandó en la acción de inconstitucionalidad, establece lo siguiente:

“Artículo 216. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de esta Ley.

Para que los partidos políticos puedan otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, es necesario que existan dos o más precandidatos en busca de la nominación a un mismo cargo de elección popular; ello sin perjuicio del derecho de los propios partidos políticos consignado en la parte final de la fracción I del artículo siguiente.”

Asimismo, resulta necesario transcribir el diverso 217 de la Ley impugnada, por cuanto define lo que se entiende como “precampaña”; dicha disposición establece:

“Artículo 217. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I. Precampaña electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que relicen (sic) de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión;

II. Actos de precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

- a) *Reuniones públicas o privadas;*
- b) *Asambleas;*
- c) *Debates;*
- d) *Entrevistas en los medios;*
- e) *Visitas domiciliarias, y*
- f) *Demás actividades que realicen los precandidatos;*

III. Propaganda de precampaña electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados, y

IV. Precandidato: Los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.”

La norma impugnada prevé que corresponde a los partidos políticos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de la Ley objeto de análisis; así como que para que los partidos políticos puedan otorgar la autorización mencionada, es necesario que existan dos o más precandidatos en busca de la nominación a un mismo cargo de elección popular.

Por su parte, el diverso 217 define a la precampaña electoral como el conjunto de actividades reguladas por ley, los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquél, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión; y que los actos de precampaña son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional.

Por su parte, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal dispone lo siguiente:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley”.

Sobre esa norma el Tribunal Pleno ha establecido en jurisprudencia, que los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema; y porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer; por lo que gozan de protección constitucional.

Lo antedicho se desprende de la jurisprudencia P./J. 83/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 984, que a continuación se transcribe:

“DERECHOS DE PARTICIPACION POLITICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVE. Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el

funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional”.

Precisado lo anterior, debe decirse que el artículo cuestionado sí resulta violatorio del derecho de participación política contenido en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución General de la República, ya que si bien el precandidato único indudablemente no tiene que contender con ningún otro aspirante a la nominación a un puesto de elección popular, eso no implica, como lo determinó la mayoría de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno, que entonces dicho candidato no tenga que convencer a la militancia del partido para que lo elijan como tal, o aún más que sea cuestión de tiempo para que adquiera la calidad de candidato, pues ello en todo caso dependerá de los propios estatutos y acuerdos del partido político de que se trate; en otras palabras, sí se está ante una violación a la Constitución Federal, pues el que existan más precandidatos o no, no es imputable a los ciudadanos; y porque el hecho de ser precandidato único en modo alguno garantiza la nominación como candidato al puesto para el cargo de que se trate, por lo que privar a ese precandidato de realizar actos o propaganda dentro de la fase de precampaña a fin de convencer a la militancia de su partido de que vote por él, sí viola el derecho de ser votado para un cargo de elección popular.

Por otra parte, se debe destacar lo que el artículo 217 de la propia Ley combatida define como precampaña electoral, a saber, “...el conjunto de actividades reguladas por ley, los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura...”; esto para subrayar la importancia que la precampaña tiene para el precandidato, aun en el supuesto de que sea único, ya que a través de ésta se busca promover una imagen, un perfil y fundamentalmente, la capacidad del aspirante, a fin de obtener el voto o la aprobación de su candidatura al seno del propio partido político, lo que explicaría la importancia de que aun cuando se trate de precandidatos únicos, los actos de precampaña sí resultan trascendentes para la obtención definitiva de la candidatura de que se trate.

También es importante apuntar que si el propio Tribunal Pleno, en la jurisprudencia arriba transcrita, precisó que los derechos de participación política contenidos en el artículo 35 constitucional son verdaderos derechos fundamentales, por ende, es posible afirmar que, en el caso, la prerrogativa de poder ser votado para todos los cargos de elección popular se transgrede con la disposición combatida, ya que para poder ser votado se requiere ser precandidato y, posteriormente, candidato, lo que implica la necesidad de que se emitan disposiciones ordinarias que otorguen a los interesados iguales derechos y oportunidades, lo que desde luego no se logra con disposiciones como la impugnada, que impide a los precandidatos únicos realizar actos de precampaña.

Máxime que, se insiste, el objetivo de la precampaña es alcanzar una candidatura con independencia del número de precandidatos, en virtud de que el precandidato único no significa que automáticamente se convierta en candidato, pues puede ocurrir que el aspirante no cuente con la mayoría de los simpatizantes de su partido y, entonces, no podrá obtener la candidatura, lo que denota la importancia de permitir la realización de actos de precampaña aun cuando se trate de precandidato único, cuestión en la que hace énfasis esta minoría para destacar que el paso de precandidato a candidato, dependerá de los propios estatutos y acuerdos del partido político de que se trate y, en consecuencia, no es posible establecer normas como la combatida que viene a limitar lo que en la práctica puede ocurrir al seno de un instituto político.

Además, esta minoría estima que con el criterio fijado por la mayoría del Tribunal Pleno, no se advirtió que la precampaña es interna y tiene como finalidad que el aspirante alcance la candidatura, lo que se corrobora de la lectura al artículo 217 de la Ley materia de análisis, que prevé que los actos de precampaña son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional, lo que confirma el carácter interno de ésta y, por ende, la ajeneidad que esos actos tienen frente a la sociedad.

Por los razonamientos expuestos, es que esta minoría disiente de las consideraciones con base en las cuales se determinó la validez del artículo 216, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

El Ministro **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.- El Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto de minoría formulado por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 85/2009, promovida por el Partido Político Convergencia. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil diez.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7644 M.N. (doce pesos con siete mil seiscientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9200 y 4.9950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

REFORMAS, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Gobernador.

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACION AL
REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO**

UNICO. Se **reforman** los artículos 4o., primer párrafo, 12, último párrafo, 20 Bis, 28 Bis, fracción I, y 41, último párrafo; se **adicionan** las fracciones II, IV y V, pasando la actual fracción II a ser la fracción III, del artículo 28 Bis, y se **deroga** la fracción XI del artículo 16 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar como sigue:

“Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Dirección General de Investigación Económica.

Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección General Jurídica.

Dirección General de Administración.

Dirección General de Emisión.

Dirección General de Tecnologías de la Información.

Dirección General de Planeación y Presupuesto.

Dirección de Relaciones Externas.

Dirección de Operaciones.

Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.

Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.

Dirección de Servicios Bancarios y Control Operativo.

Dirección de Estudios Económicos.

Dirección de Medición Económica.

Dirección de Análisis Macroeconómico.

Dirección de Asuntos Internacionales.

Dirección de Precios, Salarios y Productividad.

Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios.

Dirección de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección de Información del Sistema Financiero.

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.

Dirección de Disposiciones de Banca Central.

Dirección Jurídica.

Dirección de Recursos Humanos.

Dirección de Recursos Materiales.

Dirección de Seguridad.

Dirección de Programación y Distribución de Efectivos.

Dirección de Sistemas.

Dirección de Coordinación de la Información.

Dirección de Planeación Estratégica.

Dirección de Contabilidad y Presupuesto.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

”

...

“Artículo 12.-...

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Operaciones, de Análisis y Evaluación de Mercados, de Sistemas Operativos y de Pagos, así como de Servicios Bancarios y Control Operativo.”

“Artículo 16 Bis.-...

I. a X. ...

XI. Derogada.”

“Artículo 20 Bis.- La Dirección de Servicios Bancarios y Control Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender, registrar y verificar las operaciones que afecten las cuentas que el Banco lleve a quienes de conformidad con las disposiciones aplicables sean sus cuentahabientes;

II. Gestionar los pagos y cobros derivados de la operación del Banco o de las disposiciones aplicables;

III. Conciliar y controlar las operaciones del Banco relacionadas con moneda nacional, divisas, oro, plata, coberturas cambiarias y valores, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;

IV. Efectuar a nombre y por cuenta del Gobierno Federal, el registro y servicio de la Deuda Pública Externa:

V. Realizar los cargos en cuenta a que se refiere el artículo 67 de la Ley;

VI. Atender, conciliar y controlar las operaciones derivadas de los convenios internacionales en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

VII. Participar en la negociación y ejecución de las operaciones previstas en los convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos;

VIII. Formalizar, ejecutar y verificar las operaciones previstas en las disposiciones relativas a compensación y, en general, a los sistemas de pago;

IX. Administrar los servicios de depósito y custodia de valores;

X. Formalizar los acuerdos relacionados con las atribuciones señaladas en este artículo;

XI. Administrar y operar los sistemas operativos y de pago, así como los servicios de transmisión de información y registro relacionados con sus atribuciones;

XII. Proporcionar servicios de asesoría y soporte a los usuarios de los sistemas operativos y de pago relacionados con sus atribuciones;

XIII. Expedir, registrar y controlar los certificados relacionados con la firma electrónica a favor de la personas designadas por los intermediarios financieros; por las personas morales que Banco de México autorice, para efecto de que puedan realizar operaciones relacionadas con los sistemas de pago, así como a favor de las personas designadas por quienes estén autorizados de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Autorizar a las personas previstas en las disposiciones aplicables, para que expidan certificados relacionados con la firma electrónica a terceros y, en su caso, lleven el registro de los mismos, y

XV. Participar en la expedición de disposiciones relacionadas con las atribuciones anteriores, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones sobre las mismas.”

“Artículo 28 Bis.-...

I. Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la seguridad interna y protección civil del Banco;

II. Definir la estrategia en seguridad y administrar los recursos de protección para miembros de la Junta de Gobierno, funcionarios, trabajadores y terceros que el propio Banco determine;

III. Atender y resolver los requerimientos, que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas;

IV. Coordinar las relaciones interinstitucionales con las autoridades del Gobierno Federal, estatales, municipales y extranjeras en materia de seguridad, y

V. Administrar los transportes aéreos que requiera el Banco para el desempeño de sus funciones, así como el traslado terrestre de valores que efectúe con vehículos propios.”

“Artículo 41.-...

El Banco publicará semanalmente, con cifras preliminares al cierre del último día hábil de cada semana y dentro de los tres días hábiles siguientes, información resumida sobre sus activos, así como sobre sus pasivos y capital contable, tomando como base los rubros a que se refiere el artículo 38 anterior. Dicha información deberá ser suscrita por el Director de Contabilidad y Presupuesto y, en las ausencias de éste, por el Gerente de Contabilidad e Información Financiera.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el 16 de junio de 2010.

SEGUNDO. Las referencias a la Dirección de Trámite Operativo contenidas en cualquier otro instrumento jurídico, deberán entenderse hechas a la Dirección de Servicios Bancarios y Control Operativo.

Las presentes reformas, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 27 de mayo de 2010.

México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2010.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2010, como precio de referencia.

México, D.F., a 26 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) ENERO 2010	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	003019	ACT II, PALOMERO, NATURAL, SOBRE DE 85 GR	85.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	006026	PAN EUROPEO, CENTENO, PAQ DE 300 GR	38.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	007007	BIMBO, PASTEL, PANQUE C/PASAS, PAQ DE 285 GR	59.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	010001	CASERAS DE LA ABUELA, DE TRIGO, PAQ DE 265 GR	33.96	KG	CAMBIO DE MARCA
01	010012	WONDER, DE HARINA DE TRIGO, PAQ DE 520 GR	29.92	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	010033	WONDER, DE HARINA DE TRIGO, PAQ DE 260 GR	38.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	015013	BACHOCO, CORTE S/DESHUESAR, MUSLO, A GRANEL	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	030001	BAFAR, DE AVE, P/HOT DOG, PAQ DE 400 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	030010	BAFAR, DE AVE, HOT DOG, C/CARNE DE POLLO, PAQ DE 400 GR	36.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	032069	NEZA, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	033009	CHATA, CHILORIO, LATA DE 170 GR	138.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	043004	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, CLASICA, ENVASE DE 1 LT	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043007	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043044	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	047035	DANONE, C/FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	051022	LA CAMPESTINA HOLANDESA, GOUDA, A GRANEL	126.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053022	BIOLAC, AMERICANO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056029	IBERIA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056043	GREAT VALUE, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	19.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	056058	YBARRA, ACEITE DE OLIVA, BOTE DE 250 ML	140.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	062039	MARADOL, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	068020	MANTEQUILLA, A GRANEL	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	073044	SALADETTE, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	074067	BLANCA, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	075043	BLANCA, A GRANEL	12.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	077043	TOMATE VERDE, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089020	NEGRO, AMERICANO, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	096062	LA PASIEGA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA REBANADAS, LATA 470 GR	42.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	098038	ESTANDAR, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	100025	BLASON, C/CAFEINA, EXPRESO, BOLSA DE 500 GR	106.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	101014	MANZANA LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102029	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102070	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500)	6.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	106033	RANCHERITOS, TOTOPOS DE MAIZ, SABRITAS, BOLSA DE 220 GR	113.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109028	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	104.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	111007	GUISADO, CHILE RELLENO, POR PZA	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	112013	MACIZA, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	113011	ASADO, AL CARBON, POR PZA	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115002	PAPA JOHN'S, VEGETARIANA, GRANDE, CLASICA, POR PZA	186.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115004	PEPPERONNI, INDIVIDUAL, POR PZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115007	PIZZA HUT, PEPPERONNI, PIZZA MIA, MEDIANA	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115009	DOMINO'S, PEPPERONI, GRANDE, POR PZA	166.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	115010	HAWAIANA, GRANDE, POR PZA	187.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116013	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	22.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116060	TECATE, CLARA, PAQ C/8 LATAS DE 355 ML C/U (2840)	25.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116076	PACIFICO, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS, DE 325 ML C/U (1950)	24.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	117016	RANCHO ESCONDIDO, REPOSADO, LICOR DE AGABE, BOTELLA 750 ML	73.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	118013	BALLANTINE'S, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	119006	BACARDI, AÑEJO, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	240.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	119026	BARAIMA, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	107.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120007	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	135.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120011	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	63.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120012	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	134.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120023	PRESIDENTE, EDICION ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	99.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120038	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	235.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120079	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	115.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	122007	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, LARGOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134016	NEW ARM, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	134053	NINA RICCI, CAMISA, 55% ALGODON-45% POLIESTER	325.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	134085	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON 40% POLIESTER	459.00	PZA	NUOVO MODELO
01	134087	MARISCAL, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	135091	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	135105	SKINY, BOXER, 92% ALGODON-8% ELASTANO	127.00	PZA	NUOVO MODELO
01	136003	POLO CLUB, CALCETINES, 80% ALGODON-15% ELASTANO-5% ESPAN	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	136040	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	20.00	PAR	NUOVO MODELO
01	136046	DE BARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA-2% ELASTANO	19.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	137007	PEPE JEANS, 100% ALGODON	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01	137008	LEE, 100% ALGODON	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	137034	DESERT, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	137041	X MANIA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	137044	ROY VARI, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	137046	OGGI, 100% ALGODON	309.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	138038	PH 1888, TRAJE, 100% LANA	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138040	PIERRE CARDIN, TRAJE, 100% LANA	1988.00	PZA	NUOVO MODELO
01	138049	FRANCO RAFFINI, TRAJE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138056	CARVEN, TRAJE, 100% LANA	2790.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139008	YALE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	139013	CARLO CORINTO, 100% LANA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139040	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139046	WALL STREET, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140007	WALLSTREET, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140028	THAT'S IT, PIJAMA, 70% ALG-30% POL, 3 PZAS	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140040	WEEKEND, PIJAMA, 80% ALGODON-20% POLIESTER	178.00	PZA	NUOVO MODELO
01	140042	GIOGIO, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140046	LUCKY STAR, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	104.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140059	TOP-ZIP, PIJAMA, 80% ALGODON-20% POLIESTER	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141007	LADY SUN, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	141044	VIANNI, CLASSIC, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
01	141045	PAMMYI, PLUS, 65% POLIESTER-30% VISCOSA-5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141046	SAHARA, 84% POLIESTER-16% ELASTANO	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	141056	DAVINCHY, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142006	WONDERBRA, BRASIER, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	469.00	PZA	NUOVO MODELO
01	142026	HANES, BRASIER, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142080	CARNIVAL, BRASIER, 100% POLIESTER	120.29	PZA	NUOVO MODELO
01	142091	ILUSION, FONDO, 100% POLIAMIDA	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	143091	FOREVA, PANTIMEDIAS, LIGHT, 86% POLIAMIDA-14% ELASTANO	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	144008	THINAER, 98% ALGODON-2% ESPANDEX	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	144035	NEWS INTERNACIONAL, 79% ALGODON-17% ELASTANO-4% SPANDEX	189.00	PZA	NUOVO MODELO
01	144037	FUROR, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144042	KULTURI, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144045	VIANNI JEANS, 90% ALGODON-8% POLIESTER-2% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
01	144046	SAHARA, 97.5% ALGODON-2.5% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	145008	CORA TOSETTI, 100% ACRILICO	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	145039	MY MATERNITY, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUOVO MODELO
01	145046	SAHARA, 96% POLIESTER-3% ELASTANO-1% HILO METALICO	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	146100	SHAMBALA, SACO, 100% POLIESTER	239.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	147055	JULIO, VESTIDO, 48% POLIESTER-42% VISCOSA-5% METALICO	1099.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	147068	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147078	LORELL, VESTIDO, 92% POLIESTER-8% ELASTANO	264.00	PZA	NUOVO MODELO
01	147080	FRANA, VESTIDO, 100% ALGODON	99.40	PZA	NUOVO MODELO
01	147082	PIERRE CHRISTINE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1295.00	PZA	NUOVO MODELO
01	147084	PIERRE CHRISTINE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1295.00	PZA	NUOVO MODELO
01	148008	LADY SUN, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	148039	GEORGE, 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUOVO MODELO
01	149008	REFILL, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	149010	CIMARRON, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149033	COMETIN, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149035	GROOVIES, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149044	NORTH CREEK KIDS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUOVO MODELO
01	149045	LOS GROOVIES, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149046	TWICKERS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	149059	STRONG, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150010	GA BASIC WEAR, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	150035	FBS KIDS, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150046	GRAFITO, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	151008	TOOTAL, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	151044	NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01	151045	BASIC CONCEPTOS, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
01	151046	GRAFITO, PLAYERA, 40% POLIESTER-60% ALGODON	61.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	152003	FIGURELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	485.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152004	DINO KIDS, CONJUNTO, 50% ALGODON-50% ALGODON	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	152008	BAMBU, VESTIDO, 40% ALGODON-60% POLIESTER	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	152033	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON	509.99	PZA	NUOVO MODELO
01	152041	BUBBLY, CONJUNTO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	159.00	JGO	NUOVO MODELO
01	152042	NENE WEAR, CONJUNTO, 92% POLIESTER-5% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
01	152043	MINI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152045	APLEE TREE, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.00	JGO	NUOVO MODELO
01	153008	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 3 PZAS, 55% ALG-45% POL	79.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	153040	AERO SIGNATURE, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	28.00	PZA	NUOVO MODELO
01	153046	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	154008	DORA LA EXPLORADORA, CAMISETA, 95% ALGODON-5% ELASTANO	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	154015	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON-17% POLIAMIDA	48.00	PZA	NUOVO MODELO
01	154046	EMOCIONES, VIKINI, 90% ALGODON-10% ESTANDE	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	155031	OSCAAR, CALCETINES, 70% ALGODON-10% POLIAMIDA-20% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	156008	COCORICO, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	156010	SIMPLY BASIC, MAMELUCCO, 100% ALGODON	78.00	PZA	NUOVO MODELO
01	156040	BABY SIMPLY BASIC, MAMELUCCO, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156043	NENE WEAR, TRAJE, 100% ACRILAN	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156046	GRAFITO, TRAJE, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	156056	CAROSELLO, MAMELUCCO, 80% ALGODON-20% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO
01	157006	BEIBI KERR, CAMISETA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	19.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	157032	ROBIS, CAMISETA, 100% ALGODON	21.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	157043	BON BEBE, CAMISETA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	157044	CORCEL, CAMISETA, 100% ALGODON	112.90	PZA	NUOVO MODELO
01	157046	SALVATORE, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158002	DAVINCHY, SACO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
01	158007	S'EBO, CHAMARRA, 100% NYLON	148.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158070	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158075	WEEKEND, CHAMARRA, 90% POLIAMIDA-6% ALGODON-4% POLIESTER	228.00	PZA	NUOVO MODELO
01	158082	LADY DANA, ABRIGO, 85% LANA-15% CASHMERE	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
01	158084	SIGNORY, CHAMARRA, 92% POLIESTER-8% POLIAMIDA	949.00	PZA	NUOVO MODELO
01	158092	SERGIO TAGACHI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	159003	WALTON, SOMBRERO, 100% LANA, MOD AMERICANA	611.00	PZA	NUOVO MODELO
01	160001	VESMAN, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160002	NEW WAVE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160020	GEORGE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160061	JUST 4 GIRLS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160075	BABY WEEKEND, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160083	NEW WAVE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01	160087	X TE-LTD, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160091	STAR D'LUNA, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	161019	PC, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON	84.80	JGLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	162019	PC, ESCOLAR, BLUSA, FALDA Y SUETER	554.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163094	DISNEY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163116	PONTIAC, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	339.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164068	VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164087	GEELE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	195.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165004	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165088	TRIPLEX, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	270.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166066	BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166088	D' BAGIO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	280.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166105	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	284.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168013	DOONA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTEICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	171032	MC CARTY, MALETAS, C/4 PZAS, MOD SAWA 15244 NEGRO	1297.00	JGO	NUOVO MODELO
01	171033	AMERICAN TOURISTER, MALETA, SUVE 100% VINIL, V 26 009 012	584.00	PZA	NUOVO MODELO

01	171042	CANDICE, BOLSA, 100% VINIL, MOD LA73057	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171044	HARDY AMIES, MALETA, 100% VINIL, MOD TROLLEY DUFLE	284.00	PZA	NUEVO MODELO
01	171045	US POLO ASSN, CINTURON, IMITACION PIEL, MOD C56-0025-2	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172009	BNY, RELOJ, P/DAMA, VARIOS MODELOS	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172023	MONTESCANO, RELOJ, P/CABALLERO, MOD TQ1C	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184006	ARENA, DE 6 M ¹	1000.00	MT ¹	CAMBIO DE PRESENTACION
01	184043	FANAL, CHAPA, DE ACERO INOXIDABLE, ENTRADA	126.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	205003	PARIS, ALACENA, ESPECIERO, AGLOMERADO DE 16 MM	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	207002	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, DE ACERO IMOX MOD CMA07666	5324.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	207005	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, PLATA, MOD 1-600247GX076	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	207016	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, 30, MOD PLATA	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	209002	FERNANDA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), EN SUEDE, CONTEMP	10649.00	JGO	NUEVO MODELO
01	211011	SEALY, MATRIMONIAL, MOD SURI	3198.77	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	213003	BEARRITZ, 5 PZAS, ESTILO CONTEMPORANO	23016.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213008	MALIBU, 5 PZAS, KING SIZE, DECORADA CON LAMPARAS, ESPEJOS	7249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213009	NAPOLI, 5 PZAS, STANDAR, NOGAL	4662.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213017	LILICO AKRON, 5 PZAS, MATRIMONIAL, COLOR CHOCOLATE	6499.00	JGO	NUEVO MODELO
01	214003	SAMSUNG, 13 PIES CUBICOS, AUT, 2 PUERTAS, MOD RT-45VSSSSIL	6677.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	214012	MABE, 16 PIES CUBICOS, 2 PTAS, GRIS, MOD MO10XKMS10	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215015	MAYTAG, 13 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD 7MMTMO300-WQ	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217007	NAOKI, CALEFACTOR, DE TORRE, CERAMICA 221, MOD DQ726	808.45	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217008	MASTER CRAFT, CALEFACTOR, DE TORRE, 1250 W, MOD EB38053	697.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217016	LAKEWOOD, CALEFACTOR, 1 TEMPERATURA, 1320 W, MOD 205	499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	219020	MAN, VAPOR, SUELA DE CERAMICA, ANTIADHERENTE, MOD PVM-180	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221022	LG, 23", PANTALLA PLANA, MOD M237WDFM	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222001	HP, ESC, PAVILION, PENT, 3 GB, 500 GB, 19, A6100L	11990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222011	HP PAVILION, ESC, PENTIUM 2.20 GHZ, 4 GB, 500 GB, 23,P6200LA	12049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222016	HP PAVILION, ESC, CORE 2DUO, 2.2 GHZ, 1.0 GB, 320 GB, S3220LA	10198.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223005	SONY, MINICOMPONENTE, CD, MP3, USB, MOD MHCGR7	8535.70	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223010	SONY, MINICOMPONENTE, AM/FM, CASETE, VIDEO, MOD MHC-GTZ3	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223013	SONY, MINICOMPONENTE, AM/FM, MP3, USB, MOD 140	2690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223015	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, CD, RADIO, CASSETTE, MHC-GT 22	4059.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223019	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, MP3, AM/FM, MOD SA-AK780	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	224011	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV454	696.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	224013	SONY, REPRODUCTOR DVD, RW/R/R DL, MP3, JPEG MOD NHCGR7	722.68	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	224014	GOTECH, REPRODUCTOR DVD, MOD GTD- 8200- DVD	819.00	PZA	NUEVO MODELO
01	228010	DURACELL, AA ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	33.33	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	229001	LUX PERPETUA, VELADORA, DE PLASTICO, VIRGEN DE GUADALUPE	22.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	231009	PVR-O-REY, REFRACTARIO, MOLDE PARA PAY	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	231015	VASO, DE CRISTAL, JUGUERO	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	232009	EURO LINE, BATERIA, PORCELANIZADA, DE 7 PZAS, MOD PAVORREAL	554.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	232010	CINSA, BUDINERA, RECTA 22 CM, AZUL TURQUEZA, CAP 2700 LT	103.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	233004	JOY, ORGANIZADOR DE CUBIERTOS, COLOR BLANCO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	233006	EKKO, BATIDOR, DE MANO, DE NYLON	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	233018	GOOD & GOOD, RECIPIENTE, C/TAPA, CAP 4.7 LT, MOD OG-125	84.73	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	234015	TERRONES, ABRELATAS	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	235005	COLONIAL HOME, EDREDON, INDIVIDUAL, 70% POL-30% ALG	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	235012	RACHEL COLLECTION, EDREDON, MAT, C/FUDAS, 50% POL-50% ALG	229.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	236009	MARQUIS, FUNDA, PROTECTORA P/ALMOHADA, 50% ALG-50% POL	62.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236033	MAINSTAYS, TRAPO DE COCINA, 78% ALG-22% POL, 40 X 72 CMS	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	237004	COORDINADOS RUBIO, INDIVIDUAL, 50% ALGODON-50% POL, C/3 PZ	208.61	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	237005	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 200 HILOS, 50% POLIESTER-50% ALGODON	370.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	238006	RACHEL, COBERTOR, MATRIMONIAL, COLAP, 100% POLIESTER	300.00	PZA	NUEVO MODELO
01	244027	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	245021	AIR WICK, AEROSOL, ROSAS DE VERANO, ENV DE 325 GR	90.15	KG	CAMBIO DE MARCA
01	246009	RATAFIN, TRAMPA, C/PEGAMENO, PAQ CON 2 PZAS	23.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	261028	PYLOPAC, CAPSULAS, CAJA C/F1367, BLISTERS, LAB MEDIX	1020.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	263066	DIABINESE, TABLETAS, METAB, CAJA C/100 DE 250 MG, LAB PFIZER	198.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	266016	BAYER, MERTHIOLATE, BLANCO, CON APLICADOR, 60 ML	26.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	267014	NACIONAL, SILLA DE RUEDAS, ESMALTADA, TAPICERIA POLIESTER	1350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	270004	ESTANCIA POR DIA, EN CUARTO SENCILLO CON BAÑO	1753.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	271002	HISTERECTOMIA, C/HONORARIOS	64860.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	274002	PAQUETE DE PARTO, NORMAL, C/HONORARIOS, HAB SENCILLA	10548.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	277001	PAQUETE DE PARTO, NORMAL, HONORARIOS, MEDICAMENTOS, MAT	8625.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	282008	JEAN NATE, LOCION, REFRESCANTE, P/DAMA, FCO DE 887 ML	89.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284006	COLGATE, PASTA DENTAL, TOTAL 12, CLEAN MINT, TUBO DE 100 ML	242.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	287012	BIC, RASTRILLO, COMFORT, WOMAN, PAQ C/4 PZAS	44.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	289008	COLGATE, CEPILLO DENTAL, TWISTER FRESH	19.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	289010	PRO, CEPILLO DENTAL, DOUBLE DUTY, MOD BLANCO Y NEGRO	16.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	290014	REVLON, LAPIZ LABIAL, SUPER LUSTROU DE 4.2 GR	94.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	291005	GOLDEN HILLS, PREMIUM, PAQ C/4 PZAS	4.98	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292014	KLEEN BEBE, GRANDE, COMODINSEC, 9-13 KG, PAQ C/40 PZAS	94.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, FACIALES, DEKORADOS C/140 PZA	16.98	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	295013	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, ANTI-VIRAL, CAJA DE 80 PZAS	17.91	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295020	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS	6.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	311005	NISSAN, ALTIMA, 2.5 S, STD, 4 PTAS, A/AC, MOD 2010	271100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311006	VW, BORA, STYLE ACTIVE, PINT BASE, STD, 4 PTAS, MOD 2010	217361.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311007	NISSAN, X-TRAIL, LE, AUT, A/AC, 5 PTAS, 2.5 LT, MOD 2010	285000.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	311008	NISSAN, SENTRA, EMOTION 2.0, STD, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	207500.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	311009	DODGE, FOTOS, BASICO, STD, 5 VEL, MOD 2010	95900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311016	FORD, FIESTA FIRST, SEDAN, STD, 4 PTAS, MOD 2010	137400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311021	NISSAN, ROGUE, SL, 2WD, TELA CVT, AUT, 5 PTAS, MOD 2010	297200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311024	CHEVROLET, OPTRA, SEDAN, STD, B/AIRE, ABS, 4 PTAS, MOD 2010	171770.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311029	NISSAN, TSURU, GSI, STD, 4 PTAS, MOD 2010	112000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311030	CHEVROLET, CHEVY, PAQ B, STD, 3 PTAS, MOD 2010	99010.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311036	CHEVROLET, AVEO, PAQ M, STD, 4 PTAS, A/AC, MOD 2010	149610.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311037	VW, BEETLE, GLS, STD, 2 PTAS, A/AC, MOD 2010	202494.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311042	DODGE, ATTITUDE, GL, STD, 5 VEL, 4 PTAS, 1.4 LT, MOD 2010	129900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311043	DODGE, AVENGER, SE MTX, 4 PTAS, MOD 2010	235900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	311053	VW, BORA, STYLE, STD, MOD 2010	217361.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311057	NISSAN, TIIDA, COMFORT, STD, 4 PTAS, MOD 2010	135300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312002	NAHEL, R-16, 1 VEL, MOD SURFF	1298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	312012	BIMEX, R-26, MOD ATLAS	1828.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	315009	MEX LUB, MONOGRADO, SAE 40, LATA DE 900 ML	55.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	316015	BF GOODRICH, RIN 13, 175/70	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	335001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	4085.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	335004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2445.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	337005	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	771.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	341010	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	10040.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343012	SIMBOLOS 2, SECUNDARIA, MATEMATICAS, LUIS GLEZ, RG EDICION	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	343048	MATEMATICAS 2, SECUNDARIA, SANCHEZ SANDOVAL, EDIT FDEZ EDIT	235.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01	344013	LOS SUEÑOS DE MI PADRE, POLITICA, BARACK OBAMA, EDIT DEBATE	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	345004	NORMA, CUADERNO, FRANCESA, CUADRO, COCIDO, 100 HOJAS	20.35	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	346005	CRAYOLA, COLORES DE MADERA, 12 PZAS	39.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	355007	RENTA INTERNET, 1HORA	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358016	HASBRO, JUEGO DE MESA, ADIVINA QUIEN, ROSTRO MISTERIOSO	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	359004	SONY MUSIC, CD, VICENTE FERNANDEZ, NECESITO DE TI	107.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359018	EMI MUSIC, CD, BELINDA, UTOPIA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359023	EMI MUSIC, CD/DVD, ALEJANDRA GUZMAN, UNICO	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	359025	SONY BMG, CD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	158.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	359030	MUSART, CD, JOAN SEBASTIAN, PEGADITO AL CORAZONI	146.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	360007	DOG CHOW, ALIM SECO P/PERRO, CACHORROS, DE 4 KG (4000)	31.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	361013	KODAK, PAPEL FOTOGRAFICO, PAQ C/25 HOJAS	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	364006	FRANKLIN, GUANTE, DE BEISBOL, DE 9.5, MOD 4609E3	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	379012	PECHUGA, CORDON BLUE, SOPA DEL DIA, NIEVE Y REFresco	185.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379039	FETUCCINNE, MINESTRONE, REFresco Y CREME BRULEE	253.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379050	COMIDA BUFFET, ADULTO, AGUA O REFresco	138.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381025	CAFE Y COMPLEMENTO, AMERICANO GRANDE Y PASTEL	49.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	382003	OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO EN LA NOTARIA	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	382007	DECLARACION MENSUAL, PERSONAS FISICAS, INGRESO \$2300 A	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	383005	TEC-04, SERVICIO FUNERARIO, CAFETERIA, EMBALSAMADO, ASEO	36777.99	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	383010	CREMACION, PAQ C, ATAUD, TRASLADO, TRAMITES, HORNO	3800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	005006	BOLILLO, POR PZA	0.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	057006	GALA, A GRANEL	28.65	KG	CAMBIO DE MARCA
02	069005	AMARILLO, IMPORTADO A GRANEL	57.07	KG	CAMBIO DE MARCA
02	102001	BIG, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	3.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	102007	CANADA DRY, MINERAL, BOTELLA DE 1 LT	8.95	LT	CAMBIO DE MARCA
02	105003	TONE'S, AJO EN POLVO, BOTE C/596 GR	113.26	KG	CAMBIO DE MARCA
02	140012	AMERICAS, PIJAMA, CAMISETA Y PANTALON 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	142007	BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	59.90	PZA	NUOVO MODELO
02	144001	CHOCOLATE, 96% ALGODON-4% SPANDEX	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	148011	DAVINCHY, 62% POLIESTER 33% VISCOZA 5% ESPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	156004	LA IDEAL, MAMELUCCO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	75.00	PZA	NUOVOS MODELOS
02	157009	DISNEY, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	160002	BEVERLY HILLS, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	160003	SUETER UNISEX, 100% ACRILICO	84.50	PZA	NUOVOS MODELOS
02	207001	MABE, 4 QUEMADORES, 20 C/HORNO	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
02	208002	MEGAMEX, AUTOMATICO, DE GAS 40 LT MOD ARTURITO	1296.95	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
02	222002	DELL, LAPTOP, 1545SR DUALCORE 2.10GHZ 2GBMEM DD160GB 2GBRAM	9335.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	240004	GET IT, CORTINA DE BAÑO, 100% VINYL 1.80 X 1.80	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	258002	CONTROLIP, CAPSULAS, C/15 DE 160 MG LAB ABBOTT	315.18	CAJA	CIERRE DE FUENTE
02	267002	JEANZ, LENTES, ARMAZON DE ACETATO CAFE MOD: 52389	353.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	294001	CHEFF, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 125 PZAS	5.58	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	309004	MERIDA-CANCUN, SERV DE LUJO, LINEA ADO PLATINUM, SENCILLO	437.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
02	311007	HONDA, CIVIC, SEDAN L4 LX, STD, 5 VEL, MOD 2010	237000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	312001	BICMOTOS, DE MONTAÑA, VECTOR, R-20, 21 VEL, DOBLE SUSPENSION	1691.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	315001	AKRON, MULTIGRADO, SAE 25 W 50 BOTE DE 946 ML	63.42	LT	CAMBIO DE MARCA
02	315005	BARDAHL, TOP OIL, LIMPIADOR DE INYECTORES, BOTE DE 300 ML	156.67	LT	CAMBIO DE MARCA
02	316002	FIRESTONE, F590, 175/70/13	895.00	PZMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	343001	ESPAÑOL, SERIE 2000, EDIT SANTILLANA	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	343007	BIOLOGIA, SAUL LIMON, EDIT CASTILLO	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02	350002	COVER, MUJERES	100.00	SERV	NUOVOS MODELOS
02	381002	CAFE AMERICANO, QUESO NAPOLITANO	22.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
03	001011	TORTILLAS, A GRANEL	9.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	011004	MARINELA, PRINCEPE, RELLENAS, PAQ C/85 GR	76.47	KG	NUOVO MODELO
03	013008	NESTLE, MIXTO, TRIX, CAJA CON 230 GR	108.59	KG	NUOVO MODELO
03	015006	CORTES S/DESHUESAR, ALAS, ADOBADAS, A GRANEL	30.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	016001	ENTERO, A GRANEL	26.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	020004	SUKARNE, PIERNA C/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	24.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	021005	BISTEC DE RES, A GRANEL	57.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	021009	SUKARNE, ASAR, A GRANEL	55.25	KG	NUOVOS MODELOS
03	022002	SUKARNE, ESPECIAL, A GRANEL	37.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03	023004	SUKARNE, COSTILLA, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	023005	CHULETA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	024002	SUKARNE, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	024005	COCIDO, A GRANEL	33.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	025002	SUKARNE, ARRACHERA, MARINADA, A GRANEL	122.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	029005	FUD, DE PAVO, PAQ C/250 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	030003	FUD, DE CERDO, TIPO VIENA, PAQ C/400 GR	48.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	031004	DE CERDO, A GRANEL	51.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	032001	CEYLAN, SALAMI, PAQ C/100 GR	230.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	034001	SAN RAFAEL, DE CERDO, AHUMADO, PAQ C/340 GR	127.65	KG	CAMBIO DE MARCA
03	035004	SIERRA, A GRANEL	42.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	036002	PACOTILLA, COCIDO, S/CABEZA, CHICO, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	036003	PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	037002	TILAPIA, ENTERA, A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	038002	JAIBA, JUMBO, A GRANEL	48.75	KG	NUOVO MODELO
03	039004	MERO, FILETE, A GRANEL	58.00	KG	NUOVOS MODELOS
03	040004	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	76.25	KG	NUOVO MODELO
03	041001	EXCELSIOR, SARDINA, EN ACEITE, LATA CON 125 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	042002	OCEAN PEARLS, ALMEJA, CHOCOLATA, LATA DE 320 GR	121.88	KG	CAMBIO DE MARCA
03	043001	ALPURA 2000, DESLACTOSADA, ENVASE DE 1 LT	16.25	LT	CAMBIO DE MARCA
03	044004	NIDO, ENTERA, LATA DE 800 GR	107.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	045004	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	32.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	047005	YOPLAIT, C/FRUTAS, ENVASE DE 1 KG	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050004	VALLE DORADO, CHIHUAHUA, RAYADO, BOLSA DE 2 KG	44.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	051002	ARIZTIA, GOUDA, A GRANEL	67.00	KG	NUOVOS MODELOS
03	052001	PALETA, DE AGUA, DIFERENTES FRUTAS, GRANDE, PZA	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	053002	LALA, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	90.97	KG	CAMBIO DE MARCA
03	056001	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 945 ML	27.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	057007	GOLDEN, A GRANEL	36.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	060006	HASS, A GRANEL	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	062006	MARADOL, A GRANEL	11.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	066005	CHIVO, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	067006	VERDE, A GRANEL	9.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	068006	BARLETT, A GRANEL	36.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	074005	BLANCA, A GRANEL	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	075007	BLANCA, CON RABO, A GRANEL	13.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03	077011	TOMATE VERDE, CON CASCARA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	079005	CHILE SERRANO, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	080006	ZANAHORIA, A GRANEL	5.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	082006	CHILE POBLANO, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	089004	FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	089006	FLOR DE MAYO, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	090006	CHILE ANCHO, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	092003	DEL VALLE, DE FRUTAS, ENVASE DE 413 ML	19.37	LT	CAMBIO DE MARCA
03	092004	ADES, JUGO, VARIOS SABORES, ENVASE DE 200 ML	24.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	095005	KNORR, SOPA INSTANTANEA, FIDEOS, BOLSA DE 95 GR	78.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	096003	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, LATA C/800 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	096004	CLEMENTE JACQUES, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 850 GR	31.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	097002	GERBER, COLADO DE MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	88.50	KG	NUOVO MODELO
03	098005	ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	101008	PEÑAFIEL, VARIOS SABORES, ENVASE DE 600 ML	12.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	102007	SANTORINI, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	103003	KRAFT, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 195 GR	51.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	104005	IBARRA, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 450 GR	41.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	105001	AJO, MOLIDO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	106004	SABRITAS, CACAHUATE C/SAL, BOLSA DE 43 GR	104.65	KG	NUOVOS MODELOS
03	107004	FRESKY BON, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	108002	MOCTEZUMA, EN TABLETA, DE 40 GR	87.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	109002	KARO, JARABE DE MAIZ, BOTELLA DE 680 GR	38.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	117001	SAUZA, HORNNITOS, BOTELLA DE 1 LT	227.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	117002	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 950 ML	196.71	LT	NUOVO MODELO
03	118004	J & B, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	266.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	119003	APPLETON, AÑEJO, SPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	142.24	LT	NUOVOS MODELOS
03	119005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	149.92	LT	CAMBIO DE MARCA
03	120001	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	328.57	LT	CAMBIO DE MARCA
03	120003	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	122.67	LT	NUOVO MODELO

03	121003	L.A. CETTO, TINTO, ZINFANDEL, BOTELLA DE 750 ML	101.67	LT	NUEVOS MODELOS
03	122007	MARLBORO, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
03	134015	YUGO, CAMISA, ML, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	137001	RIDERS, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	140004	THAT'S IT, PIJAMA, 100% ALGODON	275.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	141005	CLASS, MANGA CORTA, 95% ALGODON-4% SPANDEX-1% LUREX	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	145003	CONTACTO, 100% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	146008	PEMBROOKE, CONJUNTO, SACO/PANTALON/BLUSA, 100% POLIESTER	798.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	146020	SIMPLY BASIC, CAMISON, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	148005	PLUMBAGO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	151001	ROBERT PIERRE, CAMISA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVO MODELO
03	151003	YOGO, PLAYERA, 98% ALGODON-2% LIKRA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	151008	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	152007	BATITA, VESTIDO, 100% ALGODON	196.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	153005	RUFINI, TRUSA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	156001	BALOOD'S, BABYS, 3 PZAS, 50% ALGODON-50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	158005	LUMBAGO, ABRIGO, P'DAMA, 55% POLIESTER-45% LANA	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	159001	WILSON, GORRA, DE TELA, PZA	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	164007	COMODISIMO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	204.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	165013	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	166009	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	168009	PARIS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	168011	DIVINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	99.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	168023	JULIO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	205.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	169004	LAVADO Y PLANCHADO, PANTALON	30.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
03	186005	APLICACION, DE PINTURA, VINILICA, M2, EN PARED PLANA	24.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	206001	GIN, 5 PZAS, EN FORMAICA, MOD DALI	2820.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	207004	MABE, 4 QUEM, HORNO, MOD EME5105N	2724.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03	209004	3 PZAS, CLASICA, MOD GRETA	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	210003	SAUCEDO, 9 PZAS, MOD ECONOMICO	3130.00	JGO	NUEVO MODELO
03	210004	7 PZAS, RUSTICO, MOD ALBANY	4499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	211004	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD QUALITY	1897.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	213003	OCOMUEBLES, 5 PZAS, MOD ATENAS	8099.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	213004	5 PZAS, CLASICA, MATRIMONIAL, C VINO, MOD ALLISON	3499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	221008	SAMSUNG, 32", LCD, MOD LN32B36	7899.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03	222004	HP, LAPTOP, MOD MINI 110 1125LA	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	223005	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC GT22 CD-MP3-DOBLE USB	3539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	227001	BIC, ENCENDEDOR, CHICO	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	232009	MEGAFESA, BATERIA, 7 PZAS, MOD 101963	299.00	JGO	NUEVO MODELO
03	235001	PRIMAVERA, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER-50% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	237004	PRIMAVERA, MATRIMONIA, 50% ALGODON-50% POLIESTER, JGO	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	239001	PRIMAVERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER, MEDIO BAÑO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	240001	PRIMAVERA, CORTINAS, 50% POLIESTER-50% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	243002	CLORALEX, ENVASE DE 950 ML	9.47	LT	CAMBIO DE MARCA
03	244002	ZOTE, ROSA, BARRA DE 400 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	244004	ARIEL, LIQUIDO, CON TOQUE DE DOWNY, ENVASE DE 1 LT	31.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	245002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	26.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	246002	RAID, PLACAS, RAIDOLITOS, CAJA C/12 ESPIRALES	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	256005	CIPROFLOX, CAPSULAS, C/12, DE 500 MG, LAB SENOSIAIN	280.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	258001	ZINTREPID, COMPRIMIDOS, C/14, DE 10/20 MG, LAB SCHERING-PLOUGH	380.70	CAJA	NUEVOS MODELOS
03	258003	MICARDIS PLUS, TABLETAS, C/14, DE 80/125 MG, LAB BOEHRINGER	351.24	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03	267003	MICAS, DE POLICARBONATO CON ANTIRREFLEJANTE	900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	272001	EMPASTE, CON ACRILICO A MOLAR, PZA	250.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
03	282005	BRUT, LOCION, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	105.00	FCO	NUEVO MODELO
03	286003	HIND'S, CREMA PARA LA PIEL, LIQUIDA, ENVASE DE 420 ML	79.05	LT	NUEVO MODELO
03	288001	MAYBELLINE, POLVO FACIAL, DREAM MATTE, FCO DE 9 GR	104.00	PZA	NUEVO MODELO
03	290003	RENOVA, LAPIZ LABIAL, LIQUIDO, ULTRABRILLANTE, C/3.2 ML	36.21	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	294004	CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ C/500 HOJAS	24.11	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	312005	MAGISTRONTI, 21 VEL, MONTAÑA, MOD REACTOR	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
03	351001	TELE-CABLE, PAQ BASICO, 81 CANALES, PRONTO PAGO	300.00	COSTO	CAMBIO DE MARCA
03	358004	MEGA BLOKS, JGO DIDACTICO, CUBETA C/100 PZAS	279.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	359001	SONY BMG, 2 CDS, JUAN GABRIEL, ULTIMO EXITO	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
04	001002	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	001005	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	001017	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	001025	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	001026	LAS CAZUELAS, TOSTADAS, DESHIDRATADAS, DE 200 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	001029	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	002003	MAIZENA, FEcula DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	63.16	KG	CAMBIO DE MARCA
04	004004	CONCHA, POR PZA	4.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	006008	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	007002	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, PAQ DE 50 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	008003	KNORR, FIDEOS, PAQ DE 95 GR	68.42	KG	CAMBIO DE MARCA
04	010006	NACIONALISIMAS, HARINA, INTEGRAL, PAQ DE 400 GR	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	013006	ZUCARITAS, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 300 GR	65.00	KG	NUEVO MODELO
04	021003	PEINECILLO, A GRANEL	67.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	021005	DIEZMILLO, A GRANEL	71.00	KG	NUEVO MODELO
04	022007	ESPECIAL, A GRANEL	68.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	023007	COSTILLA, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	023008	COSTILLA, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	024007	RETAZO, SUPREMO, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	024008	RETAZO, P/COCIDO, SUPREMO, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	026005	PATA DE RES, A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	030006	CORONA, DE AVE, PAQ DE 480 GR	44.79	KG	CAMBIO DE MARCA
04	033004	LA NORTEÑA, MACHACA, DE RES, PAQ DE 115 GR	757.65	KG	CAMBIO DE MARCA
04	037002	TILAPIA, EN FILETE, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	039001	ROBALO, FILETE, A GRANEL	90.00	KG	NUEVOS MODELOS
04	043013	MONARCA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	048005	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	80.50	KG	NUEVO MODELO
04	077014	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	13.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04	077015	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	13.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	078002	CRIOLLA, A GRANEL	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	079003	CHILE SERRANO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	080002	ZANAHORIA, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	080013	ZANAHORIA, A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	081006	PIMIENTO MORRON, A GRANEL	29.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	081012	JALAPEÑO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	085011	ENTEROS, LIMPIOS, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	089003	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	31.57	KG	CAMBIO DE MARCA
04	090002	VERDE VALLE, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	201.88	KG	NUEVO MODELO
04	090020	CHILE ANCHO, A GRANEL	121.00	KG	NUEVOS MODELOS
04	096019	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 470 GR	41.14	KG	NUEVOS MODELOS
04	097004	GERBER, PAPILLA DE FRUTAS, MANZANA, 2DA ETAPA, FCO DE 113 GR	69.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	098013	REFINADA, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	101011	SPRITE, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CAMBIO DE MARCA
04	102011	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT	1.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	107006	TANG, EN POLVO, SOBRE DE 25 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	109008	MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 1KG	55.30	KG	CAMBIO DE MARCA
04	112006	SURTIDA, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	114002	BIRRIA, DE CHIVO, C/HUESO, A GRANEL	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	134002	CHAPS, CAMISA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	575.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	140002	CALVIN KLEIN, PANTALON, PIJAMA, 100% ALGODON	495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	140003	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 80% ALGODON-20% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	140010	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

04	144016	NONSTOP, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
04	145013	THINGS CONTEMPO, 69% POLIESTER-31% VISCOSA	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
04	145017	KAROO, 63% POLIESTER-37% OTROS	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	146023	KAROO, PANS, 80% ALGODON-20% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147004	CALVIN KLEIN, 84% POLIESTER-16% RAYON	2169.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	147015	CITY, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	148001	NONSTOP, MINIPALDA, 82% ALGODON-18% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	149011	AUSVER, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
04	150010	YALE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	151011	CN, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	155010	DUREX, CALCETINES, 63% ACRILICO-36% POLIAMIDA-1% ELASTAN	32.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
04	155011	THAT'S IT, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 70% ALGODON-30% OTROS	69.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	156010	BABY MINIMODA, TRAJE, MAMELUCO, 75% ALGODON-25% POLIESTER	248.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
04	156011	KAOLA BABY, CONJUNTO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	139.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	157011	BABY SMART, CAMISETA, 100% ALGODON	28.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	158022	VIANNI, ABRIGO, 90% LANA-10% ACRILICO	499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	158032	LIEB, ABRIGO, 100% LANA	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	158034	JEAN PARELL, ABRIGO, 65% LANA-25% POLIESTER-10% POLIAMID	898.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	159003	RODELAT, SOMBRERO DE PALMA, TEXANO, 10 X	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	159006	EL CANELO, TEXANA, DE FIELTRO, 50 X, MOD CHIHUAHUA	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	160002	GIOCARE, SUETER P/NIÑO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
04	160036	PIDOMANO, SUETER P/NIÑA, 90% POLIESTER-10% POLIAMIDA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	164025	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	428.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	168001	TEN COLOURS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	168002	SALAMANDRA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	465.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	168005	SALAMANDRA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	327.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	184021	METALFLU, REGADERA, OCTAGONAL, CROMADA	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	221005	SAMSUNG, 19", PLANA, MOD LN19B360	3699.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	225007	ATVIO, RADIOGRABADORA, MOD BBUI25E	890.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	227005	TALISMAN, CERRILLOS, CAJA C/50 LUCES	1.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	232003	EKCO, OLLA EXPRESS, DE 5 LT	453.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	236005	TAMM, ESTAMBRE, PLUS, PAQ DE 50 GR	20.12	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	238004	HZH, JUEGO DE FRAZADA, VARIOS COLORES	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	238010	MINK PLATINUM, COBERTOR, KING SIZE, 36% ACRILICO-64% OTROS	513.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	267004	ORTIZ, BASTON, AJUSTABLE, MOD 71064	245.00	PZA	NUEVOS MODELOS
04	272004	LIMPIEZA DENTAL, GENERAL	400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04	311005	VW, JETTA, CITY, STD, 4 PTAS, SEDAN, MOD 2010	172212.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	311008	RENAULT, CLIO, CONFORT, STD, 5 PTAS, A/AC, MOD 2010	141100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	312001	BENOTTO, R-26, MOD FRIDE	2669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	352003	PISTA DE PATINAJE, 1 HORA	70.00	HORA	CAMBIO DE MARCA
04	361001	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, ULTRAMAX, ASA 400, 24 EXPOSICIO	53.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	378013	BAGUETTE, DE PAVO Y LIMONADA	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
05	001003	REGIA, TORTILLAS, PAQ DE 1 KG	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	006006	SAM'S MP, BIMBOLLOS, PAQ DE 1400 GR	24.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	011004	GABI, SURTIDAS, SURTIDO RICO, BOLSA DE 1400 GR	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	011007	GAMESA, DULCES, HAWAIIANAS, COCO TROPICAL, CAJA DE 630 GR	43.65	KG	NUEVOS MODELOS
05	015004	ALCO, CORTE S/DESHEUSAR, PIERNA, BATE, A GRANEL	44.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	016006	HILL COUNTRY FARE, CON VISCERAS, A GRANEL	27.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	049006	LALA, NATURAL, ACIDIFICADA, VASO DE 200 ML	36.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	106006	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 170 GR	176.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	109001	SNICKERS, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, PZA. DE 52.7 GR	206.83	KG	CAMBIO DE MARCA
05	120009	DON PEDRO, BRANDY, BOTELLA DE 250 ML	160.00	LT	NUEVOS MODELOS
05	135004	RINBROS, BOXER, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUEVO MODELO
05	135021	SKINY, CAMISETA, 100% ALGODON	435.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	137008	SOUL AND BLUE, 100% ALGODON	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	137010	TOMMY HILFIGER, 100% ALGODON	898.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	138007	MARA, TRAJE, 100% LANA	2490.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	138010	US POLO ASSOCIATION, TRAJE, 100% POLIESTER	919.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	139003	MANCHESTER, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	275.00	PZA	NUEVO MODELO
05	139008	SENSA FLEX, 65% POLIESTER-35% RAYON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05	139009	MANCHESTER, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139012	PERTEGAZ, 100% LANA	660.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	140008	TALGGINI, CORBATA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	140009	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	140010	OSCAR DE LA RENTA, PIJAMA, 100% ALGODON	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	141002	D'SHERRY, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141003	LURE, 95% VISCOSA-5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141005	LIFE, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	130.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141007	VIVOLI WOMAN, 95% POLIESTER-5% SPANDEX	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141008	NANCY GREYS, 100% ALGODON	130.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141011	LADY SUN, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141014	CORA TOSETTI, 83% POLIESTER-17% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05	141024	NATALYA, 100% POLIESTER	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142024	SKINY, BRASIER, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	143003	SISI, PANTIMEDIAS, 94% POLIAMIDA-6% ELASTANO	245.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143007	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 9% POLIAMIDA-9% ELASTANO	37.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	143009	GIAN FRANCO ROSSI, TOBIMEDIA, 78% NYLON-22% ELASTANO	17.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143013	DORIAN GREY, TOSIMEDIA, 95% POLIAMIDA-5% ELASTANO	12.20	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143040	PLATINO, TOSIMEDIA, 98% ALGODON-2% ELASTANO	45.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	144002	APPLAUDO, 82% ALGODON-16% POLIESTER-2% ELASTANO	195.00	PZA	NUEVO MODELO
05	144009	JORDACHE, 99% ALGODON-1% ELASTANO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144010	PRINCESS, 100% ALGODON	159.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	144011	KAROO, 80% ALGODON-17% POLIESTER-3% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144013	STAR JEANS, 100% ALGODON	199.90	PZA	NUEVO MODELO
05	145001	DOCKERS, 78% POLIESTER-20% RAYON-2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145006	EMANUELLE, 50% POLIESTER-50% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05	145008	MABEL, 63% POLIESTER-34% VISCOSA-3% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05	145010	VIANNI PLUS, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145011	SPAGHETTI, 73% POLIESTER-23% VISCOSA-4% ELASTANO	629.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	145013	CHATINI, 60% POLIESTER -36% VISCOSA-4% ELASTANO	169.90	PZA	NUEVO MODELO
05	145014	LACE, 63% POLIESTER-32% VISCOSA-5% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146003	CREACIONES PARISINA, CAMISON, 47% POL-47% VISC-6% ELAST	489.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	146006	PARISINA, FONDO, 47% POLIESTER-47% VISCOSA-6% ELASTANO	210.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	146013	LO'PASSI, CONJUNTO, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	146020	GALIT DE MEXICO, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.90	PZA	NUEVO MODELO
05	146021	BISSET FASHION, PIJAMA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146039	HI-FASHION, CONJUNTO, 77% POLIESTER- 17% VISCOSA- 6% ELAST	869.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	146046	EXPRESSION, CONJUNTO DEPORTIVO, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
05	147003	LUPITAS, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147004	DUOWOMAN, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	147009	NIKKI, 100% POLIESTER	950.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	147012	NIKKI, 100% POLIESTER	1150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	147021	MARIANNE, 92% POLIESTER-8% ELASTANO	149.90	PZA	NUEVO MODELO
05	147046	ANTONINA, 100% POLIESTER	195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148001	EDOARDOS, 99% ALGODON-1% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148003	CHOCOLATE, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
05	148004	BEVERLY HILLS, 64% POLIESTER-34% RAYON-2% SPANDEX	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148008	CHANTAL, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	402.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148011	LADY SUN, 62% RAYON-38% VISCOSA	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	148013	JULIO, 62% POLIESTER-32% VISCOSA-6% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148014	SAHARA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	149002	LORD JOHN, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149005	X TEND, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149007	X TEND, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

05	149008	GRIEGO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149011	REFILL, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	150002	X TEND, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	150007	X TEND, 58% ALGODON-42% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150010	YALE, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	150013	SPORTS, 100% POLIESTER	89.90	PZA	NUUEVOS MODELOS
05	150020	BASIC, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUUEVOS MODELOS
05	151001	CARTOON NETWORK, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151007	KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	151008	SPIDERMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	151010	YELLOW, PLAYERA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151013	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151016	HOT WHEELS, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152002	MIS PRIMEROS AÑOS, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152008	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152010	MIKY, VESTIDO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	265.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152011	JOLIE SOPHIE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1380.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	152013	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	919.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152014	IXCHEL, VESTIDO, 100% ALGODON	1775.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152023	CHIQUITAS, VESTIDO, 100% POLIESTER	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153008	SKINY, BOXER, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153011	HANES, TRUSA, 100% ALGODON	56.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	154006	SIMPLY BASIC, BIKINI, 95% ALGODON-5% ELASTANO	28.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	154008	BABY CREYSI, PANTALETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	154014	BONSAI, PANTALETA, 100% ALGODON	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154020	SKINY, CORPINO, 92% ALGODON-8% ELASTANO	99.00	PZA	NUUEVOS MODELOS
05	155001	X TEND, CALCETA, 99% POLIAMIDA-1% ELASTODIENO	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	155005	DUREX, CALCETAS, 76% ALGODON-22% POLIAMIDA-2% ELASTANO	35.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
05	155008	CANNON, CALCETINES, 68% ACRILICO- 31% POLIAMIDA- 1% ELASTANO	15.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	155010	ATLETICOS, CALCETAS, 51% ALGODON-45% POLIESTER-4% OTROS	35.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	155024	ATLETICOS, CALCETAS, 81% ALGODON-15% POLIESTER-4% EL	27.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	156003	BABY MAGY, MAMELUCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	95.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	156005	BARQUILLO, MAMELUCO, 64% POLIESTER-36% ALGODON	150.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	156007	MONDO BABINO, MAMELUCO, 80% ALGODON-20% POLIESTER	289.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	156008	X TEND, MAMELUCO, 100% POLIESTER	125.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	156011	CREACIONES BORRIGUITO, MAMELUCO, 60% ALGODON-40% POLIESTER	59.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	156013	COCORICO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	156014	MENUDITA, CONJUNTO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	179.90	JGO	NUUEVO MODELO
05	156016	CHIQUEMODAS, TRAJE, 50% ALGODON-50% ACRILAN	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05	157001	BABY CREYSI, PLAYERA, 75% ALGODON-25% POLIESTER	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157003	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157004	OLIMPIA BABY, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	157005	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157007	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157008	DICARETTI, PAÑALERO, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	158006	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	158011	SHYLA, CHAMARRA, 80% LANA-20% POLIAMIDA	1679.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	158019	SAHARA, ABRIGO, 55% LANA-45% ACRILICO	549.00	PZA	NUUEVOS MODELOS
05	158045	MAITESI-TNNLINO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	158047	PALOMARES, CHAMARRA, 100% POLIESTER	385.00	PZA	NUUEVOS MODELOS
05	160004	DISEÑOS ESPAÑOLES, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160008	X TEND, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160013	BARBIE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160016	YOSER, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160019	UP & DOWN GRILLS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160020	CATAMARAN, SUETER P/NIÑO, 85% ACRILICO-15% LANA	490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160022	LUCKY STAR, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	219.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	160024	BOSSELINA, SUETER P/NIÑA, 90% POLIESTER-10% POLIAMIDA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160039	EDOARDOS, SUETER P/NIÑA, 60% ACRILICO-40% RAYON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160040	DODIPETTO, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	419.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	163001	NILCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163003	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163005	SPORT LINE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163006	BIGGER, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163007	CONVERSE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163010	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	729.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163011	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163020	PLAYERS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163022	ALEXA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUUEVO MODELO
05	164002	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164008	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUUEVO MODELO
05	164028	RUBI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164029	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUUEVO MODELO
05	164031	MEGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
05	165005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL -SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165029	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUUEVO MODELO
05	166003	AVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166009	SANTINI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166010	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166020	GRAPITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	314.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166021	AVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUUEVOS MODELOS
05	168001	CIG SANDALIA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168003	SPORT LINE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168007	LAURA EST, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	574.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168008	GIAN FRANCO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	444.00	PAR	NUUEVOS MODELOS
05	168009	MAGDALA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	475.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
05	168012	MAGDALA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	595.00	PAR	NUUEVOS MODELOS
05	168020	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168021	ARENA, SANDALIA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	170004	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 1 KG	17.25	SERV	CAMBIO DE MARCA
05	171012	EVANTTI, CINTURON, 100% PIEL, MOD 301	69.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	172007	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, MOD B-108-94-SOA	640.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	184022	PROLOK, CERRADURA, P/PUERTA, MOD M-T405BOLA-U532D	126.00	PZA	NUUEVO MODELO
05	184030	CUPRUM, VENTANA, ALUMINIO NATURAL, 1.50 X 1.00 M	735.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	205002	COCINA INTEGRAL, DE 2.13 MTS, MOD MAYELI	8390.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	207007	GE, 5 QUEM, ENC ELECT, HORNO 30, MOD GE65PNI	3990.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
05	208006	CINSA, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD C-101	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	208007	RHEEM, ENC. MANUAL, DE 30 GAL, MOD 29V30	2590.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05	209008	LOMA ALTA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1)	14775.78	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	210006	VENECIA, 8 PZAS (M 6 S Y BUFETERO), PINO, RECTANGULAR	16912.13	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	210007	7 PZAS, (M Y 6 S), MOD ZAZ DINASTY	6099.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
05	211007	STELARIS, MATRIMONIAL, MOD CONSTELACION	4898.54	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	212003	FORMATUBO, LITERA, INDIVIDUAL, MOD MULTICOLOR 3 2001	2310.86	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	213007	KING SIZE, 5 PZAS, MOD LONDRES NOGAL	4599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	213008	MUNESA, 5 PZAS, KS, MOD VERONA	7860.57	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	214003	WHIRLPOOL, 13 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD WT3001T	5790.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	214008	GE, 26 PIES CUBICOS, AUT, S/ESCARCHA, MOD PL-M26LGWGS	15690.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05	215003	EASY, 14 KG, AUT, ID SISTEM 6.0, MOD LIE4500PBB	7734.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	215005	MAYTAG, 15 KG, AUT, 1 TINA, MOD 7MSTS0500WW	6790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	218006	ORIENT, DE PEDESTAL, 18, IND. ASPAS DE METAL, MOD 3-1	627.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220004	PROCTOR SILEX, 10 VEL, MOD 50171R-MX	299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	221003	PANASONIC, 42", PLASMA, MOD DTC-P42K1X	9490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221012	SAMSUNG, 19", LCD, MOD LN-19360	4239.75	UNIDAD	NUUEVO MODELO
05	222006	COMPAQ, ESCR, PRESARIO, D CORE, 2 GB, DD R2 800, MODCQ5110LA	7999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05	225004	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD CFD-S03CP	1310.30	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	226001	GREAT VALUE, FOCO, ESTANDAR, 60 WATTS	3.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	226002	LUMIN, FOCO, INCANDESCENTE, 100 WATTS PZA	4.29	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	232008	CINSA, SARTEN, DE 30 CM, MOD 178169, BASICA JUMBO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236002	ETERNO, HILO, P/COSE, CARRETE C/200 MT, 100% POLIESTER	5.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	236005	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	11.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	237003	COORDINADOS RUBIO, MATRIMONIAL, ESTAMPADA, MODRUBI	115.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	238002	HOME NATURE, COBERTOR, K.S., 100% POLIESTER	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	238007	ITH, COBIA, MATRIMONIAL, 85% ACRIL-15% POL, MOD SOBERBIO	189.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	239007	MAINSTAYS, MEDIO BAÑO, 72 X 1.30 M, 100% ALGODON	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	240008	DEMUR, CORTINA DE BAÑO, MOD 0407893	37.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	241004	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 950 GR	26.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	262001	ROBITUSSIN DM, FRASCO, 150 ML, LAB WYETH	107.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
05	263016	VOLTAREN-EMULGEL, CREMA, TUBO C/100 GR, LAB NOVARTIS	168.85	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	277007	GINECOLOGO Y ANESTESISTA, PARTO NORMAL, HONORARIOS	6950.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05	281001	X TREME, GEL, ENVASE DE 500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05	281003	CAPRICE, SHAMPOO, ENVASE DE 800 ML	34.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	289001	VIDAL SASSON, SECADORA PARA EL CABELLO, 1875W, MOD VS773MXN1	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	290003	LANCOME, MAQUILLAJE COMPACTO, #5 TEINT IDOLEULTA, CAJA 9 GR	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	290007	MAYBELLINE, MAQUILLAJE FACIAL, EN POLVO, MINERAL P, EST 4.5	116.50	PZA	NUEVOS MODELOS
05	312002	BIMEX, R-26, 18 VEL, MOD FALCON	1434.21	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	315001	CASTROL, MULTIGRADO, SAE20W-50, BOTE DE 960 ML	60.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	323001	FRENOS, LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENOS, MANO DE OBRA	287.50	SERV	NUOVO MODELO
05	345002	URMAN, CARPETA PROFESIONAL, DE 160 HOJAS	171.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	347005	LOS CABOS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	7200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	349002	DESPUES DE LAS 6:00 PM, DE JUEVES A MARTES	41.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
05	359006	SONY MUSIC, CD, THALIA, PRIMERA FILA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359011	UNIVERSAL, CD, PATITO FEO, ATREVETE A SONAR	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	361004	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD CDR-SX-40	5042.47	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	363006	CASIO, TECLADO, ELECTRONICO, 160 RHYTHMS, 218 TONES	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	379001	SIRLOIN, SOPA, REFresco Y REBANADA DE PASTEL	109.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06	003001	ACT II, PALOMERO, NATURAL, SOBRE DE 85 GR	86.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	013003	KELLOGG'S, CHOCO KRISPIS, CEREAL DE ARROZ, CAJA DE 750 GR	65.33	KG	NUOVO MODELO
06	041001	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	38.19	KG	CAMBIO DE MARCA
06	048002	TRES CASTILLOS, OAXACA, A GRANEL	67.40	KG	NUOVO MODELO
06	052002	NESTLE, HELADO DE LECHE, CARNATION, NAPOLITANO, ENV 450 ML	54.44	LT	CAMBIO DE MARCA
06	083009	LECHUGA ROMANA, POR PIEZA	14.57	KG	CAMBIO DE MARCA
06	090007	PASILLA, BOLSA DE 500 GR	100.00	KG	NUOVO MODELO
06	091003	LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	095007	KNORR, CALDILLO DE TOMATE, ROJO, ENVASE DE 500 ML	18.40	LT	CAMBIO DE MARCA
06	108002	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	68.52	KG	CAMBIO DE MARCA
06	116002	BARRILITO, BOTELLA, PAQ 6/BOTELLAS DE 325 ML	20.51	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
06	144007	LADY BLUE JEANS, 75% ALGODON-25% LYCRA	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	145004	GEORGE, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	146003	ALESSA, CONJUNTO, 93% ALGODON-7% LYCRA	79.99	JGO	NUEVOS MODELOS
06	146010	INTIMA PASION, CONJUNTO, 100% POLIAMIDA	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	147008	KALDY, 100% POLIESTER	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	150003	FRENCH TOAST, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
06	158015	PROGRESSIVE, ABRIGO, 50% LANA-50% ACRILICO	499.99	PZA	NUOVO MODELO
06	158016	NFL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	549.99	PZA	NUOVO MODELO
06	160008	MAGIC HEART, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	160009	STAR WEST, SUETER P/NIÑO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	167002	COACHMAN SHOE LACES, AGUJETAS, PAQ C/3 PZAS	15.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06	169003	LAVADO Y PLANCHADO, CAMISA	36.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06	171006	TRAVELER POLO & RACQUET CLUB, MALETA, 1 PZA, MOD 18	269.00	PZA	NUOVO MODELO
06	195001	JARDINERIA, MANTENIMIENTO, AREA DE 32 MT2	200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06	195003	LIMPIEZA DE AIRE ACONDICIONADO, DE 4 TONELADAS	650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	207003	MABE, 5 QUEM, ENC ELECT, 30', HORNO, MOD SEM7602LL	3524.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	209002	HOLANDA, SOFA Y LOVE SEAT (3-2), MOD SA26602182	11499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	210002	CAMILLE, 7 PZAS (M Y 6 S), RECTANGULAR, MOD COM96232K20	9499.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
06	211002	SEALY, MATRIMONIAL, MOD DOUX	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	212004	EVELIN, DESPENSERO, COD CC97603021	5199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	213004	ESTONIA, 5 PZAS, QS, CAMA, MOD RAD96365K1	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	214004	ACROS, 16 PIES CUBICOS, 2 PTAS, DESHIELO AUT, MOD AT6901	5149.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	215003	WHIRLPOOL, 16 KG, AUT, MOD WPL7MWP9981	6149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	217003	LG, AIRE ACONDIC., 12000 BTUS, MOD W121CM	4340.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	218001	MASTER CRAFT, DE PEDESTAL, 16', C/REMOTO, MOD AI-40	478.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222002	ARMADA, ESCR, DUALCORE2.2, DD250GB, MEMORIA 2GB, 15	5915.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222003	ARMADA, ESCR, CELERON1.8, DD250GB, MEMORIA 2GB, 15	5265.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	222004	SONY, PORT, 3 GB, DOR3, 50RAM EXP, 14, MODVAIO VGN-NW215	10540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	224002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE DVD, MOD 1080PR	899.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	229004	GREAT VALUE, VELADORA, VIRGEN DE GPE., VASO 400 GR	26.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	230001	MARIA JOSE, ESCOBA, MOD INDUSTRIAL	51.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	232002	T-FAL, BATERIA, 4 PZAS, MOD PREMICE PLUS	629.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	237001	GRAND HOTEL, KING SIZE, MOD DYED SHEET SET	350.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	239007	DISNEY PRINCESS, BAÑO, 76 CM X 1.52 CM	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	241006	LIRIO, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	267001	LACOSTE, ARMAZON DE PASTA, MOD VE-LAI2009/16	1950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	268002	PLACA, PARCIAL, UN DIENTE.	1500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06	282001	BRUT, LOCION, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	115.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06	282003	CAROLINA HERRERA, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, 212, FCO DE 60 ML	500.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06	284006	CREST, PASTA DENTAL, PROTECCION FAMILIAR, TUBO DE 150 ML	84.33	LT	CAMBIO DE MARCA
06	295001	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, DECORADOS, CAJA C/140 PZAS	17.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	311008	CHEVROLET, OPIRA, AUT, A/AC, 4 PTAS, PAQ D, MOD 2010	198080.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	311009	DODGE, ATTITUDE, GL, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	157995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	335002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1119.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	337001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1630.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	390.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	387.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	341003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	343006	GUIA ESCOLAR XXI, PRIM, VARIOS AUTORES, EDIT SANTILLANA	175.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	343008	QUIMICAL, PREPARATORIA, VICTOR MA. RAMIREZ REGALADO, EDIT PATRIA	175.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	343012	GEOMETRIA ANALITICA, P/PREPA, JOSEPH KINDLE, EDIT SHAUM	179.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	344003	CREPUSCULO, CIENCIA FICCION, STEPHENIE MEYER, EDIT ALFAGUARA	219.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	363004	IBANEZ, BAJO ELECTRICO, ACTIVO DE 4 CUERDAS	4000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	364005	VOIT, BALON DE BASQUETBOL, MOD MAGIC TOUCH 71090	158.00	PZA	NUOVO MODELO
06	380006	TECATE, CERVEZA, BOTELLA DE 325 ML, DESPUES DE LAS 20 HRS	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	382002	DIVORCIO NECESARIO	10000.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
07	044002	NIDO KINDER, PROTECCION PREBIO 1 N, LATA 360 GR	109.35	KG	NUOVO MODELO
07	047006	DANONE ACTIVIA, C/CIRUELA PASA, ENVASE DE 250 GR	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	068007	MANTEQUILLA, A GRANEL	21.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	084004	LA HUERTA, C/ZANAHORIA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	42.90	KG	NUOVO MODELO
07	094002	VEG ALL, VEGETALES MIXTOS, LATA DE 425 GR	36.21	KG	CAMBIO DE MARCA
07	105003	CARMENCITA, SAL DE AJO, FCO DE 90 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
07	134019	MICHAEL ADAMS, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	135007	US POLO, BOXER, 100% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	138005	GIULLIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	139005	GERALDINO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	NUOVO MODELO
07	140011	MONICA ENCEL, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	141009	OKEY, 90% POLIESTER-10% ACRILICO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
07	142007	MISS COCOA, BRASIER, 95% ALGODON-5% ELASTANO	55.00	PZA	NUOVO MODELO
07	142011	MISS COCOA, PANTALETA, 90% POLIESTER-10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	144012	GEORGE, 97.1% ALGODON-2.9% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	145002	AU PRIX, 84% ACRILICO-16% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO

07	145011	LOGIC, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	145012	GEORGE, 60% POLIESTER-32% VISCOSA-8% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	146004	HILASAL, BATA, 100% ALGODON	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	146005	VALENTINA TOSSA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	147006	GEORGE, VESTIDO, 66% POLIESTER-28% VISCOSA-6% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	147013	KALDY, VESTIDO, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	109.99	PZA	NUEVOS MODELOS
07	148003	VITOS, 100% ACRILICO	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	148004	GEORGE, 100% POLIESTER	148.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	149005	CALIBER, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	150011	KING VER, 50% POLIESTER-50% RAYON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	151003	ZILERY, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	151008	GEORGE, CAMISA, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO
07	152003	D ANDREA, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	152011	BUBLY, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	94.99	PZA	NUOVO MODELO
07	154009	DISNEY, BIKINI, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	155004	725 ORIGINALS, TIMES, PAQ C/3 PARES, 79% ALG-20% POL-1% EL	36.30	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	155005	XANADU, 70% ALGODON-16% POLIESTER-12% ELASTODIENO-2% E	24.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	156005	GONTEX, CONJUNTO, 100% ALGODON	459.00	TRAJE	NUOVO MODELO
07	156007	PINGO, CONJUNTO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	84.99	TRAJE	NUOVOS MODELOS
07	157003	JIMMIS, BODY, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	159003	GORRO O' LICO, GORRO, 100% ACRILICO, MOD LA 309	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	161004	PC, ESCOLAR, CALCETINES, CAMISA, PANTALON	156.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
07	162002	PC, ESCOLAR, BLUSA, CALCETAS, FALDA	163.00	JGO	NUOVO MODELO
07	163009	NIKE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	163019	NEW BALANCE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
07	164017	FLEXI, BALERINA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	594.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	164029	RAGO, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	165009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	879.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	165011	KAYRO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	409.00	PAR	NUOVO MODELO
07	165013	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	715.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
07	166002	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	415.00	PAR	NUOVO MODELO
07	166004	CHAVELLO, ZAPATO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
07	166007	FEMINA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	110.00	PAR	NUOVO MODELO
07	166023	ALFRA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	170.00	PAR	NUOVO MODELO
07	168008	MOSSIMO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	171004	WHATEVER ACCESORIOS, BOLSA, 100% POLIURETANO DE VINILO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
07	212003	FURNITURE SOLUTIONS, ALACENA, BCA, MOD FSPA 2460	880.18	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	215003	WHIRLPOOL, 12 KG, AUTOMATICA, MOD 7MWT96720WM	6112.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	226002	LG. ESTANDAR, FOCO, 60/75 WATTS	6.59	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	246003	RAID, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	125.88	LT	CAMBIO DE MARCA
07	271001	OPERACION DE AMIGDALAS, C/ALIMENTOS POR DIA	7150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	282003	BRUT, LOCION, FCO, DE 100 ML	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	284006	CREST, PASTA DENTAL, ULTRA BLANCURA, TUBO DE 100 ML	163.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	289003	SCUNCI, PASADORES PARA EL CABELLO, PAQ C/60 PZAS	24.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07	311011	PONTIAC, MATIZ, G2, PAQ B, MOD 2010	97593.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	312002	BIMEX, R-26, MOD FALCON	1428.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	316003	PNEUSTONE, RIN 14, 185/65	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	344003	EL SIMBOLO PERDIDO, DE DAN BROWN, EDIT PLANETA INTERNACIONAL	288.00	EJEMPL	NUOVOS MODELOS
08	001007	SANISSIMO, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 184 GR	97.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	009002	HABANERA, SALADAS, CLASICA, CAJA DE 424 GR	46.70	KG	CAMBIO DE MARCA
08	035002	BESUGO, A GRANEL	68.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	038002	ALMEJA, A GRANEL	46.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	043010	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, SABORIZADA, ENVASE DE 1 LT	16.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	048002	LALA, OXACA, PAQ DE 400 GR	108.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	056011	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	28.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	084001	EN VAINA, A GRANEL	27.70	KG	CAMBIO DE MARCA
08	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	124.56	KG	NUOVO MODELO
08	110002	JELL-O, DE AGUA, CAJA DE 80 GR	97.88	KG	CAMBIO DE MARCA
08	112003	SURTIDA, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	135007	SIMPLE FASHION, CAMISETA, 100% ALGODON	26.23	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	135015	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
08	138001	JBE, TRAJE, 100% LANA	2390.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	138003	CALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA	5490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	138005	JBE, TRAJE, 52% LINO-48% LANA	2290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	140001	FULLSAND, BERMUDA, 100% POLIESTER	564.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	140003	MEDICI, CORBATA, 100% SEDA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
08	140005	COLAPSO, SHORT, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUOVO MODELO
08	142001	SKINY, PANTALETA, 92% ALGODON-8% ELASTANO	79.00	PZA	NUOVOS MODELOS
08	142003	LEONISA, BRASIER, 86.8% POLIAMIDA-13.2% ELASTANO	417.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	142005	CURVATION, BRASIER, 80% POLIAMIDA-7% ELASTANO	170.00	PZA	NUOVO MODELO
08	145010	AREA CODE, 75% POLIESTER-20% RAYON-5% ELASTANO	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147023	DUPLAN, 100% POLIESTER	895.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	148003	FOLEY'S, 70% OTROS-30% POLIESTER	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	148005	DUPLAN, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148011	FRANCESCA NOVO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	151006	YALE, CAMISA, 60% POLIESTER-40% ALGODON	139.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	152008	PETITE DOMINIQUE, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	464.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	158001	NAUTICA, CHAMARRA, HOMBRE, 68% ALGODON-32% NYLON	2745.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	158007	CLAIBORNE, CHAMARRA, 70% ALGODON-30% POLIAMIDA	1145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	158011	LUCKYSTAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	204.00	PZA	NUOVOS MODELOS
08	158015	DI'NOVO, ABRIGO, 90% LANA-10% NYLON	1399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	158023	THINNER, CHAMARRA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160007	UP & DOWN, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUOVO MODELO
08	161004	PC, DISEN, ESCOLAR, CAMISA, AUSVER, PANTALON	94.80	JGO	NUOVOS MODELOS
08	162002	PC, SPORTY, ESCOLAR, VESTIDO, IGNACIO MANUEL A, MATUTINO	170.00	PZA	NUOVO MODELO
08	164001	REYNA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	164003	CLEOPATRA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	164009	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	164016	RELAX, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	240.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	165009	TOMHER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUOVO MODELO
08	165011	PIELEYER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVOS MODELOS
08	171003	TRAVELERS, BOLSA, 100% POLIESTER, 20"	189.00	PZA	NUOVOS MODELOS
08	205003	TAI, MUEBLE PORTAGARRAFON, DE ACERO INOXIDABLE	809.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	206001	FAME, 9 PZAS (M Y 8 S), MOD 120496	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	207001	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD CRISTAL TEMPLADO	4724.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	207002	MABE, 6 QUEM, DE 30, MOD CEM7601N	3399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	209001	ORO, 2 LOVE SEAT Y SILLON (2-2-1), MOD 201488	7499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	211001	AMERICA, INDIVIDUAL, PERFORMANCE COD 74690301	4189.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	211002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 432 RESORTES, MOD SUPREME	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	213003	OSLO, 5 PZAS, CAMA, BUROS, COMODA CON LUNA	7999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	214003	SAMSUNG, 10 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD 67944682	5149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	215004	MABE, 10 KG, 6 CICLOS, MOD LMA-1043PSB	4795.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	216003	OSTER, CAFETERA, P/4 TAZAS, MOD 66850137	364.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	217003	LG, AP. AIRE ACONDIC., 2 TON, MOD 24-S-220	11449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	220001	MOULINEX, 2 VEL, CLASSIC, MOD 78487526	864.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	222003	BLUE LIGHT, ESC, AMD SEMPRON, 1 GB, 160 GB, 15, BL 109-01	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222006	BLUE LIGHT, DE ESCR, AMD PHENOM X3, 4 GB, 500 GB, 22, MOD BL201	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
08	223001	LG, MICROCOMPONENTE, MOD XD203LG	2832.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, 2 ENTRADAS USB, MOD MHC-GTZ3	4290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	224002	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, MOD DVD 3980	904.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	225004	SONY, RADIOGRABADORA, MP3, MOD CDFR568CP	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
08	226001	GV, FOCO, 100 WATTS, ESTANDAR	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	235001	KAROJ, EDREDON, IND, 50% ALGODON-50% POLIESTER, MOD FANTAS	1895.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	235002	HOME NATURE, EDRECOLCHA, QUEEN SIZE, 50% ALG-50% POL, KHAKE	959.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

08	236005	HOME EXPRESSIONS, SECADOR, DE 40 X 60 CM	22.51	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	238001	DISNEY, FRAZADA, POLIESTER, MOD TINKER BELL	299.00	PZA	NUEVO MODELO
08	238004	BLUME, MATRIMONIAL, SET DE EDREDON, MOD AGUASCALIENTES	1849.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	242004	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, FLORAL, ENVASE DE 850 ML	12.72	LT	CAMBIO DE MARCA
08	244006	GREAT VALUE, BARRA DE 400 GR	19.25	KG	CAMBIO DE MARCA
08	263009	LAMICTAL, TABLETAS, CAJA C/28 DE 100 MG, LAB GLAXOSMITHKLINE	554.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	264001	MICRODACYN 60, SOLUCION, FCO DE 240 ML, LAB OCULOS	176.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	285001	REXONA, EN BARRA, ENVASE DE 50 GR	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	286004	PALMOLIVE, CREMA PARA PIEL, SECA, HIDRA NATURA, ENV DE 400 ML	47.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	287004	GILLETE, RASTRILLO, PRESTOBARBA EXCEL, PAQ C/2 PZAS	29.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	288008	MAYBELLINE, MASCARA, COLOSSAL, PZA DE 10.7 ML	106.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	289003	FROTASH, ESTROPAJO, NATURAL, APELPADO REDONDO	29.03	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	295004	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, HOJA DOBLE, CAJA C/70 PZAS	7.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	311002	FORD, ECOSPORT, 4X2, STD, A/AC, MOD 2010	225800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	311003	JEEP, PATRIOT, 2.4 LT, BASE, FWD CVT, MOD 2010	249900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	312001	BIMEX, R-26, MOD LANCER, COD 517364	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	312002	BENOTTO, R-24, MOD SHARK	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	312003	BENOTTO, R-26, MOD RUSH, COD 515647	2824.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	316004	EUKZADI, RIN 13, 155/70, MOD AURODRIVE	570.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	358002	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, TELEFONO PARLANTE	149.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	359002	SONY MUSIC, CD, VICTOR GARCIA, CUANDO AMAR DUELE	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	359003	UNIVERSAL, CD-DVD, ATREVETE A SONAR	191.09	PZA	NUEVO MODELO
08	359006	EMI MUSIC, CD, ZOE, REPTILECTRIC REVISITADO	144.00	PZEA	NUEVO MODELO
08	364004	VOIT, BALON DE FUTBOL, N 5, MOD 9953	149.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	381002	PASTEL DE QUESO, Y MALTEADA TRADICIONAL	102.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
09	009002	MARINELA, SUAVICREMAS FRESA, CAJA DE 480 GR	68.54	KG	CAMBIO DE MARCA
09	024003	CHAMBARETE, C/HUESO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	032001	CHULETA AHUMADA, DE CERDO, A GRANEL	57.90	KG	NUEVO MODELO
09	032003	KIR, MORTADELA, A GRANEL	32.70	KG	CAMBIO DE MARCA
09	053004	CHIPILO, AMERICANO, PAQ DE 200 GR	70.70	KG	NUEVOS MODELOS
09	085003	PICADOS, BOLSA DE 800 GR	13.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	106003	SABRITAS, RUFFLES C/QUESO, BOLSA DE 175 GR	168.57	KG	NUEVO MODELO
09	134013	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	124.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	135003	RINBROS, TRUSA, 2 PZAS, 100% ALGODON	57.20	PZA	NUEVO MODELO
09	139011	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	141004	VAGABOND, 100% ACRILICO	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	144009	BEEP, 100% ALGODON	231.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	145011	BOGG S, 70% POLIESTER-25% RAYON-5% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150005	NEW ARMY, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
09	150011	ALTAN, CALCETINES, 100% ALGODON	20.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	158004	PETITE STUDIO, ABRIGO, 100% ACRILICO	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	158011	MONTERO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	160010	IVAN, SUETER P/NIÑA, 70% ACRILICO-30% LANA	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	164003	EFE EFE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
09	171006	WALL STREET, CINTURON CABALLERO, SINTETICO, MOD R 1421	99.00	PZA	NUEVO MODELO
09	193004	YOO, CONT E INST S/APARATO, C/TELEFONO, INTERNET, Y CABLE	549.00	COSTO	CAMBIO DE MARCA
09	194006	ASEO GENERAL, 5 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	3200.00	SERV	NUEVO MODELO
09	207004	ACROS, 5 QUEM, ACERO MET. MOD AF 5304 M	5368.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
09	219003	BLACK & DECKER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD A S 800	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222006	HP, ESCRITORIO, I. CORE 2, 2.8 GHZ, 4 GB, 540 GB, MOD S 5230	15064.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	226004	OSRAM, FOCO 60 WATTS, CLASSIC, ACABADO PERLA	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	231003	CRISA, VAIILLA, 12 PZAS, MOD NATURA	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	238002	ASHLEE COLE, FRAZADA 1.52 X 1.27 CMS	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	263003	NIKZON, C/30 TABLETAS, DE 85 MG, LAB GENOMMA	329.00	CAJA	NUEVOS MODELOS
09	267001	LENTES DE CONTACTO COLOR, PAR	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	282003	CACHAREL, AGUA DE TOCADOR, AMOR-AMOR, C/ATOM, FCO DE 100 M	939.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	284005	CREST, ULTRA BLANCURA, TUBO DE 100 ML	163.90	LT	CAMBIO DE MARCA
09	291001	REGIO, BIG, PAQ C/6 ROLLOS DE 300 HOJAS DOBLES C/U, R3	51.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
09	309003	CULIACAN-TIJUANA, PRIMERA CLASE, ESTRELLAS DEL PACIFICO	895.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	310003	CULIACAN-MEXICALI, SENCILLO, VUELO 7860	2860.25	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	358003	MAX STEEL, MUÑECO, TURBO ATTACK, MOD 608	299.00	PZA	NUEVO MODELO
09	361002	SONY, CAMARA DIGITAL, 10.1 MP, MOD DSC-W 180	2510.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	363004	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD CM 40	2006.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	002001	GAMESA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	21.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	006002	WONDER, BLANCO, PAQ DE 567 GR	37.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	006004	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	034002	BURR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	126.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	042002	PRONTO, CALAMAR, AHUMADO, LATA DE 425 GR	55.29	KG	NUEVO MODELO
10	043008	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, SABOR CHOCOLATE, ENV DE 1 LT	12.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	046004	NOCHE BUENA, PANELA, PAQ DE 400 GR	104.75	KG	NUEVO MODELO
10	047006	YOPLAIT, C/FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	20.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	095005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	21.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	097004	GERBER, PICADO DE FRUTAS, C/MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	84.07	KG	NUEVO MODELO
10	106003	GOLDEN NUTS, CACAHUATE JAPONES, PAQ DE 190 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	109003	DE LA ROSA, PALETAS, JUMBO CHERRY POP, BOLSA DE 950 GR	31.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	134022	HOMES, CAMISA, 55% POLIESTER-45% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
10	134023	IMPERIAL, CAMISA, 75% POLIESTER-25% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	140012	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	141007	TOPS BOTTOMS, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	142003	WONDERBRA, PANTALETA, 80% POLIESTER-20% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143016	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	62.75	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	143018	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	17.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	144008	RIDERS, 73% ALGODON-25% POLIESTER-2% ELASTANO	209.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	144009	CIMARRON, 85% ALGODON-13% POLIESTER-2% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
10	144012	NEWS, 79% ALGODON-17% POLIESTER-4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	145007	KAROO, 63% POLIESTER-33% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
10	145009	IMPRESS, 100% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVO MODELO
10	145011	PADOVA, 100% ACRILICO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
10	145012	GET IT, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	148010	IMPRESS, 77% POLIESTER-17% VISCOZA 6% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
10	149009	STRONG BOYS, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	149010	ANDRENALINE, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	150012	DUNLOP, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
10	154010	OPTIMA, PANTALETA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	13.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	158014	VIANNI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
10	158019	LE BON BON PARIS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	158021	BREEZEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	160020	VITALE, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	160024	GET IT, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	163013	CARIOCAS SPORTS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	163014	NILCE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	163015	TWISTER, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	166014	BAROR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
10	171001	SNOB INTERNACIONAL, BOLSA, 100% VINIL, NEGRA CHAROL	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	211004	SELTHER, INDIVIDUAL, IMPALA, 1 X 1.90 MT	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
10	213001	CHERRY, 5 PZAS, COD 170581	5999.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	214002	ACROS, 9 PIES CUBICOS, 2 PTAS, COD 71646	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	311005	HONDA, CIVIC, SEDAN, EX, 5 VEL, MOD 2010	261500.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	311007	VW, JETTA, CITY, STD, MOD 2010	172212.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	311012	TOYOTA, YARIS, H/B CORE MT, A/AC, ELECT, MOD 2010	160260.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	311013	MAZDA, 3, SEDAN, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	220700.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11	001019	TORTILLAS, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	007005	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, PZA DE 50 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	041001	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

11	041006	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	64.71	KG	CAMBIO DE MARCA
11	043002	NESQUIK, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTELLA DE 300 ML	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	043011	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	044004	FORTILECHE, ENTERA, C/GRASA VEG EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	64.35	KG	CAMBIO DE MARCA
11	044006	SVELTY, LIGHT, FACIL DIGESTION, C/CALCIO, LATA DE 800 GR	98.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11	046005	CUADRITOS, FRESCO RANCHERO, PIEZA DE 1 KG	72.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11	046006	PANELA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	047002	NESTLE, C/FRUTAS Y/O CEREALES, LICUADO, BOTELLA DE 230 GR	29.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	049007	NATURAL, DE VACA, A GRANEL	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	051001	PARMA, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	223.57	KG	NUEVOS MODELOS
11	060011	HASS, A GRANEL	22.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	063008	AGRIO, A GRANEL	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	073019	SALADETTE, A GRANEL	10.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	074004	BLANCA, ALPHA, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	075007	BLANCA, A GRANEL	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	077009	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	078008	CRIOILLA, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	079007	CHILE SERRANO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	080008	ZANAHORIA, A GRANEL	7.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	082008	CHILE POBLANO, A GRANEL	21.25	KG	CAMBIO DE MARCA
11	083010	LECHUGA ROMANA, POR PZA	5.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	089016	COCONA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	091003	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	25.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	091004	GOLDEN HILLS, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	092001	BOING, JUGO, VARIOS SABORES, ENVASE DE 200 ML	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
11	099004	NESCAFE CLASICO, C/CAFEINA, FCO DE 50 GR	390.00	KG	NUOVO MODELO
11	104009	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ DE 22 GR C/2 CUBOS	181.82	KG	CAMBIO DE MARCA
11	107001	TANG, EN POLVO, SABOR NARANJA, SOBRE DE 25 GR	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	108001	IBARRA, EN POLVO, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 400 GR	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	111004	FRIJOLE, ENV DE 1 LT	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	111005	GUISADO, PICADILLO DE RES, EN SALSA ROJA, A GRANEL	90.00	KG	NUEVOS MODELOS
11	112004	MACIZA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	113004	ROSTIZ O ADOBADO, C/NOPALES, CEBOLLA, ARROZ, SALSA, PZA	78.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	116002	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA RET, DE 1200 ML	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
11	118004	BAILEYS, CREMA DE WHISKY, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 750 ML	275.07	LT	NUEVOS MODELOS
11	119007	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	126.02	LT	NUEVOS MODELOS
11	121008	SANGRE DE TORO, TINTO, DIF VARIEDADES UVA, BOT DE 750 ML	203.07	LT	NUEVOS MODELOS
11	139009	PERRY ELLIS, 55% POLIESTER-45% LANA	649.00	PZA	NUOVO MODELO
11	140015	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	178.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	140016	WEEKEND, PIJAMA, 100% POLIESTER	248.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	140017	CHEROKEE, PIJAMA, 75% ALGODON-25% POLIESTER	231.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	147003	JULIO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	147031	ILUSION, FONDO, 100% POLIAMIDA	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	147032	BERLEI, TOP, 84% POLIAMIDA-16% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	148018	VIRTUOSA ACA, FALDA, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	151005	EDOARDOS, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152011	AUTENTIC SHOUT, VESTIDO, 97% ALGODON-3% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152014	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	485.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	152015	CHERSI, VESTIDO, 100% ALGODON	328.00	PZA	NUOVO MODELO
11	152018	CHEROKEE, VESTIDO, 60% POLIESTER-40% ALGODON	241.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	156003	BOLO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	156017	BE THE BEST, CONJUNTO, 100% POLIESTER	198.00	JGO	NUOVO MODELO
11	159006	WILSON, GORRA, UNISEX, 100% ALGODON	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	160010	FERRIONI, SWETER P/NIÑO, 100% ALGODON	849.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	163009	NIKE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	165003	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	165030	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA CUERO	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	166005	DOROTHY GAYNOR, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	315.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	167001	CAMBIO DE TACONES, ZAPATOS DE MUJER	60.00	SERV	NUEVOS MODELOS
11	168005	JOANA, SANDALIAS, P/DAMA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	172003	POLO CLUB, RELOJ DE PULSO, P/DAMA O CAB, VARIOS MOD	281.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	210004	DIXI, 8 PZAS, (M 6 S Y APARADOR), CHAPA DE ENCINO, MOD ELM	28416.00	JGO	NUOVO MODELO
11	211002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MODELO SUPREME DE 1.90X1.35 MTS	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	215003	EASY, 16 KG, TAPA VIDRIO, PROG AUT, MOD LIE16585XPBO	6572.30	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
11	215007	LG, 13 KG, AUT. PANEL DIGITAL, 8 CICLOS LAV. MOD WF-T-1304-T	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	215008	KENMORE, 12 KG, AUTOMATICA, 9 CICLOS, MOD 29522	6375.20	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	222003	HP, ESC, TOUCHSMART, RAM 4G, DD 500 GB, LCD, 20, MOD 587880	17099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	222006	SONY VAIO, PORT, INTEL CORE DUO, 2.53 GHZ, 4 GB, 500GB,MODCW	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11	222008	HP, ESC, PENT DUAL C, 3 GB, 500 GB, 2.6 GHZ, 20, MOD S5200LA	10599.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11	223008	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, USB, 3CD, 11000 WTS, MOD HCR-GTR7	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	224006	LG, REP DE DVD, MULTIRREGION, MP3, USB, KAROKE, MOD DV497H	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	225004	SONY, RADIOGRABADORA, CD, C/REP MP3, USB, M-CFD-RG880CP XPL	3003.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	226005	SORIANA, FOCO, AHORRADOR, DE 9 WATTS	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	227002	BIC, ENCENDEDOR, DESECHABLE, MINI	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	227005	FLAMA, CERILLOS, PAQ DE 2 CAJAS C/200 LUCES C/UNA	9.88	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	230004	VILEDA, ESCOBA, DOBLE USO, DE PLASTICO, TIPO CEPILLO	64.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	236006	KALTEXHOME, PROTECTOR, COLCHON, MAT, 100% ALGODON, MOD 0909	281.65	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	239002	MAINSTAYS, 1/2 BAÑO, 100% ALG. 72X1.40 CM, MOD 5011470170690	125.01	PZA	NUEVOS MODELOS
11	242009	FABULOSO, LIMPIADOR MULTIUSOS, BOT DE 1 L	14.30	LT	CAMBIO DE MARCA
11	246001	RATO, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	47.90	PZA	NUOVO MODELO
11	269006	MEDICO GRAL. CONSULTA	100.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
11	273004	ELECTROCARDIOGRAMA	467.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
11	279006	CABALLERO, CORTE NORMAL	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
11	286003	VASENOL, PIEL EXTRA SECA, HIPOALERG, RECUP INTEN, ENV 400 ML	105.50	LT	NUOVO MODELO
11	289006	DIVA, PINZA TIJERA, P/DEPILAR, PZA	22.36	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	290003	IM, MASCARA P/PESTAÑAS, C/ACEITE DE HUESO DE MAMEY, DE 13 GR	17.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	311007	FORD, FOCUS, EUROPA AMBIENTE, AUT, 4 PTAS, 4 CIL, MOD 2010	211600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	311011	FORD, ESCAPE, 5 PTAS, STANDAR, DE 5 VEL, MOD 2010	276400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	311017	FIAT, ALBEA, BASICO, STD, 4 PTAS, 4 CIL, 5 VEL, MOD 2010	144900.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11	312006	NORCO, 18 VEL, R-24, MODELO DIVA	2550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	317005	FORD, ESPEJO, LATERAL DERECHO ELEC, FOCUS 2009, MOD1338218	2132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	322005	LAVADO, MOTOR Y CARROCERIA	140.00	SERV	NUOVO MODELO
11	323003	AFINACION, INC REFAC Y M DE OBRA, S/CAMBIO DE ACEITE	1129.50	SERV	CAMBIO DE MARCA
11	350003	COVER, HOMBRES, BOTELLA RON BACARDI BLANCO DE 980 ML	700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
11	359003	SONY MUSIC, CD, SHAKIRA, LOBA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	364003	SPEEDO, GOGGLES, PARA NIÑO, MOD FUTURITY JR	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	384012	ANUALIDAD DE TARJETA DE CREDITO, CLASICA	510.40	SERV	CAMBIO DE MARCA
12	033004	DEL MAYO, MACHACA, DE RES, PAQ DE 100 GR	394.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12	037001	MIRAMAR, TILAPIA, FILETE, PAQ DE 1 KG	67.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	044003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	87.60	KG	NUOVO MODELO
12	097003	GERBER, COLADO DE FRUTAS, MANZ-AVENA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	74.34	KG	CAMBIO DE MARCA
12	100001	FESTIVO, MOLIDO C/CAFEINA, ESP DE LA CASA, BOLSA DE 500 GR	73.80	KG	CAMBIO DE MARCA
12	103001	LOUIT, MOSTAZA, FCO DE 250 GR	52.40	KG	CAMBIO DE MARCA
12	104005	KLARA, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	6.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	137005	NEW ARMY, NEGRO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	139002	CLAIRBORNE, 100% POLIESTER	659.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	140012	PROFITNESS, PANTS, LISO, 1 PZA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	129.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	144005	NEWS, STRECH, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	148006	ALCANTARA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	NUOVO MODELO
12	148012	GIANNI & FERAUD, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151010	ADITION, PLAYERA, 90% ALGODON-10% POLIESTER	37.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	163004	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	422.58	PAR	NUOVO MODELO
12	211004	CLASICO, MATRIMONIAL, PLUS	1299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	216002	MOULINEX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD EJA-200	1813.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

12	220001	MOULINEX, 6 VEL, FACIMIX, VASO DE PLASTICO, MOD DAC211/511	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	222003	DELL, ESCR, CELERON, 2 GB DISCO DURO, MOD INSPIRON 545	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	222004	EMACHINES, ESCR, MOD 1660 ATHLON	6768.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AK780	4617.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	225003	SONY, RADIOGRABADORA, MP3, C/DOCKING IPOD, MOD 25-S21P/B	1759.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
12	231002	GOLDEN HILLS, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD CREMA Y ARENA	418.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	001005	TORTILLAS, A GRANEL	9.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	035003	SIERRA, ENTERA, A GRANEL	45.00	KG	NUOVO MODELO
13	038004	TENTACULO DE CALAMAR, A GRANEL	43.90	KG	NUOVO MODELO
13	060008	CRIOLO, A GRANEL	16.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	066001	CHINO, GRANDE POR PZA	19.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	073012	BOLA, A GRANEL	23.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	084002	EN VAINA, A GRANEL	31.95	KG	CAMBIO DE MARCA
13	095006	KNORR, CREMA DE ELOTE, ENVASE DE 500 ML	28.38	KG	CAMBIO DE MARCA
13	101006	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CAMBIO DE MARCA
13	114001	BARBACOA, DE RES, A GRANEL, C/CONSOME TORTILLAS Y SALSA	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	116009	CORONA, CLARA, RETORNABLE BOTELLA DE 940 ML	20.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	136001	ANGELO ABBATI, CALCETINES, 64% ACRILICO-35% POLIAMIDA-1% EL	34.99	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
13	136008	GOLD TOE, CALCETINES, 93% ACR-6% POLIAMIDA-1% ELASTANO	85.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	140011	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	284.59	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	141001	TASSO, POLO, 100% ALGODON	127.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	141005	AMOR Y PAZ, TIPO POLO, 100% ALGODON	59.99	PZA	NUOVOS MODELOS
13	142016	CONTORNO, BRASIER, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	144005	YOYOS, 95% ALGODON-5% ELASTANO	174.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	144007	OH POMP!, 74% ALG-20% POLIESTER-4% VISCOSA-2% EL	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	145001	ELIZABETH SHUE, 75% POLIESTER-20% RAYON-5% SPANDEX	161.67	PZA	NUOVO MODELO
13	146002	LIZ MINELLY, 48% P-45% A-7% ELASTANO	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147009	BLUSK, 46% POLIESTER-46% VISCOSA-8% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148001	SAHARA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	148003	BETSEY STAR, 97% ALGODON-3% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148012	MISS COCOA, VARIOS COLORES, 97% ALGODON-3% SPANDEX	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	149010	JUST 4 BOYS, 100% ALGODON	388.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	150004	NEXUS KIDS, 100% POLIESTER	123.40	PZA	NUOVOS MODELOS
13	151003	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152002	KIDOKO, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152003	LADY ZARATUGA, 60% POLIE-30% RAYON-10% ELASTODIENO	89.99	PZA	NUOVOS MODELOS
13	152004	TOPS & BOTTOMS, VESTIDO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152006	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	153002	RIMBROS, TRUSA, 100% ALGODON	17.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	154006	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	57.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	155004	BEBELIN, CALCETINES, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	7.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	156005	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	TRAJE	NUOVO MODELO
13	156007	BAMBU, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	259.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	157001	POR DISTINCION, CAMISETA, 100% ALGODON	18.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	158006	KIDOKO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	158017	REGEN STREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	158018	BASIC CONCEPTS, SUDADERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	158020	NORTH CRREK, CHAMARRA, 95% ALGODON-5% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	160002	KIDOKO, SUDADERA P/NIÑO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	160006	LA EXPRESS, SUETER P/NIÑA, 79% ALGODON-21% POLIAMIDA	162.61	PZA	NUOVO MODELO
13	160018	BARBIE, SUETER P/NIÑA, 95% ALGODON-5% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	160020	THAT'S IT, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	160022	MELODY TEENS, SUETER P/NIÑA, 91% VISC-8% POLIAM-11% ELAS	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	163019	CHARLY, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	165001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
13	165022	LAKOS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	165026	BLACK DANIELS, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	160.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	168016	ALBERT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	171001	CINTURON, 100% PIEL, MOD 13001	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	171003	BOLSA P/DAMA, 100% TEXTIL, MOD 3002	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	171012	IBIZA, BOLSA, COLOR BLANCA, 100% PVC	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	184012	LAMINA LISA, GALVANIZADA, CALIBRE 20	136.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	207002	IEM, 4 QUEM, PARRILLA, ENC ELECT, 30, C/GRIS, MOD EAR703C	3817.00	UNIDAD	NUOVOS MODELOS
13	209002	KENIA, 3 PZAS (3-2-1), ESTAMPADA	8999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	210003	7 PZAS (M Y 6 S), AGLOMERADO, MOD FINLANDIA	5999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
13	215002	MABE, 13 KG, AUT, C. BLANCA, CRIST, MOD LMA1343PBSO	5347.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
13	216003	TIMCO, EXPRIMIDOR DE CITRICOS, MOD EX2	220.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	216005	LG, HORNO DE MICROONDAS, DE 1.1 PIES, MOD MS1146WQP	1349.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	217001	YORK, AIRE ACONDICION DE VENTANA, 1 TON, 110 V, MOD YCUSC122R	5699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	218004	FAN STAR, DE PISO, 3 VEL, 16, MOD 3123	334.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13	219001	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD 5003	314.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	222006	COMPAQ, ESCR, MEMORIA 2 GB, UDD 320 GB, MOD CQ5118LAPC	11190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	228002	DURACELL, AAA, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	50.60	PAQ	NUOVOS MODELOS
13	232002	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT	849.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	237002	ELEGANT, MAT, 180 HILOS, ESTAMPADA, 50% ALG-50% POLIE	290.17	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
13	240001	LCI, CORTINA P/BAÑO, 180X180 MT, 100% VINIL	89.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	262002	PRINDEX, PEDIATRICO, GOTAS, DE 30 MG, LAB ARMSTRONG	148.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13	267003	MEDICAL STORE, ANADERA	574.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	288003	REVLON, LABIAL LIQUIDO, COLORSTAY OVERTIME	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	289002	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, CROSS ACTION	39.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	290001	IM, MASCARA P/PESTANAS, ENVASE C/13 GR	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	290002	ASEPXIA, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 10 GR	63.00	PZA	NUOVO MODELO
13	291004	LIRIO ECONOMICO, PAQ C/18 ROLLOS, DE 187 HOJAS DOBLES C/U	33.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	292004	BARNEY, GDE, MAGIC DAYPERS, PAQ C/40 PZAS	90.36	PAQ	NUOVOS MODELOS
13	310003	TAPACHULA-MEXICO, SENCILLO, VUELO 2620	1419.55	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
13	311007	DODGE, AVENGER, 4 PTAS, SEATX, AUT 2.4 LT, MOD 2010	247200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	315004	ACDELCO, MONOGRADO, SAE 40W, BOTE DE 946 ML	42.28	LT	NUOVOS MODELOS
13	358006	MATTEL, BARBIE, MY SCENE, CLUB NIGH, MOD KENNEDY	90.00	PZA	NUOVO MODELO
13	359006	UNIVERSAL, DVD, BARBIE Y LAS 3 MOSQUETERAS	162.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	003004	MORELOS, POZOLERO, PRECOCIDO, PAQ DE 1 KG	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	033004	TIA LENCHA, CARNE SECA, DE RES, PAQ DE 50 GR	544.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	045004	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	32.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	049001	ACIDA, A GRANEL	36.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14	050001	ESMERALDA, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	107.50	KG	NUOVOS MODELOS
14	065002	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	57.83	KG	NUOVOS MODELOS
14	073009	SALADETTE, A GRANEL	11.75	KG	CAMBIO DE MARCA
14	074010	BLANCA, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	075006	BLANCA, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	076001	CILANTRO, MANOJO	3.45	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	077006	TOMATE VERDE, A GRANEL	8.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	093001	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 215 GR	55.81	KG	CAMBIO DE MARCA
14	093003	SAN MARCOS, SERRANOS, ENTEROS, LATA DE 215 GR	32.56	KG	CAMBIO DE MARCA
14	100003	BLASON, MOLIDO, GOURMET AMERICANO, PAQ DE 500 GR	104.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	102006	BLUEBAY, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	8.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	102008	EPURA, NATURAL, 2 GARRAFONES DE 10 LT C/U	1.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	115004	GEORDANOS SUPREMA, DELGADA, MEDIANA	183.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	136008	DONELLI, CALCETINES, 68% ACRI-30% POLIAMIDA-2% ELASTA	29.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
14	137002	ACA JOE, 100% ALGODON	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137004	NEW WAVE, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137010	FERRIONI, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137011	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	139004	YALE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
14	139007	GUSSINI, 60% POLIESTER-40% VISCOSA	129.00	PZA	NUOVO MODELO

14	139008	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIESTER-35% OTROS	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	140001	WEEKEND, PIJAMA, 80% ALGODON-20% POLIESTER	248.00	JGO	NUEVOS MODELOS
14	140002	MASARI, CORBATA, 100% POLIESTER	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	140004	CHEROKEE, CHALECO, 100% ACRILICO	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	140006	WILSON, SHORT, 100% ALGODON	172.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	141001	LA MODE PLUS, 100% POLIESTER	338.00	PZA	NUEUVO MODELO
14	141006	CORA TOSETTI, 83% POLIESTER-17% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	141007	PALOMA CARMIN, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
14	142002	BERLEI, CALZONCILLOS, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	115.20	PZA	NUEUVO MODELO
14	144004	BEEP, 98% ALGODON-2% ELASTANO	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	144007	VIANNI, 99% ALGODON-1% ELASTANO	99.90	PZA	NUEUVO MODELO
14	145004	DOCKERS, 64% POLIESTER-34% VISCOSA-2% ELASTANO	749.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	145008	LIFE, 62% POLIES-35% VISCOSA-3% ELASTANO	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	146004	NEW WAVE, CHALECO, 100% POLIESTER	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
14	146008	CHEROKEE, SACO Y PANT, 90% ALGODON-8% POLIESTER-2% ELAST	466.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	146024	MARGARET, FALDA Y BLUSA, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	1095.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	147010	LADY SUN, FALDA Y BLUSA, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	147014	VITALE, 95% RAYON-5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	147017	725 ORIGINALS, 62% POLIESTER-33% VISCOSA-5% ELASTAN	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
14	149003	NON STOP, 100% ALGODON	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	150007	OUCO, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	150011	OLICO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	151005	NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
14	154010	EMOCIONES, CORPINO, 90% ALGODON-10% SPANDEX	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	158013	NEW ARMY, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
14	160018	IVAN, SUETER, P/NIÑA, 70% ACRILICO-30% LANA	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	163008	K-SWISS, CORTE VACUNO-SUELA OTROS-FORRO TEXTIL	999.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	164012	MIRANDA, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA OTROS	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	165006	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEUVO MODELO
14	166001	TEN COLOURS, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	166011	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	328.00	PAR	NUEVOS MODELOS
14	167008	SUELAS CORRIDAS Y TAPAS, ZAPATOS DE MUJER	120.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14	168025	TROPICANA, ZAPATOS, P/MUJ, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	194.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	170003	LAVADO Y SECADO, DOBLADO, PRECIO POR KG	10.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14	171006	INTERNATIONAL TRAVELLER, MALETA, CHICA, MOD 2158	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	184010	MONT HARD, CHAPA, P/RECAMARA, MOD FNM 529TTS FANAL	164.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
14	184011	AUSTRAL, CERROJO, TETRALlave IZQUIERDA, MOD 660TT	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	186006	IMPERMEABILIZANTE, COLOC Y MANO OBRA, M, 3.5 MM DE GROSOR	95.00	SERV	NUEVOS MODELOS
14	205004	LOCKER DESPENSERO, P/MICROONDAS, MOD SIENA	443.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
14	207002	ACROS, 4 QUEM, ENCEND SEMIAUTOM, 20", MOD AW2800 M	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
14	212001	HOME STYLE, LIBRERO, MOD FC 57842	503.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	213004	5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD MONTE CARLO KS 5 P	5699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	214004	1EM, 10 PIES CUBICOS, MOD RAL 10008S	4798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	223004	SONY, MINICOMPONENTS, 3 CD, 1500 WATTS, USB, MOD MHC-EC68W	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
14	225004	GPX, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, MOD 460467	1899.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
14	230002	REYNERA, ESCOBA, ANGULAR, MOD 12030	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	238001	SAN MARCOS, MANTA, DE 90 X 150 CM, FIBRAS REGENERADAS, COLAP	60.42	PZA	NUEUVO MODELO
14	238002	MINK PLATINUM, COBERTOR MATRIMONIAL, DE 2.20 X 1.80 MT	280.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	240004	HOMEDREAMS, CORTINA P/BAÑO, 100% VINIL, MOD JUGLAR AZUL	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	242006	BRASSO, LIMPIADOR, ANTIGRASA, C/ATOMIZADOR, ENVASE DE 650 ML	45.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14	245002	HARPIC, PASTILLA DESODORANTE, P/INODOROS, FLORAL, 1 PZA	15.42	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	246002	RAID MAX, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, ENV DE 400 ML	122.15	LT	NUEVOS MODELOS
14	246004	BAYGON, PLACAS, INSECTICIDA, CAJA C/20 PLAQUITAS	25.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	279002	DAMA, CABELLO CORTO-MEDIANO	60.00	SERV	NUEUVO MODELO
14	280005	MANICURE	90.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14	290005	MAYBELLINE, ESMALTE P/UÑAS, EXPRESS FINISH, 14.7 ML	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	295004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, DECORADOS, CAJA C/150	18.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	311005	VW, SPORT VAN, STD, PINTURA NORMAL, MOD 2010	163810.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	312004	BENOTTO, R-20, MOD GISELLE	1370.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	321004	SOLDADURA DE ESCAPE, MANO DE OBRA	50.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14	351001	MENSUALIDAD, SERVICIO BASICO, DIGITAL, 67 CANALES	360.00	COSTO	NUEUVO MODELO
14	358002	FISHER-PRICE, VEHICULO, MOD POPPITY POP	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	358006	HASBRO, MY LITTLE PONY, MOD PONY VILLE, PAQ C/4 PZAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	361003	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, 10 MP, MOD DMC-FS 42	2549.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	363001	OCHOA, GUITARRA, ACUSTICA, ESTUDIANTIL	580.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	363002	JENDRIX, GUITARRA ELECTROUSTICA, MOD GUI 122016	1590.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
14	381001	CAFE AMERICANO Y CREPAS C/CAJETA	61.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	008004	YEMINA, ESPAGUETI, PAQ DE 200 GR	21.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	015005	TYSON, CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	38.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	017003	MILANESA, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	021003	BISTEC PARA ASAR, A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	022002	ESPECIAL, A GRANEL	38.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	023002	COSTILLA, SHORT RIB, A GRANEL	64.90	KG	NUEUVO MODELO
15	024006	RETAZO, A GRANEL	42.70	KG	NUEVOS MODELOS
15	025002	ARRACHERA, A GRANEL	56.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	029002	KIR, DE AVE, PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	88.20	KG	CAMBIO DE MARCA
15	031002	SAN FERNANDO, DE CERDO, TIRA DE 800 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	033001	SORIANA, MP, CARNE SECA, MACHACA, BOL DE 75 GR	412.30	KG	NUEUVO MODELO
15	033002	TIA LENCHA, MACHACA, DE RES, BOLSA DE 100 GR	510.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	034001	DIKIE, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	61.47	KG	CAMBIO DE MARCA
15	038001	JALISA, A GRANEL	64.90	KG	NUEUVO MODELO
15	039001	ROBALO, DEL GOLFO, A GRANEL	117.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	043009	HERSHEY'S, SABORIZADA, DE CHOCOLATE, ENVASE DE 600 ML	58.17	LT	CAMBIO DE MARCA
15	044004	ALPURA, ENTERA, LATA DE 1800 GR	88.28	KG	NUEUVO MODELO
15	046002	RANCHERO, FRESCO, PAQ DE 500 GR	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	047003	LALA, C/CEREALES, ENVASE DE 1 KG	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	050002	LOS PORTALES, CHIQUAHUA, A GRANEL	56.00	KG	NUEUVO MODELO
15	052001	HELADO, COPA LAGUNA	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	052005	HELADO SUAVE, SENCILLO	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	055004	ECONOMAX, BLANCO, PAQ C/15 PZAS	22.84	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	060005	HASS, A GRANEL	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	075006	BLANCA, A GRANEL	9.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	077001	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	079001	CHILE SERRANO, A GRANEL	9.25	KG	CAMBIO DE MARCA
15	082001	CHILE POBLANO, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	083003	COL BLANCA, A GRANEL	3.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	089001	PERUANO, A GRANEL	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	089004	GRASEL, PERUANO MAYOCOPA, BOLSA DE 750 GR	33.67	KG	CAMBIO DE MARCA
15	089005	PINTO, A GRANEL	19.25	KG	CAMBIO DE MARCA
15	090005	CHILE MIRASOL, A GRANEL	63.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	091001	ALUBIA CHICA, A GRANEL	31.95	KG	CAMBIO DE MARCA
15	094001	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 160 GR	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	095003	CAMPBELL'S, FLOR DDE CALABAZA, LATA DE 300 GR	53.33	KG	NUEUVO MODELO
15	107004	FRUTIMAX, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 20 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	109003	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FCO 500 GR	96.50	LT	CAMBIO DE MARCA
15	110004	D'GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOL DE 170 GR	51.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	116006	TECATE, LIGHT, LATA DE 355 ML, PAQ C/6 LATAS	25.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	134005	EUFORIA, CAMISA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEUVO MODELO
15	134006	MARISCAL, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	134017	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 35% ALGODON-65% POLIESTER	349.00	PZA	NUEUVO MODELO
15	135005	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	135016	CALVIN KLEIN, BOXER, 100% ALGODON	295.00	PZA	NUEUVO MODELO
15	135017	FRUIT OF THE LOOM, TRUZAS, 100% ALGODON, PAQ C/3	62.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	136003	MARCELLO, CALCETINES, 97% POLIESTER-3% ELASTANO, PAQ C/3 P	44.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

15	136004	JBE, CALCETINES, 75% ACRILICO-23% POLIAM-2% EL, PAQ C/6	179.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
15	137003	LEE, REGULAR FIT, 75% ALGODON-25% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	137005	NEW ARMY, 98% ALGODON-2% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
15	138003	GIOVANNI PAOLO, TRAJE, 55% POLIESTER-45% LANA	929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	138005	JBE, TRAJE, 100% LANA	1990.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	138010	DANIEL HECHTER, TRAJE, 100% LANA	2526.50	PZA	NUEVOS MODELOS
15	138011	GIORGIO COSANI, TRAJE, 100% LANA	2211.50	PZA	NUEVO MODELO
15	138012	OSCAR, TRAJE, 55% POLIESTER-45% LANA	1959.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	139001	NEW ARMY, 65% POLIESTER-35% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
15	139004	COWBOYS, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	139005	REGENT STREET, 50% POLIESTER-50% LANA	449.00	PZA	NUEVO MODELO
15	140001	PERRY ELLIS, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	569.00	JGO	NUEVO MODELO
15	140003	GIORGIO, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	140007	OSODOX, CORBATA, 100% POLIESTER	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	141001	X-MARCCAIN, 1005 POLIESTER	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
15	142007	VICKY FORM, BRASIER, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
15	144001	LAT12 JEANS, 97% ALGODON-3% SPANDEX	99.90	PZA	NUEVO MODELO
15	144005	SEXY JEANS, 98% ALGODON-2% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	144008	SELLA, 73% VISCOSA-23% POLIESTER-4% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
15	145006	SELLA, 100% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVO MODELO
15	145007	GIOVANNI PAOLO, 75% POLIESTER-20% VISCOSA-5% ELAST	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	145012	SHAMBALA, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	145013	SALSA, 63% POLIESTER-33% VISCOSA-4% ELASTANO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	146007	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	895.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	147002	VANITY, 100% POLIESTER	665.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	147007	DUPLAN, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	148010	COLETTE, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	149004	KULTOR, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	149006	JUST 4 BOYS, CINTURA AJUSTABLE, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
15	150001	MANER'S CLUB, 65% POLIESTER-35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	152002	THAT GIRL, VESTIDO, 98% ALGODON-2% ELASTANO	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	152010	CREACIONES SAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	153003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
15	154004	THAT'S IT, PANTALETA, 96% ALGODON-4% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	154005	NICK JR, CORPINO, 95% ALGODON-5% ELASTANO, MOD DORA LA EXP	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	154007	BAMBI, BOXER, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	154008	KITTY, BOXER, 96% ALGODON-4% ELASTANO	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	155003	CARLA, CALCETA, 99% POLIAMIDA-1% ELASTODIENO	19.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	155004	BANANAS 4 ORANGE, CALCETA, 97% POLIPROPILENO-3% ELASTANO	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	155006	JUST 4 BOYS, CALCETON, 78% ALGODON-19% POL- 3% EL, PAQ C/4	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	155007	SCHOOL, CALCETA, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO, PAQ C/3 PARES	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
15	156001	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	156005	DISNEY BABY, CONJUNTO (PAÑALERO Y PANTALON), 100% ALGODON	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	156011	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
15	157005	CORCEL, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	158004	NEW ARMY, ABRIGO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	158006	NEW ARMY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	369.00	PZA	NUEVO MODELO
15	158009	LADY DANA, ABRIGO, 100% LANA	1719.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	160008	THAT'S IT, SUTER P/NIÑA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	168020	ALFINO SPORT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	59.20	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
15	172002	MC, ARRACADA, ORO DE 14 KILATES MOD C0602	555.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	172010	FOLSIL S 2, RELOJ, PARA DAMA MOD ES 2222	1989.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	205001	SALAMANCA, COCINA INTEGRAL DE 2.40 MTS, COLOR NOGAL	8417.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	206001	TRAY II, 4 PZAS (MESA Y 4 SILLAS), CUBIERTA DE CRISTAL	6990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	211001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD GODIVA	7950.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	214002	MABE, 19 PIES CUBICOS, 2 PTS, MOD RMT912JMMCO, GRAFITO	10207.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	221003	SAMSUNG, LCD 32", MOD LN32PB350	6799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	222003	TOSHIBA, PORTATIL, MOD NB200-SP2908R, DD 160 GB, MEM 1024 MB	7449.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	223002	SAMSUNG, MICROCOMPONENTE, USB Y MP3, MOD MM-G25T	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
15	233004	VILEDA, RECOGEDOR, CON MANGO, DE PLASTICO	27.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	236005	SCOTCH BRITE, FIBRA, DE 8X120 MM, C/ESPONJA	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	236008	HOME EXPRESSION, JGO DE BAÑO, DE 3 PZAS, MOD BUGAMBILIA	170.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	237001	DREM'S, JGO DE SABANAS, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER-50% ALG	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	237003	SPRING AIR, INDIVIDUAL, 50% ALGODON-50% POLIESTER	272.00	JGO	NUEVO MODELO
15	238001	GET IT, COBERTOR, MATRIMONIAL, 90% ACRILICO-10% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	239004	MARVEL, HEROES, DE 76 CM X 1.52 CM	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	242001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	16.02	LT	CAMBIO DE MARCA
15	244001	LIRIO, AMARILLO, BARRA DE 400 GR	20.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	245004	AIR WICK, AMBIENTAL, FRAGANCIA ACTIVA, 2 EN 1, FCO DE 365 ML	40.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	246001	SORIANA, ALGODON, BOLSA DE 50 GR	144.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	281005	SEDAL, SHAMPOO, S.O.S CON CERAMIDAS, ENVASE DE 350 ML	79.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15	290001	POND'S, REJUVENESS, POLVO COMPACTO, C/FPDS 8, EST DE 11 GR	34.55	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	292001	SORIANA, ULTRA, JUMBO, PAQ C/40 PZAS	87.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	295003	HEB, MP, CAJA C/180 PZAS	18.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	311002	MAZDA, CX-7 1 SPORT, STD, A/AC, 4 PTAS, TELA, MOD 2010	299000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	311011	CHEVROLET, CHEVY, STD, 5 PTAS, A/AC, MOD 2010	133500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	325001	COSTO POR HORA	10.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	345004	NORMA, COLOR, PROFESIONAL, C/100 HOJAS, A RAYAS O CUADRO	33.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	345006	SCRIBE, ITALIANO, DE 100 HOJAS DE RAYA, C/ESPIRAL	18.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	354002	C FUTBOL ESTADIO TERRITORIO SANTOS MODELO	120.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
15	358001	MOLTON BRADLEY, JUEGO DE MESA, JENGA XTREMO	359.00	CAJA	NUEVO MODELO
15	358006	MAX STEEL, MUÑECO, FIGURA DE ACCION, RELAMPAGO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	363004	MEDELI, TECLADO, ELECTRONICO, MOD MED ML TECLADO	1000.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	015004	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	029008	FRAN'Z, DE CERDO, YORK, A GRANEL	100.00	KG	NUEVO MODELO
16	043008	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	045002	NAN, MATERNIZADA, ETAPA 1, LATA DE 350 GR	283.57	KG	CAMBIO DE MARCA
16	047003	SVELTY, C/FRUTAS, CON CIRUELA, ENV DE 225 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16	093003	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 380 GR	30.26	KG	CAMBIO DE MARCA
16	095002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENVASE DE 345 GR	23.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	100003	DIVO, MOLIDO, PURO, DESCAFEINADO, BOLSA DE 454 GR	123.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16	101003	COCA COLA, NO RETURNABLE, BOTELLA DE 1 LT	10.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	106006	CHIPS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 41 GR	146.34	KG	NUEVOS MODELOS
16	116002	BOHEMIA, OSCURA, CLASICA, BOTELLA RET DE 325 ML	40.77	LT	CAMBIO DE MARCA
16	118004	SUPER CAÑA, AGUARDIENTE, BOTELLA DE 325 ML	35.38	LT	CAMBIO DE MARCA
16	135021	C&A, BOXER, 60% POLIESTER- 40% CAUCHO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	136009	SIGNATURE, CALCETINES, 75% ALGODON-20% POLIESTER-5% ELASTANO	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	138009	CELSE CELLINI, TRAJE, 100% LANA	998.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	141002	VEGOTI, 95% ALGODON-5% SPANDEX	144.90	PZA	NUEVO MODELO
16	142008	INTRIGUE, PANTALETA, 94% POLIAMIDA-6% ELASTANO	54.90	PZA	NUEVOS MODELOS
16	145012	EMANUELLE, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	146014	MABEL, CONJUNTO, 95% POLIESTER-4% ELASTANO-1% OTROS	999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	146019	CITY, CONJUNTO, 100% POLIESTER	353.00	JGO	NUEVO MODELO
16	147012	KAREN KEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	147014	GET IT, 65% POLIESTER-35% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
16	148004	O R, 94% POLIESTER-6% SPANDEX	139.90	PZA	NUEVO MODELO
16	148009	GIANNI FERAUD, 1005 POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
16	150004	FRATELO JR, 65% POLIESTER-35% OTROS	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	150007	WEEKEND, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150011	ZILERY'S, 65% POLIESTER--35% RAYON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151003	ZARA, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	152010	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	154002	NON STOP, TOP, 94% POLIAMIDA- 6% ELASTANO	88.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	154011	ILUSION, PANTALETA, 100% ALGODON	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

16	158017	ZARA, SUETER P/HOMBRE, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	159001	NEW WAVE, GORRA, MOD 335	88.00	PZA	NUOVO MODELO
16	160003	AMERICAN GARAGE, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	160006	WIGO, SUDADERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	142.90	PZA	NUOVOS MODELOS
16	160012	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	160023	ZARA, SUETER, P/NIÑA, 80% ALGODON-18% NYLON- 2% ELASTANO	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	162004	PC, SOL, ESCOLAR, CAMISA, FALDA	289.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	165001	DIVENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	382.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	166014	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	284.45	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	167007	SUELAS CORRIDAS, ZAPATOS DE MUJER	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	168011	JBE, SANDALIAS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	284.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	171012	URBANIA, MOCHILA, 100% SINTETICA, MOD DIVUR90808-8095-90802	98.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	172002	CITIZEN, P/CABALLERO, DE CUARZO, CHAPA DE ORO, MOD C 0030052	1215.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	172003	COLLAR, DE PERLAS Y PLATA GDE	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	184006	TRUPER, CERRADURA, P/PUERTA, SENCILLA, MOD 750	171.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	194010	ASEO GENERAL, QUEDARSE EN CASA, PAGO SEMANAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
16	205002	TAI, PORTAGARRAFON, DOBLE, MOD PARIS	705.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	209003	ELEKTRA, SOFA LOVE SEAT SILLON (3-2-1), MOD NICOLE	6649.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	210004	DIMAP, 7 PZAS (M 6 S), MOD VALENTINO	7799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	212001	MODUART, MESA P/TELEVISOR, MADERA, MOD 1507602	591.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	213003	MUEBLES CONTEMPORANEOS, 5 PZAS, MOD MARGARET	15055.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	218001	RAYSEL, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD VP010	597.58	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	218004	RECORD, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD LP-2016	684.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	222001	ACER, PORT, ATHLON, 160GB, 1GB, LCD 15.4, AOD 250 1806 ASPIRE	5224.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	223003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MP3, MOD SCAK 2801	2786.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	227004	FLAMA, CERILLOS, PAQ C/2 CAJAS DE 200 LUCES C/U	9.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	241008	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	277004	PEDIATRA, CESAREA, RECIBIR RECIENTE NACIDO	3500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
16	280004	APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO	270.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	285004	STEFANO, BARRA, FIRE, ENVASE DE 60 GR	33.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	311007	FORD, ECOSPORT, STD, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	226800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	343003	MATEMATICAS, 1ER AÑO SEC, ALVAREZ, SERIE 2000, EDIT SANTILLANA	143.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	344001	LEYENDAS Y VIVENCIAS DE VERACRUZ, BERNARDO L CAMACHO, EDIT LIBRE	110.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
16	345001	DIPAK, PRECIOUS MOMENTS, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	37.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	353005	GINNASIO, USO DE APARATOS, 3 VECES X SEMANA, CUOTA MENS	1000.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	363003	PARACHO, GUITARRA, ACUSTICA, NACIONAL	750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	363004	CASIO, TECLADO, ELECTRONICO, MOD CTK-700	2249.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	364009	VOIT, BALON DE FUTBOL, NO. 5, MOD FIERO	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	001019	TORTILLAS, A GRANEL	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	006002	WONDER, INTEGRAL, PAQ MEDIANO, DE 475 GR	43.99	KG	CAMBIO DE MARCA
17	008002	ITALPASTA, FIDEO CORTADO, BOLSA DE 200 GR	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	042004	PALACIO DE ORIENTE, PULPO EN ACE DE OLI, 2 PAQ C/111, 222 GR	406.71	KG	NUOVO MODELO
17	046002	EL CIERVO, PANELA, A GRANEL	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	048001	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	94.50	KG	NUOVOS MODELOS
17	049006	LYNCOTT, ACIDA, REDUCIDA EN GRASA, ENVASE DE 400 GR	36.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	056010	LA VILLITA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	48.89	KG	NUOVOS MODELOS
17	084002	MC CAIN, CONGELADOS, COSECHA SELECTA, BOLSA DE 500 GR	55.00	KG	NUOVO MODELO
17	085005	ENTERO, SIN ESPINA, A GRANEL	15.70	KG	CAMBIO DE MARCA
17	106003	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL BOLSA DE 170 GR	147.06	KG	NUOVOS MODELOS
17	107002	ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	126.90	KG	NUOVO MODELO
17	115004	RED BARON, PEPPERONI, PAQ DE 2 PZAS DE 565 GR C/U	84.07	KG	NUOVOS MODELOS
17	121004	CARLOS ROSSI, TINTO, RED, BOTELLA DE 750 ML	91.99	LT	CAMBIO DE MARCA
17	136001	MIGUEL DE FIRENZE, CALCETINES, PAQ 2 PZAS, 67% ALGODON-32%	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	136005	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	9.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	138001	DISEÑO HACENDADO, GUAYABERA, 100% ALGODON	395.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	138006	C&A, SACO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	140001	X-MANIA, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUOVO MODELO
17	141003	PARISINA MODA, 94% POLIESTER-4% ESPANDEX	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	141007	KEOPS, 65% POLIESTER-30% RAYON-5% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	141011	KAROO, 58% POLIESTER- 32% VISCOSA-10% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	142005	ILUSION, PANTALETAS, PAQ C/3 PZAS, 82% POLIESTER-18% ELAST	160.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	142019	VIVENCIAS, BRASIER, 93% POLIESTER-75% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
17	143003	SHALIMAR, PANTIMEDIA, 87% NYLON-12% ELASTANO- 1% ALGODON	16.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
17	144009	LEE, 81% ALGODON-17% POLIESTER-2% ELASTANO	273.00	PZA	NUOVO MODELO
17	145003	VIANNI CLASSIC, 63% POLIESTER-33% VISCOSA-4% ELASTA	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	145004	SHAMBALA, 100% POLIESTER	98.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	145007	VANIACH, 64% POLIESTER -31% VISCOSA-5% ELASTANO	138.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	146001	TRIO, CONJUNTO, 100% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	147001	THINNER, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUOVO MODELO
17	147007	PARISINA MODA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	147009	TZEL MUJER, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	273.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	147011	LINO NAUTICA, TELA, 100% POLIESTER	34.99	MT	CAMBIO DE MARCA
17	148004	SHAMBALA, 100% POLIESTER	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	148007	LADY SUN, 94% POLIESTER-6% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
17	149001	NEW ARMY, 98% ALGODON-2% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	149005	NOEL, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	149007	GROOVIES, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	150005	HACENDADO, 100% POLIESTER	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	150009	FRATELO JR, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	151001	AMAZONA, PLAYERA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	151007	X-TEND, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	151009	TOPS & BOTTOMS, PLAYERA, 13% ALGODON-87% POLIESTER	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	152009	PARADISE, 65% POLIESTER-35% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	153001	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	153008	SIMPLE FASHION, TRUSA, 100% ALGODON	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	154006	BARBIE, PANTALETA, PAQ C/3 PZAS, 95% ALGODON, 5% ELASTANO	78.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	155009	HK, CALCETINES, PAQ 2 PZAS, 50% ALGODON-45% POLIAMIDA-5%	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	156003	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	99.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
17	156009	CELI, MEMELUCO, 75% ALGODON-25% POLIESTER	170.47	TRAJE	NUOVO MODELO
17	157005	X-TEND, CAMISETA, 100% ALGODON	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	157011	BABY OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	158005	VIANNI CLASSIC, SUETER, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	158017	LEVI STRAUSS, 100% ALGODON, CHAMARRA	466.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	160006	DISNEY, SUETER P/NIÑO, TOY STORY, 100% ACRILICO	189.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	160014	WEEKEND, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	165003	ARENTINA, ZAPATOS, SUELA Y FORRO SINTETICO-CORTE PIEL	364.50	PAR	NUOVOS MODELOS
17	165029	CACHORRO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	385.00	PAR	NUOVO MODELO
17	167007	TAPAS P/TACON, ZAPATOS DE MUJER, SERV 24 HRS	55.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	168001	REFIEL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUOVO MODELO
17	171002	RUZ, MALETA, DEPORTIVA, TINKER BELL 47813	199.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	171011	REEBOK, MOCHILA, MOD CHATTIES	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	184005	IUSA, CABLE, NO 12, ROLLO DE 100 MTS	400.10	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	184011	EVOLUCION, PINTURA, PLASTICA, MATE, 19 LT	963.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	186005	MANO DE OBRA, INSTALACION DE UN JGO DE BAÑO	300.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	194001	ASEO GENERAL, DE CASA HABITACION, POR DIA	150.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	205003	TAZZI MICHELLE, DE MADERA DE PINO, 4 PUERTAS, MOD ERA	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
17	214003	GE, 12 PIES, 2 PTAS, PLATINUM, NO FROST, MOD GM-R21YC	4491.01	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
17	214004	MABE, 12 PIES, 2 PTAS, C/GRAFITO, MOD MA021UHS	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	218001	BEST HOME, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD US16061	300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	221001	SHARP, 32, LCD-1366X768, MOD LC32SB24U	7528.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	222006	HP, PORT, RM 77, 320 GB, 3072MB, DVDNRW, 12.1, MOD TXZ1380	17369.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	224001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MOD VTR 110, CLAVE P687	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	224003	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD P190	498.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	225005	ATVIO, REPRODUCTOR DE CD, RADIO, MP3, MOD SS-MP832	730.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17	226001	SANELEC, FOCO, AHORRADOR, 8 WATTS, MOD 1686 TWISTER	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	228002	DURACELL, AA, PAQUETE DE 4 PILAS, 1.5 V	36.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	237005	MAINSTAYS, JGO DE SABANAS, INDIVIDUAL, 80% ALGODON 20% POL	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	244004	PRINCESA, C/GLICERINA, BARRA DE 200 GR	32.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	246001	BAYGON, AEROSOL, ULTRA, BOTE DE 400 ML	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	267001	NACIONAL, BASTON, DE UN APOYO	120.00	PZA	NUOVO MODELO
17	268003	PUNTE, REMOVIBLE, UNA PZA	1225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	272003	EXTRACCION DENTAL, DE UNA PIEZA	325.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	277001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	7000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	291001	CHARMIN, PREMIUM, PAQ C/4 ROLLOS, 350 HOJAS DOBLES	26.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	292003	SORIANA, ULTRA, MEDIANO, PAQ DE 40 PZAS	74.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	293001	NATURELLA, FLUJO MODERADO, C/ALAS, PAQ DE 28 PZAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	293002	ALWAYS, NORMAL, FLUJO MODERADO, LARGAS, PAQ DE 14 PZAS	30.26	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	305005	TRANBUS, TAMULTE, TODO MENDEZ Y MERCADO PINO SUAREZ	6.00	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
17	311001	SEAT, IBIZA, BLITZ, 2.0 LT, TECHO PANORAMICO, 4 PTAS, 2010	174499.96	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	321002	REPARACION DE LA DIRECCION HIDRAULICA	1515.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	321003	CAMBIO DE AMORTIGUADORES DELANTERA, DE UN CHEVY	300.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17	344004	LUNA NUEVA, DE STEPHENIE MEYER, EDIT ALFAGUARA	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	352003	BARCO CAPITAN BEULO, RECORRIDO, TURIS, M, J Y V, A LAS 17HR	90.00	BOLETO	NUOVO MODELO
17	353001	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	300.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
17	355002	TELCEL, BANDA ANCHA, PLAN 150 MB, 153, 600 KB	299.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	359001	UNIVERSAL MUSIC, CD, PEDRO FERNANDEZ, MAS RECIENTE	126.00	PZA	NUOVO MODELO
17	359006	SONY MUSIC, CD, YURIDIA, NADA ES COLOR DE ROSA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	364004	WILSON, BALON DE BASQUETBOL, NCAA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	380001	CERVEZA, DE BARRIL, IGUANA METRO DE 1.3 MT	160.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	380007	SOL, CERVEZA, BOTELLA MEDIANA	15.00	COPA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	381003	CAFE AMERICANO Y TORTA DE ELOTE	44.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	016004	A GRANEL	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	141009	FARIANI, 100% ALGODON	315.90	PZA	NUOVOS MODELOS
18	222004	TOSHIBA, LAPTOP, PROCESADOR INTEL, MOD NB200 SP2904NEGRA	6895.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	222005	SONY VAIO, LAPTOP, VGN P610R, 8 TFT BLUETOOTH	11599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	242003	PINOL, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT	14.05	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
18	272004	LIMPIEZA DENTAL, PARA NIÑOS	210.00	SERV	NUOVOS MODELOS
19	084002	LA HUERTA, CHICHARO, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	55.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	096003	LA PASIEGA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA 800 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	141001	PALASSI, 96% ALGODON-4% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	141007	MARCCAIN, 100 POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	142001	CADENCE, BRASIER, 94% POLIAMIDA-6% ELASTANO	129.00	PZA	NUOVO MODELO
19	144001	NEWS, 100 ALGODON	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
19	145005	SUELLA, 73% VISCOZA-23% POLIAMIDA-4% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	148012	VIANNY CLASSIC, 80% ALGODON-20% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	153007	OPTIMA, BIKER LISO, 100% ALGODON	20.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	154005	EMOCIONES, BOXER, 100% ALGODON	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	157008	TRICKS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
19	158005	OLEG CASSINI, CHAMARRA P/HOMBRE, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	158007	EMANUEL, ABRIGO P/HOMBRE, 100% CASHMERE	1288.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	163001	ESCORD RBD, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUOVO MODELO
19	163005	COURT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	549.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	163007	CHARLY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	549.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	166007	BARON, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NUOVOS MODELOS
19	167001	ALEXA, HUARACHES, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	171001	SPORT TIME, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD 353	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	171003	CHATEAU, BOLSA, 100% PVC, CAFE, MOD 51482	114.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	171009	HICKOK, CINTURON, 100% PIEL	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	281003	FOLICURE, SHAMPOO, EXTRA, ENVASE DE 355 ML	124.51	LT	CAMBIO DE MARCA
19	295004	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	311004	PEUGEOT, 207, SEDAN, A/AC, 4 PTAS, STD, 4 CIL, MOD 2010	156900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	315001	MOBIL, SUPER 7500, 15W40, LATA 946 ML	48.33	LT	CAMBIO DE MARCA
19	335003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1432.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	358005	MAISTO, CARRO, DIE-CAST COLLECTION, 1 PZA	225.01	PZA	NUOVOS MODELOS
20	010004	DE TRIGO, A GRANEL	17.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	027004	LENGUA, A GRANEL	60.90	KG	NUOVO MODELO
20	068007	D'ANJOU, ESPECIAL, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	072002	AMARILLA, A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	089004	PINTO, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
20	114002	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	115.00	LT	NUOVO MODELO
20	121004	LOS VASCOS, TINTO, CAVERNET SAUVIGNON, 2006, BOT DE 750 ML	212.00	LT	NUOVOS MODELOS
20	121007	LA LINDA, TINTO, MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	181.33	LT	NUOVO MODELO
20	134022	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	135017	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	141012	BBL, 100% ACRILICO	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146017	KIDICHIK, CONJUNTO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	178.00	PZA	NUOVOS MODELOS
20	147007	RIMINI, VESTIDO, 96% ALGODON-4% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	148010	NEW ARMY BASIC, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
20	149001	LORENZO ZANDI, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	149011	GENERAL GLEN, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152004	NENE WEAR, VESTIDO, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152009	NEXT BY PAMMY, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152010	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152012	KIDOKO, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
20	156005	NENE WEAR, TRAJE, 100% ALGODON	179.00	TRAJE	NUOVOS MODELOS
20	158015	GEORGE, CHAMARRA, 100% ALGODON	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	158021	JBE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	995.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	160004	NEW ARMY, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
20	160006	CHARLIN, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
20	160012	725 ORIGINALS, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	160013	ELSY, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	50.00	PZA	NUOVOS MODELOS
20	160017	JUST 4 BOYS, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	160022	D'FRANCO, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	163012	NILCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	164020	GUASEQUI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	179.50	PAR	NUOVO MODELO
20	168007	GRAND PIE, SANDALIA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	39.99	PAR	NUOVO MODELO
20	171006	LA MODE, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD MIL19	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	171012	PERRY ELLIS, CARTERA, MOD 082-1	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	194004	ASEO GENERAL, 5 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	4000.00	SERV	NUOVO MODELO
20	194005	COCINERA, TIEMPO COMPLETO, 6 DIAS P/SEMANA	1000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	194010	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, 2 DIAS P/SEMANA	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	205001	COCINETA, C/TARJA, 5 PZA DE PINO, MOD VICTORIA	7299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	210003	MUEBLES FIERROS, 6 PZAS (M Y 4S), DE MADERA, MOD LOUISIANA	12190.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	213003	M. DE LA SIERRA, 5 PZAS, CABECERA/BUROS/TOCADOR Y LUNA	8590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	214006	MABE, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, BLANCO, MOD 253210	4698.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	215001	WHITE WESTINGHOUSE, 12 KG, 13 CICLOS, 2 VEL. MOD SWS1339HS	6577.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219006	BLACK & DECKER, VAPOR, DIGITAL, SUELA CERAMICA, MOD AS800	684.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221004	SAMSUNG, 21", P. PLANA, MOD CL12158	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222002	ACER, PORT, INTEL P, 2GB, 250 GB DD, 14", MOD 4810T2-4013	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223005	SAMSUNG, MINICOMP, 1400 W, CD, MP3, DVD, MOD MM-DG25	2719.01	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	228002	DURACELL, TAMAÑO AA, ULTRA, PAQ C/4 PZAS	60.00	PAQ	NUOVOS MODELOS
20	233004	NEOFLAM, TABLA P/PICAR, 3 PZAS, MOD 266230	211.03	PAQ	NUOVOS MODELOS
20	311010	CHEVROLET, AVEO, SEDAN, 5 VEL, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	173480.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	311012	CHEVROLET, OPTRA, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	175120.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	340003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1556.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	340004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	573.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	341002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	16400.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	343002	GUITA AUROCH, P/PRIM, AUT AUROCH, EDIT LUKAMBANDA	130.00	EJEMPL	NUOVO MODELO

20	347005	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4706.17	SERV	NUEVO MODELO
20	355004	HORA DE INTERNET	10.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	359002	PARAMOUNT, TRANSFORMERS, LA VENGANZA, 1 PZA	197.50	PZA	NUEVOS MODELOS
20	379010	A LA CARTA, DESAYUNO	59.00	SERV	NUEVO MODELO
21	018005	KACERO, MANTECA, ENVASE DE 800 GR	25.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	040001	FILETE, DE HUACHINANGO, ROJO, A GRANEL	288.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	049004	NORTEÑA, NATURAL, PASTEURIZADA, ENVASE DE 250 ML	33.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	055005	HUEVO GUADALUPE, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	22.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	089006	VALLE VERDE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	24.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	092001	ADES, JUGO, PIÑA-COCO, ENVASE DE 200 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	097001	HEINZ, VEGETALES C/POLLO, 6 MESES, FCO DE 113 GR	62.81	KG	CAMBIO DE MARCA
21	108002	ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	64.81	KG	CAMBIO DE MARCA
21	119003	BACARDI, LIMON, BOTELLA DE 750 ML	155.48	LT	NUEVOS MODELOS
21	134024	KNIGHTS, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
21	135006	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	46.90	PZA	NUEVO MODELO
21	135023	D'SEN, BOXER, 100% ALGODON	19.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	140004	CLERICCI, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	140011	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON, MOD LR-2077	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	145011	GEORGE, 80% POLIESTER-15% VISCOSA-5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	147006	JULIO, 62% POLIESTER-33% VISCOSA-5% ELASTANO	920.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	147015	GEORGE, 73% POLIESTER-21% VISCOSA-6% ELASTANO	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	149005	FRENCH CLOTHING, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
21	151001	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	152009	NEXT, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
21	152011	LINEA 2000, VESTIDO, 97% ALGODON-3% SPANDEX	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	155005	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	163004	STAR, CORTE DE PIEL-SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	163005	PLAYING, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	249.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	163018	DOG AND CATS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	165035	QUIO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	171001	TRAVEL SOLUTIONES, MALETA, ESPANDIBLE, GDE, MOD TSO8031BK	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	171011	SAHARA, BOLSA, SINTETICA, # 3	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	208003	CINSA, AUTOMATICO, DE 40 LT, MOD 101.40 LT GB	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	216004	LG, HORNO MICROONDAS, 2.1 PIES C., MOD 430392	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	222003	E MACHINES, ESCR, WINDOWS N STARTER, 320 GB, 2 GB, DDR2, 15.6"	6749.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
21	232003	CINSA, BATERIA DE ACERO VITRIFICADO, 4 PZAS, MOD RIVIERE	229.00	JGO	NUEVO MODELO
21	233003	JOY, ORGANIZADOR DE CUBIERTOS	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	235001	LOGAN & MASON, EDREDON, 2 VISTAS, IND, 50% POLIESTER-50%	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	236006	CELESTIAL DREAMS, ALMOHADA, DE 50 X 70 CM	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	240003	TELA, SATIN, INFANTIL, 1.00 X 1.50 CM	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
21	263009	MOBICOX, CAJA C/14, TABS, DE 7.5 MG, LAB BOEHRINGER	286.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	284004	CREST, PASTA DENTAL, EXPRESSIONS, TUBO DE 100 ML	177.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	287003	BIC, TWIN, LADY, RASTRILLOS, PAQ C/3 PZAS, DOBLE HOJA	24.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	346003	FABER-CASTELL, ECOLAPIZ #2, TABLAS, PAQ C/5 PZAS	18.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	347002	TAMPICO, TERRESTRE, 3 NOCHES HOTEL 4 EST	3047.75	SERV	NUEVO MODELO
21	347003	ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2061.38	SERV	CAMBIO DE MARCA
21	358005	MONTECARLO, DAMAS CHINAS Y AJEDREZ	98.00	CAJA	NUEVOS MODELOS
21	359002	WARNER MUSIC, CD, GRUPO PESADO, SOLO CONTIGO, 2493	68.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	001016	DEL HOGAR, TOTOPOS, DE MAIZ PAQ 280 GR	48.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	028002	QUINTA MARIA, CONEJO, ENTERO A GRANEL	64.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22	035002	TRUCHA, PINTA A GRANEL	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22	036002	CRISTAL, CHICO A GRANEL	92.40	KG	CAMBIO DE MARCA
22	041002	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	33.65	KG	CAMBIO DE MARCA
22	064008	MAMEY, A GRANEL	32.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	069004	AMERICANO, IMPORTADO, A GRANEL	49.40	KG	NUEVO MODELO
22	095005	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	44.19	KG	CAMBIO DE MARCA
22	096004	CORINA, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS LATA DE 820 GR	23.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	120002	ST-REMY, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	138010	CLASICOS, TRAJE, 99% LANA-1% ALGODON	1288.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	139004	PROGRESSIVE, 65% POLIESTER-35% RAYON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	140001	SOLA, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
22	141004	725 ORIGINALS, 95% ALGODON-5% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	142009	WARNERS, FAJA, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	146002	GEORGE, PIJAMA, 100% POLIESTER	280.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	151004	URBAN STYLE, CAMISA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	152003	YERIMM, VESTIDO, ALGODON POLIESTER, LANA	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	156004	ROSITA FRESTITA, TRAJE, 150% ALGODON-50% POLIESTER	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	158001	JNS, CHAMARRA, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	166012	BRENDA, COLEGIAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	168008	AQUALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	129.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	171001	SAN ANTONIO, DIJEA, 100% POL MOD-9098	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	172004	SILVESTRE ROJO, DIJE, MARIPOSA C/CAUCHO, MOD 65301709	730.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	184012	APASCO, CEMENTO GRIS, DE 50 KG	94.50	BULTO	NUEVOS MODELOS
22	184013	ARENA	216.00	MT3	NUEVO MODELO
22	205004	SANTA BARBARA, BUFFETE-VITRINA, DE MADERA DE NOGAL,MOD110168	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	215003	WHIRLPOOL, 16 KG, AUT MOD 7MW-9992 ODWN	9989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	216001	KENMORE, MAQUINA DE COSER, MOD 385-153	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	218002	LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL	979.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	219003	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD P915920	265.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
22	222003	COMPAQ, ESCRITORIO, 2.0 GB DD 320 GB MOD PC-SG/3516-LA	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	225003	SONY, RADIOGRABADORA, AM-FM CD MP3 MOD 2S-S21P1B	1769.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
22	226003	OSRAM, FOCO AHORRADOR, DE 20 WATTS	57.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	229001	GLORIA, VELADORA, VASO DE CRISTAL, DEC C/21	17.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	239002	HIGHLOOP, P/MANOS, 40X.70 100% ALGODON	65.00	PZA	NUEVO MODELO
22	241003	FOCA, EN POLVO, BIOLOGICO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2000 GR	21.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	244003	IREX, BEBE BARRA DE 350 GR	18.46	KG	CAMBIO DE MARCA
22	261003	ELECTROLIT DX-5, SOLUCION, ENVASE DE 500 ML LAB PISA	37.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
22	282002	NINO PAOLO, PERFUME, C/ATOMIZADOR FCO DE 100 ML	69.90	FCO	NUEVO MODELO
22	284002	CREST, PASTA DENTAL, SCOPE MENTA ORIGINAL TUBO DE 150 ML	150.67	LT	CAMBIO DE MARCA
22	284005	COLGATE, ENJUAGUE BUCAL, PLAX C/FLUOR FCO DE 500 ML	98.90	LT	NUEVOS MODELOS
22	311004	NISSAN, SENTRA, CUSTOM, STD, 6 VEL, MOD 2010	193700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	311005	CHEVROLET, AVEO, STD, C/AC, PAQ M, MOD 2010	149610.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	311009	MITSUBISHI, LANCER, STD, 5 VEL, 4 PTAS, C/CL, C/ABS, MOD 2010	195900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	315004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 15W-40 ENVASE DE 950 ML	60.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	358002	MATTEL, MUÑECA, MYSCENE MOD CABANA BEACH	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	358003	LEAPFROG, LILY, CUENTA CONMIGO	389.00	PZA	NUEVO MODELO
23	112004	MACIZA, PARA LLEVAR, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	145008	EVAN AZZARI, 100% POLIESTER	209.40	PZA	NUEVO MODELO
23	150013	CAPPS, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	152008	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	158013	X-TEND, CHAMARRA PARA NIÑO, DOS VISTAS, 82% ALGODON-18% POLI	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	160007	BABY HOLES, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
23	160011	JUST A GIRL, SUETER PARA NIÑA, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
23	166021	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA CUERO	308.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	184020	PIDSA, VALVULA PARA W C, MOD 02169	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	222002	LANIX, INTEL PENTIUM, 2.66 GHZ, DISCO DURO 200 GB,TITAMMC 500	10893.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	222004	HP MINI, PORTATIL, ATOM, 1 GB RAM, MOD 110-1020	4999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	222005	ACER ASPIRE, ESCRITORIO, 4 GB RAM, MOD AX3812	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
23	235002	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD ASHLEY	271.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	358004	NOVEDADES MONTECARLO, JUEGO DE MESA, MEMORAMA DE FIGURAS	52.00	PZA	NUEVO MODELO
23	359002	UNIVERSAL, CD, PAULINA RUBIO, GRAN CITY POP	140.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	378008	ALAMBRE, ESPECIALIDAD QUE ME VEZ, AGUA FRESCA	53.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23	379010	FILETE RANCHERO, COCTEL DE CAMARONES CHICO, CERVEZA	69.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	001016	EL COMAL Y METATE, TORTILLAS, PAQ DE 600 GR	18.17	KG	CAMBIO DE MARCA

25	006004	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	33.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	010003	MISSION, DE TRIGO, ESTILO CASERO, PAQ DE 500 GR, C/20 PZAS	28.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	011002	ARCO IRIS, MALIVAVISCO, GAMESA, CAJA DE 440 GR	57.27	KG	CAMBIO DE MARCA
25	013006	NESQUICK, MAIZ INFLADO, CAJA DE 560 GR	71.25	KG	CAMBIO DE MARCA
25	033001	CARNICERIA NORTEÑA, MACHACA, DE RES, PAQ DE 125 GR	383.20	KG	NUEVOS MODELOS
25	050002	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	123.72	KG	NUEUVO MODELO
25	055006	SAN JUAN, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	31.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25	106004	BARCEL, TAKIS TAKO BOTANA, SALSA BRAVA, BOLSA DE 62 GR	80.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	141003	GEORGE, 95% VISCORTA- 5% ELASTANO	230.00	PZA	NUEUVO MODELO
25	143004	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	21.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	143010	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA-13% ELASTANO	35.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	145006	BRITOS JEANS, 79% ALG-20% POLIESTER-1% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	148006	PAMMY, 97% ALGODON-3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	149012	MI NIÑO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	157009	MIKY, PAÑALERO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	160007	AMERICAN CLASSIC, SUETER P/NIÑO, 50% ACRILICO-50% ALGODON	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
25	168002	4 ELEMENTOS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	194.25	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	172001	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO MOD 5517	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	172009	ESCLAVA DE ORO, 10 KILATES, MOD 867586	1250.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	211004	SELTER, MATRIMONIAL, MOD HASSEN	3299.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
25	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, USB, 11 000 W. MOD GTR7	7590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
25	224003	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR200	635.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
25	231004	CRISA, JARRA DE VIDRIO, DE 2 PZAS, DE 1.78 ML C/U	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	238004	COLAP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 1.80 X 2.20 M, MOD DISNEY	286.00	PZA	NUEUVO MODELO
25	242006	FABULOSO, LIMPIADOR, VARIOS AROMAS, ENVASE DE 1 LT	13.70	LT	CAMBIO DE MARCA
25	244002	ZOTE, ROSA, BARRA DE 200 GR	25.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	283006	LIRIO, JABON DE TOCADOR, NEUTRO, BARRA DE 200 GR	42.95	KG	CAMBIO DE MARCA
25	288004	MAYBELLINE, LABIAL LIQUIDO, DIAMONDS, ENV DE 3 ML	43.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	311002	FORD, FOCUS, EUROPA SPORT, 4 PTAS, EQ, MOD 2010	231191.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
25	312002	TURBO, R-20, MOD I LOVE YOU	1673.24	UNIDAD	NUEUVO MODELO
25	351004	SKY, PAQ BASICO, 163 CANALES, RENTA MENSUAL	309.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25	354001	LUCHA, ENTRADA GENERAL	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	361002	SONY, CAMARA DIGITAL, 12.1 MP, CYBER SHOT, MODDSC-W190	2799.01	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	001004	CHARRAS, TOSTADAS, NATURAL, PAQ DE 350 GR	48.00	KG	NUEUVO MODELO
26	009001	MARIAS GAMESA, DULCES, PAQ DE 170 GR	35.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	016006	CON VISCERAS, A GRANEL	29.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	023002	CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	93.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	028004	PAVO, PIERNA Y MUSLO, A GRANEL	17.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	043002	LOS CUATES, PAST, SEMIDES, PAQ C/3 DE 1 LT C/U	8.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	043006	SELLO ROJO, ULTRAPASTEURIZADA CAJA C/12 ENV DE 3 ML	10.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	051004	CHALET, GOURD, A GRANEL	112.50	KG	NUEUVO MODELO
26	058008	TABASCO, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	085003	ENTEROS, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	090007	LA COLINA, MORITA, BOLSA DE 150 GR	139.33	KG	CAMBIO DE MARCA
26	108004	REY AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 550 GR	84.73	KG	NUEVOS MODELOS
26	117004	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	187.57	LT	NUEUVO MODELO
26	134007	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
26	135022	NORTH CREEK, BIKINI, 95% ALGODON-5% ELASTANO	54.90	PZA	NUEVOS MODELOS
26	138008	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% LANA	2590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	139002	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	120.00	PZA	NUEUVO MODELO
26	141003	CRUEL GIRL, 95% ALGODON-5% ELASTANO	70.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141007	PORFIRIO, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEUVO MODELO
26	141010	18 FOREVER, 95% ALGODON-5% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	144003	RAMPAGE, 100% ALGODON	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	144004	ARA MIA, 96% ALGODON-4% SPANDEX	179.99	PZA	NUEUVO MODELO
26	145010	SAHARA, 95% POLIESTER-4% SPANDEX-1% LUREX	319.00	PZA	NUEUVO MODELO
26	146017	DEBORAH, BATA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	146022	KAROO, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147017	BLUSH, 47% POLIESTER-47% VISCOSA-6% ELASTANO	219.00	PZA	NUEUVO MODELO
26	147020	SAHARA, 97% ALGODON-3% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	152008	TOO, VESTIDO, 80% ALGODON-18% POLIESTER-2% ELASTANO	319.00	PZA	NUEUVO MODELO
26	155010	TEBI, CALCETAS, 65% ACRILICO-35% POLIAMIDA	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	156002	BASIC BABY, PAÑALERO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	40.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156009	COCORICO, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	89.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
26	158004	SIMPLY BASIC, SUETER, 100% ACRILICO	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	160007	GERARDO'S KIDS, SUETER, 100% ACRILICO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	161003	PC, GENERAL GLEN-X-TEND, PANTALON Y PLAYERA, ESCOLAR	147.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	163018	SPALDING, DE MUJER, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168018	FRIDA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEUVO MODELO
26	184003	VIDRIO, M ² DE VIDRIO FILTRASOL DE 6 MM DE ESPESOR	300.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	193004	IUSACELL, PLAN ELITE PERSONAL, INCLUYE 60 MINUTOS	208.00	COSTO	CAMBIO DE MARCA
26	205004	PROMETAL, PORTAGARRAFON, SENCILLO, MOD 17	261.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	207001	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD 1358L0	5052.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	212002	FURNITURE SOLUTION, MUEBLE P/TV, 32", MOD FS-TV049	547.37	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	213003	MALIBU, 5PZAS, KS, COD 170853	7249.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
26	221002	PHILIPS, 29", P. PLANA, MOD 6446/85	4626.72	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	223004	LG, MINICOMPONENTE, C/CUNA P/IPOD, 8000 W, MOD MCT704	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	225004	SONY, RADIOGRABADORA, C/CD, MP3, MOD 130WPMP	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
26	226003	FRETEL, FOCO AHORRADOR, 13 WATS, LUZ BLANCA	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	233004	STERILITE, ORGANIZADOR C/3 CAJONES, MOD 2830	302.50	PZA	NUEUVO MODELO
26	235002	COLAP, COBERTOR, IND, 85% ACRILICO-15% POLIESTER, MOD RACHEL	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	281006	VANART, SHAMPOO, CLASICO, ENVASE DE 900 ML	22.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	285002	REXONA, ROLL-ON, WOMEN, ENVASE DE 50 GR	33.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	288002	RENOVA, LAPIZ CORRECTOR, BEIGE, ENV DE 4 GR	50.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	311003	FORD, ECOSPORT, 4 X 2, STD, 5 PTAS, EQ, MOD 2010	226800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	316002	MIRAGES, RIN 14, P195/70, MOD 494	800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	345005	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL 100 H, MOD FERRARI	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	355001	INFINITUM, PAQUETE CONECTES DE 1 MB, RENTA MENSUAL	389.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	358003	MAYWARE, ROMPECABEZAS, MOD 0122	30.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	359004	APPLE CORPS LTD, CD, CLASICOS	224.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	363003	YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C-40	1620.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	383004	BARNIZADO ZAMORANO, PAQUETE, CAPILLA Y SERVICIO	14000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
27	021004	BOLA, MILANESA, A GRANEL	78.75	KG	CAMBIO DE MARCA
27	029006	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	56.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	042002	VIGILANTE, FILETE DE ANCHOAS, LATA DE 48 GR	914.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	046004	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	86.15	KG	CAMBIO DE MARCA
27	067008	SANDIA, RAYADA, A GRANEL	5.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	139008	WESTERN, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	140008	UNDER GROUND, BERMUDA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	141008	LADY SUN, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	144004	NEWS, 79% ALGODON-17% POLIESTER-4% ELASTANO	179.99	PZA	NUEUVO MODELO
27	144008	SAHARA, 97.5% ALGODON-2.5% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	145002	PADOVA, 100% ACRILICO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	145004	JANE RACK, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	145008	CORA TOSETTI, 100% ACRILICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	145010	SAHARA, 75% POLIESTER-20% VISCOSA-5% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	145012	KAROO, 73% POLIESTER-23% VISCOSA-4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	146020	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	439.00	JGO	NUEUVO MODELO
27	148012	LOGIC, 97% ALGODON-3% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	149012	STRONG JEANS, 90% ALGODON-10% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	150008	FRATELO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEUVO MODELO
27	151008	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEUVO MODELO
27	152012	BUBLY, 97% ALGODON-3% ELASTANO	79.99	PZA	NUEUVO MODELO
27	154008	PIDOMANO, CORPINO, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

27	155010	GLEYTOR, TOBILLERAS, 100% NAYLON	29.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	156010	ST TROPEZ, TRAJE, 97% ALGODON-3% ELASTANO	179.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	158008	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 85% POLIESTER-15% POLIAMIDA	299.99	PZA	NUEVO MODELO
27	160010	GERARDO'S, SUTER, P/NIÑO, 100% ACRILAN	119.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	168008	CRISTEEN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	168012	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	314.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	207004	MABE, 30", ENC. ELEC. 2 QUEM JUMBO, 4 STD MOD EMC7604N	4649.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
27	209004	SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD ASTURIAS	10899.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	217004	SAMSUNG, SILVER, AIRE ACOND, 1 TON, VENTANA, MOD AW12PKBC	4008.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	218004	RECORD, DE MESA, 3 VEL, MOD LM2116	659.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	219004	T-FAL, VAPOR, SUELA CERAMICA C/DURILUM, MOD FV5246X0	1329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
27	221005	LG, 21", P. PLANA, ULTRA SLIM, MOD 21FUGRLG	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	222004	DELL, ESCRITORIO, 3 GB RAM, 320 DD, PANTALLA LCD 22"	11124.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	223003	LG, MINICOMPONENTE, 3800 W, 3 CD, MP3, USB, MOD MCT354	3482.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	229003	FINAVEL, VELADORA EN VASO, MOD LIMONERO AZUL	17.50	PZA	NUEVO MODELO
27	235003	MAINSTAYS, ENDECOLCHA, ESTAMP. IND. 50% ALGODON-50% POLIE	383.00	PZA	NUEVO MODELO
27	246004	H24, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 309 GR	29.47	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	288004	MAJA, POLVO COMPACTO, CREMA, ENVASE DE 15 GR	34.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	294002	PETALO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	14.54	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	311007	CHEVROLET, OPTRA, PAQ D, 4 PTAS, MOD 2010	184120.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	311011	DODGE ATTITUDE, GL, AUT, 4 PTAS, MOD 2010	150400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	360003	DOG CHOW, ADULTOS, BOLSA DE 7500 GR	22.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	001001	TORTILLAS, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	014003	EL GRANERO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	13.56	KG	CAMBIO DE MARCA
28	029002	VIVA, MIXTO, COCIDO, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	048001	LA VILLITA, OAXACA, A GRANEL	73.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28	048002	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	80.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28	049002	YOPLAIT, ACIDA, BOTE DE 200 ML	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	064004	CIRUELA ROJA, A GRANEL	34.25	KG	CAMBIO DE MARCA
28	076002	AJO, BLANCO, A GRANEL, NO. 10	78.00	KG	NUEVO MODELO
28	085004	ENTEROS, A GRANEL	10.00	KG	NUEVOS MODELOS
28	134004	GIRODIS, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	130.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	135008	PLAY BOY, BIKINI, 100% ALGODON	71.00	PZA	NUEVO MODELO
28	137001	YALE, 100% ALGODON	281.90	PZA	NUEVO MODELO
28	137004	INNERMOTION, 100% ALGODON	95.90	PZA	NUEVO MODELO
28	138005	GIULLIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	419.00	PZA	NUEVO MODELO
28	139004	CBR, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	140002	NITRO SPORT SINCE, PLAYERA, 93% ALGODON-7% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	142008	PULCAROL, BRASIER, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	73.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	143010	SOIRE, PANTIMEDIAS, STRECH, 98% POLIAMIDA-2% ELASTANO	14.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
28	144003	WEEKEND, 98% ALGODON-2% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	144005	ARA MIA, 96% ALGODON-4% SPANDEX	179.90	PZA	NUEVO MODELO
28	144006	SIGNATURE, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	145006	SIGNATURE, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	148005	GEISHA, 63% POLIESTER-34% RAYON-3% SPANDEX	119.99	PZA	NUEVO MODELO
28	149002	JAYROS, 100% ALGODON	130.29	PZA	NUEVO MODELO
28	149004	CADENITA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	149005	TUCSON, KIDS, 100% ALGODON	110.09	PZA	NUEVO MODELO
28	150002	GA BASIC WEAR, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	118.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	150005	WINTER, 100% POLIESTER	69.99	PZA	NUEVO MODELO
28	151006	VI KIDS, CAMISA, 100% ALGODON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
28	152001	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
28	153005	BAMBI, SPORT CAMISETA, PZA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	154002	SUTIL, PANTALETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	9.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	154005	SUTIL, CORPIÑO, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	156001	DANNYS, CONJUNTO, PANTALON Y PLAYERA, 100% ALGODON	39.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	156002	BASIC BABY, TRAJE, 3 PZAS, 50% ALGODON-50% POLIESTER	79.99	PZA	NUEVO MODELO
28	156004	BABY JOE, MAMELUCCO, 100% ALGODON	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	156005	GPO PINGO, MAMELUCCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	157002	DOGUITO, 100% ALGODON	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	158001	BARROCHI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	NUEVO MODELO
28	158004	LE BON PARIS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	60.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	158005	NEXUS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	279.99	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
28	163003	ROMANOS, CORTE VACUNO/TEXTIL-SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVO MODELO
28	165001	TERRY, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	171006	YAALI, BOLSON, 100% POLIESTER	74.99	PZA	NUEVO MODELO
28	349001	TARIFA UNICA, FUNCION NORMAL, LUN-VIE, DESPUES DE 6 PM	51.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
29	013002	KELLOGG'S, CORN FLAKES, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 500 GR	39.80	KG	CAMBIO DE MARCA
29	112002	SURTIDA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29	138006	PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LANA	2100.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29	141006	SPAGUETTI, 97% ALGODON-3% ELASTANO	637.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	145004	PINK TEAM, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	146010	MASCADA, 100% ACRIL	197.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147006	SPAGUETTI, VESTIDO, 100% POLIESTER	547.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	150002	GENERAL GLEN, 70% POLIESTER-30% LANA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	151002	X-TEND, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	152004	GIRLS CLUB, CONJUNTO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	153003	RINBROS, CAMISETA, PAQ/3 PZAS, 100% ALGODON	59.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	153004	RINBROS, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	59.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	155003	MICHELLE, CALCETINES, PAQ C/2 PARES, 73% ALG-21% POLIAMIDA	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	156004	BARQUILLO, TRAJE, 100% POLIESTER	69.90	TRAJE	NUEVO MODELO
29	158006	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1194.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	217002	ATVIO, CALEFACTOR, MOD 501575 912529	485.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	227002	FLAMA, FOSFOROS, PAQ C/CAJAS DE 200 PZAS C/U	9.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	231001	SANTA ANITA, VAJILLA, CERAMICA, 16 PZAS	250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	237002	ELEGANT, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER-50% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	287002	BIC, RASTRILLO, COMFORT TWIN, PAQ C/7 PZAS	39.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	364002	ARENA, GOOGLES, PARA ADULTO, MODELO CLASSIC	130.00	PZA	NUEVO MODELO
30	054002	DELICIAS, C/SAL, BARRA DE 90 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30	106001	SABRITAS, CHICHARRON DE CERDO, BOLSA DE 115 GR	217.39	KG	CAMBIO DE MARCA
30	136004	ANGELO ABBIAT, CALCETINES, 99% POLIAMIDA -1% ELASTANO	11.99	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
30	140001	JTM, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	575.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	142018	LOGIC, BRASIER, 100% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	144004	GET IT, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
30	144005	ARA MIA, 96% ALGODON-4% SPANDEX	189.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	146008	DEBORAH, BATA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
30	146012	ALICE, BATA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	100.00	PZA	NUEVO MODELO
30	150002	GENERAL GLEN, 100% POLIESTER	97.50	PZA	NUEVOS MODELOS
30	150006	KING VER, 50% ALGODON-50% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	151005	ACTION GEAR, PLAYERA, 50% ALGODON-50%POLIESTER	49.90	PZA	NUEVO MODELO
30	155003	CASFER, CALCETAS, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
30	155011	REGINA, CALCETAS, 65% ACRILICO-30% POLIAMIDA-5% ELASTANO	10.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
30	156001	GRUPO PINGO, MAMELUCCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30	158018	ZERO BELOW, CHAMARRA, 100% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	165004	ELIGIO'S, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	231002	GIBSON, VAJILLA, DE PORCELANA, 16 PZAS	260.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	237001	MULTITEX, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER-50% ALGODON	166.00	JGO	NUEVO MODELO
30	238003	COLAP, COBERTOR, INDIVIDUAL, 100% ACRILICO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	018001	CHULETA FRESCA, A GRANEL	61.90	KG	NUEVOS MODELOS
31	032003	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	46.50	KG	NUEVO MODELO
31	033001	CECINA, DE RES GENERAL, A GRANEL	119.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	050001	NESTLE, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	97.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31	068004	D'ANJOU, A GRANEL	20.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	075003	MORADA, A GRANEL	17.32	KG	CAMBIO DE MARCA

31	084002	EN VAINA, A GRANEL	24.20	KG	CAMBIO DE MARCA
31	087002	VERDE, A GRANEL	7.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	090001	GOLDEN HILLS, CHILE CHIPOTLE, BOLSA DE 200 GR	132.50	KG	NUEVOS MODELOS
31	090004	SORIANA MP, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	159.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31	103002	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 385 GR	49.09	KG	CAMBIO DE MARCA
31	150004	ACA JOE, 97% ALGODON-3% ELASTANO	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	151005	CHIVAS, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	167004	TAPAS P/TACON, ZAPATOS DE MUJER	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	184008	PHILLIPS, CHAPA, P/PUERTA, DE FIERRO, SOBREPONER, MOD 7151F	133.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	185003	CUOTA FIJA MENSUAL, 14 M3	81.20	CUOTA	NUOVO MODELO
31	187001	IMPUESTO FREDIAL, DE CASA EN ZONA 1	559.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	187002	IMPUESTO FREDIAL, UNIDAD MAGISTERIAL, EN ZONA 2	262.95	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
31	221001	PANASONIC, 14", MOD G1460	1961.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	222003	E MACHINES, ESCR, MOD EL1320-04M, DD 320 GB, RAM 2GB	7218.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	229001	JAIBOL, VELADORA, PZA DE 271 GR	28.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	238001	BABY MOMENTS, COBERTOR, CUNERO, 65% ACRILICO 35% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
31	283002	ZEST, BARRA, IMPRESIONES, PASTILLA DE 150 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31	311005	JEEP, PATRIOT, SPORT CVT, MOD 2010	269900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	322002	LAVADO, DE UN AUTO MEDIANO	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	323001	ALINEACION, AUTO DE 6 CIL, 2 EJES	250.00	SERV	NUEVOS MODELOS
31	345003	SCRIBE, CUADERNO, KIDS, C/100 HOJAS	28.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	358001	FISHER-PRICE, PILA DE ANILLOS	97.73	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	359001	SONY BMG, CD Y DVD, ALEJANDRO FERNANDEZ, MEXICO-MADRID	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	364002	VOIT, BALON DE BASQUETBOL, DEL NUMERO 7	88.00	PZA	NUOVO MODELO
32	002001	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	6.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	003001	LUCERITO, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 900 GR	8.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	014002	MORELOS, SUPER EXTRA, TRADICIONAL, BOLSA DE 1 KG	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	015002	BACHOCO, PECHUGA DESHUESADA, A GRANEL	81.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32	023002	SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL	40.40	KG	CAMBIO DE MARCA
32	024002	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	45.40	KG	NUOVO MODELO
32	034002	BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	94.00	KG	NUEVOS MODELOS
32	049001	LALA, NATURAL, PASTEURIZADA, ENVASE DE 200 ML	27.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	054001	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	69.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	059002	VALENCIA, A GRANEL	7.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	067003	CHARLESTON, A GRANEL	5.48	KG	CAMBIO DE MARCA
32	089001	VERDE VALLE, MAYOCABA, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	089003	AURRERA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	092002	FLORIDA 7, CON PULPA, DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT	13.90	LT	CAMBIO DE MARCA
32	102004	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32	134005	X-TENO, CAMISA, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	135001	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	136002	DUREX, CALCETINES, 53% ALGODON-47% POLIAMIDA-2% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
32	137005	CIMARRON, 100% ALGODON	140.00	PZA	NUEVOS MODELOS
32	139004	GEORGE, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	140001	GEORGE, CORBATA, 100% VISCOSA	68.00	PZA	NUOVO MODELO
32	141006	ORIGINALS, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	147003	GEORGE, VESTIDO, 66% POLIESTER-33% VISCOSA-1% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152004	FEMENINE, VESTIDO, 50% RAYON-50% POLIESTER	69.99	PZA	NUOVO MODELO
32	154003	CELY, PANTALETA, 100% ALGODON	12.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	156004	ELIK, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	158003	UP & DOWN, CHAMARRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	165006	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	166003	PAQUIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	184009	ACRITEC, IMPERMEABILIZANTE, CUBETA DE 19 LITROS	582.50	CUBETA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	229002	PRODUCTO ARAMO, CON IMAGEN, VASO DE 100 GR	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	241002	ACE, REGULAR, BOLSA DE 950 GR	24.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	242003	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 1 LT	15.70	LT	CAMBIO DE MARCA
32	243002	CLOROX, FLORAL, ENVASE DE 930 ML	9.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	274002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, HAB, C/ALIM, 3 DIAS	4674.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
32	284002	FRESKA-RA, GEL DENTAL, TUBO DE 132 GR	71.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	285001	MUM, ROLL-ON, MYSTIC, ENVASE DE 60 GR	16.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	044002	SVELTY, DESCREMADA, LATA DE 1600 GR	101.25	KG	NUEVOS MODELOS
33	095003	CAMPBELL'S, CREMA DE CHILE POBLANO, LATA DE 420 GR	40.43	KG	CAMBIO DE MARCA
33	102003	BONAFON, NATURAL, PAQ C/12 BOTELLAS DE 1.5 LT	3.96	LT	CAMBIO DE MARCA
33	139004	YALE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	192.00	PZA	NUEVOS MODELOS
33	141005	PASION, 100% POLIESTER	269.00	PZA	NUOVO MODELO
33	145002	PARADIGMA IMPRESS, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
33	145005	VANTACH, 100% POLIESTER	118.00	PZA	NUOVO MODELO
33	147006	PASION, VESTIDO, 100% POLIESTER	769.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	148001	PARADIGMA IMPRESS, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	149002	CIMARRON, 100% POLIESTER	120.00	PZA	NUEVOS MODELOS
33	150001	MILFIL BASIC, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	96.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	151002	NEW WAVE, PLAYERA, 100% POLIESTER	88.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	151006	NEW WAVE, PLAYERA, 100% ALGODON	24.35	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	156002	GONTEX, CONJUNTO, 100% POLIESTER	412.00	TRAJE	NUOVO MODELO
33	157005	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	44.60	PZA	NUOVO MODELO
33	157006	IDEAL, CAMISETA, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	160003	BE THE BEST, P/NIÑO, 100% ACRILICO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	168007	AQUALETAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33	215002	EASY, 19 KG, BLANCA MOD IBC193TM	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
33	224001	LG, REPRODUCTOR, DVD-HDMI MOD DVAM2H	1099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	227001	FLAMA, CERRILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 125 LUCES C/U	12.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	241001	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS C/BLANQUEADOR BOLSA DE 800 GR	31.44	KG	CAMBIO DE MARCA
33	311002	FORD, FIESTA FIRST, Y5D STD, 5 VEL, A/AC, MOD 2010	137400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	311005	CHEVROLET, OPTRA, PAQ C, STD, A/AC, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2010	171770.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33	311006	SEAT, IBIZA REFERENCE, BASE 2.0 LT, STD, 4 PTAS, MOD 2010	162500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	312002	MERCURIO, R-26, MURANO, 21 VEL	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	347001	TUXPAN, TERRESTRE, 3 NOCHES HOTEL 4 ESTRELLAS	1315.88	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	347002	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES HOTEL DE 4 ESTRELLAS	2135.25	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
33	359003	UNIVERSAL, DVD, LA REVOLUCION	104.00	PZA	NUOVO MODELO
33	379004	FILETE EMPANIZADO, CALDO DE CAMARON REFRESCO	102.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
34	002003	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	8.78	KG	CAMBIO DE MARCA
34	004002	CONCHA, POR PZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	005002	BOLILLO, POR PZA	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	011001	MARINELA, RELLENAS, BARRITAS DE FRESA, CAJA DE 512 GR	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	015002	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	016002	A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	028001	PAVO, MUSLO AHUMADO, A GRANEL	39.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	096003	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	27.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	118001	WIBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	168.00	LT	NUOVO MODELO
34	120002	TORRES 5, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	238.68	LT	CAMBIO DE MARCA
34	136003	DOCKERS, CALCETINES, 70% ALGODON-26% POLIESTER-4% ELASTA	121.00	PAR	NUEVOS MODELOS
34	149001	BOLERO, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUOVO MODELO
34	149002	CHEROKEE, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
34	153001	HANES, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	156003	GRUPO PINGO, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	160009	THAT'S IT, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	279.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	164002	SULLIVAN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	222.00	PAR	NUEVOS MODELOS
34	169002	LAVADO Y PLANCHADO, CHAMARRA SENCILLA	50.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
34	170001	LAVADO, DE 1 KG DE ROPA	12.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
34	170002	LAVADO, DE EDREDON MATRIMONIAL	55.00	SERV	NUOVO MODELO
34	171001	TRAVELERS, MALETAS, 3 PZAS, 51, 61 Y 71 CM MOD T1107	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	186004	INSTALACION CHAPA, EN PUERTA DE MADERA	220.00	SERV	CAMBIO DE MARCA

34	227002	CLASICOS, CERILLOS, PAQ C/10 PZAS DE 50 LUCES C/U	9.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	229002	GARZA, VELADORA, SAN JUDAS TADEO, LUZ ETERNA	29.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	235002	ELEGANT HOME COLLECTION, COORDINADO, GIRASOLES, MATRIMONIAL	449.00	PZA	NUOVO MODELO
34	238001	COBIJA, ECONOMICA, 0.90 x 1.50 MT	50.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	240002	SQUARES, CORTINA DE BAÑO, DE 1.80 X 1.80, VARIOS COLORES	41.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	242001	GOLDEN HILLS, LIMPIADOR, ENVASE 1.5 LT	6.00	LT	CAMBIO DE MARCA
34	242002	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESC ANTIBACTERIAL, BOTELLA DE 1 LT	1225.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	245002	OUST, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 283 GR	36.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	246002	BAYGON, AEROSOL, ULTRA, BOTE DE 400 ML	44.90	PZA	NUOVOS MODELOS
34	256002	TERRAMICINA, CAPSULAS, C/16 DE 500 MG, LAB PFIZER	93.02	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34	258002	XYLOPROCT PLUS, POMADA, DE 30 MG, LAB ASTRA ZENECA	82.50	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	259002	BEDOXYCTA TRI, AMPOLLETA, CAJA C/5 DE 2 ML, 50000 U, LAB GRO	132.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34	260003	EUTIROX, TABLETAS, C/50, DE 100 MG, LAB MERCK	126.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	262002	SERETIDE EVOHALER, INHALADOR, DE 12 GR, LAB GLAXOSMITH	443.13	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34	263009	ALTRULINE, CAPSULAS, CAJA C/14 DE 50 MG, LAB PFIZER	440.50	CAJA	NUOVOS MODELOS
34	263010	ATEMPERATOR, CAPSULAS, CAJA C/40 DE 200 MG, LAB ARMSTRONG	191.00	PZA	NUOVOS MODELOS
34	263012	CELEBREX, CAPSULAS, CAJA C/20 DE 200 MG, LAB PFIZER	677.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	263013	XENICAL, CAPSULAS, CAJA C/21 DE 120 MG, LAB ROCHE	369.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34	263014	ASENLIX, CAPSULAS, CAJA C/60 DE 30 MG, LAB SANOFI-AVENTIS	1484.28	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	263015	DERMATOVATE, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB UCB	266.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	263016	DESENTRIOL-D, CAPSULAS, CAJA /12 DE 500 MG, LAB SCHERING-PLOUGH	19.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	264002	PASTA LASSAR ANDRO, TUBO DE 30 GR, LAB IND FAR ANDROMACO	14.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
34	265003	DESENTRIOL-D NF, TABLETAS, CAJA C/24 DE 500 MG, LAB SCHERING-PLOUGH	44.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	290001	L'OREAL, MASCARA, TELESCOPIX, BLACK LAVABLE 8 LT PERFECTION	147.27	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	309001	CELAYA-MEXICO, PRIMERA CLASE, PRIMERA PLUS	238.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
34	309002	CELAYA-QUERETARO, PRIMERA CLASE, PRIMERA PLUS	45.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
34	312001	YAKUZA, R-16, NIÑA NAHEL	1213.45	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	321001	CAMBIO DE MOTOR, 4 CIL	4000.00	SERV	NUOVO MODELO
34	322001	LAVADO EXPRESS Y DE MOTOR	75.00	SERV	NUOVOS MODELOS
34	322002	LAVADO ESPUMA ACTIVA Y ENCERADO	120.00	SERV	NUOVO MODELO
34	344002	EL CAMINO DEL AMOR, AUT, JOSE DE JESUS AGUILAR, EDIT DIANA	168.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
34	353001	GIMNASIO, CLASE DE NATACION, MENSUALIDAD	450.00	CUOTA	NUOVO MODELO
34	355002	PRODIGY, INFINITUM, RENTA MENSUAL	389.00	SERV	NUOVO MODELO
34	356001	EXCELSIOR, MATUTINO, DIARIO	12.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	356002	EL SOL, MATUTINO, DEL BAJIO	7.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34	357001	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEVISA	31.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	357002	VANIDADES, CATORCENAL, ED TELEVISA	31.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34	379004	PECHUGA, EMPANIZADA DE POLLO, CON ENSALADA	65.00	SERV	NUOVO MODELO
35	049001	ALPURA, CREMA, ACIDA, ENVASE DE 450 ML	37.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	050001	SELO DE ORO, MENONITA, A GRANEL	97.90	KG	NUOVOS MODELOS
35	050002	QUESOS ATOTONILCO, CHIHUAHUA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	122003	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, 100 S, CAJETILLA CON 20 PZAS	29.99	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	134001	WALL STREET, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	135011	FRANCO HERRERA, BOXER, 50% POLIESTER-50% ALGODON	24.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	138003	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	419.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140004	WORLD CLASS, PIJAMA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	140005	ECKO UNLTD, CHALECO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVOS MODELOS
35	141006	BETSEY STAR, 97% ALGODON-3% SPANDEX	119.99	PZA	NUOVOS MODELOS
35	144002	LURE, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145003	JAZMIN, 95% POLIESTER-5% SPANDEX	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	145005	VANIDAD EN MODA, 67% POLIESTER-33% VISCOSA	159.99	PZA	NUOVOS MODELOS
35	146001	MAREL, PIJAMA, 100% POLIESTER	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146010	ANN MILLER, CONJUNTO, 86% POLIESTER-10% RAYON-4% ELASTANO	549.99	JGO	NUOVOS MODELOS
35	146011	STAR WEST, PIJAMA, 100% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	147002	LA SCALA, VESTIDO, 100% POLIESTER	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147004	IMMANUEL, VESTIDO, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	349.99	PZA	NUOVO MODELO
35	148002	LADY SUN, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVOS MODELOS
35	149001	BETOR, 100% ALGODON	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	150002	B2S, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUOVO MODELO
35	150004	FRATELO JR, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	114.00	PZA	NUOVO MODELO
35	151001	NORTH CREEK, PLAYERA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151002	AMAZON, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151004	REFILL BOYS, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	153006	M&MS, TRUSA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	155004	WILSON BOYS, CALCETAS, 78.6% ALG -17.9% POL- 2% POLIAM -1.5% OTR	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	155005	B Y M, CALCETAS, 75% ALGODON-35% POLIESTER	12.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	156001	GRAFITO BABY, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	299.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	156003	GRUPO PINGO, TRAJE, 50% POLIESTER-50% ALGODON	74.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	156005	DISNEY BABY, TRAJE, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	NUOVO MODELO
35	158006	JULIET, ABRIGO, 100% POLIESTER	579.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	158007	KESTNER, CHAMARRA, 95% LANA-5% NYLON	995.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	160004	UNDER COVER, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	160006	STAR WEST, SUETER PARA NIÑO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	160011	BATMAN, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	163006	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	859.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	163009	NIKE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	165002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	598.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	166010	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	369.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	171005	TRAVELERS, MALETA, 3 PZAS, MOD EVA82006 COD 163937	1449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	210002	7 PZAS, (M Y 6 S), COD 1104119	4799.00	JGO	NUOVO MODELO
35	213002	MALIBU, 5 PZAS, MATR, CAB, BUROS, COMOD Y LUNA	5999.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
35	214002	ACROS, 9 PIES CUBICOS, 2 PTAS, BLANCO, COD 71647	4199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	216002	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD CS-6000I	4999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	222001	EGMACHINES, ESCR, INTEL ATHLON TM230, DD160 GB, 1 GB, EL1600-M	6647.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	223001	LG, MINICOMPONENTE, MOD LGMCD212, COD 292591	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
35	224001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MOD HT-TZ222	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
35	233002	VILEDA, CUBETA, EXPRIMEFACIL, MOD 0127	104.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	235002	CLASSIC HOME, EDRON, INDIVIDUAL, 2 VISTAS, 100% POL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	239001	HILASAL, DE BAÑO, 100% ALGODON, 76 X 1.42 CM, MOD PRESTIGE	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	256003	CIPROFLOXACIN, CAPSULAS, C/6, DE 500 MG, LAB ALTIA	129.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	287002	CONAIR, MAQUINA, P/DEPILAR	399.50	PAQ	NUOVO MODELO
35	288001	ANGEL FACE, POLVO FACIAL, ENVASE DE PLASTICO DE 11 GR, C/ESP	24.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	336001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1525.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	336002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1118.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	337001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	245.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	337002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1392.77	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	338001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1425.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1094.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	429.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	342001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	883.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	345002	ESTRELLA, CUADERNO PROFESIONAL, CON ESPIRAL, 100 HOJAS	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	346001	BIC, PLUMA, TINTA NEGRA, PUNTO MEDIANO	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	358001	BARBIE, MUÑECA, CALIFORNIA GIRL	116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	359002	DISNEY PIXAR, DVD, UP UNA AVENTURA DE ALTURA, COD5540	214.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	364001	WILSON, PELOTA P/SOFTBOL, VICTORY, MOD A9115	59.20	PZA	NUOVO MODELO
35	364002	VOIT, BALON DE FUTBOL, SOCCER # 5, MOD LOTUS	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	111002	PICADILLO ROJO, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	116008	CARTA BLANCA, CLARA, QUITAPON, BOTELLA NO RET DE 355 ML	26.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	138009	YVES SAINT LAURENT, TRAJE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	2269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	140010	MARIO BARUTTI, CORBATA, 100% POLIESTER	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	141007	SWEET, 50% POLIESTER-50% RAYON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	142005	MAREL, BRASIER, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	90.00	PZA	NUOVO MODELO
36	143010	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 81% POLIAMIDA-19% ELASTANO	88.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	145008	THINGS CONTEMPO, 84% POLIESTER-12% VISCOSA-4% ELAST	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

36	146015	GET IT SLEEP, PIJAMA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147009	CRANBERRY, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147020	ANNY LOUR, 55% POLIESTER-42% ALGODON-3% SPANDEX	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	148004	MISS COCOA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	149.99	PZA	NUEUVO MODELO
36	148011	GIOVANNI PAOLO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	150009	CHARLE'S, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	152002	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	152003	YERIMM, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	152010	MARIANA, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	328.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	152012	THAT GIRL, VESTIDO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	153004	KIDS TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	19.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	156006	BAMBU, MAMELUCO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	157007	PULGUITAS, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	8.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	158006	NORTHWOMAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	239.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	158020	B Y H, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA C/RECUBRIMIENTO DE ACRILICO	349.00	PZA	NUEUVO MODELO
36	158021	GIOVANNI PAOLO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	161004	PC, MANUFACTURAS MEXICO, PANTALON SUETER, DEP JEFF PLAYERA	325.00	JGO	NUEUVO MODELO
36	163024	SPAI, P/MUJER, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	204.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	164032	DAMITA, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	166008	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	167004	TAPAS HULE P/TACON, ZAPATOS DE MUJER	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	168004	CRISTEEN, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	168017	MAURA PAUSSINI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	279.50	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
36	171001	MARCO POLO, MALETA, MOD SEVILLA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	171002	FASCINO, BOLSA, 100% POLIVINIL, MOD VARIOS	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	171008	AMERICAN TOURISTER, MALETAS, 3 PZAS, 100% POLIESTER	1284.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
36	171011	EVOLUTION, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO	129.00	PZA	NUEUVO MODELO
36	171012	U.S. POLO, CINTURON, 100% SINTETICO, VARIOS MODELOS	80.40	PZA	NUEUVO MODELO
36	207005	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EM1750B	4403.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	215003	DAEWOO, 15 KG, AUTOMATICA, MOD DWF-301PW	5290.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	215004	EASY, 13 KG, AUT C/AGITADOR, 7 PROG, MOD LAE 13040 B	5199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	221005	SONY BRAVIA, PANTALLA LCD 32", MOD KDLV32L5000	8899.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
36	221006	PANASONIC, 21", COLOR, MOD TC21RX30X	3119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222001	TOSHIBA, LAPTOP, PDC, RAM 3 GB, DD 320 GB, MOD CQ40-624	9582.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222005	SONY VAO, LAP, P INTEL CENTRINO, MR 4, DD 500, MD VPCCW15FL	17699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222006	COMPAQ, ESCRT, P INTEL ATOM, DD 250, MR 2, MOD CQ2204	8068.56	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	225006	QUANTUM, RADIOGRABADORA, MP3, PORTATIL, MOD J59	1201.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	264004	SYNALAR SIMPLE, CREMA, TUBO DE 20 GR, LAB SYNTAX	64.90	TUBO	NUEUVO MODELO
36	284004	ASTRINGOSOL, ENJUAGUE BUCAL, BOTELLA DE 220 ML	25.02	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	288002	COVERGIL, MAQUILLAJE LIQUIDO, ENVASE DE 30 ML	91.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	311001	HONDA, GR-V, LX, AUT, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2010	285000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	311011	JEEP, PATRIOT, SPORT, STD, 5 VEL, A/AC, MOD 2010	264900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	321004	MATERIAL, MANO DE OBRA, PINTURA SALPICADERA, NUEVA, TSURU	1692.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
36	343012	CATALOGO G, JOSE P CACHO, EDIT ECA	93.00	EJEMPL	NUEUVO MODELO
36	349002	ADMISION GENERAL, SABADO Y DOMINGO	39.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
36	361002	SONY, VIDEO CAMARA, MOD D CR-SR47/S	5999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	379004	MILANESA DE RES Y NARANJADA	96.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
36	381004	CAPUCCINO NATURAL GRANDE Y PAY DE QUESO	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	031001	CHATA, DE CERDO, RANCHERO, PAQ DE 250 GR	45.10	KG	CAMBIO DE MARCA
37	033003	LOS VAQUEROS, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	345.00	KG	NUEUVO MODELO
37	042001	BONET, ALMEJITAS, LATA DE 283 GR	108.30	KG	CAMBIO DE MARCA
37	096006	CORINA, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 320 GR	32.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	100003	BAKERS AND CHEFS, MOLIDO C/CAFEINA, LATA DE 1360 GR	71.25	KG	CAMBIO DE MARCA
37	101006	MIRINDA, NO RETORNABLE, ENVASE DE 600 ML	8.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	138008	YVES SAINT LAURENT, TRAJE, 55% POLIESTER-45% LANA	2299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37	138011	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37	139001	ALDO TACHINI, 100% POLIESTER	181.50	PZA	NUEUVO MODELO
37	140003	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEUVO MODELO
37	140010	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	141012	DISEÑOS PINKY, 96% ALGODON-4% ELASTANO	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
37	143018	SENSITIVE, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	20.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	145003	LADY SUN, 75% POLIESTER-20% VISCOSA-5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	146010	LADY SUN, CONJUNTO, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	147002	DUPLAN, 100% POLIESTER	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	149004	FRENCH TOAST, 100% ALGODON	151.50	PZA	NUEUVO MODELO
37	150004	SACSA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151008	HACENDADO, CAMISA, 100% ALGODON	150.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	156001	BOLO, CHAMBRITA, 100% ACRILAN	107.10	PZA	NUEVOS MODELOS
37	156005	FIGI'S, MAMELUCO, 100% ALGODON	191.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	157003	BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	158005	LIVLYL, ABRIGO, 82% LANA-18% POLIAMIDA	959.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	158016	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 80% POLIESTER-20% ALGODON	379.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	164016	DIVENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	312.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	166011	DOG1, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	168009	WESTIES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	168012	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	171005	CLOE, MALETA, 1 PZA, MOD REIMS-147	1849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	171007	DOCKERS, CARTERA, 100% PIEL, MOD SKU 69602509	359.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	171008	EVOLUTION, BOLSA, 100% PVC, MOD 9015	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	194006	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, 3 DIAS A LA SEMANA	1440.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37	205001	AC MUEBLES, ALACENA, MADERA DE PINO, MOD ALEXIA	3499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
37	209001	LIZ, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1-), MOD ARANDAS	10246.40	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	213002	MCG, 5 PZAS, MATR, CAB, 2 BUROS, TOCAD, LUNA, MOD BARCELONA	6649.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	215002	EASY, 15 KG, AUT, 6 CICLOS, MOD LIE15400XBB	7199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	222001	SONY, PORT, CORE2, 2.53GHZ, 4GB, 500GB, 14", MOD CW15	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
37	222002	GATEWAY, PORT, CORE2, 4GB, 320GB, 14.1", MOD WIN7	11047.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	223002	PANASONIC, MINICOMP, AM/FM/ 5CD-MP3, MOD SA-AK980	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	231001	GIBSON, VAJILLA, DE PORCELANA, 20 PZAS, MOD NICHE GOLD	419.00	JGO	NUEUVO MODELO
37	235003	MANHATTAN, EDREDON, MATRIMONIAL, 144 HILOS, 70% POLIES-30% ALG	249.00	PZA	NUEUVO MODELO
37	236003	ABBIE, MANTEL, INDIVIDUAL, DE 33 X 46 CM, MOD EI	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	238001	SAN LUIS, COBIJA, MATRIMONIAL, MOD ULTIMATE	509.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	281003	L'OREAL, TINTE, CAJA CON 1 TUBO DE 45 GR	67.00	CAJA	NUEVOS MODELOS
37	286002	PALMOLIVE, CREMA, HYDRA NATURA, REAFIRMANTE, ENV DE 250 ML	156.96	LT	NUEUVO MODELO
37	287001	SCHICK, MAQUINA DE AFEITAR, P/DAMA, MOD QUATTRO	80.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	335002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	493.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	337002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1170.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	337003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	630.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	610.27	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	340004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	354.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	341004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	8350.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	358002	GACELA, JGO DE MESA, DAMAS CHINAS	40.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	358004	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, LLAVES CON CANCIONES DE CUNA	149.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	359003	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, NO CULPES A LA NOCHE	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	363002	GITANA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD 2 A	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	014001	EL POZO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	15.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	021005	BOLA, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	023005	COSTILLA, A GRANEL	42.50	KG	NUEVOS MODELOS
38	024006	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
38	038002	CALAMAR, LOLIGO, CRUDO, A GRANEL	55.00	KG	NUEUVO MODELO
38	046004	FRESCO, PZA DE 250 GR	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	048001	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	80.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	048003	OAXACA, DESCREMADO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	049001	NATURAL, ENVASE DE 250 GR	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

38	056007	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 955 ML	40.42	LT	CAMBIO DE MARCA
38	074001	BLANCA, A GRANEL	18.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	075001	BLANCA, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	076001	ELOTE, POR PZA	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	077001	TOMATE VERDE, A GRANEL	12.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	077002	TOMATE VERDE, S/CASCARA, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	077004	TOMATE VERDE, A GRANEL	9.63	KG	CAMBIO DE MARCA
38	078001	ITALIANA, A GRANEL	13.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	078002	CRIOILA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	079003	CHILE SERRANO, A GRANEL	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	079004	CHILE SERRANO, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	080003	ZANAHORIA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	080004	ZANAHORIA, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	081007	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	089006	NEGRO, MICHIGAN, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	094002	LA COSTEÑA, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 410 GR	26.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENVASE DE 345 GR	21.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	098004	SORIANA MP, ESTANDAR, (BOLSA DE 2 KG), PRECIO X KG	20.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	099001	NESCAFE, DOLCA, C/AZUCAR, FCO DE 180 GR	193.33	KG	CAMBIO DE MARCA
38	107003	DELICIOSA, EN JARABE, SABOR HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	33.86	LT	CAMBIO DE MARCA
38	110004	D'GARI, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, BOLSA DE 170 GR	39.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	111002	PASTA, ESPAGUETTI, ROJO, A GRANEL	59.90	KG	NUOVO MODELO
38	134017	CAPE SPORT, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	138001	ALDO CONTI, TRAJE, 100% LANA	2248.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	139006	WALL STREET, 96% POLIESTER-4% VISCOZA	209.00	PZA	NUOVO MODELO
38	140009	POP, PIJAMA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	141009	GET IT, 64% ALGODON-27% POLIESTER-4% LICRA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	142016	ACTIVA, PANTALETA, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	25.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	144012	L A EXPRESS, 80% ALGODON-18% POLIESTER-2% ELASTANO	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	145004	VIANNI, 100% POLIESTER	198.14	PZA	NUOVO MODELO
38	145011	VANTACH, 64% POLIESTER-31% VISCOZA-5% ELA	138.00	PZA	NUOVOS MODELOS
38	146006	KAROO, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	146007	ANN MILLER, 100% POLIESTER	399.90	JGO	NUOVO MODELO
38	148004	VIANNI, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
38	148010	LORELL, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	129.99	PZA	NUOVO MODELO
38	149006	REFILL, PANTALON, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	150004	GRAFITO, 100% POLIESTER	89.00	PZA	NUOVOS MODELOS
38	150010	GERALDINO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	152001	MIKI, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	152003	MARIELA, 100% ALGODON	329.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	155001	DUREX, CALCETAS, 76% ALGODON-22% POLIAMIDA-2% ELASTANO	27.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	155007	SIMPLY BASIC, TOBILLERA, 66% ACR-33% POLIAMIDA-1% EL	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	156006	BAMBU, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% POLIESTER	289.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
38	156012	DISNEY, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	99.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	158009	VIANNI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	158023	BASIC CONCEPTS, SUDADERA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	164033	HONNY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUOVOS MODELOS
38	207001	IEM, 4 QUEM, C/HORNO 30", PARRILLA, MOD IEM EI3004BBO	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	216001	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD ULTRAMAN	1499.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	216005	MOULINEX, PICADORA, LA PICALICA, CLASSIC, MOD AR638	750.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	217004	LG, AP. AIRE ACONDIC, TIPO VENTANA, MOD W121CM	3914.55	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	218006	MAN, DE PEDESTAL, 16", MOD LP-2016, 3 VELOC	828.58	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
38	222006	COMPAQ, PORTATIL, AMD ATHLON X2, 800 MHZ, 250GB, 2048 MB, DVD	7999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	225004	RCA, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD RCD011	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	231003	CRISA, VASO, MOD 0150	9.37	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	233004	POP IT, RECIPIENTE, P/ALIMENTOS, CUADRADO, MOD XE221	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	235003	CLASSIC HOME, EDREDON, MATRIMONIAL, 70% POL-30% ALG	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	236005	ARCO IRIS, HILO, P/BORDAR, DE 8M, 100% ALG	2.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	236008	DEKORMANTEL, MANTEL, REDONDO, 1.80 MT, 50% POL-50% VINIL	109.95	PZA	NUOVOS MODELOS
38	236009	JERGA, P/COCINA, PRECIO POR MT	6.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	237004	QUALITY COTTON, QUEEN SIZE, MOD ALMOST CREAM ARENA	548.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	256002	PENTREXYL, CAPSULAS, C/28, DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	125.42	CAJA	NUOVOS MODELOS
38	257004	TEMPRA, GRAGEAS, C/24, DE 650 MG, FORTE, LAB BRISTOL MYERS	47.36	CAJA	NUOVO MODELO
38	258004	ZINTREPID, COMPRIMIDOS, C/14, DE 10/20 MG, LAB SCHERING-PLOUGH	345.47	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	259004	ENSURE PLUS, LIQUIDO, LATA DE 237 ML, LAB ABBOTT	42.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	260006	YASMIN, GRAGEAS, C/21, DE 3 MG, LAB BAYER SCHERING PHARMA	188.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	261002	DRAMAMINE, TABLETAS, CAJA C/24 DE 50 MG, LAB PFIZER	57.84	CAJA	NUOVO MODELO
38	262001	PRINDEX, GOTAS, INFANTIL, FCO C/10 ML, LAB AMSTRONG	131.50	FCO	NUOVOS MODELOS
38	262002	LERTAMINE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB SCHERING-PLOUGH	184.91	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	262003	MUCOSOLVAN, SOLUCION, FCO C/120 ML, LAB BOEHRINGER	99.64	FCO	NUOVO MODELO
38	263010	RIVOTRIL, COMPRIMIDOS, CAJA C/30 DE 2 MG, LAB ROCHE	286.10	CAJA	NUOVO MODELO
38	263011	CELEBREX, CAPSULAS, CAJA C/20 DE 200 MG, LAB PFIZER	637.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	265004	XL-3-XTRA, CAPSULAS, CAJA C/12, DE 267 GR, LAB SELDER	34.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	278004	BIOMETRIA HEMATICA	150.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38	282002	HENO DE PRAVIA, AGUA DE COLONIA, FCO DE 500 ML	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	284003	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 198 GR	68.43	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	294003	ANGEL SOFT, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	14.58	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	309002	OAXACA-MEXICO, SERVICIO EJECUTIVO, PLATINO	658.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
38	312001	MTB, DE MONTAÑA, R-26, 6 VEL, MOD YAKUZA	1529.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	345006	ESTRELLA, LIBRERIA, UNIVERSITARIO, COCIDO, C/100 HOJAS	18.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	346002	BIC, LAPICES DE GRAPITO, PAQ DE 4 PZAS, CONTE EVOLUTION	12.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	347004	OAXACA-MEX, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTR, VUELOS 7242 Y 7247	4883.98	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	364006	FRANKLIN, RAQUETA, JGO DE 2, 1 PELOTA, GRIP-RITE	130.12	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	001016	OCHOA, TORTILLAS, PAQ DE 800 GR	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39	001018	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	004001	CONCHA, MEDIANA, POR PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	045002	ENFAGROW, MATERINIZADA, PREMIUM, LATA DE 900 GR	197.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	047004	VITALINEA, NATURAL, 0% PLUS, ENVASE DE 1 KG	23.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	048003	LOS VOLCANES, OAXACA, PAQ DE 500 GR	113.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	050004	NESTLE, MANCHEGO, PAQ DE 700 GR	115.71	KG	CAMBIO DE MARCA
39	054004	GREAT VALUE, S/SAL, BARRA DE 225 GR	71.11	KG	NUOVO MODELO
39	073013	SALADETTE, A GRANEL	8.88	KG	CAMBIO DE MARCA
39	081005	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	65.00	KG	NUOVO MODELO
39	090009	CHILE PASILLA, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	095004	KNORR, SOPA INSTANTANEA, DE CODITOS, SOBRE DE 95 GR	73.68	KG	CAMBIO DE MARCA
39	097004	HEINZ, COLADO DE VEGETALES, VARIOS SABORES, FCO DE 113 GR	69.91	KG	NUOVOS MODELOS
39	101006	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3 LT	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	121003	DOMECQ, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	106.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	122001	MALBORO, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
39	138002	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA SEDA, COD 7509571341756	2199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	138004	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA, COD 7509571319564	1719.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	138006	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA, COD 750957132898139	1889.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142022	MAREL, BRASIER, MEDIA COPA, 92% POLIAMIDA-8% ELASTANO	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142026	VICKY FORM, PANTALETAS, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO, MOD 272	50.00	PZA	NUOVO MODELO
39	143004	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA-9% ELASTANO	24.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	143022	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	10.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	155006	CRISOL, CALCETINES, 95% POLIAMIDA-5% ELASTANO	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	155012	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
39	156010	MODEM, MAMELUCCO, 100% ALGODON, 3 MESES	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	156012	XTEND, MAMELUCCO, 100% ALGODON	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	158002	PIERRE CARDIN, CHAMARRA, 100% POLYLANA, COD 2900000116528	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	158022	XTEND, CHAMARRA, DEPORTIVA, FORRADA, 100% POLIESTER	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	207005	ACROS, 6 QUEM, 30", C/HORNO, ENC ELECTRIC	4202.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	210001	7 PZAS, (M Y 6 S), MADERA CALSICA, MOD VIENA	7900.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

39	215004	EASY, 15 KG, AUT, MOD COD81089	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	216003	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, 450 W, MOD RUDO	2319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	219004	OSTER, VAPOR, MOD 5003	299.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 DISCOS, 8300 W, MP3, M-SA-AK780	4599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	224001	LG, REPRODUCTOR DVD, KARAOKE, MOD DV 454	640.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	228002	RAYOVAC, NO RECARGABLE, AA, PAQ C/4 PZAS	36.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39	228005	DURACELL, NO RECARGABLE, AAA, PAQ C/4 PZAS	64.00	PAQ	NUOVOS MODELOS
39	232001	CINSA, BATERIA, ALUM/TEFLON, MOD MIAMI	399.00	JGO	NUOVO MODELO
39	233002	STERILITE, BOTE PARA BASURA, C/TAPA, DE 11.4 LT	99.00	PZA	NUOVO MODELO
39	265003	CORICIDIN, EXPEC, 20 TABLETAS, IFANTIL, LAB SCHERING-PLOUGH	70.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	274004	PARTO NORMAL, HOSPITALIZACION C/ALIM, PAQ BASICO	3120.00	SERV	NUOVO MODELO
39	284006	CREST, PASTA DENTAL, CALCIDENT, TUBO DE 150 ML	102.67	LT	CAMBIO DE MARCA
39	285002	REXONA, BARRA, STICK POWDER, NEUTRAL, ENVASE DE 50 GR	33.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	291001	SUAVEL, CLASICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 228 HOJAS	2.14	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	292002	KLEEN BEBE, GRANDE, ABSORSEC, PAQ C/40 PZAS	93.97	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	295004	GREAT VALUE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS	7.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	307003	TEC 100- LAZARO CARDENAS, SITIO BASE	38.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
39	311007	SEAT, IBIZA REFERENCE, 2.0 LT, 5 PTAS, MOD 2010	164000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	344001	EL QUIJOTE DE LA MANCHA, CERVANTES, ED PORRUA EDIT COMPLETA	100.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	010004	D'CALIDAD, CHEDRAUI, DE TRIGO, INTEGRAL, PAQ DE 250 GR	43.60	KG	CAMBIO DE MARCA
40	044002	SVELTY, ENTERA, FIGURA 0% GRASA, LATA DE 800 GR	106.88	KG	CAMBIO DE MARCA
40	056010	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 500 GR	51.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	060003	HASS, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	069003	MELOCOTON, A GRANEL	61.23	KG	CAMBIO DE MARCA
40	101007	MANZANITA SOL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	134024	GEORGE, CAMISA, 100% ALGODON	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	135009	HICKOK, BOXER, 95% ALGODON-5% ELASTANO	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	135011	CALVIN KLEIN, BOXER, 100% ALGODON	320.00	PZA	NUOVO MODELO
40	135017	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	66.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	136003	POLO CLUB, CALCETINES, 80% ALGODON-15% LIKRA-5% SPANDEX	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	136005	B DE BARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA-2% ELASTANO	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	136011	DUREX, CALCETINES, 56% ACRILICO-43% POLIAMIDA-1% ELASTAN	38.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	137007	LEVI'S, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	137009	LEE, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUOVO MODELO
40	137011	BEEP, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	138007	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	138009	YVES SAINT LAURENT, TRAJE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	1699.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	139005	CARLO CORINTO, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	139011	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	139012	THINGS CONTEMPO, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	140003	BRUNO MAGNANI, BATA, PARA BAÑO, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	140007	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	140009	GEORGE, BATA, PARA BAÑO, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	140011	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 80% ALGODON-20% POLIESTER	138.00	PZA	NUOVOS MODELOS
40	141003	SAHARA, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	141005	THINNER, 96% RAYON-6% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVOS MODELOS
40	141010	METROPOLIS COMPANY, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	141011	BBL, 100% ACRILICO	98.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	142011	VICKY FORM, BRASIER, 82% POLIAMIDA-8% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	142021	ILUSION, BIKINI, 80% POLIAMIDA-16% ELASTANO-4% POLIESTER	69.00	PZA	NUOVO MODELO
40	143010	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	60.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	143012	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 80 POLIAMIDA-20% ELASTANO	98.43	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	144003	RIDERS, 71% ALGODON-28% POLIESTER-1% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	144005	BRITOS JEANS, 71% ALGODON-28% POLIESTER-1% SPANDEX	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	144011	SAHARA, 98% ALGODON-2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	145003	GEORGE PLUS, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	145009	GEORGE, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	228.00	PZA	NUOVO MODELO
40	146014	NEW WAVE, PIJAMA, 100% ALGODON	184.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	146026	PEANUTS, PIJAMA, 100 % ALGODON	168.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	147004	THINNER, 95% RAYON-5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147011	DUPLAN, 100 % POLIESTER	495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	147014	BLUSH, 47% POLIESTER-47% VISCOSA-6% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147015	LA MODE, 97% ALGODON 3% ELASTANO	338.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	147016	GEORGE, 95% VISCOSA-5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147018	725 ORIGINALS, 97% ALGODON-3% ELASTANO	230.00	PZA	NUOVO MODELO
40	148001	725 ORIGINALS, 98% ALGODON-2% ELASTANO	130.00	PZA	NUOVO MODELO
40	148002	LA MODE, 62% POLIESTER-33% VISCOSA-5% ELASTANO	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	148005	CHEROKEE, 77% POLIESTER-18% RAYON-5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	148009	GEORGE, 100% POLIESTER	148.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	149003	OFFCORSS, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	149005	BEVERLY HILLS, 83% ALGODON-17% POLIESTER	439.00	PZA	NUOVO MODELO
40	149011	GEORGE, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	150009	FRATELO JR, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	150011	GRAFITO, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152003	GIRLS ATTITUDE, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUOVO MODELO
40	152005	YERIMM, 100% LANA	289.00	PZA	NUOVO MODELO
40	152011	725 ORIGINALS, 65% POLIESTER-35% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	153005	POLO CLUB, BOXER, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	59.00	PZA	NUOVO MODELO
40	154005	BABY CRYSI, BOXER, 92% ALGODON-8% ELASTANO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	154011	HANES BIKINI, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	155003	POLO CLUB, CALCETINES, 56% ALGODON-27% POLIESTER-13% OTROS	49.00	PAR	NUOVO MODELO
40	155009	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PZAS, 84.5% ALG-13.1% POLIES-2.4% OTR	42.00	PAR	NUOVOS MODELOS
40	156005	BARQUILLO, OVEROL, 100% ALGODON	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	156011	TABITAS, TRAJE, 100 % ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	157005	CREYSI BOY, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	157013	BABY CREYSI, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	158009	LA EXPRESS, CHAMARRA, 71% ALGODON-29% POLIESTER	348.00	PZA	NUOVO MODELO
40	158011	ACTIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	158017	GRIEGO, CHAMARRA, 100% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	158020	THING CONTEMPO, CHAMARRA, 100% PIEL VACUNO	1498.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	160011	UP & DOWN, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	189.00	PZA	NUOVOS MODELOS
40	160013	MAROLY, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
40	209004	CONTEMPORANEA, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD MIREYA	8299.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	212001	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, CONTEMPORANEO, MOD ITALIA	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	216001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 2263	2924.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	216004	WHIRLPOOL, HORNO DE MICROONDAS, MOD WM1111D	1619.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
40	218003	WORLD, DE PISO, MOD KYT30-F1	315.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222006	HP, ESCR., 4 GB M RAM, PANTALLA 23", 500 GB DE DISCO DURO	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	223004	SONY, MINICOMPONENTE, 1000 W, 2 ENT USB, 3 CD, MOD MHC-GTR7	7790.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	227004	TOKA, ENCEDEADOR, 2 PZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	228004	RAYOVAC, AA, PAQ C/6 PILAS	36.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	229004	GV, VELADORA, SAN JUDAS, DE 400 GR	27.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	232006	EKCO, OLLA EXPRESS, DE 6 LT	896.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	233001	VILEDIA, OTROS, SUPER CUBO EXPRIME-FACIL	100.03	PZA	NUOVOS MODELOS
40	246004	RAID, PLACAS, DE 24 PZAS	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	267002	MARCHON, ANTEOJOS, AIRLOCK 770, C/ANTIREFLEJANTE	3225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	267004	ABSOLUT VISION, LENTES DE CONTACTO, PREMIER, CAJA C/6 LENTES	425.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	287001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, PAQ C/3 PZAS	30.41	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	288004	COVER GRIL, BASE FACIAL, EN POLVO, 11 GR	130.00	PZA	NUOVOS MODELOS
40	291001	PETALO, CLASICO, REND, PAQ C/12 ROLLOS DE 400 H DOB C/U 12	8.14	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	346001	BIC, PLUMA, P. MED, DIAMANTE GRIP, TINTA NGRA, PAQ C/3 PZAS	19.03	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	356004	DIARIO DE MORELOS, MATUTINO, DE LUNES A DOMINGO	7.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40	358006	BARBIE, MUÑECA, MYSCENE, CLUB NIGHT	100.00	PZA	NUOVO MODELO
41	045001	NAN, MATERIALIZADA, ETAPA 1, LATA DE 400 GR	208.81	KG	NUOVO MODELO

41	076003	VERDOLAGAS, A GRANEL	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	138002	WALL STRETE, TRAJE, 100% POLIESTER	959.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
41	139006	DICSA, 55% POLIESTER-45% LANA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	140004	POLO, CORBATA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	147002	REINA DIAZ, VESTIDO, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	783.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	148002	IMPRESS, 77% POLIESTER-6% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	155001	BASIC SIMPLY, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 74% ACRILICO-25% PO	50.00	PAQ	NUEVO MODELO
41	156001	TABITAS, CONJUNTO, 2 PZAS, 50% POLIESTER-50% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	156002	TJ JOSELITO, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	449.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
41	156006	HIPO FANT, CONJUNTO, 100% ALGODON	169.90	PZA	NUEVO MODELO
41	158001	JHARKIS, ABRIGO, 90% LANA- 10% POLIAMIDA	698.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	165004	QUIO, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	280.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184013	KOHLER, WC, TAZA Y TANQUE, MOD WINDHAM	1997.21	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	184014	INTERCERAMIC, PEGAZULEJO, BULTO DE 20 KG	79.68	BULTO	CAMBIO DE MARCA
41	211001	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD 4678	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	216001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD XL300-92674	3099.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
41	217001	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC, 814.9 W POT, MOD AW08NHAA-81514	2699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	217002	MAGICWAVE, CALEFACTOR, 1000 W, MOD HH25A	599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	222003	HP, PAVILION, LAP.3GB, 250GB, MOD DV4-1414LA-45962	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
41	223001	LG, MICROCOMPONENTE, MOD RBD154-FOU/RBS154V	3264.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	233002	GONZALEZ, JARRA DE AGUA, 4 LT, MOD MEDIANO	18.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	265001	DESENFRIOL-TTO, GOTAS PEDIATRICAS, FCO C/120 ML, LAB SCHERING-PLOUGH	61.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
41	267002	REACTIV, SILLA DE RUEDAS, EQUIPADA, MOD ECONOMICA	3950.00	PZA	NUEVO MODELO
41	289001	ORAL-B, CEPILLO, 35 SUAVE, ADVANTAGE ARTICA	37.30	RENTA	CAMBIO DE MARCA
41	312001	BENOTTO, 8-26, MOD ICEBERG	2920.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	318001	ACDELCO, 12 PLACAS, 625CA, 500CCA, MOD 42500R	892.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	343001	HISTORIA DE LA FILOSOFIA, MIGUEL A GRANADA, EDIT SANTILLANA	215.00	EJEMPL	NUEVOS MODELOS
41	344001	LA LLAVE MAESTRA, FH BURGESS, EDIT ACTUALIDAD	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
41	358001	MYSCENE, MUNECA, COOL NIGHTS, MOD KENNEDY	156.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	042002	PONTO, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
42	060004	HASS, A GRANEL	24.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	063003	AGRIO, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	065004	ROJA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	070002	ROJA, A GRANEL	5.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	073002	SALADETTE, A GRANEL	9.75	KG	CAMBIO DE MARCA
42	074001	BLANCA, A GRANEL	15.75	KG	CAMBIO DE MARCA
42	075005	MORADA, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	077003	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	078002	ITALIANA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	080002	ZANAHORIA, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	082004	CHILE POBLANO, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	085002	LIMPIOS, A GRANEL	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	088002	A GRANEL	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	131.54	KG	CAMBIO DE MARCA
42	116004	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ DE 6/BOTELLAS DE 355 ML	24.64	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	137001	TOPEKA, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	137005	KHAKI & BLUES, 100 % ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	138003	NORMAN, TRAJE, 100 % POLIESTER	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	138004	GIULLIANI, TRAJE, 50% POLIESTER-50% RAYON	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	138005	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	419.99	PZA	NUEVO MODELO
42	139001	BERMAN, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	419.00	PZA	NUEVOS MODELOS
42	139002	WALL STREET, 55% POLIESTER- 35% VISCOSA	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	142010	BERLEI, PANTALETA, 93% POLIESTER- 7% ELASTANO	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	145005	VANTACH, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	159.99	PZA	NUEVO MODELO
42	146001	SAHARA, CONJUNTO, 97% ALGODON- 3% SPANDEX	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	146010	ILUSION, CAMISON, 100% NYLON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	147006	ANN MILLER, VESTIDO, 92% POLIESTER- 8% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
42	147009	SAHARA, VESTIDO, 97 % ALGODON-3% LICRA	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	147011	PIEL DE DURAZNO, TELA, PARA VESTIDO P/MT	39.99	MT	CAMBIO DE MARCA
42	148005	LOGIC, 95 % POLIESTER-5% SPANDEX	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	149001	TOPEKA, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
42	149005	CHAVITOS, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	151001	KIDS EDY'S, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	152001	MIKY, VESTIDO, 455 POLIESTER- 45% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	156002	LA IDEAL, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	108.07	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42	157002	PIC, PLAYERA, 100% ALGODON	23.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	158002	JAUQUELINE, SUETER, 100% ACRILICO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
42	158003	THINNER, SUDADERA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	158006	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
42	160001	TIMBRE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	160008	UP & DOWN, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	163011	SPALDING, DE PIEL, SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	164015	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	166009	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	168007	D'VALERIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	168008	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUEVO MODELO
42	171005	TRAVELERS, MALETAS, 1 PZA EXPANDIBLE MOD 26024	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	209001	NICOLE, LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), COD201318	6399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42	213001	SAN JOSE, 5 PZAS, KING ZISE MOD DANA	9849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42	213002	5 PZAS, KS, MOD GAMA COD 12-115	7198.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
42	214001	IEM, 7 PIES CUBICOS, SEMIAUTOMATICO COD 71067	2924.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	215002	EASY, 12 KG, 2 TINAS MOD LED 122113	3224.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
42	216003	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD VITALE 300W	368.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	218001	LASKO, DE MESA, DE 20", MOD 3300	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
42	224002	PIONEER, REPRODUCTOR DVD, MOD DV-420 V-K	1474.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	225002	DAEWOO, RADIOGRABADORA, C/CD, MP3, MOD SP-702AUR	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
42	230001	LA IDEAL, ESCOBA, DE VINIL, TIPO ABANICO PLUS	22.29	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	235001	PARAISO, COLCHA, MATRIMONIAL C/2 COJINES	183.85	PZA	NUEVOS MODELOS
42	236004	HOME EXPRESSION, ALMOHADA, DE 50 X 70, PZA	90.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	237001	MANHATHAN, INDIVIDUAL, 70% POLIESTER 30% ALGODON	99.00	KG	NUEVO MODELO
42	237002	HOME FASHION, MATRIMONIAL, 65 % POLIESTER-35 % ALGODON	179.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	238001	SAN MIGUEL, COBIJA, MATRIMONIAL 100% ACRILICO	279.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42	265001	DESENFRIOL-D NF, CAJA C/12 TABLETAS, LAB SCHERING-PLOUGH	20.75	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	288001	COVER GIRL, CONTINUOS LAPIZ LABIAL, PZA DE 3 GR	69.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	311003	NISSAN, TIIDA, SEDAN CONFORT, S/AC, 4 PTAS, STD, MOD 2010	134600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	318002	AMERICA, 9 ELACAS, AM 22F-450	1049.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	384002	PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS	850.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	011003	CREMAX DE NIEVE, OTRAS, GAMESA, PAQ DE 185 GR	53.78	KG	NUEVO MODELO
43	048004	AGUASCALIENTES, ASADERO, BOTANITAS, PAQ DE 225 GR	103.56	KG	CAMBIO DE MARCA
43	101002	SPRITE, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	12.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	101008	MANZANA LIFT, NO RETORNABLE, ROJA, BOTELLA DE 2 LT	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	102007	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	7.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	110004	JELL-O, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, CAJA DE 80 GR	80.00	KG	NUEVO MODELO
43	139009	US POLO ASSN, 65% POLIESTER-35% VICOSA	199.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	141006	TOPS & BOTTOMS, PLAYERA, DAMA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	141011	ELIZABETH SHUE, 92% ALGODON-8% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	141012	SIX & SEVEN, BLUSA, 100% POLIESTER	135.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	141014	BLUSK, BLUSA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	142018	GEISHA, BOXER, 89% POLIAMIDA-10% ELASTANO-1% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	143014	DORIAN GREY, PANTMEDIAS, 87% PA-13% ELA	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	144014	D'GABY, PANTALON, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
43	145001	GET IT, 100% POLIESTER	92.90	PZA	NUEVO MODELO
43	145008	VANIACH, PANTALON, 67% POLIESTER-33% VISCOSA	159.99	PZA	NUEVO MODELO
43	147009	LIFE, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	147020	LO'FASSI, VESTIDO, 60% POLIESTER-35% ALGODON-5% SPANDEX	739.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	155001	INTER KIDS, TOBILLERA, 65% ALGODON-25% POLIAMIDA-10% ELA	12.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD

43	158001	MISS LATINA, SUETER, P/DAMA, 91% ACRILICO-8% POLIAMIDA-1% EL	289.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	158002	PICADILLY, CHAMARRA, P/HOMBRE, 80% POLIESTER-20% ALGODON	399.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	158003	BOLERO, CHAMARRA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	158004	GET IT, SUETER, 100% ACRILICO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
43	158006	O-XEN, CHAMARRA, 99% ALGODON-1% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	158011	VAGABOND, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER	116.91	PZA	NUOVOS MODELOS
43	160002	STAR WEST, SUETER, P/NIÑO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	115.00	PZA	NUOVOS MODELOS
43	160005	TOPS BOTTOMS, SUDADERA, P/NIÑA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	145.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	160013	GI & GI, SUDADERA, P/NIÑA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	160019	DISNEY, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
43	163005	NEW SPRING, CORTE SINTETICO-FORRO TEXTIL	229.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
43	164001	MARLE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164028	EMICO, ZAPATOS, VANGARD, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	164030	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	499.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	165024	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
43	166026	COLOSO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	171011	US POLO ASSN, CINTURON, P/CABALLERO, SINTETICO, MOD C56-0054	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	172005	RELOJ, P/DAMA, DE PULSO, MOD MX0221	340.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	219002	OSTER, DE VAPOR, MOD 5003	299.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	220002	OSTER, LICUADORA, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 450-10	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
43	222005	HP, PORTATIL, P4, 1 GB, 160 GB, 10.2", MOD 1101N270	6900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	223003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MP3, CASETERA, MOD SCAK280	2798.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	224001	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR200P	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	236005	GOLDEN HILLS, FRANELA, 100% ALGODON, DE 48 X 80 CM	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	241004	BLANCA NIEVES, EN POLVO, PAQ DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	242005	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, ENV DE 450 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
43	268003	PLACA SUPERIOR, 1 PZA, IVOCLAR	13000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
43	275002	QUIMICA SANGUINEA, PRUEBA DE EMBARAZO	170.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
43	277003	PEDIATRA, ATENCION DURANTE EL PARTO	2500.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
43	278003	PRUEBAS DE DIAGNOSTICO, EXAMEN GENERAL DE ORINA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	278004	PRUEBAS DE DIAGNOSTICO, QUIMICA SANGUINEA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	311005	CHEVROLET, OPTRA, PAQ C, STD, A/AC, ELECT, MOD 2010	171770.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	311012	JEEP, LIBERTY, SPORT, 4X2, AUT, 5 PTAS, ELECT, MOD 2010	329900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
43	316002	GENERAL TIRE, RIN 13, 175/70, MOD ALTIMAX	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	339001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2035.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	358001	BARBIE, MUÑECA, MOD GLITZ	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	359001	EMI MUSIC, CD, SHAKIRA, ULTIMO EXITO-LOBA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	364003	VOIT, BALON DE BASQUETBOL, No. 7	98.00	PZA	NUOVO MODELO
44	064003	CIRUELA, A GRANDEL	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	075005	MORADA, A GRANDEL	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
44	076001	ELOTE, POR PZA	3.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	081004	GUERO, A GRANDEL	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	093002	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	26.36	KG	CAMBIO DE MARCA
44	095002	CAMPBELL'S, CREMA CHAMPINONES, LATA DE 300 GR	46.30	KG	CAMBIO DE MARCA
44	137005	AUTHENTIC, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	138003	U.S. POLO, TRAJE, 100% POLIESTER	1235.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	141005	JAZMIN, 100% POLIESTER	193.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	141006	ARRORA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	142007	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIESTER	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	145001	SAHARA, 90% POLIESTER-10% RAYON	319.00	PZA	NUOVO MODELO
44	146010	POP, CONJUNTO, 10% ALGODON-90% POLIESTER	399.00	JGO	NUOVO MODELO
44	147003	CERES, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	149002	RABBIT, 100% ALGODON	130.99	PZA	NUOVO MODELO
44	150002	GERALDINO, 100% POLIESTER	100.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	151001	TEND, CAMISA, 100% ALGODON	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	151002	ALEX, CAMISA, 100% ALGODON	129.99	PZA	NUOVO MODELO
44	151003	LUCKY STAR, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	151006	CARTER, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	152005	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	152006	YERIMM, VESTIDO, 100% POLIESTER	277.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	153004	HANES, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	42.90	PAQ	NUOVO MODELO
44	153005	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	42.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	154002	FINNESS, BIKINI, 93% ALGODON, 7% ELASTANO	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	154006	SUTIL, CORPINO, 50% ALGODON-50 % POLIESTER	14.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	155004	CASFER, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	25.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	157006	MY BABY, CAMISETA, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	158002	LADY SUN, ABRIGO, 100% POLIESTER	839.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	158006	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	160003	TEND, SUETER NIÑO, 100% POLIESTER	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	160009	PARADISE, NIÑA, 100% ACRILICO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
44	171006	MISS MUNECA, BOLSA, VARIOS MODELOS	89.00	PZA	NUOVOS MODELOS
44	193002	TELCEL, CONT E INST S/APARATO, PLAN MAS X MENOS 60 MIN, 3 No	519.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	222003	DELL, LAPTOP, INSPIRON, 4GB, 320 GB, 15.6 WXGA	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	230001	REYNERA, ESCOBA, 100% MIJO	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	267001	RBD, AMAZON, MICAS DE POLICARBONATO	1600.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	295002	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/180 PZAS	16.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	311002	DODGE, ATTITUDE, BASICO, 4 PTAS, MOD 2010	175440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
44	352002	RENTA DE SALON DE FIESTAS, EVENTO	3500.00	RENTA	NUOVOS MODELOS
44	360001	DOG CHOW, ALIM SECO P PERRO, BOLSA DE 2 KG	26300.00	KG	NUOVO MODELO
44	362001	DVD, ESTRENOS, POR 24 HRS	25.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	363002	BABILON, GUITARRA, ELECTRICA, MOD GB-170-45	1700.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	042001	TUNY, PULPO AL AJILLO, LATA DE 165 GR	75.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	102002	NESTLE, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1500 ML	3.73	LT	CAMBIO DE MARCA
45	109003	KISSES, CHOCOLATE RELLENO DE ALMENDRA, BOLSA DE 140 GR	221.07	KG	NUOVO MODELO
45	109004	DULCES VERO, PALETA DE ELOTE C/CHILE, BOLSA DE 640 GR, C/40 PZAS	45.31	KG	CAMBIO DE MARCA
45	134008	SILVER PLATE, CAMISA, 100% ALGODON	289.90	PZA	NUOVO MODELO
45	134010	LEONARDO, CAMISA, 100% ALGODON	124.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	145003	LIFE, 74% VISCOOSA-22% POLIAMIDA-4% OTROS	299.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	145004	SOPHIA, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	147001	MISS COCOA, VESTIDO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	179.99	PZA	NUOVO MODELO
45	147004	LIFE, VESTIDO, 95% POLIESTER-5% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	148002	CAVEL, 45% POLIESTER-55% LINO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
45	148003	LIFE, 97% ALGODON-3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	149001	KING VER, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	149003	FUROR BAGGIES, 97% ALGODON-3% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	152003	DORA LA EXPLORADORA, JUMPER, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	153006	DOQUITO, TRUSA, 100% ALGODON	19.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	164016	GABY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	167.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	171001	SAMSONITE, MOCHILA, BACKPACK OMICRON 100% SINTETICA	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	171002	WHITE STAG, BOLSA, P/MUJER 100% VINIL	99.99	PZA	NUOVO MODELO
45	311004	FORD, FIESTA, SEDAN, STD, 4 PTAS, A/AC, EQ, PAQ ELECT, MOD 2010	174000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	345002	SCRIBE, PROFESIONAL, 100 HOJAS CUADROS DE 7 MM PZA	32.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	147.06	KG	NUOVO MODELO
46	140003	DUNLOP, SHORT DEPORTIVO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	140005	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	142001	BRASJADE, BRASIER, 77% POLIAMIDA-23% ELASTANO	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	163009	COURT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	171002	MARCO POLO, PORTALAPTOP, NYLON, MOD LORETO	339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	213002	ANDALUCIA, 4 PZAS, MOD MATA	7810.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	214002	WHIRLPOOL, 16 PIES, 2 PTAS, GRIS, MODELO WT6001D	6399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46	221002	SAMSUNG, 19", LCD, MOD LN19B360	4364.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	222003	COMPAQ, PRESARIO, LAPTOP, 160GB, 800MHZ, DVD	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46	311005	VW, JETTA, EUROPA, STD, EQ, A/AC, MOD 2010	197610.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	348001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	960.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO**

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles Federal de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en cita publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, la tramitación del juicio de amparo directo civil promovido por el LIC. FLORENTINO SILVA ELIAS Mandatario Judicial del C. PRIMITIVO MAGALLON RAMIREZ, en contra de la sentencia de fecha 28 de Enero de 2010, pronunciada por esta Sala y en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero perjudicado CLEMENTE ALDANA NERI, se ordenó su emplazamiento por este medio, por lo que se hace saber al tercero perjudicado de mérito que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno del XVI Circuito, apercibido que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas del H. Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno.- Guanajuato, Guanajuato, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil diez. Doy fe.

El Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. José Antonio Pérez Torres

Rúbrica.

(R.- 307455)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO**

Laura Inés Valadéz Montalvo
(TERCERA PERJUDICADA)
DOMICILIO IGNORADO

En el juicio de amparo directo número 51/2010, promovido por Susana Beatriz Botello García, en su carácter de apoderada jurídica de Beatriz Fernández del Bosque, Jesús Botello Zambrano, Emelida Botello Zambrano, José Luis Botello Zambrano, Alvaro Rodríguez Hickie, así como de la sucesión de Laura Botello Zambrano, se determinó:

Por proveído de tres de mayo de dos mil diez, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a Laura Inés Valadéz Montalvo, aquí tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL NORTE" que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Amparo, después de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido Juicio de Garantías ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organo Jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término la tercera perjudicada no comparece por sí, por apoderado o por quien pueda representarla legalmente, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 13 de mayo de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Celso Escalante Córdova

Rúbrica.

(R.- 306967)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente número 690/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BULFRANO MORALES RAZO, en contra de SARA CRISPIN, se han señalado las 12:00 HORAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2010, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NORTE NUMERO DOCE (12) LOTE TRECE (13) MANZANA UN MIL SESENTA Y SEIS (1066), ZONA TRECE (13), EX EJIDO DE AYOTLA, IXTAPALUCA, MEXICO, ACTUALMENTE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, MEXICO. Convocándose a postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo dicha cantidad como base para el remate.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México a 25 de mayo de 2010. DOY FE.

Secretaria Judicial
Lic. María Lilia Segura Flores
Rúbrica.

(R.- 307204)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 217/10/1 promovido por la parte ACTORA, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por NIETO GUERRERO ALFREDO en contra de SIMON ALEJANDRO MIRANDA SOSA Y OTROS, se dictó un auto con fecha veinte de mayo del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese a la Tercera Perjudicada JUANA LECHUGA AVALOS, en términos de Ley en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de mayo de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 307410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
Exp. 257/2010-A
EDICTO

ADELA KARINA LEZAMA CAMACHO, en su carácter de quejosa promovió juicio de garantías, contra actos que reclama del JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, reclamando el ACTO DE OMISION EN EL EXPEDIENTE NUMERO 657/2008 DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE "USUCAPION".

En el juicio de amparo 257/2010-A, se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a GERARDO MANUEL LOREDO VIEJO, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha persona, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en: Avenida Boulevard Toluca, número cuatro, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, C.P. 53489, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por medio listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alberto Nazar Ortega

Rúbrica.

(R.- 306569)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

PARA EMPLAZAR:

María Lourdes Díaz Martínez, José de Jesús Ramírez Ruiz, Jorge Bernardo Bañuelos Jonhston y "SCLQ", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En juicio amparo indirecto 1245/2009-III, promovido Sergio Esparza Ahumada, contra Juez Octavo Mercantil Guadalajara, ordenose emplazar María Lourdes Díaz Martínez, José de Jesús Ramírez Ruiz, Jorge Bernardo Bañuelos Jonhston y "SCLQ", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; acto reclamado, falta emplazamiento juicio 288/1999, también desposesión finca 2072, avenida Remanso Laureles, Ciudad Bugambilias, Zapopan, Jalisco. Deberán comparecer este juzgado, término treinta días hábiles partir siguiente última publicación edicto, de no hacerlo, el omiso, se tendrá por emplazado y ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija el quejoso) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 26 de mayo de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Alberto Ramírez Díaz

Rúbrica.

(R.- 307495)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO**

Disposición Juez Decimo Civil de Puebla. Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 241/04. promueve Alejandro Martínez Mena contra José Jaime Castillo Corona. Convóquese postores cuarta almoneda de remate inmueble identificado como casa numero veintinueve letra "B" de la calle cinco de la colonia San Jerónimo Caleras ciudad de Puebla, teniendo como postura legal de tercera almoneda la cantidad de ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos cero centavos Moneda Nacional, que sirvió de base y con la deducción del diez por ciento, resulta la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y un pesos veinte centavos Moneda Nacional, que se fija como postura legal para la cuarta almoneda de remate, haciéndose la convocatoria por medio de un edicto en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados del Juzgado, contándose con un término de CINCO DIAS para presentar posturas o pujas, término que empezará a transcurrir a partir del día siguiente de la publicación del referido edicto y concluirá a las doce horas del quinto día de dicha publicación.

H. Puebla de Zaragoza., a 18 de marzo de 2010.

C. Diligenciario

Lic. Alicia Frida Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 307517)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

EDICTO

SUCESION A BIENES DE MARIA DOLORES GANDARA MARTINEZ, TERCERO PERJUDICADA.

En los autos del juicio de amparo número 1039/2009, promovido por Rafael García Valenzuela, Andrés Cárdenas Córdova y Marco Antonio Montaña Córdova, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Santa Clara", Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, contra actos del Tribunal Superior Agrario, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se señala como acto reclamado: "La sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de noviembre de 1996, relativo al juicio agrario 342/96, impugnándose en su totalidad y como consecuencia se reclaman todas las acciones que se derivaron de la resolución violatoria a nuestras garantías."; y se les ha señalado a ustedes como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; además, se les informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las diez horas con treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil diez, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente. queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tienen treinta días hábiles para que se apersonen a juicio, por conducto del albacea o quien legalmente represente a la sucesión, apercibidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 23 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Cabrera Cupido

Rúbrica.

(R.- 306434)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León**

EMPLAZAMIENTO

EDICTO

STANDAR CO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1386/2009/I, PROMOVIDO POR JOSE ALFONSO MORENO HINOJOSA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE HECTOR LOZANO SEPULVEDA, CONTRA ACTOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON INTEGRADO POR DIECISIETE MAGISTRADOS Y OTRA AUTORIDAD, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DE LOS AUTOS DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SIETE DE ENERO Y TRES DE MARZO, AMBOS DE DOS MIL DIEZ Y DEL PRESENTE PROVEIDO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 29 de abril de 2010.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil

y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 306516)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Segunda Sala Civil
Secretaría

Por el presente publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de Circulación Nacional, emplazamiento a juicio de garantías, a la tercera perjudicada MARIA YOLANDA CONTRERAS CALDERON y hágasele saber que en esta Segunda Sala Civil se presentó demanda de Amparo Directo promovida por MA. EUGENIA MACIAS ESQUIVIAS, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 23 de Febrero de 2010, dictada en el Toca 88/2010, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Antonio Pérez mandatario judicial de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 30 de Octubre del 2009, dictada por la Juez Quinto Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Civil número 102/02, sobre nulidad de juicio concluido y otras prestaciones, promovido por la quejosa en contra del Licenciado Felipe Arredondo Maldonado, María Yolanda Contreras, Licenciado José Cervantes Herrera notario público 2, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cortazar y del Licenciado Arturo Guerrero Orozco notario público 9. Por tanto se emplaza a MARIA YOLANDA CONTRERAS CALDERON, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca en forma legal al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, en su carácter de tercera perjudicada, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala, fijándose además en la puerta de esta Sala una copia íntegra del auto de fecha 19 de Marzo del 2010 en todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 21 de abril de 2010.
La Secretaria de la Segunda Sala Civil
Lic. Angélica de la Luz González Chavira
Rúbrica.

(R.- 306512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

EDGAR DE JESUS ARROYO GONZALEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1386/2009/I, PROMOVIDO POR JOSE ALFONSO MORENO HINOJOSA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE HECTOR LOZANO SEPULVEDA, CONTRA ACTOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON INTEGRADO POR DIECISIETE MAGISTRADOS Y OTRA AUTORIDAD, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DE LOS AUTOS DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SIETE DE ENERO Y TRES DE MARZO, AMBOS DE DOS MIL DIEZ Y DEL PRESENTE PROVEIDO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 29 de abril de 2010.
C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil

y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 306515)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO A LAS 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS EL 15 QUINCE DE JUNIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR BERTHA GARCIA DELGADO EN CONTRA DE SALVADOR ACOSTA AGUIRRE E IRMA ALMAGUER PEREZ, EXPEDIENTE 3273/2005, SIGUIENTE BIEN:-

Departamento 12-C, NIVEL UNO DEL CONDOMINIO NUMERO 4200 EN LA AVENIDA COLON, MANZANA 21, SECTOR II, UNIDAD HABITACIONAL EL SAUZ EN GUADALAJARA, JALISCO.- SUPERFICIE 74.20 M2.

JUSTIPRECIO: \$259.999.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO SEÑALADO PARA REMATE.-

CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE AL ACREEDOR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).-

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe realizarse el noveno día HABIL.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 12 de mayo de 2010.
C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil
del Primer Partido Judicial
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 306897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Roberto Bueno Vázquez, Alberto y Adrián, ambos de apellidos Morales Trejo.

En los autos del juicio de amparo 188/2010-II, promovido por Arrendadora Luiso, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil, y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 25 de mayo de 2010.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Nelson Arturo García García

Rúbrica.

(R.- 307380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALEJANDRA FRIAS VELAZQUEZ.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 280/2010-II, promovido por CARLOS ROBERTO ESTRADA SOLANA, Apoderado legal de Soluciones Integrales de Mercadeo S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Hilda Ramírez Rivera

Rúbrica.

(R.- 307508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

JAVIER GARCIA CANTU

Y AMPARO DE JESUS GARCIA CANTU

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 342/2010/II-G, PROMOVIDO POR MARIO CESAR GARZA PEÑA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DEL AUTO ADMISORIO, DEL AUTO DE VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ Y DEL PROVEIDO DE ESTA MISMA FECHA, DICTADO EN EL JUICIO PRINCIPAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 25 de mayo de 2010.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil

y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Zorayda Dávila Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 307516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.

EDICTO
SEGUNDA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil, número 829/2008, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promueve Martín Herrera Zavala y Theyla Ishadana Pino Jiménez, frente a Abel Barajas López, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Consistente en la casa habitación, ubicada en la calle Xocoyotl, esquina con calle Virreyna, de la colonia Ampliación Eduardo Ruíz, de esta Ciudad, construida sobre el lote 1 uno, manzana 2 dos, del Fraccionamiento popular Ampliación Eduardo Ruíz, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte 15.19 metros, con calle Xocoyotl; Al sur 15.20 metros, con lote 2 dos, de la manzana 2 dos; al oriente 7.10 metros con lote 19 diecinueve, de la manzana 2 dos; al poniente 7.00 metros con calle Virreyna, con una superficie de 106.36 meros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Segunda Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de junio del año 2010 dos mil diez.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 1 un edicto con 5 cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia, en los Estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$453,600.00 cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 29 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada
Rúbrica.

(R.- 307546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del
Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil 1492/2007, promovido por los endosatarios en procuración de Rodrigo Santiago Márquez, en contra de José Antonio Martínez Ochoa y Juan Martínez Ochoa, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble:

Unico: Casa ubicada en la calle Miguel de Rivera 470 cuatrocientos setenta, colonia 18 dieciocho de mayo, de Municipio y distrito de Morelia, Michoacán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 9.90 nueve metros con noventa centímetros, con Emiliano Manríquez Alegre; al sur, 10 diez metros con lote número 132 ciento treinta y dos, con Patricia Cortés Leyva; al oriente, 4 cuatro metros, con propiedad de Salome Alcantar Valdéz; y, al poniente, 4 cuatro metros, con calle Miguel de Rivera, que la de su ubicación. Con área total de 39.80 treinta y nueve metros con ochenta centímetros cuadrados.

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$171,216.00 ciento setenta y un mil doscientos dieciséis pesos cero centavos moneda nacional, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un solo edicto que se publicará en los estrados y en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que deberá publicarse por lo menos 5 cinco días hábiles antes del día de la audiencia de remate.

El remate tendrá verificativo a las 12:00 doce horas de 16 dieciséis de junio de 2010 dos mil diez, en la secretaría de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 19 de mayo de 2010.
La Secretaria
Lic. Ma. Guadalupe Franco Paniagua
Rúbrica.

(R.- 307572)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 68/2008 PROMOVIDO POR MANUEL CERVANTES Y BACA, EN SU CARACTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), CONTRA ACTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIEN RECLAMO: "TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0073/2002, TRAMITADO ANTE EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, INCLUYENDO LA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDA INSTANCIA, DICTADA EL DIA 13 DE ENERO DEL 2006, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 324/2005, EMITIDO POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. 2.- CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL TENDIENTE A LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE." SE ORDENO NOTIFICAR AL TERCERO PERJUDICADO: NEW PORT DEVELOPMENT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADOS QUE PUEDAN REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 14 de abril de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla
Rúbrica.

(R.- 306870)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Décimo Civil, convocase postores remate primera almoneda, cincuenta por ciento del Departamento dos, Edificio mil ochocientos cuarenta y dos, Privada veintisiete "B" Norte, Las Hadas, Puebla, postura legal cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos seis centavos, valor avalúo ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y un pesos dieciocho centavos moneda nacional, vence término posturas y pujas doce

horas décimo día a partir última publicación, promueve Armando Moreno Landa contra Alfredo Olmos Tovar, Expediente 1178/2005.

Ciudad Judicial Puebla, a 4 de junio de 2010.

El C. Diligenciarario

Lic. Abel Paniagua Santamaría

Rúbrica.

(R.- 307482)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Chetumal, Q. Roo

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,

con residencia en Chetumal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

INMOBILIARIA CARIBBEAN VILLAGE CANCUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En autos del Juicio de Amparo número 1049/2009-IV-B, promovido por GRUPO TV AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, Legislatura del Estado, Secretario de Gobierno del Estado, Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, todos con sede en esa ciudad, en el que señala como acto reclamado en la demanda:

a).- Del Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo: la iniciativa, promulgación, y orden de publicación del decreto que contiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV, último párrafo.

b).- De la Legislatura del Estado, se reclama: la discusión y aprobación del decreto que contiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV, último párrafo.

c).- Del Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo, se reclama: el refrendo y la orden de publicación del decreto que contiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV último párrafo.

d).- Del Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se reclama: la publicación del decreto que contiene la la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV último párrafo.

e).- De la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se reclama: la resolución de diez de noviembre del corriente, dictada dentro del expediente S.A.C./A/064/2009, y notificada personalmente el día 17, del mismo mes y año, misma que resuelve el recurso de reclamación interpuesto por la hoy quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de diez de julio de dos mil nueve, en lo relativo al desecamiento parcial de la ampliación de demanda en el juicio contencioso administrativo del que este amparo se deriva.”

En el propio expediente de amparo, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada INMOBILIARIA CARIBBEAN VILLAGE CANCUN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria; asimismo, se hace de su conocimiento que se difirió la

audiencia constitucional señalada para esta fecha, fijándose para su desahogo como nueva fecha LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Chetumal, Q. Roo, a 19 de mayo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Georgina Pacheco Hernández
Rúbrica.

(R.- 307537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DECLARACION DE CONCURSO MERCANTIL.

En el expediente 181/2009-V, relativo al PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD COMERCIANTE, DENOMINADA MR. POLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Licenciado Luis Enrique Vizcarra González, Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día cinco de noviembre de dos mil nueve, dictó sentencia, la que se aclaró posteriormente con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, resoluciones en las que en síntesis se declaró en concurso mercantil al comerciante; se declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designara conciliador; se señaló como fecha de retroacción del concurso el día doscientos setenta natural anterior a la fecha de la sentencia interlocutoria; esto es, el ocho de febrero de dos mil nueve; se indicó que la sentencia interlocutoria no produce orden de arraigo de la sociedad denominada MR. POLLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado General Judicial para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración ROBERTO CASTILLO AGUAYO, esto, por haberse iniciado el procedimiento con motivo de una solicitud del propio comerciante, en términos del artículo 47 segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó al conciliador, iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana, que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señaló para el cumplimiento de sus obligaciones (finca marcada con el número 61, de la Avenida Luis Pérez Verdía, en esta ciudad), sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó al comerciante pusiera de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó al comerciante que permitiera al conciliador y en su caso a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos; se ordenó al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se

acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó al conciliador que tramitara la publicación de un extracto de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, una vez consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Informador, ordenándose elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador; se ordenó al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos del domicilio ubicado en la finca marcada con el número 3000-E, de la Calzada Gobernador Curiel, Zona Industrial de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador; se indicó que con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIs, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a HUGO SERRATOS SALCEDO, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en la finca marcada con el número 61, de la Avenida Luis Pérez Verdía, en esta ciudad, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación una vez consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Informador" de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 23 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Aldo Salvador Santiago González

Rúbrica.

(R.- 305422)

Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1097/2008, formado al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FIN UTIL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, en contra de JOSE ALVARO ESPINOZA ARMENTA Y JOSE MIGUEL FELIX FELIX, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble siguiente.

Lote de terreno urbano y construcción número 02 de la manzana 04, ubicado en Calle Río del Carmen número 1770, Colonia El Vallado, de esta ciudad, de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 202.95 metros cuadrados y superficie de construcción de 69.28 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 5.20 metros y linda con lote 17; al sur mide 5.80 metros y linda con Calle Séptima (Calle Río del Carmen); oriente mide 37.00 metros y linda con lote número 3 y al poniente mide 36.80 metros y linda con lote número 01.- Datos Registrales.- Inscripción número 158 del Libro número 587 de la Sección de Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.- Es postura legal para el remate la cantidad de \$210,300.00 (doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de junio de 2010, dos mil diez.- SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese este edicto por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación editado en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. En cumplimiento al acuerdo

del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, la publicación de los edictos mencionados, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 20 de abril de 2010.
El Secretario Primero
Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores
Rúbrica.

(R.- 306924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor Mixto
Américas 108, interior 06, colonia Morelos, C.P. 60050
Uruapan, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, número 1813/2008 sobre pago de pesos que promueve MARIA DE LOURDES CRUZ JUAREZ, por conducto de su Endosatario en Procuración, frente de MARIA FELIX REYES; se manda sacar a remate, el siguiente bien INMUEBLE; RESPECTO DE UN SOLAR URBANO CON CASA HABITACION UBICADO EN CALLE RIO CUPATITZIO, NUMERO 28 VEINTIOCHO, ES EL LOTE 28 VEINTIOCHO, MANZANA 40 CUARENTA, ZONA 1 UNO, COLONIA RIO VOLGA DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE URUAPAN, MICHOACAN. Habiéndose valuado en la cantidad de \$197,500.00 CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor y se fijan las 11:00 once horas del día 06 seis de Julio del año en curso para audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien embargado a la parte demandada; debiéndose publicar en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, por 03 tres veces, dentro de 09 nueve días.

Uruapan, Mich., a 26 de mayo de 2010.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Menor Mixto, Uruapan, Michoacán
María Concepción Campos Bolaños
Rúbrica.

(R.- 307409)

AVISOS GENERALES

MALE Y MIDOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en las cláusula tercera, novena y décima de los estatutos sociales de Male y Midor, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 14 (catorce) de junio de 2010 (dos mil diez) a las 17:00 (diecisiete) horas en el inmueble, ubicado en Prado Norte número 360, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, código postal 11000. En la cual se desahogará el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, incluyendo los estados financieros dictaminados en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reporte del comisario en términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución con relación a la aplicación de resultados al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del plan de negocios para el ejercicio 2010.

IV. Reección, ratificación, renuncia y/o nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Funcionarios de la Sociedad.

V. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, comisario y funcionarios de la Sociedad.

VI. Revocación y otorgamiento de poderes.

VII. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

México, D.F., a 4 de junio de 2010.
Por el Consejo de Administración de la Sociedad
Presidente
Isaac Mareyna Kershenovich
Rúbrica.

(R.- 307548)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 796138 XTREMEMOTOCROSSDRAGON Y DISEÑO
ExPed. P.C.2180/2008 (C-749) 17761
Folio 8914

NOTIFICACION POR EDICTO

NSN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro de la marca 796138 XTREMEMOTOCROSSDRAGON Y DISEÑO, promovido por DRAGON OPTICAL, INC., en contra de NSN DE MEXICO, S.A. DE C.V., con fecha 31 de marzo de 2010, con folio 6890 se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

“...I.- Se declara la caducidad del procedimiento iniciado por Eduardo Birman Ripstein, apoderado de DRAGON OPTICAL, INC., en contra de NSN DE MEXICO, S.A. DE C.V., en virtud de haber desaparecido substancialmente la materia del mismo.

II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora.

III.- Comuníquese esta resolución al demandado a través de su publicación por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

IV.- Una vez publicados los edictos de la presente resolución, ordénese la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.”

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero del 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación en 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre del 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación,

según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

26 de abril de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 307514)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 796138 XTREMEMOTOCROSSDRAGON Y DISEÑO
ExPed. P.C. 2179/2008 (C-748) 17758

Folio 8917

NOTIFICACION POR EDICTO

NSN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro de la marca 796138 XTREMEMOTOCROSSDRAGON Y DISEÑO, promovido por DRAGON OPTICAL, INC., en contra de NSN DE MEXICO, S.A. DE C.V., con fecha 31 de marzo de 2010, con folio 6718 se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

“...I.- Se declara la caducidad del registro marcario 796138 XTREMEMOTOCROSSDRAGON Y DISEÑO.

II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora.

III.- Comuníquese esta resolución al demandado a través de su publicación por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

IV.- Una vez publicados los edictos de la presente resolución, ordénese la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial...”

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación en 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según

corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

26 de abril de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 307515)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
ALIANCE PHARMA, S.A. DE C.V

Vs.

MARCO ANTONIO MEDELLIN VELASCO
Marca 976129 ALTERNA HERBS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 721/2009 (N-213) 6530
Folio 9169

NOTIFICACION POR EDICTO

MARCO ANTONIO MEDELLIN VELASCO

Por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 18 de mayo de 2009, al cual recayó el folio de entrada 006530, José Miguel Ramos Rodríguez, apoderado de ALIANCE PHARMA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas

Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

29 de abril de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 307553)

GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V.

AVISO

Para efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que mediante Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO KUO, S.A.B. de C.V., celebrada el 21 de abril de 2010, se acordó entre otros asuntos, reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$257,608.65 M.N. (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos 65/100 moneda nacional) y en su parte variable en la cantidad de \$247,506.35 M.N. (doscientos cuarenta y siete mil quinientos seis pesos 35/100 moneda nacional), mediante reembolso a los accionistas, que se realizará a partir de la fecha y en los términos que se comunicarán mediante un aviso que se publicará, en su oportunidad, en uno o varios periódicos de los de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F., y a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el capital social total suscrito y pagado de GRUPO KUO, S.A.B. de C.V., quedó establecido en la cantidad de \$19'088,447.61 (diecinueve millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 61/100 M.N.), correspondiendo \$9'755,501.17 M.N. (nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos un pesos 17/100 moneda nacional) a la parte mínima fija y en \$9'332,946.44 (nueve millones trescientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 44/100 moneda nacional) a la parte variable del capital social.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.

Secretario del Consejo de Administración y

Delegado de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Lic. Ramón F. Estrada Rivero

Rúbrica.

(R.- 307520)

CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

AVISO DE DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL

El 20 de mayo de 2010, se tomó el acuerdo de efectuar distribución parcial del haber social por \$500,000.00 en proporción a la distribución accionaria de la sociedad, correspondiente al pago de los dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V.

La sociedad CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V., fue disuelta y puesta en liquidación el 6 de mayo de 2009, según acta de asamblea extraordinaria de asamblea de accionistas celebrada el 6 de mayo de 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público 225, del Distrito Federal el 25 de mayo de 2009, según escritura No. 7681 y el aviso de inicio de liquidación fue presentado el 22 de marzo de 2010 ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad en lo estipulado en el Código Fiscal de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2010.

Liquidador

Ing. Javier Lucas Tejado Casis

Rúbrica.

(R.- 307510)

**ASESORIA FISCAL CONTABLE Y
ADMINISTRATIVA BETANCOURT S.C.**

**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008**

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.

Liquidador

Luis Angel Rodríguez Ramírez

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

(R.- 306902)
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)
AVISO DE FUSION

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Value Arrendadora, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero (en lo sucesivo "Value Arrendadora", o la "Fusionante") y de Value Factoraje, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero (en lo sucesivo "Value Factoraje", o la "Fusionada"), celebradas el 14 de enero de 2010, se acordó la fusión de ambas sociedades, teniendo Value Arrendadora el carácter de sociedad fusionante o que subsiste, y Value Factoraje el carácter de sociedad fusionada o que se extingue.

Se acordó que esta fusión se llevará a cabo en los términos, condiciones y bases siguientes:

1. Se tomarán como base de la fusión los balances generales de Value Arrendadora y de Value Factoraje al 31 de diciembre de 2009, aprobados al efecto por las respectivas asambleas;

2. En los términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ("LRAF") la fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") a que se refiere ese mismo dispositivo legal, así como los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Value Arrendadora (fusionante) y de Value Factoraje (fusionada), se inscriban en el Registro Público de Comercio;

3. Una vez que se lleve a cabo la inscripción anterior, se deberán publicar los acuerdos de fusión y los balances generales que sirvan de base a la fusión, por una sola vez, en (i) el Diario Oficial de la Federación, (ii) en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León, y (iii) en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades que se fusionan:

4. Además de lo anterior, la fusión se llevará a cabo conforme a las bases siguientes:

a) Value Arrendadora, en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, en virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, resultará causahabiente a título universal de Value Factoraje, sociedad fusionada o que se extingue. Por tal motivo, todos los activos, acciones y derechos; todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y, en general, todo el patrimonio de Value Factoraje, sin reserva ni limitación alguna, y sin necesidad de acto o actos jurídicos complementarios, se transmitirán a título universal a Value Arrendadora y quedarán incorporadas a su patrimonio al valor que tengan en libros al 31 de diciembre de 2009;

b) En virtud de la transmisión de los activos, acciones y derechos de Value Factoraje a Value Arrendadora, y en forma enunciativa y no limitativa:

(i) Value Arrendadora quedará legitimada para exigir el cumplimiento de las acciones, derechos y de cualesquier otra obligación contraída por cualquier persona a favor de Value Factoraje;

(ii) Value Arrendadora quedará legitimada para continuar con las acciones administrativas, judiciales y demás vías intentadas en juicio o fuera de él por Value Factoraje;

c) En virtud de la transmisión de los pasivos, obligaciones y responsabilidades de Value Factoraje a Value Arrendadora, y en forma enunciativa y no limitativa:

(i) Value Arrendadora asumirá todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza, principales o accesorios que integren el pasivo de Value Factoraje, cumpliéndolas puntualmente, como si hubieran sido contraídas originalmente por Value Arrendadora;

(ii) Value Arrendadora seguirá un sistema de extinción de pasivos consistente en que la propia Value Arrendadora, como sociedad fusionante, pagará todas las obligaciones y deudas contraídas con anterioridad a la fusión, tanto por ella como por Value Factoraje, en los mismos términos y condiciones originalmente acordados con sus respectivos acreedores, subsistiendo en favor de éstos, según el caso, todas las garantías que se hubieren constituido a su favor para asegurar tales pagos;

(iii) Value Arrendadora quedará legitimada para continuar con las excepciones y defensas hechas valer en juicio o procedimientos administrativos por Value Factoraje, así como a dar contestaciones a las demandas interpuestas en contra de Value Factoraje y, en general, a iniciar o continuar con cualquier juicio o procedimiento que, con motivo de sus derechos u obligaciones, hubiera podido intentar Value Factoraje, y

d) En virtud de la transmisión del patrimonio social o capital contable de Value Factoraje a Value Arrendadora, se incrementará el capital social pagado de Value Arrendadora de \$68'379,710.00 a la cantidad de \$122'218,710.00, representado por 12'221,871 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10.00 cada una de ellas, en las series, proporciones de capital fijo y variable y demás pormenores que se detallan en los acuerdos relativos al aumento de capital de Value Arrendadora materia del cuarto punto del orden del día de la presente asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en seguida se publican también los estados de situación financiera (balances generales) y estados de resultados que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

San Pedro Garza García, N.L., a 1 de marzo de 2010.

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de

Value Arrendadora, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,

Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero, y de

Value Factoraje, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,

Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero

Jaime Alejandro de la Garza Martínez

Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

VALUE GRUPO FINANCIERO

AVE. SAN PEDRO 202 SUR, COL. DEL VALLE, GARZA GARCIA, N.L.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$439,634
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE		
Cartera de arrendamiento comercial		
Actividad Empresarial o comercial	\$487,458	
Entidades Financieras	1,121	
Entidades Gubernamentales	122,380	
Cartera de arrendamiento de consumo	88,637	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	\$699,596	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA		
Cartera de arrendamiento comercial		
Actividad Empresarial o comercial	\$3,086	
Cartera de arrendamiento de consumo	4,236	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA	\$7,322	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO	\$706,918	
(-) MENOS		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	15,239	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)		691,679
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		48,677
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		223,212
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		17,234
OTROS ACTIVOS		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles		14,147
TOTAL ACTIVO		<u>\$1,434,583</u>

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN"

www.value.com.mx

www.cnbv.gob.mx

Director General

Lic. Víctor M. González González

Rúbrica.

Subdirector Contabilidad Corporativa

C.P. Fernando Alvarez Pineda

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Romeo Casso Treviño

Rúbrica.

Subdirector de Operaciones

Lic. Gerardo Benítez de la Peña

Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

VALUE GRUPO FINANCIERO

AVE. SAN PEDRO 202 SUR, COL. DEL VALLE, GARZA GARCIA, N.L.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		\$602,916
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$150,660	
De largo plazo	<u>86,308</u>	236,968
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$58,987</u>	58,987
CREDITOS DIFERIDOS		<u>9,741</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$908,612</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$68,380	
Actualización del capital social	84,979	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	109,655	<u>263,014</u>
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$20,035	
Resultado de ejercicios anteriores	172,669	
Resultado neto	<u>70,253</u>	<u>262,957</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$525,971</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$1,434,583</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y Pasivos contingentes		
Garantías recibidas	490,650	
Otras Cuentas de registro	<u>2,857,657</u>	\$3,348,307

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN"

www.value.com.mx

www.cnbv.gob.mx

Director General
Lic. Víctor M. González González
Rúbrica.

Subdirector Contabilidad Corporativa
C.P. Fernando Alvarez Pineda
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Romeo Casso Treviño
Rúbrica.

Subdirector de Operaciones
Lic. Gerardo Benítez de la Peña
Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

VALUE GRUPO FINANCIERO

AVE. SAN PEDRO 202 SUR, COL. DEL VALLE, GARZA GARCIA, N.L.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Ingresos por intereses	\$139,277	
Ingresos por arrendamiento operativo	214,785	
Otros beneficios por arrendamiento capitalizable	<u>3,902</u>	357,964
Gastos por intereses	80,579	
Depreciación de bienes en arrendamiento operativo	<u>178,054</u>	258,633
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>0</u>
MARGEN FINANCIERO		\$99,331
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>4,512</u>
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$94,819
Comisiones y Tarifas cobradas	11,286	
Comisiones pagadas	1,045	
	<u>12,336</u>	22,577
Resultado por intermediación		
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$117,396
Gastos de Administración		37,984
RESULTADO DE LA OPERACION		\$79,412
Otros Productos	18,076	
Otros Gastos	<u>2,038</u>	16,038
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$95,450
ISR y PTU Causados	0	
ISR y PTU Diferidos	<u>25,197</u>	25,197

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$70,253
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	<u>0</u>
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$70,253
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	<u>0</u>
RESULTADO NETO	<u>\$70,253</u>

"EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN"

www.value.com.mx

www.cnbv.gob.mx

Director General
Lic. Víctor M. González González
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Romeo Casso Treviño
Rúbrica.

Subdirector Contabilidad Corporativa
C.P. Fernando Alvarez Pineda
Rúbrica.

Subdirector de Operaciones
Lic. Gerardo Benítez de la Peña
Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

VALUE GRUPO FINANCIERO

AVE. SAN PEDRO 202 SUR, COL. DEL VALLE, GARZA GARCIA, N.L.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO

DISPONIBILIDADES	\$319,832
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	
Cartera de arrendamiento comercial	
Actividad Empresarial o comercial	\$265,969
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	\$265,969
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA	
Cartera de arrendamiento comercial	
Actividad Empresarial o comercial	\$2,664
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA	\$2,664
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO	\$268,633
(-) MENOS	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	<u>3,976</u>
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)	264,657
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	87
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	8,529
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	301
OTROS ACTIVOS	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>9,589</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$602,995</u>

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN"

www.value.com.mx

www.cnbv.gob.mx

Director General
Lic. Víctor M. González González
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Alfredo Muñoz Morales
Rúbrica.

Subdirector Contabilidad Corporativa
C.P. Fernando Alvarez Pineda
Rúbrica.

Subdirector de Operaciones
Lic. Gerardo Benítez de la Peña
Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

VALUE GRUPO FINANCIERO

AVE. SAN PEDRO 202 SUR, COL. DEL VALLE, GARZA GARCIA, N.L.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

PASIVO Y CAPITAL

PASIVOS BURSATILES		\$351,473
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	\$7,777	7,777
CREDITOS DIFERIDOS		<u>1,874</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$361,124</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$53,839	
Actualización del capital social	97,413	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	16,448	<u>167,700</u>
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$12,876	
Resultado de ejercicios anteriores	8,549	
Resultado neto	<u>52,746</u>	<u>74,171</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$241,871</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$602,995</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y Pasivos contingentes		
Garantías recibidas	894,545	
Otras Cuentas de registro	<u>13,695</u>	\$908,240

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN"

www.value.com.mx

www.cnbv.gob.mx

Director General
Lic. Víctor M. González González
Rúbrica.

Subdirector Contabilidad Corporativa
C.P. Fernando Alvarez Pineda
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Alfredo Muñoz Morales
Rúbrica.

Subdirector de Operaciones
Lic. Gerardo Benítez de la Peña
Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

VALUE GRUPO FINANCIERO

AVE. SAN PEDRO 202 SUR, COL. DEL VALLE, GARZA GARCIA, N.L.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Ingresos por intereses		\$56,245
Gastos por intereses		29,476
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>0</u>
MARGEN FINANCIERO		\$26,769
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>1,790</u>
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$24,979
Comisiones y Tarifas cobradas	11,325	
Comisiones pagadas	2,429	
	<u>15,926</u>	24,822
Resultado por intermediación		
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$49,801
Gastos de Administración		29,834
RESULTADO DE LA OPERACION		<u>\$19,967</u>
Otros Productos	49,466	
Otros Gastos	<u>3,113</u>	46,353
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$66,320
ISR y PTU Causados	0	
ISR y PTU Diferidos	<u>13,574</u>	13,574
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$52,746
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		<u>0</u>

RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$52,746
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	<u>0</u>
RESULTADO NETO	<u>\$52,746</u>

"EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN".

www.value.com.mx

www.cnbv.gob.mx

Director General
Lic. Víctor M. González González
Rúbrica.

Subdirector Contabilidad Corporativa
C.P. Fernando Alvarez Pineda
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Alfredo Muñoz Morales
Rúbrica.

Subdirector de Operaciones
Lic. Gerardo Benítez de la Peña
Rúbrica.

(R.- 307119)

TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
SUBSIDIARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES
(millones de pesos)

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Subsidiaria de Banco Nacional de México, S.A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los estados de resultados y de variaciones en el capital contable, que les son relativos, por el año terminado el 31 de diciembre de 2009 y el período inicial de operaciones del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2008, y el estado de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera por el año terminado el 31 de diciembre de 2009 y por el período inicial de operaciones del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2008, respectivamente. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, el 19 de enero de 2009 fueron publicadas las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (modificadas subsecuentemente el 1 y el 30 de julio de 2009). Dichas disposiciones establecen criterios de contabilidad específicos para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, y como consecuencia del cambio mencionado en el párrafo anterior, la Compañía dejó de utilizar los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para Instituciones de Crédito en México, para utilizar los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, establecidos por la Comisión Bancaria. El efecto de la adopción de los criterios de contabilidad establecidos en las disposiciones antes mencionadas no fue importante para la Compañía, ya que éstas estipulan que se deberán de seguir los criterios contables establecidos para instituciones de crédito excepto por lo que se refiere al criterio relativo a "Cartera de crédito", el cual no tiene diferencias relevantes con respecto al criterio para instituciones de crédito.

Los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas establecidos por la Comisión Bancaria siguen en lo general las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF), emitidas

por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. e incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía se constituyó el 10 de marzo de 2008, como resultado de la escisión de activos, pasivos y capital de Banco Nacional de México, S.A., compañía tenedora. Su actividad principal es el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y/o factoraje financiero.

Como se explica en la nota 4.1 a los estados financieros, durante el año terminado el 31 de diciembre de 2009, entraron en vigor las modificaciones de las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en las cuales se establece una nueva metodología para la determinación de las reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito de consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito. La adopción de esta metodología representó que la Compañía tuviese la necesidad de registrar reservas adicionales por un total de \$1,884, optando por registrar el efecto dentro del capital contable, neto de impuestos diferidos, conforme a las disposiciones establecidas. Asimismo, entró en vigor el criterio D-4 "Estados de flujos de efectivo" dejando sin efecto al "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de ese año, y en forma prospectiva, la Compañía presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Subsidiaria de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los resultados de sus operaciones y las variaciones en su capital contable por el año terminado el 31 de diciembre de 2009 y el período inicial de operaciones del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2008, y los flujos de efectivo y los cambios en la situación financiera, por el año terminado el 31 de diciembre de 2009 y por el período inicial de operaciones del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2008, respectivamente, de conformidad con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Bancaria para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en México, tal como se describen en la nota 1 a los estados financieros.

24 de febrero de 2010.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Jorge Peña Tapia

Rúbrica.

TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA

SUBSIDIARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

DICTAMEN DEL COMISARIO

(millones de pesos)

A la Asamblea de accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Subsidiaria de Banco Nacional de México, S.A. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

Durante 2009 y hasta la fecha de este dictamen, todas las resoluciones de los accionistas fueron adoptadas fuera de asamblea por unanimidad y las resoluciones del Consejo de Administración fueron adoptadas fuera de sesión por unanimidad; sin embargo, he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Subsidiaria de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 2009 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, el 19 de enero de 2009 fueron publicadas las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (modificadas subsecuentemente el 1 y el 30 de julio de 2009). Dichas disposiciones establecen criterios de contabilidad específicos para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros y como consecuencia del cambio mencionado en el párrafo anterior, la Compañía dejó de utilizar los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para Instituciones de Crédito en México, para utilizar los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, establecidos por la Comisión Bancaria. El efecto de la adopción de los criterios de contabilidad establecidos en las disposiciones antes mencionadas no fue importante para la Compañía, ya que éstas estipulan que se deberán de seguir los criterios contables establecidos para instituciones de crédito excepto por lo que se refiere al criterio relativo a "Cartera de crédito", el cual no tiene diferencias relevantes con respecto al criterio para instituciones de crédito.

Los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas establecidos por la Comisión Bancaria siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. e incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

Durante 2009 se efectuaron los cambios contables que se revelan en la nota 4 a los estados financieros. Adicionalmente y como se explica en la nota 4.1 a los estados financieros, durante el año terminado el 31 de diciembre de 2009, entraron en vigor las modificaciones de las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en las cuales se establece una nueva metodología para la determinación de las reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito de consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito. La adopción de esta metodología representó que la Compañía tuviese la necesidad de registrar reservas adicionales por un total de \$1,884, optando por registrar el efecto dentro del capital contable, neto de impuestos diferidos, conforme a las disposiciones establecidas. Asimismo, entró en vigor el criterio D-4 "Estados de flujos de efectivo" dejando sin efecto al "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de ese año, y en forma prospectiva, la Compañía presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y considerando los cambios contables revelados en la nota 4, han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Subsidiaria de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en México.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.

Comisario

C.P.C. Hermes Castañón Guzmán

Rúbrica.

TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V. SOFOM E.R.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA

SUBSIDIARIA DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.

MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en millones de pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$ 1,459
INVERSIONES EN VALORES		
TITULOS PARA NEGOCIAR	-	
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	-	
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	-	-
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
SALDOS DEUDORES EN OPERACIONES DE REPORTO	-	
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	-	-
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		

CREDITOS COMERCIALES	-	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL	-	
ENTIDADES FINANCIERAS	-	
ENTIDADES GUBERNAMENTALES	-	
CREDITOS AL CONSUMO	64,526	
CREDITOS A LA VIVIENDA	-	
	<u>64,526</u>	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES	-	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL	-	
ENTIDADES FINANCIERAS	-	
ENTIDADES GUBERNAMENTALES	-	
CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO	4,073	
CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA	-	
	<u>4,073</u>	
(-) MENOS		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	8,236	
CARTERA DE CREDITO (NETA)	60,363	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	-	
(-) MENOS		
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	-	
TOTAL CARTERA DE CREDITO (NETO)		60,363
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		1,075
BIENES ADJUDICADOS		-
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		-
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		-
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		6,420
OTROS ACTIVOS		
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES	1,388	
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO	-	<u>1,388</u>
TOTAL ACTIVO		<u>70,705</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		-
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
DE CORTO PLAZO	40,638	
DE LARGO PLAZO	<u>8,299</u>	48,937
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
SALDOS ACREEDORES EN OPERACIONES DE REPORTO	-	
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	-	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR	-	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR	-	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	
PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	-	
ACREEDORES DIVERSOS POR LIQUIDACION DE OPERACIONES	-	
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	<u>1,579</u>	1,579
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	-	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	-	
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		<u>1,022</u>
TOTAL PASIVO		<u>51,538</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
CAPITAL SOCIAL	18,098	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	-	

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	-	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	-	18,098
CAPITAL GANADO		
RESERVAS DE CAPITAL	175	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(243)	
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	-	
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS	-	
DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO		
EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION	-	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	-	
RESULTADO NETO	<u>1,137</u>	<u>1,069</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>19,167</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>70,705</u>
CUENTAS DE ORDEN		
AVALES OTORGADOS		-
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES		-
COMPROMISOS CREDITICIOS		165,224
BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO		-
FIDEICOMISOS		-
MANDATOS		-
BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTRACION		-
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS		487
DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO		14,215

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 99, 101 Y 102 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCION HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

EL CAPITAL SOCIAL HISTORICO ES DE \$18,098 MILLONES DE PESOS.

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR:

http://www.banamex.com/esp/acerca_banamex/informacion_financiera/index.html y cnbv.gob.mx

Director General
Ing. Augusto M. Escalante Juanes

Rúbrica.

Director Auditoría Interna
Lic. Alejandro Ziri6n Quijano
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López

Rúbrica.

Director Información C. y R.
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V. SOFOM E.R.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
SUBSIDIARIA DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.
MEXICO, D.F.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en millones de pesos)

INGRESOS POR INTERESES	20,252
GASTOS POR INTERESES	4,159
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)	-
MARGEN FINANCIERO	16,093

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		<u>16,444</u>
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		(351)
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	8,617	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	1	
RESULTADO POR INTERMEDIACION	1	
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION	<u>349</u>	<u>8,966</u>
TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION		8,615
GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION		<u>6,802</u>
RESULTADO DE LA OPERACION		1,813
OTROS PRODUCTOS	162	
OTROS GASTOS	<u>526</u>	<u>(364)</u>
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		1,449
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS	1,295	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETOS)	<u>(983)</u>	<u>312</u>
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION		
EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		1,137
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		-
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		1,137
OPERACIONES DISCONTINUADAS		-
RESULTADO NETO		<u>1,137</u>

"EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 99, 101 Y 102 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR:

http://www.banamex.com/esp/acerca_banamex/informacion_financiera/index.html y cnbv.gob.mx

Director General

Ing. Augusto M. Escalante Juanes

Rúbrica.

Director Auditoría Interna

Lic. Alejandro Ziri6n Quijano

Rúbrica.

Director Contraloría

C.P. Ernesto Torres Landa L6pez

Rúbrica.

Director Informaci6n C. y R.

C.P. Carlos A. L6pez Ramos

Rúbrica.

TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V. SOFOM E.R.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA

SUBSIDIARIA DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

MEXICO, D.F.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en millones de pesos)

Resultado neto	\$ 1,137
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo	
Utilidad o p6rdida por valorizaci6n asociada a actividades de inversi6n y financiamiento	
Estimaci6n preventiva para riesgos crediticios	
Estimaci6n por irrecuperabilidad o dif6cil cobro	16,444
P6rdidas por deterioro o efecto por reversi6n del deterioro asociados a actividades de inversi6n y financiamiento	
Depreciaciones y amortizaciones	
Provisiones	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	312
Participaci6n en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	

Operaciones discontinuadas	
Otros	<u>17,893</u>
Actividades de operación:	
Cambios en cuentas de margen	
Cambios en inversiones en valores	
Cambios en deudores por reporto	
Cambio en préstamos de valores (activo)	
Cambio en derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito	(6,297)
Cambio en derechos de cobro adquiridos	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en bienes adjudicados	
Cambio en otros activos operativos	(1,826)
Cambio en captación tradicional	
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	(16,705)
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	
Cambio en otros pasivos operativos	(1,730)
Cambio en instrumentos de cobertura	
(de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	<u></u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	(8,665)
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura	
(de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura	
(de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	<u></u>
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	-
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	
Aumento de capital social	<u>9,000</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	9,000
Incremento o disminución neta de efectivo	335
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>1,124</u>
	<u>\$ 1,459</u>

“EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 99, 101 Y 102 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS ENTRADAS DE EFECTIVO Y SALIDAS DE EFECTIVO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.”

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR:

http://www.banamex.com/esp/acerca_banamex/informacion_financiera/index.html y cnbv.gob.mx

Director General

Ing. Augusto M. Escalante Juanes

Rúbrica.

Director Auditoría Interna

Lic. Alejandro Ziri6n Quijano

Rúbrica.

Director Contraloría

C.P. Ernesto Torres Landa L6pez

Rúbrica.

Director Informaci6n C. y R.

C.P. Carlos A. L6pez Ramos

Rúbrica.

TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V. SOFOM E.R.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
SUBSIDIARIA DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
MEXICO, D.F.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en millones de pesos)

	Capital Contribuido				Capital Ganado							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizados en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones Subordinadas en Circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de Instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Efecto acumulado por conversión	Resultado por Tenencia de Activos no monetarios	Resultado neto	
Saldos al 31 de diciembre de 2008	9,406	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,750	11,156
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:												
Aplicación resultados 2008	-	-	-	-	1,750	-	-	-	-	-	(1,750)	-
Efecto del reconocimiento de los nuevos criterios contables para la creación de reservas de tarjetas de crédito, neto de impuestos vs resultado de ejercicios anteriores	-	-	-	-	-	(1,883)	-	-	-	-	-	(1,883)
Traspaso del efecto del reconocimiento de los nuevos criterios contables para la creación de reservas de tarjetas de crédito, neto de impuestos a capital social y reservas de capital	(308)	-	-	-	(1,575)	1,883	-	-	-	-	-	-
Aumento de capital social	9,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,000
Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de Dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total de los movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	<u>8,692</u>	-	-	-	<u>175</u>	-	-	-	-	-	<u>(1,750)</u>	<u>7,117</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:												
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,137	1,137
Resultado por valuación de Títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reclasificación por cambios contables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre la renta diferido por cambio en el tratamiento fiscal	-	-	-	-	-	(243)	-	-	-	-	-	(243)
Total de los movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	-	-	-	-	-	(243)	-	-	-	-	<u>1,137</u>	<u>894</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2009	<u>\$ 18,098</u>	-	-	-	<u>175</u>	<u>(243)</u>	-	-	-	-	<u>1,137</u>	<u>19,167</u>

"EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 99, 101 Y 102 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRATICAS BANCARIAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR http://www.banamex.com/esp/acerca_banamex/informacion_financiera/index.html y cnbv.gob.mx

Director General
Ing. Augusto M. Escalante Juanes
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. Ernesto Torres Landa López
Rúbrica.

Director Auditoría Interna
Lic. Alejandro Zirión Quijano
Rúbrica.

Director Información C. y R.
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

(R.- 307206)

TERCERA SECCION**PODER EJECUTIVO****COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública del PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado el 25 de febrero de 2009.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE CONSULTA PUBLICA DEL "PROY-NOM-121-SCT1-2008, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION QUE EMPLEAN LA TECNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACION DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHZ, 2400-2483,5 MHZ Y 5725-5850 MHZ-ESPECIFICACIONES, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE FEBRERO DE 2009.

A. LISTA DE COMENTARIOS RECIBIDOS AL 27 DE ABRIL DE 2009.

No.	PROMOVENTE	FECHA DE LLEGADA	MEDIO
1	3COM de México SA de CV Glenda Guadalupe Elizondo Gahona, Representante Legal	Viernes 27 de marzo 1:00 p.m.	Vía correo electrónico
2	Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. Ing. Luis Cuéllar Monraz, Gerente de regulaciones para toda América Latina	Miércoles 1 de abril 5:33 p.m.	Vía correo electrónico
3	Nokia México, SA de CV Daniel Pérez-Cirera Santacruz, Director Jurídico.	Lunes 13 de abril 4:02 p.m. Martes 14 de abril 3:05 p.m.	Vía correo electrónico Directamente a la DDR"5"
4	Key Business Solutions S.A de C.V Ing. Raymundo Sánchez López	Miércoles 22 de abril 9:49 a.m.	Vía correo electrónico
5	Normalización y Certificación Electrónica A.C. - (NYCE) y Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad (COMENOR) Ing. Domingo Avila Jiménez Gerente de Certificación de Producto de Telecomunicaciones	Miércoles 22 de abril 5:38 p.m.	Vía correo electrónico
6	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) Lic. Alfredo Pacheco Vásquez Director de Operaciones CANIETI	Viernes 24 de abril 11:00 a.m. Viernes 24 de abril 1:45 p.m.	Correspondencia y archivo Vía correo electrónico

7	Ing. Jesús Eduardo Lozano Ochoa	Jueves 23 de abril 8:28 p.m. Viernes 24 de abril 14:30 hrs.	Vía correo electrónico Correspondencia y archivo
8	Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) C. Víctor Manuel Navarro Nerio Representante Legal y Director General de la ANATEL	Viernes 24 de abril 2:45 p.m.	Vía correo electrónico
9	Motorola de México, S.A. Ing. Luis A. Lara Medina Director de Relaciones con Gobierno y Representante legal.	Viernes 24 de abril 1:02 p.m.	Vía correo electrónico
10	Telefónica México Yamil Habib Ortíz Apoderado Legal	Viernes 24 de abril 5:50 p.m.	Vía correo electrónico
11	Alvarion-Your Open WIMAX Choice José Erik Lara Cisneros Regional Sales Manager Centroamérica, México, Colombia &Venezuela	Viernes 24 de abril 7:42 p.m.	Vía correo electrónico
12	Radwin México Ing. Manuel Castellanos Méndez Managing Director	Sábado 25 de abril 11:57 p.m.	Vía correo electrónico
13	Dominion México Ing. Alberto Becerra Gerente de productos inalámbricos	Domingo 26 de abril 10:15 p.m.	Vía correo electrónico
14	Apple Operations México, S.A. de C.V. Ana Laura Méndez Burkart Representante legal	Lunes 27 de abril 16:15 hrs.	Correspondencia y archivo
15	Centro Nacional de Metrología (CENAM) Dr. Israel García Ruíz M. en C. Victoria Molina López Coordinador Científico de los Laboratorios de Alta Frecuencia del CENAM y Responsable del Laboratorio de Antenas y Campos Electromagnéticos, respectivamente.	24 de abril de 2009, 14:56 hrs.	Vía correo electrónico

B. RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.**INDICE**

- 1 Respuesta a 3COM de México SA de CV
- 2 Respuesta a Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V.
- 3 Respuesta a Nokia México, SA de CV
- 4 Respuesta a Key Business Solutions S.A de C.V
- 5 Respuesta a Normalización y Certificación Electrónica A.C. - (NYCE) y Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad (COMENOR)
- 6 Respuesta a Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
- 7 Respuesta a Ing. Jesús Eduardo Lozano Ochoa.
- 8 Respuesta a Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL)
- 9 Respuesta a Motorola de México, S.A.
- 10 Respuesta a Telefónica México
- 11 Respuesta a Alvarion-Your Open WIMAX Choice
- 12 Respuesta a Radwin México
- 13 Respuesta a Dominion México
- 14 Respuesta a Apple Operations México, S.A. de C.V.
- 15 Respuesta al Centro Nacional de Metrología (CENAM)

1 Respuesta a 3COM de México SA de CV.**Comentario único 3Com**

Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones,
AV. DE LAS TELECOMUNICACIONES S/N
EDIF. COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COL. LEYES DE REFORMA, DELEG. IZTAPALAPA,
C.P. 09310, MEXICO, D.F.
PRESENTE

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que 3Com de México, S.A. de C.V. siempre se ha caracterizado por cumplir con las Normas y Regulaciones tanto arancelarias como No Arancelarias que apliquen a los equipos que fabrica nuestro corporativo.

Por lo anterior expuesto manifestamos a usted que el cumplir con el PEC representa un costo muy alto para cada equipo, para obtener un Certificado Definitivo, que de definitivo no tienen nada ya que los últimos 2 años nos han exigido pruebas semestrales las cuales también tienen costos altos y tenemos que cumplir con esto para Conservar el certificado« Definitivo».

En el mismo sentido es incongruente que al entrar en vigor la NOM 121 para la Certificación de equipos y/o productos que operen en la banda de Espectro Disperso, el fabricante, el proveedor, el usuario, etc.; en la mayoría de los casos tenga que certificar el equipo y/o producto dos o más veces, ya que la tecnología de espectro disperso es usada en muchos equipos y/o productos como un medio auxiliar.

Por lo que solicitamos omitir o revisar la NOM 121 para su adecuación a las necesidades del mercado.

Agradecemos la atención que sirva dar al presente y quedamos pendientes de su pronta respuesta.

Respuesta al comentario único de 3Com,

No obstante que la carta viene dirigida al "Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones", se entenderá que se refiere al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones (CCNN-T). Asimismo, la carta no establece que la presenta como comentarios dentro del marco de la consulta pública del PROY-NOM-121-SCT1-2008 (NOM-121), pero se entenderá que así lo hace.

Con base en cuestionamientos a los PEC, especialmente con la afirmación de que al aplicarse en el marco regulatorio la NOM-121, al entrar en vigor les obligaría a una multi-certificación para una tecnología que es usada en muchos equipos y productos como un medio auxiliar, solicitan omitir o revisar la NOM-121 para su adecuación a las necesidades del mercado.

Este comentario no es de tomarse en cuenta por las siguientes razones:

- a. Cuestiona a los PEC, pero los PEC no son motivo de la consulta pública, sino el proyecto de NOM-121. Tal como se desprende del artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los Comités Consultivos Nacionales de Normalización son órganos para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y la promoción de su cumplimiento, de tal manera que los PEC no son materia de su competencia, debido a que es a las dependencias competentes a quienes corresponde establecer los PEC, según lo dispone el artículo 73 del citado ordenamiento legal. Asimismo, es importante señalar que, en particular, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones ("CCNN-T"), tiene por objeto la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de las telecomunicaciones, y dentro de las funciones que le fueron atribuidas dentro del artículo 6 de las Reglas de Operación del CCNN-T, no se encuentra la función de regular los procedimientos relativos a los PEC.
- b. Solicita omitir o revisar la NOM-121 para su adecuación a las necesidades del mercado, pero el comentario no especifica qué parte de la NOM-121 solicita que se revise, ni cuáles son esas necesidades del mercado que pretende hacer valer. De igual manera, solicita la omisión del proyecto de NOM, pero no ofrece fundamentación ni motivación alguna para sustentar su petición, así como tampoco desvirtúa la fundamentación legal para la expedición del proyecto de NOM-121, contenida en el proemio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2009, ni controvierte la fundamentación y motivación del anteproyecto de NOM-121 contenida en la correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual estuvo a disposición del público interesado, conforme se expresó en el proemio mencionado.

Siendo el caso que 3Com no solicita en su comentario inclusión alguna en la NOM definitiva, por tal motivo procede negar la inclusión de sus comentarios en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2 Respuesta a Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V.

Comentario HP 1

	Dice	Comentario	Propuesta
4.1.4	Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.	Todo cambio a la presente norma debe pasar por el proceso de actualización correspondiente y no estar supeditado a cualquier otro medio, acuerdo o resolución.	Eliminar esta nota al pie de página.

Respuesta al comentario HP 1

HP transcribe sólo el texto de la nota 1 del pie de página; pero el texto de la parte final del punto 4.1.4 del PROY-NOM-121, previa a la figura 1 (texto no cuestionado por HP), dice:

"La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483,5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5,725-5,850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan"

Es decir, la NOM-121 refiere al cumplimiento de disposiciones legales aplicables que no son la NOM-121 misma (referencias 9.2 y 9.3), y para las cuales se prevé la posibilidad de que dichas disposiciones autónomas puedan modificarse sin estar sujetas al procedimiento de modificación de la NOM-121, pues no hay razón legal que obligue a ello; en este contexto, la nota de pie de la página 1 sólo puntualiza información sobre esa posibilidad, sin que su existencia o no existencia afecte ese posible hecho. Sin embargo, su eliminación privaría al lector de la NOM de esa información útil.

Debido a lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 2

	Dice	Comentario	Propuesta
4.7.2.	El manual de usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria: "La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) este equipo puede que no cause interferencia y (2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo interferencia que pueda ser causada por la operación no deseada del equipo."	El objetivo de las pruebas, certificación y homologación del equipo es precisamente determinar éstas condiciones.	Eliminar este requerimiento de que esté contenido en el manual de usuario y dejarlo como parte del cuerpo de la norma.

Respuesta al comentario HP 2

El objetivo de la aplicación de los métodos de prueba y de la certificación será evaluar la conformidad con la NOM-121, pero su objetivo, tal como se establece en 1.1 del PROY-NOM-121, es:

1.1 Objetivo.- La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen; y asimismo contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Es decir, la NOM-121 establecerá especificaciones mínimas, no exhaustivas, pues si fuera éste el caso, el cumplimiento con la NOM sería más costoso, por lo que el sólo cumplimiento de la especificaciones técnicas no les aseguraría a los usuarios de los equipos que al operar sus equipos no interfirieran o no recibieran interferencia, pues los equipos que normará la NOM-121 son para operar en bandas de uso libre (como queda establecido en los Acuerdo y Resolución, referidos en la NOM-121), las cuales son definidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 10 fracción I, como:

Artículo 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro;

Es decir, la Comisión Federal de Telecomunicaciones no contará con los instrumentos legales de la concesión, permiso o registro que le permitieran asegurar ambientes libres de interferencias, y la especificación 4.7.2, relativa al manual de usuario, es una especificación necesaria que proporciona información a los usuarios sobre el ambiente real que encontrarán al operar este tipo de equipos, lo que contribuye al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Asimismo, reglamentaciones técnicas equivalentes a la NOM-121 en otros países, como los Estados Unidos de América y Canadá contienen disposiciones equivalentes, a saber:

1) De los Estados Unidos de América: Title 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Subpart A-General-Section 15.1 - Scope of this Part -, paragraph (a) y Section 15.19-Labelling requirements -, paragraph (a), sub paragraphs (1) to (3). Y esta parte de etiquetado, de la subparte A, General, de la parte 15, aplica también para los dispositivos sujetos a la Section 15.247 - Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725 - 5850 MHz - que es la regulación equivalente de los EUA con la NOM-121.

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 2.3 Licence-exempt Low-power Radiocommunication Devices (LPDs) y 7.1.5 User Manual

Del estudio de los documentos mencionados, resulta evidente que los proveedores de equipos equivalentes a los sujetos a la NOM-121 en otros países cumplen con la obligación de etiquetar sus equipos o anotarlos en los manuales de este tipo de equipos, con la misma leyenda que contiene el proyecto de NOM-121, y HP no esgrime razón alguna para justificar que si en otros países se cumple, en México no tenga que cumplirse.

Por todo lo anterior, es claro que esta propuesta carece de sustento, por lo que no es de tomarse en cuenta y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 3

	Dice	Comentario	Propuesta
4.7.3.1.	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas.	El usuario no tiene por qué estar seleccionando antenas diferentes a las evaluadas. Tampoco se le debe informar las especificaciones técnicas tales como ganancia máxima de antena en [x]dB, ni indicar que tengan una ganancia mayor que [x] dB, ni tampoco la impedancia requerida de la antena en [y] ohms.	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan: y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. ~~El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas.~~

Respuesta al comentario HP 3:

La especificación 4.7.3.1 es parte de 4.7.3, que se titula: "Si la antena es desmontable (seleccionable por el usuario) el manual de usuario contendrá la siguiente información en una posición notoria": Desde luego el usuario no está obligado a seleccionar antenas diferentes a las que les entreguen en una lista los proveedores de equipos sujetos la NOM-121; sin embargo, el proveedor de equipos no podrá asegurar que para el caso de equipos con posibilidad de que se le monten/desmonten antenas, el usuario pueda usar antenas distintas de las contenidas en la lista que el proveedor le proporcione. Es por ello necesario proporcionarle al usuario, además de la lista de antenas evaluadas, el valor máximo de ganancia de antena para que esté en posibilidad de cumplir con las especificaciones relativas al PIRE máximo establecido, para el caso específico de un modelo de equipo.

Cabe hacer mención que en Canadá, al menos, existe una reglamentación equivalente, la RSS-Gen, Issue 2, June 2007, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 7 -. Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices -, 7.1 - General Information -, 7.1.4 Transmitter Antenna, User Manual for Transmitters with Detachable Antennas.

Por todo lo anterior, es claro que esta propuesta carece de sustento, por lo que no es de tomarse en cuenta y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 4

	Dice	Comentario	Propuesta
4.7.5.	Cuando el modelo de equipo ya haya sido homologado, el manual de usuario podrá contener la mención correspondiente a ese hecho, anotando en ese caso el número de homologación emitido por la COFETEL.	El actual procedimiento de homologación obliga a que el equipo homologado ostente el número del certificado. El incluir el No. de Homologación en el manual de usuario afectará considerablemente el proceso de manufactura debido a que habrá que esperar a que se tenga dicho número para comenzar la fabricación del manual lo cual es inoperante con los sistemas actuales de manufactura. Este requerimiento no agrega valor a la información comercial o al usuario y sí una duplicación de información.	Eliminar este requerimiento

Respuesta al comentario HP 4

Procede el comentario, se elimina 4.7.5.

Comentario HP 5

	Dice	Comentario	Propuesta
5.1.4	Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba. Para la aplicación de los métodos de prueba de esta NOM pueden usarse dos posibles configuraciones: a) la configuración para medición de emisiones conducidas y b) la configuración para medición de emisiones radiadas.	No queda claro cuándo usar el método de potencia conducida, cuándo el de potencia radiada o cuándo ambos. Por experiencia y dado que la mayoría de equipos no tiene acceso a su interior para realizar una adecuada conexión y verificación de la potencia conducida a excepción de los equipos que se les pueda cambiar la antena. Para realizar esta medición se tiene que acceder al interior del equipo lo que puede resultar en daño además de que una mala conexión de la antena podría causar errores al medir la potencia conducida. Para el caso de equipos que tienen antena integrada y manejan menos de 1 W de potencia radiada el método de medición de potencia radiada no tiene sentido por ser una potencia muy baja que no puede llegar a interferir seriamente equipos más allá de 1m	"Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba. Para la aplicación de los métodos de prueba de esta NOM pueden usarse dos posibles configuraciones: a) la configuración para medición de emisiones conducidas cuando el equipo presente antena desmontable y b) la configuración para medición de emisiones radiadas cuando el equipo no presente antena desmontable y su potencia radiada sea mayor a 1 W

Respuesta al comentario HP 5

No procede considerar el comentario por las siguientes razones:

a) La previsión de cuándo usar cada una de las dos configuraciones ya está hecha en 5.1.4.1, Configuración para medición de emisiones conducidas, donde al final del primer párrafo dice: "Para poder aplicarlo se requiere que la antena del equipo sea desmontable". 5.1.4.1 está inmediatamente después del párrafo que HP pretende se modifique. Por deducción, la otra configuración se usa para el caso de antenas no desmontables.

b) HP pretende establecer un límite inferior de especificación de potencia para la aplicación de la NOM en la parte relativa a las configuraciones para los métodos de prueba, sin embargo no cuestiona las especificaciones relativas a la potencia.

Derivado de lo anterior, se niega la inclusión del comentario en la norma definitiva, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 6

	Dice	Comentario	Propuesta
5.1.4.2	La configuración para la emisión de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.	Para el caso de equipos que tienen antena integrada y manejan menos de 1 W de potencia radiada el método de medición de potencia radiada no tiene sentido por ser una potencia muy baja que no puede llegar a interferir seriamente equipos más allá de 1m. No queda clara la condición de aplicación a la que se refiere la frase "o en los que explícitamente se indique esta configuración"	La configuración para la emisión de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable y en los cuales el EBP esté diseñado para operar a más de 1 W. ~~o en los que explícitamente se indique esta configuración~~

Respuesta al comentario HP 6

HP afirma que "Para el caso de equipos que tienen antena integrada y manejan menos de 1 W de potencia radiada el método de medición de potencia radiada no tiene sentido por ser una potencia muy baja que no puede llegar a interferir seriamente equipos más allá de 1m.", sin ofrecer prueba científica o técnica de su dicho. Al igual que en el comentario inmediato anterior, pretende que en el capítulo de los métodos de prueba se establezca que la NOM aplica sólo para potencias mayores de 1 W. Resulta improcedente la pretensión de establecer especificaciones de niveles mínimos de potencia en el capítulo de métodos de prueba, cuando lo procedente sería que fuera en el capítulo de especificaciones donde contra-argumenta su desacuerdo con las especificaciones relativas a potencia, pero allí no lo hace. Por lo anterior esta parte del comentario resulta improcedente y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que se refiere a la parte final de la expresión: "o en los que explícitamente se indique esta configuración", se atiende el comentario de la siguiente forma, se modifica el texto en esa parte para quedar como sigue: "o en los que explícitamente se indique esta configuración en los métodos de prueba".

Comentario HP 7

	Dice	Comentario	Propuesta
5.2.5	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5), se comprueba visualmente en el EBP. En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto.	La carta a la COFETEL es redundante dado que la verificación del acceso ya la hizo el laboratorio. Sólo incrementa requerimientos innecesarios y no evita que el usuario de forma alterada haga mal uso del producto. ¿Para qué agregar una carta al proceso? Es claro que si por diseño no se le da la opción al usuario de poder acceder a la configuración el producto no se debe alterar.	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5), se comprueba visualmente en el EBP. ~~En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del~~ compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto.

Respuesta al comentario HP 7

De proceder esta propuesta, se estaría dejando sin método de prueba a la segunda parte de la especificación a la que refiere 5.2.5, sin modificar esa parte de la especificación correspondiente 4.1.5 referida (que no lo propone el comentante), pues en el método de prueba simplemente se cercenaría esa parte. Por lo anterior, la propuesta resulta improcedente.

La parte de la especificación 4.1.5 que establece que: “Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general”, debe poder verificarse y el proyecto de NOM establece que ello “se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante/importador/comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto”.

Esto es así por las siguientes razones:

a) La afirmación “si por diseño no se le da la opción al usuario de poder acceder a la configuración el producto no se debe alterar”, la conoce primordialmente el fabricante, que es quien diseña el producto y es él quien puede declarar que así es.

b) Es preferible una sencilla declaración de compromiso por parte del fabricante, que la provisión de documentación científico-técnica por parte del fabricante a los organismos de evaluación de la conformidad de la COFETEL para verificar el cumplimiento de la especificación.

c) El artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su fracción XVIII prevé el examen de documentos como parte de la verificación.

En base a lo anterior, esta propuesta resulta improcedente y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 8

	Dice	Comentario	Propuesta
5.3.4	La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4), se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.	Si el laboratorio verifica el comportamiento de no acaparación de canales, ¿Por qué agregar el requisito de una carta?	La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4), se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, ~~que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.~~

Respuesta al comentario HP 8

La especificación 4.2.4 dice:

“4.2.4 Con el fin de evitar el salteo a canales ocupados por otros usuarios dentro de la misma banda de frecuencias de operación, cada sistema podrá tener incorporada inteligencia que le permita, individual e independientemente de otros sistemas, ajustar su conjunto de saltos.

“Sin embargo, no está permitida la incorporación de inteligencia en los equipos, que tenga el expreso propósito de permitir la coordinación entre diferentes sistemas de espectro disperso que busque evitar la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia, por transmisores múltiples.”

Es decir, contiene dos partes. Para la primera parte 5.3.4 prevé un método de prueba que usa instrumental de laboratorio y dos EBP, pero para la segunda parte (segundo párrafo) se prevé la verificación de un documento de compromiso del fabricante para no entrar a una verificación documental científico-técnica de diseño del equipo, prevista en la fracción XVIII del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De proceder esta propuesta, se quedaría sin evaluar la conformidad de la segunda parte de la especificación en comento, pues no propone una alternativa. Es por ello que resulta improcedente tomar en cuenta el comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 9

	Dice	Comentario	Propuesta
5.4	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3) Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que se solicite certificación, homologación o ambas.	Si el laboratorio verifica el comportamiento de potencia radiada, ¿Por qué agregar el requisito de una carta?	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3) Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que se solicite certificación, homologación o ambas.

Respuesta al comentario HP 9

5.4 es para la comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3), y de ellas 4.3.1, densidad espectral de potencia, y 4.3.2, potencia máxima de salida del transmisor, sólo pueden ser medidas directamente si se usa la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1, pero para poder usar esa configuración se requeriría poder desmontar la antena, lo cual no se podría hacer en este caso, por estar la antena integrada al equipo. Entonces, la forma de conocer los valores de densidad espectral de potencia y de potencia máxima de salida del transmisor es indirecta, es decir, medidas las PIRE, se descuenta el valor de la ganancia de la antena del equipo; pero al estar la antena integrada al EBP, es decir, sin ser desmontable, no se le pueden hacer pruebas por el laboratorio de pruebas para conocer su ganancia. La única forma de conocer la ganancia, entonces, es mediante la declaración del fabricante del EBP, que es quien la conoce, y procede asegurar que el valor de ganancia declarado sea el real.

De proceder esta propuesta, quedarían sin comprobar las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2, pues HP no ofrece alternativa a los métodos de comprobación propuestos en el PROY-NOM-121. Es por ello que no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 10

	Dice	Comentario	Propuesta
6	Los equipos certificados y homologados conforme a esta NOM deberán usar la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LFMN, 83 del RLFMN, 24, 25, 26 y 27 de los PEC, la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" y cumpliendo con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.	Se tiene que dejar claro a cuáles normativas se refiere y no dejarlo abierto a cumplir con las "demás disposiciones legales y normativas aplicables". Además existiendo una norma de la contraseña oficial no se tiene por qué pedir requerimientos adicionales	Los equipos certificados y homologados conforme a esta NOM deberán usar la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello, conforme a lo establecido en los ~~artículos 76 de la LFMN, 83 del RLFMN, 24, 25, 26 y 27 de los PEC,~~ la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" ~~y cumpliendo con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.~~

Respuesta al comentario HP 10

El cumplimiento de la NOM-106-SCFI-2000 no puede ser causa del no cumplimiento a otras disposiciones legales aplicables a la materia del punto 6, Contraseña oficial, del PROY-NOM-121-SCT1-2008; asimismo, no argumenta ni demuestra su inaplicabilidad al tema en comento. Tal es el caso que aun si se omitiera su mención en la NOM-121-SCT1-2008, de cualquier manera esas disposiciones legales tendrían que cumplirse por encontrarse en vigor; es decir, la mención de esos dispositivos legales no implica la creación de requerimientos adicionales en la NOM-121-SCT1-2008, como erróneamente interpreta HP, sino que se invocan como apoyo para el usuario de la NOM en relación al entorno legal sobre el tema.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario HP 11

	Dice	Comentario	Propuesta
12	Disposiciones transitorias	Falta aclarar la validez de las homologaciones otorgadas a equipos (temporales y definitivas) antes de la entrada en vigor de este proyecto de norma.	La presente se expide sin perjuicio de las homologaciones temporales o definitivas expedidas por la COFETEL anteriores a la fecha de publicación de esta norma las cuales siguen vigentes en los términos en que fueron expedidas.

Respuesta al comentario HP 11

Procede el comentario para los equipos que cuenten con certificado de homologación definitiva, pues conforme a lo anotado en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento, del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en el artículo 4 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.", es para los casos que aplica, no para el caso de las homologaciones temporales. De esta forma se atiende este comentario

Comentario HP 12

Sin Número	No se indica el procedimiento para agregar una antena adicional, ya sea de menor ganancia o de mayor ganancia	Desarrollar el procedimiento	Incluirlo en el presente proyecto de norma

Respuesta al comentario HP 12.

Procede el comentario, se incluye la previsión solicitada en el capítulo 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

3 Respuesta a Nokia México, SA de CV**Comentario único de Nokia**

En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (la "LFMN"), el artículo 33 del Reglamento de la LFMN (el "Reglamento"), y el tercer párrafo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de Radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz (los "Equipos")-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de febrero del 2009 (la "NOM"), por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de representante legal de Nokia México, S.A. de C.V. ("Nokia") manifiesto las razones por las cuales la NOM deberá de quedar sin materia, ya que, además de no resultar necesaria su expedición, en caso de que la misma sea expedida tendrá efectos adversos para Nokia y para la industria de las telecomunicaciones en nuestro país.

- A. Aumento en costos.** Debido a que la gran mayoría de los componentes con los que Nokia y los demás participantes de la industria de las Telecomunicaciones fabrican sus productos se encuentran cotizados en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares") y a la devaluación reciente de dicha moneda frente al Peso Mexicano, el costo de los Equipos para el usuario final ha aumentado en fechas recientes entre 30% y 40%. Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad ("PEC") previstos en la NOM para los Equipos representarían un mayor aumento en los costos para Nokia y para sus competidores lo que a su vez se reflejaría en un incremento en los precios de los Equipos para el usuario

- B. Ausencia de Laboratorios.** Actualmente no existen laboratorios en nuestro país que cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica para realizar los PEC a que se refiere la NOM.
- C. Contraria a la Ley.** Las disposiciones de la NOM resultan contrarias a los principios de la Ley Federal de Derechos y a los intereses del Gobierno Federal toda vez que en caso de que los Equipos sean homologados a través de los PEC ni esta H. Comisión Federal de Telecomunicaciones ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recaudarán por este concepto. Lo anterior, toda vez que en caso de que la NOM sea publicada, los pagos relacionados con la homologación a través de los PEC se realizarán a Normalización y Certificación Electrónica, A.C. ("NYCE") y a aquellos laboratorios que en su caso cuenten con la capacidad técnica necesaria y no directamente al Gobierno Federal.
- D. Multiplicidad de certificaciones.** En caso de que la NOM sea aprobada, Nokia así como los demás fabricantes, importadores, y en su caso, distribuidores de equipos tendrían que certificar los Equipos dos o más veces, toda vez que la tecnología de espectro disperso es usada en muchos Equipos como un medio auxiliar de comunicación (e.g.- para brindar alternativas y facilidad de operación). Una de las tendencias actuales en materia de telecomunicaciones es la movilidad en diferentes rangos de cobertura. Las comunicaciones inalámbricas son utilizadas con frecuencia en teléfonos celulares, los cuales, es común que tengan tres radios (GSM, Wi-Fi y Bluetooth), por lo tanto, se tendría que homologar tres veces lo cual resultaría incongruente además de oneroso. Finalmente, en este sentido, cabe destacar que los Equipos cuentan ya actualmente con certificaciones internacionales tales como el FCC Grant, el IC de Canadá, el R&TTE de la Comunidad Europea, el SRRC de China y el Bluetooth Qualification, entre otras, así como con ciertas certificaciones comunes en la industria de las telecomunicaciones tales como la PTCBR y la GCF, por lo cual realizar certificaciones adicionales no sólo resultaría impráctico, sino que impactaría el costo de los Equipos.
- E. Restricciones técnicas.** La realización de las pruebas correspondientes bajo los PEC a los radios de espectro disperso resulta complicada desde un punto de vista técnico toda vez que en la mayoría de los casos dichos radios y su correspondiente antena se encuentran integrados al circuito impreso. La NOM no toma en consideración que como consecuencia de la miniaturización es posible que en la tarjeta impresa de un teléfono celular se encuentren integrados los radios (GSM, Wi-Fi y Bluetooth), además de algunas otras funciones del teléfono celular.
- F. Rezago tecnológico de México.** Es importante señalar que el Presidente Calderón ha hecho patente en distintos foros nacionales e internacionales el rezago de nuestro país en materia de acceso a las telecomunicaciones y ha manifestado un especial interés en lograr que esto cambie, claramente la aprobación de la NOM es contraria a dichos objetivos ya que su única consecuencia sería restringir aún más el acceso de los Mexicanos a las Telecomunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos a esta H. Comisión Federal de Telecomunicaciones determine que la NOM no sea expedida por haber quedado sin materia al ser ésta contraria al desarrollo de las Telecomunicaciones en nuestro país.

Respuesta al Comentario único de Nokia

Nokia funda sus manifestaciones señalando que "las razones por las cuales la NOM deberá de quedar sin materia, ya que, además de no resultar necesaria su expedición, en caso de que la misma sea expedida tendrá efectos adversos para Nokia y para la industria de las telecomunicaciones en nuestro país", pero no solicita la inclusión de sus comentarios en la norma definitiva a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no cabe la posibilidad de que el Comité Consultivo Nacional de Normalización le exprese negativa alguna al respecto.

Asimismo, expresa las razones por las cuales estima que la NOM deberá quedar sin materia, pero no controvierte la fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121, la cual quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para consulta de los interesados durante el periodo de consulta pública.

De igual manera, no precisa fundamentación que justifique las razones por las cuales estima que la NOM deberá quedar sin materia, ni de su solicitud para que se determine que la NOM no sea expedida "por haber quedado sin materia al ser ésta contraria al desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país."

Lo anterior sería razón suficiente para desestimar estos comentarios; sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, se responde de manera particular a cada uno de ellos:

- A)** La MIR incluyó un estudio beneficio-costos que mostró la viabilidad de la NOM-121, y este estudio no es controvertido por Nokia. Por otro lado, en la MIR se informó también que la NOM-121 armonizará con reglamentaciones técnicas equivalentes de los Estados Unidos de América y de Canadá, países donde los productos similares a los que estarán sujetos a la NOM-121 deberían cumplir con esas reglamentaciones equivalentes. Allí, esas reglamentaciones técnicas no se eliminan por el supuesto efecto de aumento de precios a los consumidores, ni por la razón del supuesto aumento de costos que argumenta. Nokia no informa sobre la proporción del costo por la aplicación de esta NOM en relación con los volúmenes de ventas de los equipos, que aquí como en otros países donde se aplican reglamentaciones equivalentes a la NOM-121, debe ser marginal; por lo que no habría razón para que se aumentaran los precios a los consumidores finales de los equipos, menos en los porcentajes que afirma han aumentado los precios por la supuesta causa de la devaluación del dólar de los EUA frente al peso mexicano (30% y 40%), pues no prueba que puedan ser cuantitativamente comparables los efectos de la mencionada devaluación con la entrada en vigor de la NOM-121. Tal como se demostró en la MIR, la entrada en vigor de la NOM significa beneficios de diverso orden para el uso de la vía general de comunicación, que es el espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia de usos libre a que se refiere la NOM, pues se eleva la seguridad técnico-jurídica de sus usuarios, la eficacia y eficiencia en el uso de esas bandas de frecuencia mencionadas, se mejora la convivencia de los diversos usuarios de esas bandas de frecuencias, se protege a otros usuarios diversos de espectro disperso para los que hay ordenamiento internacional de protección como son los equipos ICM y se da un instrumento técnico-legal para evitar el abuso en el uso de las bandas de frecuencia mencionadas.
- B)** Nokia afirma que “actualmente no existen laboratorios en nuestro país que cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica para realizar los PEC a que se refiere la NOM.”, sin ofrecer prueba de su dicho. Para efectos de la NOM-121, a la fecha no existen laboratorios acreditados y aprobados, pero esto es porque la NOM-121 aún no ha sido emitida y es requisito previo que exista la NOM para que se puedan acreditar y aprobar los laboratorios. Sin embargo, existen tres laboratorios acreditados y aprobados para otras NOM, los cuales cuentan con infraestructura y capacidad de pruebas, infraestructura y capacidad que en alta proporción podrán ser usadas para la aplicación de la NOM-121.
- C)** De igual manera, afirma que “las disposiciones de la NOM resultan contrarias a los principios de la Ley Federal de Derechos y a los intereses del Gobierno Federal”, sin especificar las disposiciones de la Ley Federal de Derechos que presuntamente serían contrariadas por diversas disposiciones de la NOM-121. Ante tal circunstancia, su afirmación no es más que un dicho que carece de fundamentación. Por otro lado, también afirma que “en caso de que la NOM sea publicada, los pagos relacionados con la homologación a través de los PEC se realizarán a Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (“NYCE”) y a aquellos laboratorios que en su caso cuenten con la capacidad técnica necesaria y no directamente al Gobierno Federal.” Al respecto cabe señalar que la “RESOLUCION mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.” (los PEC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, los artículos 6 y 7, establecen:

ARTICULO 6. El presente ordenamiento es obligatorio para la comprobación del cumplimiento con las NOM de producto que se enlistan en el Anexo 1, además de aquéllas que en su texto así se indique.

El presente ordenamiento no será aplicable a los productos, referidos en el artículo 7, que estén sujetos a una NOM, cuando para dicha NOM no exista al menos un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido.

ARTICULO 7. Todo producto comprendido en el ámbito de aplicación de las NOM expedidas por la Comisión a que se refiere el artículo anterior (**Anexo 1**), que sea fabricado, importado, comercializado, distribuido o arrendando para el mercado nacional debe contar con certificado de conformidad. Los certificados de conformidad se otorgarán a las personas formalmente establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

ARTICULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

De lo anterior se observa que los PEC son para la evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones con las normas oficiales mexicanas, no para la homologación de equipos, pues el procedimiento para la homologación está establecido en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones, conforme al primer párrafo del artículo 140 de dicho Reglamento, y no por los PEC como falsamente señala Nokia.

Artículo 140. Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su comercialización, uso y operación, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por fabricantes, comercializadores o usuarios, conforme a las normas autorizadas, cuyo objeto es:

Asimismo, NYCE es un organismo de certificación para la evaluación de la conformidad de NOM de telecomunicaciones, acreditado y aprobado para algunas NOM de telecomunicaciones conforme a lo establecido, entre otros, en los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; del mismo modo que acreditados y aprobados para NOM de telecomunicaciones lo son los laboratorios de prueba de telecomunicaciones. De lo que puede verse que tanto NYCE como los laboratorios de prueba, nada tienen que ver con la emisión de certificados de homologación ni con el cobro de derechos por concepto de homologación como falsamente menciona.

De lo que se concluye que es falso que la NOM-121 resulte contraria a la Ley.

- D)** Nokia afirma en el inciso D) de sus comentarios que: "En caso de que la NOM sea aprobada, Nokia, así como los demás fabricantes, importadores, y en su caso, distribuidores de Equipos. tendrían que certificar los Equipos dos o más veces" y que: "Las comunicaciones inalámbricas son utilizadas con frecuencia en teléfonos celulares, los cuales, es común que tengan tres radios (GSM, Wi-Fi y Bluetooth), por lo tanto, se tendría que homologar tres veces lo cual resultaría incongruente además de oneroso".

Pero es el caso que los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (PEC), en su artículo 1, fracción VI define certificado de conformidad como:

VI. Certificado de conformidad: el documento mediante el cual la Comisión, o el organismo de certificación acreditado y aprobado, hacen constar que un producto cumple con las NOM que le son aplicables.

Es decir, si a un equipo le aplican más de una NOM, deberá demostrarse el cumplimiento de ese equipo con todas y cada una de las NOM, pero dentro de un solo proceso y amparadas en un solo certificado de conformidad, contrariamente a lo que señala Nokia respecto a que se tendrían que certificar los equipos dos o más veces. De lo que se concluye que es falso que la emisión de la NOM-121 conduzca a una multiplicidad de certificaciones.

- E)** En el inciso E) de sus comentarios afirma que la realización de las pruebas previstas para la NOM-121 resultan técnicamente complicadas y que la NOM no toma en consideración que “es posible que en la tarjeta impresa de un teléfono celular se encuentren integrados los radios (GSM, Wi-Fi y Bluetooth), además de algunas otras funciones del teléfono celular”, pero tal es el caso que en el PROY-NOM-121-SCT1-2008, en el inciso **5.1.4.2** Configuración para medición de emisiones radiadas, en su segundo párrafo dice:

“La configuración para la emisión de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.”

Es decir, ya se prevén los casos en los que la antena del EBP (equipo bajo prueba) no sea desmontable; o sea, que se trate de una antena integrada al equipo, con lo que sí se podrán llevar a cabo pruebas a los equipos multi-función y multi-frecuencia que entre sus funciones tengan la operación por espectro disperso en las bandas de frecuencias que normará la NOM-121, contrariamente a lo que argumenta.

Cabe mencionar que en el párrafo mencionado anteriormente se corregirá el error en una palabra (medición por emisión), por lo que quedará como sigue:

“La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.”

De lo anterior se observa que no existen las restricciones técnicas que aduce Nokia.

- F)** Por otra parte, afirma que la aprobación de la NOM-121 es claramente contraria a los objetivos señalados por el Presidente Calderón de lograr que cambie la situación de rezago de nuestro país en materia de acceso a las telecomunicaciones, y que la única consecuencia sería restringir aún más el acceso de los mexicanos a las telecomunicaciones.

Al respecto cabe mencionar:

1. Que la NOM-121:

- a.** Contribuirá a la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones y a mantener en todo momento el dominio sobre el espectro radioeléctrico, establecida en el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- b.** Simplificará y elevará la confiabilidad de la homologación a que se refiere la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los equipos de radiocomunicaciones que son objeto de dicha NOM-121.
- c.** Contribuirá al cumplimiento de los objetivos de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y de ejercer la rectoría del Estado en la materia, planteados en el primer párrafo del artículo 7 de Ley Federal de Telecomunicaciones.
- d.** Se constituirá en un mecanismo que contribuirá a la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro, a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los equipos y sistemas que están dentro de su alcance.
- e.** Contribuirá al cumplimiento por parte de la Comisión de sus responsabilidades de expedición de NOM en las materias relacionadas con sus atribuciones y a la ejecución del Programa Nacional de Normalización en sus respectivas áreas de competencia, a que se refieren las fracciones II y III del artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- f.** Establecerá las características y/o especificaciones que deban reunir los equipos, aparatos y sistemas de comunicación, para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, a que se refieren las fracciones XIII y XVI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en lo que respecta a los equipos y sistemas que están dentro de su alcance.

2. Que al entrar en vigor la NOM-121 se facilitará el trámite de homologación para los equipos que están dentro de su alcance, reduciendo el tiempo de emisión de los certificados de homologación para estos equipos, de los 45 días hábiles que establece el artículo 147 del Reglamento de Telecomunicaciones a un máximo de 12 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a equipos de telecomunicaciones (DOF: 2005.08.11). Es importante mencionar que los equipos de espectro disperso y de modulación digital a los que se refiere el anteproyecto de NOM-121 son equipos que operan en bandas de frecuencia de uso libre y tienen alto impacto comercial, pues del total de certificados de homologación que emite la Comisión, entre el 20 y el 25% corresponden a equipos de este tipo.
3. Que la NOM-121 será la primera NOM de telecomunicaciones que haya logrado tener una alta compatibilización con sus equivalentes de los EUA y de Canadá (la regla 15.247 de la FCC de los EUA y el apéndice 8 de la reglamentación RSS-210 de IC de Canadá).

Todo lo anterior indica que la emisión de la NOM-121 abona al fortalecimiento del Estado de Derecho con el que se ha comprometido el Presidente Felipe Calderón; asimismo, al emitirse esta reglamentación técnica, se contará con un instrumento importante para evitar abusos en el uso de las bandas de uso libre a las que se referirá la NOM-121, lo que conducirá a que un mayor número de usuarios puedan concurrir al uso de esas bandas, pues encontrarán un uso más organizado y responsable, es decir, la emisión de la NOM-121 contribuirá a un mayor acceso de los mexicanos a las telecomunicaciones, contrariamente a lo afirmado por el comentante en el sentido de que la NOM-121 resultará restrictiva para el acceso de los mexicanos a las telecomunicaciones. Asimismo, al armonizar la NOM-121 con sus equivalentes reglamentarios de países como los Estados Unidos de América y Canadá, países de alto desarrollo científico-tecnológico, se eleva el nivel tecnológico de la normatividad técnica mexicana, contrariamente a lo afirmado por Nokia respecto a que la NOM-121 significará "Rezago tecnológico de México".

Es por todo lo anterior, que no son de tomar en cuenta estos comentarios y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4 Respuesta a Key Business Solutions S.A de C.V

Comentario KeyBPS1

1) Esta norma es producto de la NOM 121-EM-ST1-1994 que su época fue necesaria para demarcar la operación en las bandas denominadas de uso libre, ahora que tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la COFETEL emitieron el ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz., y la Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5725 a 5850 MHz para su utilización como banda de uso libre, la PROY-NOM-121-SCT1-2008 ya no es necesaria en la industria de telecomunicaciones en México.

Respuesta al Comentario KeyBPS 1

La fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121 quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para su consulta por los interesados durante el período de consulta pública. KeyBPS 1 no controvierte la fundamentación y motivación mencionadas y no aporta pruebas para sustentar su afirmación de que el Acuerdo y la Resolución que refiere hagan innecesaria la emisión de la NOM-121. Su afirmación es incierta, como queda de manifiesto en el propio PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR.

Por lo que hace a la "NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-121-SCT1-1994, Instalación y operación de sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso en las bandas de 902-928 MHz, 2450-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz." publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1994, que refiere KeyBPS 1, establecía en su objetivo y campo de aplicación:

"1. Objetivo y campo de aplicación (alcance).

"1.1 Objetivo

"La presente Norma va dirigida a la regulación de los sistemas de radiocomunicación que utilizan la técnica de espectro disperso (spread spectrum), en México.

"1.2 Campo de aplicación

"La técnica de espectro disperso es considerada como una tecnología clave en el desarrollo de las futuras redes de comunicaciones personales; las cuales se espera sean implantadas en esta década y tendrán un impacto directo en el campo de las telecomunicaciones a nivel internacional, particularmente en el área de las comunicaciones móviles, por lo que se espera que la normalización sea dinámica."

En donde no se lee que dicha NOM emergente haya sido "para demarcar la operación en las bandas denominadas de uso libre", como falsamente afirma KeyBPS1.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario KeyBPS 2

2) La PROY-NOM-121-SCTI-2008 es discriminatoria ya que sólo abarca algunas bandas de uso libre, la norma debe cubrir al menos todas las bandas de uso libre incluyendo las de UHF y VHF, lo cual pondrá una carga financiera y administrativa sobre algunos proveedores, pero no sobre otro. Aún más la Norma debería ser para todas las bandas licenciadas o concesionadas y de uso libre.

Respuesta al comentario KeyBPS 2

KeyBPS1 afirma que para que el PROY-NOM-121-SCTI-2008 no sea discriminatorio debe ser para todas las bandas de frecuencia, las de uso libre, de UHF y de VHF, además de las concesionadas y licenciadas, pero no ofrece fundamento legal alguno para sustentar su concepto de proyecto de NOM discriminatorio

La fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121 quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCTI-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para su consulta por los interesados durante el período de consulta pública. El comentante no controvierte la fundamentación y motivación mencionadas y no aporta pruebas para sustentar su afirmación de que el PROY-NOM-121 es discriminatorio y de que pondrá una carga financiera y administrativa sobre algunos proveedores.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario KeyBPS 3

3) Respecto al punto 4.1.5 que dice:

"El equipo no tendrá control externo alguno accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales reglamentarios y normativos aplicables" debe ser modificado para decir:

El equipo podrá tener control externo al usuario, para ser ajustado y operado sin exceder los límites de potencia especificados en el cuadro 1 del punto 4.1 de esta norma.

Respuesta al comentario KeyBPS 3

KeyBPS no fundamenta ni motiva su exigencia de modificar la parte del texto del numeral 4.1.5 del proyecto de NOM-121 como lo indica.

El numeral 4.1.5 garantiza el cumplimiento del conjunto de especificaciones de la NOM-121, pues de permitirse los controles externos, se reduciría la garantía de cumplimiento de las especificaciones de la NOM-121.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5 Respuesta a Normalización y Certificación Electrónica A.C. - (NYCE) y Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad (COMENOR)

Comentarios del COMENOR y de NYCE

Número de comentario ¹	CLAUSULA O UBICACION DENTRO DE LA NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACION	FUNDAMENTO O MOTIVACION
1	INDICE DE CUADROS Y CUADRO 1 (páginas 35 y 42 del DOF)	El título del cuadro 1 ubicado en la sección índice de cuadros, no coincide con el título del cuadro 1 ¹ .	Será necesario revisar los títulos y modificar según convenga.	Que los contenidos de la NOM sean consistentes.
2	INDICE DE CUADROS Y CUADRO 3 (páginas 35 y 44 del DOF)	El título del cuadro 3 ubicado en la sección índice de cuadros, no coincide con el título del cuadro 3.	Será necesario revisar los contenidos y modificar según convenga.	Que los contenidos de la NOM sean consistentes.
3	INDICE DE CUADROS Y CUADRO 4 (páginas 35 y 46 del DOF)	El título del cuadro 4 ubicado en la sección índice de cuadros, no coincide con el título del cuadro 4.	Será necesario revisar los contenidos y modificar según convenga.	Que los contenidos de la NOM sean consistentes.
4	INDICE DE CUADROS Y CUADRO 6 (páginas 35 y 66 del DOF)	El título del cuadro 6 ubicado en la sección índice de cuadros, no coincide con el título del cuadro 6.	Será necesario revisar los contenidos y modificar según convenga.	Que los contenidos de la NOM sean consistentes.
5	INDICE DE CUADROS Y CUADRO 6 (páginas 35 y 66 del DOF)	No es correcto el término, "reporte de resultados".	Será necesario cambiar el término, "reporte de resultados", por el término, "informe de resultados" y/o por el término, "informe de pruebas".	Véase LFMN y su Reglamento y la NMX-EC-17025-IMNC.
6	INDICE DE FIGURAS (página 36 del DOF)	No es correcta la traducción del término en inglés, "open area test site", por, "sitio de prueba abierto".	Será necesario modificar el término, "sitio de área abierta", por el término, "sitio de pruebas de área abierta".	Traducir correctamente. Véase definición 2.27 en la misma NOM.

¹ numeración insertada por la COFETEL para referir su atención a los comentarios

Número de comentario ³	CLAUSULA O UBICACION DENTRO DE LA NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACION	FUNDAMENTO O MOTIVACION
9	3. Símbolos y abreviaturas (página 40 y 41 del DOF)	En el cuerpo del proyecto NOM-121-SCT1-2008, no se utilizan las siguientes abreviaturas: AB _{6dB} bit/s, CW, FI, SD y SF.	Eliminar las abreviaturas ya referidas.	No es conveniente utilizar abreviaturas que no se utilizan en el cuerpo del proyecto de NOM.
10	4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 (páginas: 42, 43 y 44 del DOF)	No se menciona la directividad de las antenas.	Agregar algunas líneas para referir de manera general las condiciones o requisitos de la directividad de la antena, particularmente para los enlaces punto a punto y punto a multipunto	Se podrían utilizar antenas cuya directividad puede ocasionar problemas de interferencia.
11	4.1.4 (página 43 del DOF)	La redacción del párrafo final, no establece qué sucedería en el caso de que los límites autorizados sean excedidos. Tampoco queda claro el procedimiento general de cómo proceder en caso de interferencia; aunque se entiende que el proyecto de NOM no atiende la operación.	Escribir un párrafo que establezca qué sucedería en caso de exceder los límites y disposiciones establecidas en el PROY-NOM y cómo se debe proceder en caso de interferencia. Quizá el lugar adecuado sea en la introducción.	Desmotivar, hasta donde sea posible, que no se excedan los límites establecidos en el PROY-NOM y dar a conocer a los particulares los procedimientos a seguir en caso de interferencia.
12	4.2 (páginas 42 y 43 del DOF)	La condición de medición establecida en 4.1.4 acerca de las antenas (única o conjunto de antenas con conectabilidad / desconectabilidad), no se expresa en el apartado 4.2.	Describir en 4.2 que la condición 4.1.4 también aplica a 4.2 o viceversa o plantee o establecer la condición de que la ganancia de la antena se puede obtener mediante cálculo.	No estarían claras las condiciones de prueba para la potencia pico máxima de salida. Por ejemplo, en 4.3.2 no estaría claro si las mediciones se pueden realizar a equipos con antena única, en cuyo caso habría la necesidad de abrir los equipos; así las mediciones serían más difíciles y con poca repetibilidad o reproducibilidad.
13	Tercer párrafo de 5 (página 46 del DOF)	Están duplicadas las palabras, "certificar, homologar"	Borrar un par de las palabras, "certificar, homologar" o escribir lo que se quería, ya que aparece la letra, "o".	Aclarar la redacción-

³ numeración insertada por la COFETEL para referir su atención a los comentarios

Número de comentario ⁴	CLAUSULA O UBICACION DENTRO DE LA NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACION	FUNDAMENTO O MOTIVACION
14	Cuarto párrafo de 5 (página 46 del DOF)	En la práctica, la trazabilidad a patrones extranjeros la autoriza la Dirección General de Normas, no el CENAM. Aunque en el procedimiento se pide dictamen del CENAM y de la EMA.	Cambiar la palabra, "determine", por la palabra, "autorice" En lugar de CENAM, colocar a la DGN. Borrar el siguiente texto, "...para lo cual quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 11 de la LFMN, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del RLFM..."	Establecer las condiciones actuales.
15	Quinto párrafo de 5 (página 46 del DOF)	En el contexto del PROY-NOM, no debe existir la frase, "informe de aplicación.	Cambiar la frase, "informe de aplicación", por la frase, "informe de pruebas o informe de resultados"	La Ley Federal sobre Metrología y Normalización reconoce únicamente las frases indicadas en la propuesta de modificación.
16	5.1.2 (página 46 del DOF)	La vigencia de la calibración no asegura que el equipo esté calibrado.	Realizar el siguiente cambio en la redacción, "...contar con su calibración vigente o demostrar que no ha perdido la calibración y ser trazables a patrones nacionales o a patrones extranjeros que autorice la Dirección General de Normas.	Se puede contar con calibración no vigente, pero se puede demostrar por medios convenientes que un equipo de medición no ha perdido la calibración.
17	Tercer párrafo de 5.1.4.1 (página 48 del DOF)	Se menciona un acoplador de impedancias, que no se incluye en el cuadro 5.	Agregar en el cuadro 5, el acoplador de impedancias, junto con sus especificaciones.	Normalizar los accesorios que se emplearán en las pruebas.
18	Ecuación 2 en 5.1.4.1 y ecuación 3 en 5.1.4.2 (páginas 48 y 49 del DOF)	1) Está incompleta la explicación de : $\left[P_{EBP \rightarrow EBP+AMP} \right]_{dBW}$ Potencia de salida del EBP o del amplificador externo del EBP, en dBW. 2) Para el caso de 5.1.4.2, falta considerar en la ecuación la atenuación de los cables en la parte de medición.	Realizar el siguiente cambio en la redacción: $\left[P_{EBP \rightarrow EBP+AMP} \right]_{dBW}$ Potencia de salida del EBP o Potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo, en dBW.	1) Corregir las ecuaciones. 2) Aclarar que la atenuación de los cables debe ser la suma de los extremos de emisión y de la medición.

⁴ numeración insertada por la COFETEL para referir su atención

Número de comentario ⁵	CLAUSULA O UBICACION DENTRO DE LA NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACION	FUNDAMENTO O MOTIVACION
19	Ecuación 5 en 5.1.4.2 (página 50 del DOF)	No se define qué significa $[G_{pre-amp}]_{dB}$	Agregar el siguiente texto al final de donde se define cada elemento de la ecuación 5, $[G_{pre-amp}]_{dB}$ ¡Error! Marcador no definido. Ganancia del preamplificador, en dB, en caso de haberlo usado.	Aclarar el significado de cada elemento en la ecuación.
20	i., b) en 5.2.2.2 (página 51 del DOF)	No está claro si la señal modulada que se menciona la proporciona el EBP o algún equipo externo o ambos.	Se deberá aclarar la situación planteada. En caso de que se refiera a una señal proporcionada por un equipo externo, sería conveniente realizar los ajustes necesarios a las figuras y quizá en el cuadro 5.	No está clara la redacción.
21	e) en 5.2.4 (páginas 52 y 42 del DOF)	La redacción de 5.2.4 no es consistente con la que hay en 4.1.4, parecería que se tienen que probar todas las antenas. En 4.1.4 se establece que para cada tipo de antena se podrá probar únicamente la de ganancia más alta	Corregir el texto conforme a lo establecido en 4.1.4	Que haya consistencia en el texto.
22	5.3.1 (página 53 del DOF)	El nombre del parámetro, "periodo de ocupación" no coincide con el que se encuentra en cuadro 2.	Armonizar el nombre del parámetro	Que haya consistencia en el texto.
23	c) de 5.3.1.1 y 5.4.3 b) (página 36 del DOF)	Para las pruebas a algunos tipos de equipo quizá sea necesario contar con un par de ellos, para que estén "apareados", por ejemplo en los de enlace punto a punto.	Redactar un texto que hable de esta posibilidad.	Motivar a que las pruebas sean adecuadas.
24	5.3.1.3 (página 55 del DOF)	Es ambigua la redacción, "Se llevan a cabo diferentes corridas de medición..."	Habrà que colocar un número de corridas, por ejemplo 30.	30 corridas permiten tener un promedio adecuado.
25	5.3.1.3 (página 55 del DOF)	¿Es diferente el término razón de datos al término velocidad de datos que se encuentra en 5.3.1 c)?	Aclarar la duda.	Armonizar términos, si procede el comentario.

⁵ numeración insertada por la COFETEL para referir su atención a los comentarios

Número de comentario ⁶	CLAUSULA O UBICACION DENTRO DE LA NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACION	FUNDAMENTO O MOTIVACION
26	5.3.2 (página 56 del DOF)	No se menciona en el texto la utilización del arreglo de prueba de la figura 3	Escribir en el texto que es necesaria la utilización del arreglo de prueba de la figura 3.	Para que exista mayor claridad en los métodos de prueba.
27	5.3.5 a) (página 57 del DOF)	¿Todos los equipos del tipo salto de frecuencia cuentan con la capacidad de limitar a 15 saltos?	Aclarar la situación descrita en el comentario, si procede.	Si procede, prevenir problemas.
28	5.3.5 c) y 5.4.2 método de prueba 2, inciso b), tercer bullet. (páginas 58 y 61 del DOF.	A diferencia de otras funciones, la función, "detector de muestra" no tiene su equivalente en inglés, entre paréntesis.	Colocar entre paréntesis el término en inglés de la función "detector de muestra" del analizador de espectro	Los letreros en los equipos de medición vienen generalmente en inglés
29	5.4.2, segundo párrafo (página 59 del DOF)	Parece que está incompleta la redacción del segundo párrafo.	Agregar la palabra, "antena" para que el texto quede como sigue: "...del transmisor conducida a la antena (relativa a la especificación 4.3.2)	Aclarar la redacción.
30	5.4.2 método de prueba 2, inciso d) (página 61 del DOF)	A diferencia de otras funciones, la función, "detector de muestra" no tiene su equivalente en inglés entre paréntesis.	Colocar entre paréntesis el término en inglés de la función "detector de muestra" del analizador de espectro	Los letreros en los equipos de medición vienen generalmente en inglés
31	5.4.2, método de prueba 4 b) y c) (página 62 del DOF)	Entendemos la abreviatura EBW se refiere a las siglas en inglés del término "anchura de banda de la emisión".	Colocar la abreviatura (EBW) inmediatamente después del término, "anchura de banda de la emisión"	Evitar confusión en la redacción.
32	5.4.1 c), 5.4.2 y 5.6.1, donde aplique (páginas 58, 61 y 63 del DOF)	Las funciones adicionales del analizador de espectro, como son: detector pico, detector de muestra, cuasi-pico en cascada, etc... no se mencionan en el cuadro 5.	Agregar en el cuadro 5, las funciones adicionales que debe contener el analizador de espectro y quizá de otros equipos	Normalizar las especificaciones de los equipos de medición.
33	5.9 (página 65 del DOF)	No es conveniente ponerle año a la NMX-CH-140-IMNC-2002.	Quitarle el año a la NMX-CH-140-IMNC; también sería conveniente dejar abierta la posibilidad a otras normas.-	Podrían existir nuevas versiones de esa NMX y dejar el año podría evitar en un momento dado tener mediciones más exactas.
34	5.10 (página 66 del DOF)	Sería conveniente agregar al término, "informe de pruebas", al término, "informe de resultados"	La redacción sería: "...preparará un informe de pruebas o informe de resultados"	Términos utilizados en la LFMN y su reglamento. Véase también que el título del cuadro 6 utiliza el término, "informe de resultados"

⁶ numeración insertada por la COFETEL para referir su atención a los comentarios

Número de comentario ⁷	CLAUSULA O UBICACION DENTRO DE LA NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACION	FUNDAMENTO O MOTIVACION
35	5.10 (página 66 del DOF)	Parece que hay un error tipográfico.	Sí procede, realizar la siguiente modificación, "...o su sustituto más actualizado y la información particular relativa a esta NOM que se indica en el Cuadro 6..."	Aclarar la redacción.
36	Cuadro 6 (página 66 del DOF)	No no se consideró en el cuadro 6 el tipo de equipo a medir.	Sería conveniente colocar entre la sección A y la sección B, una sección que se llame, "Tipo del producto"	Tener mayor información del equipo probado para propósitos de certificación y registro.
37	Cuadro 6, c), 4.1.4 (página 67 del DOF)	No se incluyen la especificaciones: tipo de antena y directividad.	Agregar esas dos especificaciones	De esa manera se podría evitar hasta cierto grado, el uso de antenas no adecuadas. Por ejemplo, para algunas aplicaciones no sería conveniente utilizar antenas omnidireccionales.

⁷ numeración insertada por la COFETEL para referir su atención a los comentarios

Respuesta a los comentarios del COMENOR y de NYCE

Se consideran totalmente procedentes, y se modifica el texto del PROY-NOM-121-SCT1-2008 en el sentido propuesto por NYCE, los comentarios 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18-parte 1, 19, 22, 25, 26, 29, 31 y 32.

Se consideran parcialmente procedentes, y se modifica el texto del PROY-NOM-121-SCT1-2008 en una variación del sentido propuesto por NYCE, los comentarios 5, 7, 15, 24, 28, 30, 33, 34. y 35

No se consideran procedentes los siguientes comentarios, por las razones que a continuación se detallan:

Número de comentario	Razón de su no procedencia
10	Las PIRE máximas que se especifican en el cuadro 1, en 4.1.4, son una transcripción de especificaciones contenidas en dos disposiciones aplicables a los equipos sujetos a la NOM en comento, distintas de ésta, y es en ellas donde, en todo caso, procedería referir las condiciones o requisitos de la directividad de las antenas, no en esta NOM
11	Conforme al objetivo del PROY-NOM-121, sus especificaciones son, entre otras, para prevenir interferencias, no para sancionarlas. La solución de interferencias está fuera del alcance de la NOM.
12	4.1.4 es parte de 4.1 titulada "Especificaciones generales para todos los equipos" y aplica también para 4.2.
18 parte 2	Ya está considera la atenuación en todos los cables
20	Dice: "I. Activar el transmisor del EBP, alimentando con su señal modulada la entrada del analizador de espectro". Es decir, es claro que la señal modulada que se alimenta es la del EBP
21	Ya es claro en el proyecto de NOM que sólo se prueba la antena de más alta ganancia de cada tipo de antena, no existe confusión al respecto.
23	Al inicio del tercer párrafo de "5. Métodos de prueba", dice: "Para el efecto utilizará una o dos unidades representativas del modelo de equipo ..."; es decir , ya está prevista la posibilidad de utilizar dos unidades.
27	La especificación 4.2.5 tiene equivalencia en reglamentaciones de los EUA y Canadá, donde se cumple, por lo que ha de haber posibilidad técnica de cumplirla en todos los casos.
36	En el cuadro 6, en la sección B, en la última fila se cuestiona: "El (los) EBP es (son) del tipo:"; es decir, sí se solicita información sobre el tipo de equipo.
37	En el cuadro 6, en la sección C, 4.1.4, j), sí se pregunta por el tipo de antena. Por lo que se refiere a la directividad, se contará con mediciones de la potencia de salida del EBP y del PIRE, con lo que se podrá determinar la ganancia de la antena, y con ello tener un indicador de su directividad.

En razón de lo expuesto, no son de tomarse en cuenta los comentarios que se citan en el anterior cuadro y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6 Respuesta a Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)

Comentario CANIETI 1

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
4.1.4	Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.	Eliminar esta nota al pie de página.	Todo cambio a la presente norma debe pasar por el proceso de actualización correspondiente y no estar supeditado a cualquier otro medio, acuerdo o resolución.

Respuesta al comentario CANIETI 1

La CANIETI transcribe sólo el texto de la nota 1 del pie de página; pero el texto de la parte final del punto 4.1.4 del PROY-NOM-121, previa a la figura 1 (texto no cuestionado por CANIETI), dice:

“La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483,5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5,725-5,850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan”

Es decir, la NOM-121 refiere al cumplimiento de disposiciones legales aplicables diversas a la NOM-121 (referencias 9.2 y 9.3), y para las cuales se prevé la posibilidad de que dichas disposiciones autónomas puedan modificarse sin estar sujetas al procedimiento de modificación de la NOM-121, pues no hay razón legal que obligue a ello. En este contexto, la nota de pie de la página 1, sólo puntualiza información sobre esa posibilidad, sin que su existencia - afecte ese posible hecho. Sin embargo, su eliminación privaría al lector de la NOM de esa información útil.

Es por lo anterior que no es de tomarse en cuenta este comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 2

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
4.7.2.	El manual de usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria: “La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) este equipo puede que no cause interferencia y (2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo interferencia que pueda ser causada por la operación no deseada del equipo.”	Eliminar este requerimiento de que esté contenido en el manual de usuario y dejarlo como parte del cuerpo de la norma. Se propone que se mencione en el capítulo 7.	El objetivo de las pruebas, certificación y homologación del equipo es precisamente determinar estas condiciones.

Respuesta al comentario CANIETI 2

El objetivo de la aplicación de los métodos de prueba y de la certificación será evaluar la conformidad con la NOM-121, pero su objetivo, como se establece en 1.1 del PROY-NOM-121 es:

1.1 Objetivo.- La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen; y asimismo contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Es decir, la NOM-121 establecerá especificaciones mínimas, no exhaustivas, pues si fuera éste el caso, el cumplimiento con la NOM sería más costoso, por lo que el sólo cumplimiento de la especificaciones técnicas no les aseguraría a los usuarios de los equipos que al operarlos -no interfirieran o no recibieran interferencia, pues los equipos que normará la NOM-121 son para operar en bandas de uso libre (como queda establecido en los Acuerdo y Resolución, referidos en la NOM-121), las cuales son definidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 10 fracción I, como:

Artículo 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro;

Es decir, la Comisión Federal de Telecomunicaciones no contará con los instrumentos legales de la concesión, permiso o registro que le permitieran asegurar ambientes libres de interferencias, y la especificación 4.7.2 relativa al manual de usuario, es una especificación necesaria que proporciona información a los usuarios sobre el ambiente real que encontrarán al operar este tipo de equipos, lo que contribuye al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Asimismo, reglamentaciones técnicas equivalentes a la NOM-121 en otros países como los Estados Unidos de América y Canadá, contienen disposiciones equivalentes, a saber:

1) De los Estados Unidos de América: Title 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Subpart A-General-Section 15.1 - Scope of this Part -, paragraph (a) y Section 15.19-Labelling requirements -, paragraph (a), sub paragraphs (1) to (3). Y esta parte de etiquetado, de la subparte A, General, de la parte 15, aplica también para los dispositivos sujetos a la Section 15.247 - Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725 - 5850 MHz - que es la regulación equivalente de los EUA con la NOM-121.

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 2.3 Licence-exempt Low-power Radiocommunication Devices (LPDs) y 7.1.5 User Manual

2) RSS-GEN de Canadá

Los equipos que estarán sujetos a la NOM-121 son de radiocomunicaciones, de baja potencia, equivalentes a los exentos de licencia que reglamenta en Canadá la RSS-Gen, a saber:

RSS-Gen

Issue 2

June 2007

General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment

2.3 Licence-exempt Low-power Radiocommunication Devices (LPDs)

Licence-exempt low-power radiocommunication devices are devices which have intentional and unwanted emissions of very low signal levels such that they can co-exist with licensed radio services. LPDs are required to operate on a "no-interference, no-protection" basis (i.e. they may not cause radio interference and cannot claim protection from interference). The requirements for LPDs are generally described in Section 7.

7.1.5 User Manual

User manuals for licence-exempt LPDs shall contain the following or equivalent statements in a conspicuous position:

Operation is subject to the following two conditions: (1) this device may not cause interference, and (2) this device must accept any interference, including interference that may cause undesired operation of the device.

Del estudio de los documentos mencionados, resulta evidente que los proveedores de equipos equivalentes a los sujetos a la NOM-121 en otros países cumplen con la obligación de etiquetar sus equipos o anotarlos en los manuales de este tipo de equipos, con la misma leyenda que contiene el proyecto de NOM-121, y la CANIETI no esgrime razón alguna para justificar que en México no tenga que cumplirse con dicha obligación.

Por todo lo anterior, es claro que esta propuesta carece de sustento, por lo que no es de tomarse en cuenta y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 3

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
4.7.3.1.	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas.	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan: ~~y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas.~~	El usuario no tiene por qué estar seleccionando antenas diferentes a las evaluadas. Tampoco se le debe informar las especificaciones técnicas tales como ganancia máxima de antena en [x]dB, ni indicar que tengan una ganancia mayor que [x] dB, ni tampoco la impedancia requerida de la antena en [y] ohms.

Respuesta al comentario CANIETI 3:

La especificación 4.7.3.1 es parte de 4.7.3, que se titula: "Si la antena es desmontable (seleccionable por el usuario) el manual de usuario contendrá la siguiente información en una posición notoria": Desde luego el usuario no está obligado a seleccionar antenas diferentes a las que les entreguen en una lista los proveedores de equipos sujetos la NOM-121; sin embargo, el proveedor de equipos no podrá asegurar que para el caso de equipos con posibilidad de que se le monten/desmonten antenas, el usuario pueda usar antenas distintas de las contenidas en la lista que el proveedor le proporcione. Es por ello necesario proporcionarle al usuario, además de la lista de antenas evaluadas, el valor máximo de ganancia de antena para que esté en posibilidad de cumplir con las especificaciones relativas al PIRE máximo establecido, para el caso específico de un modelo de equipo.

Cabe hacer mención que en Canadá, al menos, existe una reglamentación equivalente, como se muestra enseguida: la RSS-Gen, Issue 2, June 2007, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 7 -. Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices -, 7.1 - General Information -, 7.1.4 Transmitter Antenna, User Manual for Transmitters with Detachable Antennas.

Por todo lo anterior, es claro que esta propuesta carece de sustento, por lo que no es de tomarse en cuenta y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 4

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
4.7.5.	Cuando el modelo de equipo ya haya sido homologado, el manual de usuario podrá contener la mención correspondiente a ese hecho, anotando en ese caso el número de homologación emitido por la COFETEL.	Eliminar este requerimiento	El actual procedimiento de homologación obliga a que el equipo homologado ostente el número del certificado. El incluir el No. de Homologación en el manual de usuario afectará considerablemente el proceso de manufactura debido a que habrá que esperar a que se tenga dicho número para comenzar la fabricación del manual lo cual es inoperante con los sistemas actuales de manufactura. Este requerimiento no agrega valor a la información comercial o al usuario y sí una duplicación de información.

Respuesta al comentario CANIETI 4

Procede el comentario, se elimina 4.7.5.

Comentario CANIETI 5

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.1.2	Cuadro 5 Instrumentos de medición y prueba y sus características para la aplicación de los métodos de prueba. Analizador de espectro Intervalo de frecuencia de operación: 0 Hz a 30 GHz	Cuadro 5 Instrumentos de medición y prueba y sus características para la aplicación de los métodos de prueba. Analizador de espectro Intervalo de frecuencia de operación: 9 kHz a 26,5 GHz	Se propone sea un analizador de espectro comercial, además no se requiere de un intervalo mayor para este tipo de equipos.

Respuesta a comentario CANIETI 5

Procede parcialmente el comentario, por las siguientes razones:

La NOM-121 es aplicable para equipos de espectro disperso y de modulación digital que operen en tres bandas de frecuencia: i) 902 MHz-928 MHz, ii) 2400 MHz-2483,5 MHz y iii) 5725-5850 MHz.

Asimismo, en 5.6.1, Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.1, en el inciso b) dice:

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes)

Lo que implica que 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión para los límites superiores de las bandas en comento, son: i) 4640 MHz (o 4,640 GHz), ii) 12417, 5 MHz (o 12, 4175 GHz) y iii) 35100 MHz (35,100 GHz)

Es decir, la observación es procedente para las dos primeras bandas de frecuencias, no así para la tercera, pues para ella se nota que en el anteproyecto de NOM publicado había un error, el cual se corrige.

Asimismo, cabe hacer notar que los requerimientos mínimos exigibles para los equipos de medición no necesariamente corresponden al criterio comercial, sino a la capacidad necesaria que se requiere de ellos para la debida aplicación de los métodos de prueba. Cabe mencionar, también que comercialmente hay disponibles equipos de medición a frecuencias iguales o superiores a los 35,1 GHz.

Se hacen los cambios que derivan de esta respuesta en el proyecto de NOM-121.

Comentario CANIETI 6

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.1.2	Analizador de espectro Exactitud de frecuencia: 0,5 μ Hz/Hz 0,1 Db	Analizador de espectro Exactitud de frecuencia: $\pm$ 2kHz	Se propone sea un analizador de espectro comercial.

Respuesta a comentario CANIETI 6

Se acepta parcialmente el comentario, puesto que CANIETI tiene razón cuando afirma que cada fabricante maneja sus propias incertidumbres y que éstas pueden ser diferentes de la establecida en el proyecto de NOM-121. En el proyecto de NOM-121 hay un error al anotarse incompleto el nombre de la especificación de exactitud para el analizador de espectro, pues con el nombre de "Exactitud de frecuencia" da a entender que se trata de una exactitud que se tiene que cumplir sin más ni menos, pero de lo que se trata es de especificar una exactitud mínima a cumplir por los analizadores de espectro que se usen en los laboratorios que vayan aplicar los métodos de pruebas de la NOM-121.

Al especificar así la exactitud, como exactitud mínima, no se contradice, sino al contrario, se complementa la estimación de incertidumbre requerida en el numeral 5.9.

Se corrige el anteproyecto de NOM-121 en el sentido de lo aquí respondido.

Comentario CANIETI 7

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.1.2	Analizador de espectro Exactitud en nivel: 0,1 dB	Analizador de espectro Exactitud en nivel: $\pm$ 1,1 kHz	Se propone sea un analizador de espectro comercial.

Respuesta a comentario CANIETI 7

Aplica aquí la "Respuesta a comentario CANIETI 6", inmediata anterior

Comentario CANIETI 8

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.1.2	Antenas patrón o antenas de referencia calibradas Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 30 GHz	Antenas patrón o antenas de referencia calibradas Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 26 GHz	No se requiere antenas a mayor frecuencia ya que como se indica en la Rec. UIT-R SM.329-8 en el cuadro 1. Gama de frecuencias no esenciales, el límite inferior a medir es de 30MHz y el superior hasta 26 GHz.

Respuesta a comentario CANIETI 8

Procede considerar aquí la "Respuesta al comentario CANIETI 5", no obstante que en esa respuesta se cuestione el límite superior del intervalo de frecuencia de operación del analizador de espectro, y en este comentario Apple 9, se cuestione el límite superior de la banda de frecuencias de operación de las antenas patrón o antenas de referencia calibradas. El comentario es válido para las bandas i) 902 MHz-928 MHz y ii) 2400 MHz-2483,5 MHz, por ser los límites superiores de 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión: i) 4,640 GHz, y ii) 12, 4175 GHz, respectivamente; pero no lo es para la banda de frecuencias iii) 5725-5850 MHz, porque allí el límite superior de 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión es 35,100 GHz.

Ciertamente la Recomendación Rec. UIT-R SM.329-10 1, Emisiones no deseadas en el dominio no esencial, la cual es una versión más reciente de la Rec. UIT-RSM.329-8, en el cuadro 1. Gama de frecuencias para la medición de emisiones no deseadas, establece como límite superior los 26 GHz, pero en el encabezado de la última columna dice: "Límite superior (La prueba debe incluir toda la banda de armónicos y no debe truncarse en el límite superior de frecuencia preciso indicado)"; asimismo, en el párrafo inmediato siguiente al cuadro 1, se puede leer:

"Habrán casos en que será necesario, a fin de proteger servicios específicos, ampliar la gama de frecuencias de prueba hasta el tercer armónico u otros superiores para los sistemas con frecuencia fundamental superior a 13 GHz. Los parámetros del Cuadro 1 reflejan la dificultad práctica creciente de efectuar pruebas a frecuencias cada vez mayores con las técnicas de medición en microondas convencionales que se describen en el Anexo 2, hasta frecuencias superiores a 110 GHz. En dichas frecuencias y en otras superiores, puede ser más práctico adoptar técnicas de medición bolométrica como las que se utilizan con las frecuencias del infrarrojo. Por ejemplo, para los radares de vehículos en 76-77 GHz, es adecuado medir el tercer armónico, alrededor de 220 GHz, y siendo así, los métodos de prueba convencionales de microondas son probablemente inadecuados."

Es decir, el límite superior de medición recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el caso en comento, se establece sólo de manera indicativa, por las dificultades de medición cuando se usan las técnicas de medición de microondas, pero ese límite no debe truncar las mediciones para el caso particular de la NOM-121 del quinto armónico para el límite superior de la banda de frecuencias 5725-5850 MHz, que resulta de 35,100 GHz, lo que nos llevaría a establecer una capacidad exigible a los equipos de medición un poco mayor: 35,5 GHz.

Este límite superior encontrado, armoniza también con reglamentaciones técnicas de otros países en los que operan equipos de baja potencia en las mismas bandas de frecuencias que los equipos que normará la NOM-121; a saber, la reglamentación RSS-Gen, Issue 2, June 2007, "General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment", paragraph 4.9 Transmitter Unwanted Emissions, de Canadá,

Es por lo anterior que este comentario es de atenderse parcialmente y así se hace y se corrige el proyecto de NOM-121 en el sentido de lo aquí respondido. Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 9

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.1.2	Preamplificador Banda de frecuencias de operación: 0- 40 GHz	Preamplificador Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 26 GHz	Misma justificación que se indica para la antenas de referencia.

Respuesta a comentario CANIETI 9

Procede atender parcialmente el comentario en el sentido de lo explicado en las respuesta a los comentarios de CANIETI 5 y 8.

Comentario CANIETI 10

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.1.3	Cuidados antes, durante y después de la aplicación de los métodos de pruebas. (b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica donde sea posible. El gráfico también incluirá los límites de la especificación.	(b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica donde sea posible. El gráfico también incluirá los límites de la especificación.	Debido a que en la NOM y también en el Informe de pruebas incluyen los límites de la especificación. Se sugiere eliminar: El gráfico también incluirá los límites de la especificación.

Respuesta a comentario CANIETI 10

Procede parcialmente el comentario y se ajusta la redacción de la especificación. No se considera necesario eliminar la solicitud de que en la gráfica se incluyan los límites de la especificación, dado que la presentación del gráfico es potestativo.

Comentario CANIETI 11

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.2.5	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5), se comprueba visualmente en el EBP. En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto.	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5), se comprueba visualmente en el EBP. ~~En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto.~~	La carta a la COFETEL es redundante dado que la verificación del acceso ya la hizo el laboratorio. Sólo incrementa requerimientos innecesarios y no evita que el usuario de forma alterada haga mal uso del producto. ¿Para qué agregar una carta al proceso? Es claro que si por diseño no se le da la opción al usuario de poder acceder a la configuración el producto no se debe alterar.

Respuesta al comentario CANIETI 11

De proceder esta propuesta, se estaría dejando sin método de prueba a la segunda parte de la especificación a la que refiere 5.2.5, sin modificar esa parte de la especificación correspondiente 4.1.5 referida (que no lo propone la CANIETI), pues en el método de prueba simplemente se cercenaría esa parte. Por lo anterior, la propuesta resulta improcedente.

La parte de la especificación 4.1.5 que establece: “Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general”, debe poder verificarse y el proyecto de NOM estableció que ello “se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante/importador/comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto”. Esto es así por varias razones:

a) La afirmación “si por diseño no se le da la opción al usuario de poder acceder a la configuración el producto no se debe alterar” la sabe primordialmente el fabricante, que es quien diseña el producto y es él quien puede declarar que así es.

b) Es preferible una sencilla declaración de compromiso por parte del fabricante, que la provisión de documentación científico-técnica por parte del fabricante a los organismos de evaluación de la conformidad de la COFETEL para verificar el cumplimiento de la especificación.

c) El artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su fracción XVIII prevé el examen de documentos como parte de la verificación.

Por lo anterior, esta propuesta no es de tomarse en cuenta y se niega su inclusión en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 12

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.3.1.3	Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por periodo Para obtener el tiempo promedio de ocupación de cualquiera de los canales de salto del conjunto de saltos, por periodo, se aplica el siguiente método de prueba: Se llevan a cabo diferentes corridas de medición, comprendiendo cada corrida un periodo (T) en el que estén todos y cada uno de los canales de salto del EBP, y estableciendo para cada corrida un conjunto de condiciones de operación distintas (por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.), al menos dos. Para cada corrida asociada con sus correspondientes condiciones de operación, para todos y cada uno de los canales de salto del EBP, se mide el tiempo de ocupación, procediendo de la siguiente forma:	Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por periodo. Para obtener el tiempo promedio de ocupación de cualquiera de los canales de salto del conjunto de saltos, por periodo, se aplica el siguiente método de prueba Se llevan a cabo diferentes corridas de medición, comprendiendo cada corrida un periodo (T) en el que estén todos y cada uno de los canales de salto del EBP, y estableciendo para cada corrida un conjunto de condiciones de operación distintas, (por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.) siempre y cuando el EBP lo permita, al menos dos. Para cada corrida asociada con sus correspondientes condiciones de operación, para todos y cada uno de los canales de salto del EBP, se mide el tiempo de ocupación, procediendo de la siguiente forma:	Es debido a que los EBP generalmente vienen ya configurados de fábrica tal y como serán comercializados y no es posible tener acceso al equipo para variar o modificar parámetros tales como por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.

Respuesta a comentario CANIETI 12

Se atiende parcialmente la propuesta: se modifica el anteproyecto de NOM-121 añadiendo el término: "dentro de las posibilidades del EBP".

Comentario CANIETI 13

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.3.4	La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4), se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.	La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4), se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, ~~que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.~~	Solicitar una carta sería una carga administrativa y una sobreregulación. Si el laboratorio verifica el comportamiento de no acaparación de canales, ¿Por qué agregar el requisito de una carta?

Respuesta al comentario CANIETI 13

La especificación 4.2.4 dice:

“4.2.4 Con el fin de evitar el salteo a canales ocupados por otros usuarios dentro de la misma banda de frecuencias de operación, cada sistema podrá tener incorporada inteligencia que le permita, individual e independientemente de otros sistemas, ajustar su conjunto de saltos.

“Sin embargo, no está permitida la incorporación de inteligencia en los equipos, que tenga el expreso propósito de permitir la coordinación entre diferentes sistemas de espectro disperso que busque evitar la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia, por transmisores múltiples.”

Es decir, contiene dos partes. Para la primera parte 5.3.4 prevé un método de prueba que usa instrumental de laboratorio y dos EBP, pero para la segunda parte (segundo párrafo) se prevé la verificación de un documento de compromiso del fabricante para no entrar a una verificación documental científico-técnica de diseño del equipo que prevé el artículo 30. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su fracción XVIII.

De proceder la propuesta, se quedaría sin evaluar la conformidad de la segunda parte de la especificación en comento, pues no propone una alternativa. Es por ello que no es de tomarse en cuenta el comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 14

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.4	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3) Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que se solicite certificación, homologación o ambas.	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3) Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que se solicite certificación, homologación o ambas.	Solicitar una carta sería una carga administrativa y una sobreregulación. Si el laboratorio verifica el comportamiento de potencia radiada, ¿Por qué agregar el requisito de una carta?

Respuesta al comentario CANIETI 14

El numeral 5.4 es para la comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3), y de ellas 4.3.1, densidad espectral de potencia, y 4.3.2, potencia máxima de salida del transmisor, sólo pueden ser medidas directamente si se usa la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1, pero para poder usar esa configuración se requeriría poder desmontar la antena, lo cual no se podría hacer en este caso, por estar la antena integrada al equipo. Entonces, la forma de conocer los valores de densidad espectral de potencia y de potencia máxima de salida del transmisor es indirecta, es decir, medidas las PIRE, se descuenta el valor de la ganancia de la antena del equipo; pero al estar la antena integrada al EBP, es decir, sin ser desmontable, no se le pueden hacer prueba por el laboratorio de pruebas para conocer su ganancia. La única forma de conocer la ganancia, entonces, es mediante la declaración del fabricante del EBP, que es quien la conoce, y procede asegurar que el valor de ganancia declarado sea el real.

Por lo anterior, de proceder esta propuesta quedarían sin comprobar las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2, pues la CANIETI no ofrece alternativa a los métodos de comprobación propuestos en el PROY-NOM-121. Es por ello que no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 15

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.5.1	Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1. a) Encender el EBP manteniendo apagado su parte de modulación digital.	5.5.1 Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1. a) Encender el EBP manteniendo apagado su parte de modulación digital siempre y cuando el EBP lo permita.	Es debido a que los EBP generalmente vienen ya configurados de fábrica tal y como serán comercializados y no es posible tener acceso al equipo para variar o modificar parámetros tales como por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.

Comentario CANIETI 16

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.5.2	5.5.2 Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones de 4.4.2. a) Encender la parte de modulación digital del EBP y apagar su parte de salto de frecuencia del EBP.	5.5.2 Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones de 4.4.2. a) Encender la parte de modulación digital del EBP y apagar su parte de salto de frecuencia del EBP siempre y cuando el EBP lo permita.	Es debido a que los EBP generalmente vienen ya configurados de fábrica tal y como serán comercializados y no es posible tener acceso al equipo para variar o modificar parámetros tales como por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.

Respuesta a los comentarios CANIETI 15 y 16

De atenderse las anteriores propuestas de los comentarios CANIETI 15 y 16, cabe la posibilidad de no comprobar el cumplimiento de las especificaciones 4.4.1, y 4.4.2, respectivamente, las cuales no cuestiona. Además no propone métodos de prueba alternativos que pudieran evaluarse para utilizarse en la comprobación de 4.4.1, en un caso y 4.4.2, en el otro, de llegar a darse el hipotético caso de que no se pudieran apagar, la parte de modulación digital del EBP, en un caso, y la parte de salto de frecuencia, en el otro.

Cabe hacer mención que las reglamentaciones equivalentes en otros países para equipos similares a los que quedarán sujetos a la NOM-121 establecen al respecto lo mismo que el PROY-NOM-121-SCT1-2008 en sus incisos 4.4.1 y 4.4.2, por lo que es posible afirmar que la experiencia técnica muestra que sí es posible cumplir con 5.5.1 inciso a) y 5.5.2 inciso a), sin problema.

1) De los Estados Unidos de América: Title 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Section 15.247 - Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725 - 5850 MHz-paragraph (f), relativa a sistemas híbridos.

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, Spectrum Management and Telecommunications, Radio Standards Specification, Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices (All Frequency Bands), Category I Equipment; Annex 8 - Frequency Hopping and Digital Modulation Systems Operating in the Bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, and 5725-5850 MHz, paragraph A8.3 - Hybrid Systems - , subparagraphs (1) and (2).

Es por lo anterior que los comentarios CANIETI 15 y 16 resultan improcedentes y de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 17

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.6	Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a las especificaciones 4.5) b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro. Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes.)	Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a las especificaciones 4.5) b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro. Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 26 GHz. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes.)	No se requiere antenas a mayor frecuencia ya que como se indica en la Rec. UIT-R SM.329-8 en el cuadro 1. Gama de frecuencias no esenciales, el límite inferior a medir es de 30MHz y el superior hasta 26 GHz.

Respuesta a comentario CANIETI 17

Procede atender parcialmente el comentario en el sentido de lo explicado en las respuesta a los comentarios de CANIETI 5 y 8.

Comentario CANIETI 18

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
5.6.1	d) Con el marcador medir todos y cada uno de los picos de las emisiones fuera de las bandas encontradas desplegadas, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión.	d) Con el marcador medir todos y cada uno de los picos de las emisiones fuera de las bandas encontradas desplegadas, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 26 GHz.	No se requiere antenas a mayor frecuencia ya que como se indica en la Rec. UIT-R SM.329-8 en el cuadro 1. Gama de frecuencias no esenciales, el límite inferior a medir es de 30 MHz y el superior hasta 26 GHz.

Respuesta a comentario CANIETI 18

Procede atender parcialmente el comentario en el sentido de lo explicado en las respuesta a los comentarios de CANIETI 5 y 8.

Comentario CANIETI 19

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
6	Los equipos certificados y homologados conforme a esta NOM deberán usar la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LFMN, 83 del RLFMN, 24, 25, 26 y 27 de los PEC, la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" y cumpliendo con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.	Los equipos certificados y homologados conforme a esta NOM deberán usar la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello, conforme a lo establecido en ~~los artículos 76 de la LFMN, 83 del RLFMN, 24, 25, 26 y 27 de los PEC,~~ la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" ~~y cumpliendo con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.~~	Se tiene que dejar claro a cuáles normativas se refiere y no dejarlo abierto a cumplir con las "demás disposiciones legales y normativas aplicables". Además existiendo una norma de la contraseña oficial no se tiene por qué pedir requerimientos adicionales

Respuesta al comentario CANIETI 19

El cumplimiento de la NOM-106-SCFI-2000 no puede ser causa del no cumplimiento con otras disposiciones legales aplicables a la materia del punto 6, Contraseña oficial, del PROY-NOM-121-SCT1-2008; y la CANIETI no argumenta ni demuestra su inaplicabilidad al tema en comento. Aun si se omitiera su mención en la NOM-121-SCT1-2008, de cualquier manera esas disposiciones legales tendrían que cumplirse por encontrarse vigentes. La mención de esos dispositivos legales existentes no significa la creación de requerimiento adicionales en la NOM-121-SCT1-2008, como erróneamente interpreta la CANIETI, sino ayuda para el usuario de la NOM del entorno legal sobre el tema.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario CANIETI 20

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
12	Disposiciones transitorias	La presente se expide sin perjuicio de las homologaciones temporales o definitivas expedidas por la COFETEL anteriores a la fecha de publicación de esta norma las cuales siguen vigentes en los términos en que fueron expedidas.	Falta aclarar la validez de las homologaciones otorgadas a equipos (temporales y definitivas) antes de la entrada en vigor de este proyecto de norma.

Respuesta al comentario CANIETI 20

Procede el comentario para los equipos que cuenten con certificado de homologación definitiva, pues conforme a lo anotado en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento, del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en el artículo 4 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.", es para los casos que aplica, no para el caso de las homologaciones temporales. De esta forma se atiende este comentario

Comentario CANIETI 21

No.	Dice	Propuesta	Fundamento
Sin No.		No se indica el procedimiento para agregar una antena adicional, ya sea de menor ganancia o de mayor ganancia	Incluirlo en el presente proyecto de norma Desarrollar el procedimiento

Respuesta al comentario CANIETI 21.

Procede el comentario, se incluye la previsión solicitada en el capítulo 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

7 Respuesta a Ing. Jesús Eduardo Lozano Ochoa.**Comentario ELO1**

En este proyecto de NOM encontramos parámetros aplicables en las bandas-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz:

- 1.- Para la Certificación y homologación de los sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso.
- 2.- Para accesorios de instalación como amplificadores, cables y antenas externas
- 3.- Para la instalación de los sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso.
- 4.- Para teléfonos inalámbricos
- 5.- Para el manual del usuario

Propuesta ELO 1

Sin embargo en el punto 9 del proyecto de NOM se anotan como referencias el acuerdo de la SCT y la resolución de la COFETEL donde se establece la Política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902-928 MHz; 2400-2483.5 MHz; 3,600-3700 MHz; 5,150-5,250 MHz; 5,250-5,350 MHz; 5,470-5,725 MHz y 5725-5850 MHz, publicado el 13 de marzo de 2006, así como la resolución de COFETEL publicada en el DOF el 15 de abril de 2006.

Cuando en una NOM se incluye algún documento, norma, resolución, acuerdo, como referencia, éstos se convierten en parte de la NOM y de cumplimiento obligatorio, y en este proyecto de NOM 121 se dejan fuera una serie de bandas de frecuencia que deben estar incluidas en este proyecto de NOM 121 al ser referencias.

Por lo que se solicita se incluyan en el proyecto las bandas antes mencionadas o faltantes que se utilizan en comunicaciones inalámbricas con los mismos parámetros a comprobar.

Ya con la adición de las bandas en este proyecto de NOM, definir los parámetros aplicables en cada caso e incluir en anexos su aplicación y como se debe llevar a cabo su cumplimiento

Respuesta al comentario ELO 1 y a la propuesta ELO 1:

En esta propuesta se pretende que por estar en el capítulo 9, referencias, del PROY-NOM-121-SCT1-2008:

“el acuerdo de la SCT y la resolución de la COFETEL donde se establece la Política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902-928 MHz; 2400-2483.5 MHz; 3,600-3700 MHz; 5,150-5,250 MHz; 5,250-5,350 MHz; 5,470-5,725 MHz y 5725-5850 MHz, publicado el 13 de Marzo del 2006, así como la resolución de COFETEL publicada en el DOF el 15 de abril del 2006.”,

El PROY-NOM-121-SCT1-2008 debería incluir todas las bandas de frecuencia de los documentos referidos, pero no funda ni motiva debidamente tal pretensión.

Al respecto, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone lo siguiente:

“**ARTICULO 28.** Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente:

...

IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.

Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;

V. Deberán incluirse en el capítulo de bibliografía las normas o lineamientos internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras que, en su caso, se tomen como base para la elaboración de una norma oficial mexicana, y.”

Por tal circunstancia no contamos con fundamento alguno para atender tal pretensión, tanto en el comentario ELO 1 como en la propuesta ELO 1.

Cabe mencionar que las razones del objeto y campo de aplicación del PROY-NOM-121 donde se expresa el alcance que se pretende para lo que será la NOM-121-SCT1, incluidas las bandas de frecuencias, están debidamente fundadas y motivadas en la MIR correspondiente.

No obstante lo anterior, y dado que no se afecta el objeto y la integridad del PROY-NOM-121-SCT1-2008, a fin de no generar confusiones, se eliminan del capítulo 9, los puntos 9.2 y 9.3 relativos a los documentos mencionados en el comentario en cita, corriéndose la numeración consecutiva correspondiente.

Comentario ELO 2

En este proyecto de NOM sólo se consideran equipos que emplean la técnica de espectro disperso por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas de 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz

Propuesta ELO 2

Sin embargo, en el punto 9 de este anteproyecto de Norma se mencionan como referencias el acuerdo y la resolución de SCT y COFETEL mencionados en el punto anterior, los que deben ser tomados en cuenta, adicionando los equipos en estas bandas que operan en Espectro disperso de secuencia directa.

Respuesta al comentario ELO 2 y a la propuesta ELO 2

Como se expresó en la respuesta al comentario ELO 1 y a la propuesta ELO 1, la propuesta de añadir más bandas de frecuencia resulta infundada e improcedente.

Asimismo, se sugiere la eliminación del capítulo 9 de los puntos 9.2 y 9.3 relativos a los documentos mencionados en la opinión vertida.

En consecuencia el comentario ELO 2 y la propuesta ELO 2 que son a su vez consecuencia del comentario ELO 1 y de la propuesta ELO 1, devienen infundados e improcedentes, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 3

En este proyecto de NOM encontramos parámetros de operación o de servicio, que se presentan al momento en que el equipo es instalado en campo, y cuando se involucran elementos adicionales al equipo de radio, como son amplificadores que incrementan la potencia y antenas externas con más ganancia, que permiten o bien son necesarias para hacer más eficiente la transmisión en un enlace predeterminado.

Lo anterior con el objeto de comprobar que se están respetando las resoluciones y acuerdos publicados por COFETEL y la SCT, obligando a que se listen y anoten en el manual los amplificadores y antenas que PODRIAN ser utilizadas en campo y que deben ser anotadas en el manual de usuario, para que el mismo no permita la instalación de amplificadores o antenas que no fueron ya certificadas y homologadas.

Propuesta ELO 3

Separar los parámetros definidos para operación e instalación y describirlos en un anexo de la NOM, ya que si el producto al momento de la instalación requiere de una antena externa y/o de un amplificador de potencia, el propietario del certificado de homologación, debe proceder a certificar y homologar esta aplicación con la modificación a las condiciones establecidas en el certificado de homologación original.

Esta obligatoriedad de certificar u homologar los accesorios adicionales deberá anotarse en las condiciones del certificado de homologación, con una cláusula que diga lo siguiente:

Si en el equipo amparado por este certificado se modifican sus características de operación al momento de instalarse, por el uso de accesorios como amplificadores y/o antenas externas que modifiquen sus condiciones de potencia, el equipo con amplificador, antenas y otros elementos relacionados deberán ser comprobados de acuerdo a lo establecido en esta NOM.

Eliminando la obligación de listar en el reporte de prueba y en el manual todos los posibles usos de accesorios tales como amplificadores, antenas o cables de interconexión del equipo que multiplicaría pruebas adicionales a la operación normal del equipo. Ya que un equipo que pueda utilizar 10 diferentes tipos de amplificadores y 10 tipos de antenas, equivale a tener 100 reportes de las pruebas adicionales a las necesarias.

Respuesta al comentario ELO 3 y a la propuesta ELO 3

En la opinión vertida no se precisa la parte del PROY-NOM-121-SCT1-2008 sobre la que recae este comentario; no obstante lo anterior, nos referiremos a los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

En estos comentarios y propuesta, pretenden que se elimine lo siguiente:

“la obligación de listar en el reporte de prueba y en el manual todos los posibles usos de accesorios tales como amplificadores, antenas o cables de interconexión del equipo que multiplicaría pruebas adicionales a la operación normal del equipo. Ya que un equipo que pueda utilizar 10 diferentes tipos de amplificadores y 10 tipos de antenas, equivale a tener 100 reportes de las pruebas adicionales a las necesarias.”

Y que sea sólo en el certificado de homologación donde aparezca la información relativa a los amplificadores y antenas con los que pueda operar un equipo sujeto a la NOM-121.

También pretenden que las especificaciones de la NOM-121 sólo apliquen a los equipos, sin tener que probar éstos en conjunto con los amplificadores y antenas que se vaya a usar, como lo establece la especificación 4.1.4 del PROY-NOM-121-SCT1-2008, la cual dispone: “Separar los parámetros definidos para operación e instalación y describirlos en un anexo de la NOM”.

Al respecto, expresamos:

La opinión ELO 3 y propuesto ELO 3 no fundan sus comentarios, y no cuestiona la fundamentación dada por la COFETEL en la MIR correspondiente ni en el dictamen final de la COFEMER, por lo tanto devienen infundadas.

Las especificaciones 4.1.3, 4.1.4 tienen por objeto asegurar el cumplimiento de las especificaciones y límites por los equipos de espectro disperso y de modulación digital, con sus antenas, que se adicionen con amplificadores, que usen el espectro radioeléctrico, previendo que cuando operen en conjunto no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, y que, asimismo, al operar, no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y por modulación digital.

Para lograr lo anterior, es necesario que los usuarios tengan el conocimiento exacto de los valores de ganancia de las antenas y de los amplificadores que vayan a usar, que están autorizados para usarse en conjunto con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso y de modulación digital, de tal forma que no usen antenas y/o amplificadores no autorizados, pues de hacerlo podrían no cumplir con especificaciones establecidas en esta NOM. Es por ello que resulta indispensable que la lista de antenas y de amplificadores autorizados aparezca en el manual de usuario. Esto, de forma similar a como sucede en otros países con los que México tiene una intensa actividad de intercambio comercial.

Especificaciones equivalentes a la de los párrafos del numeral 4.1.3 y 4.1.4 que el comentarista sugiere se quiten del cuerpo principal de la NOM, existen en las reglamentaciones equivalentes de los EUA y de Canadá, a saber:

1) De los Estados Unidos de América: Title 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Section 15.204 External radio frequency power amplifiers and antenna modifications,

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, Spectrum Management and Telecommunications, Radio Standards Specification, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 7. Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices, 7.1.3 External Amplifiers

Cabe, mencionar que no es cierto “que un equipo que pueda utilizar 10 diferentes tipos de amplificadores y 10 tipos de antenas, equivale a tener 100 reportes de las pruebas adicionales a las necesarias”, como afirman en la opinión vertida, pues de darse el supuesto, de que un equipo sujeto a esta NOM deseara el proveedor de ese equipo que operara con 10 distintos amplificadores de radiofrecuencia, y cada uno de ellos con 10 diferentes tipos de antena, tendrían que llevarse a cabo 100 conjuntos de pruebas de laboratorio - tal como se haría en cualquiera de los países mencionados arriba, pero todos irían en un solo reporte. Podrían reportarse las pruebas en varios reportes, de así requerirlo o desearlo el proveedor.

De lo anterior se concluye que la sugerencia de quitar los numerales 4.1.3 y 4.1.4 y mandarlos a un Anexo, resulta infundada e improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. No obstante ello, sí es de tomarse en cuenta la preocupación en relación con adiciones de nuevos amplificadores y antenas, para lo cual se añade al proyecto de NOM-121 un procedimiento para el efecto en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

Comentario ELO 4

Para teléfonos inalámbricos

En este proyecto de NOM sólo se consideran teléfonos inalámbricos que puedan operar en las bandas de 902-928 MHz, 2400- 2483.5 MHz y 5725-5850.

Y considera la comprobación de los códigos de seguridad digital.

Propuesta ELO 4

Se propone la incorporación de la Banda 1880- 1990 para las pruebas de frecuencia y potencia que es la más difundida en este tipo de equipos.

Sobre la comprobación de códigos de seguridad, éstos los define el fabricante y ya están programados en los equipos, y de no contar con los mismos códigos propietarios no se podría establecer el enlace de radiocomunicación, por lo que se propone eliminar el punto 5.7 del proyecto de NOM.

Respuesta al comentario ELO 4 y a la propuesta ELO 4

La propuesta no ofrece fundamentación legal, ni motivación técnica alguna para su propuesta ELO 4 de incluir la banda de 1880-1990 (se supondrá que MHz) para teléfonos inalámbricos al PROY-NOM-121-SCT1-2008.

Cabe mencionar que las razones del objeto y campo de aplicación del PROY-NOM-121 donde se expresa el alcance que se pretende para lo que será la NOM-121-SCT1, incluidas las bandas de frecuencias, están debidamente fundadas y motivadas en la MIR correspondiente.

Asimismo, las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2 400- 2483,5 MHz y 5 725-5850 MHz que son parte del campo de aplicación del PROY-NOM-121-SCT1-2008 son bandas de frecuencias declaradas de uso libre, en tanto que la banda de frecuencias de 1 880- 1 990 MHz, que pretenden se incluya, no lo es. Por este hecho, de atenderse la propuesta ELO 4, se rompería el objeto y campo de aplicación de lo que será la NOM-121-SCT1-2008, además de que obligaría innecesariamente a una modificación sustancial del PROY-NOM-121-SCT1-2009, con consecuencia de retardo importante en su emisión.

Es por todo lo anterior que resulta infundada e improcedente, y por tanto de no tomarse en cuenta la propuesta ELO 4 que deriva del comentario ELO 4, por lo que se niega su total inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sin embargo, se acepta la eliminación tanto las especificaciones como los métodos de prueba y en general todo aspecto correspondiente al tema de códigos de seguridad de teléfonos inalámbricos.

Comentario ELO 5

Contenido del manual del usuario.

En este proyecto de NOM en el manual de usuario encontramos requisitos que no pueden hacerse obligatorios a excepción de que el manual esté en español como se indica en la referencia de los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de NOM's de la competencia de la SCT a través de la COFETEL DOF 15 de agosto de 2005

Ya que la obligatoriedad de que se incluyan leyendas o información como se menciona que el manual de usuario diga que este equipo está sujeto a las siguientes dos condiciones con las siguientes leyendas e información:

1. Este equipo puede que no cause interferencia
2. Este equipo puede aceptar cualquier interferencia

En la cláusula 1: como puede que no, también puede que sí cause interferencia

En la cláusula 2: que puede aceptar cualquier interferencia, ya que opera frecuencias de uso libre

Propuesta ELO 5

Sobre el manual se respete el PEC (Procedimientos de Evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de NOMs de la competencia de la SCT a través de la COFETEL DOF 15 de agosto del 2005) así como la NOM 024 de Secretaría de Economía

Y sobre las condiciones de (Es que no se incluyan estas condiciones

1. Este equipo puede que no cause interferencia
2. Este equipo puede aceptar cualquier interferencia

Estas se hagan notar únicamente en el certificado de homologación.

Respuesta al comentario ELO 5 y a la propuesta ELO 5

En el comentario propuesto no se precisa el numeral o los numerales del PROY-NOM-121-SCT1 sobre los que comenta, aunque se refiere a especificaciones relativas al Manual de usuario: especificaciones 4.7 del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

Las afirmaciones vertidas no ofrecen fundamentos ni motivaciones que las sustenten, por lo que éstas resultan improcedentes y por lo tanto de no tomarse en cuenta.

Respecto a su propuesta de que se respeten los PEC, éstos son completamente considerados en el PROY-NOM-121, y la propuesta no precisa qué parte del PEC y de qué modo no se estarían respetando, los PEC. Por ello, su propuesta de que "Sobre el manual se respete el PEC (Procedimientos de Evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de NOM's de la competencia de la SCT a través de la COFETEL DOF 15 de agosto del 2005)", está completamente tomada en cuenta en el PROY-NOM-121-SCT1-2008.

Respecto a su propuesta de que se respete "la NOM-024 de la Secretaría de Economía", no precisa a qué NOM exactamente se refiere.

Pudiera tratarse de NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994), publicada en el DOF el 15 de enero de 1999.

De ser esa la norma a la que se refieren, en la Respuesta a comentario MOTOROLA 9 se demostró que la NOM-024-SCFI-1998 y el PROY-NOM-121-SCT1-2008 tienen objetos distintos, que el manual de usuario que refiere el PROY-NOM-121-SCT1-2008 es una cosa distinta del instructivo que refiere la NOM-024-SCFI-1998, que la información que se especifica en 4.7 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 de ser contenida en el manual de usuario de los equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, no es información comercial y por lo tanto no sujeta a la NOM-024-SCFI-1998.

Finalmente, respecto a la propuesta de que no se incluyan las condiciones: "1. Este equipo puede que no cause interferencia y 2. Este equipo puede aceptar cualquier interferencia", en algún lado que no precisa, pero que se supondrá es el Manual de usuario y específicamente se supondrá que son las especificaciones del numeral 4.7, sino que se hagan notar únicamente en el certificado de homologación, en la Respuesta a comentario Apple 2, se demuestra la importancia y la conveniencia de la especificación 4.7. Por otra parte no ofrece fundamentación ni motivación que sustente su propuesta.

Por todo lo anterior resultan infundados e improcedentes tanto el Comentario 5 como la propuesta ELO 5, y por lo tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 6

En lo que respecta al contenido del manual, donde se menciona que todas las especificaciones relativas al manual de usuario se comprueban visualmente

Propuesta ELO 6

1. El manual deberá estar escrito en español

Como se anota y se hace obligatorio en el PEC de COFETEL y en la NOM 024 SCFI sobre información comercial

2. Constar si contiene información suficiente, clara y veraz que no confunda al consumidor en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Esto no es posible determinarlo con una traducción simple y general del manual

Verificar el contenido del manual y su etiqueta con la NOM 024 de Secretaría de Economía

Respuesta al comentario ELO 6 y a la propuesta ELO 6

En estos comentarios y propuesta, no se precisa el numeral del PROY-NOM-121-SCT1-2008 sobre los que recaen dichos comentario y propuesta. Se supondrá que se refiere a las especificaciones del numeral 4.7 de dicho anteproyecto de NOM-121.

En la Respuesta al comentario ELO 5 y a la Propuesta ELO 5 se refirió la demostración de que la información que se especifica en 4.7 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 a ser contenida en el manual de usuario de los equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, no es información comercial y por lo tanto no sujeta a la NOM-024-SCFI-1998.

Respecto a la afirmación de que "Constar si contiene información suficiente, clara y veraz que no confunda al consumidor en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor" "no es posible determinarlo con una traducción simple y general del manual", se considera procedente, por lo cual se hace una adición al numeral 5.8 del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

Comentario ELO 7

En las respuestas a la consulta pública del PROY- NOM 121 SCT1 **2002**, la COFETEL dio la siguiente respuesta al objeto del Proyecto:

Se anota que:

El objeto del proyecto es establecer las especificaciones mínimas para los equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de espectro disperso independientemente de su aplicación

Y ahora la nueva publicación del PROY-NOM-121, SCT1-2008

Considera adicionalmente a las especificaciones para la certificación y homologación para los equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de espectro disperso independientemente de su aplicación.

Considera otras especificaciones que no tienen que ver con la certificación y homologación del producto como las siguientes:

Comprobar que todos los Amplificadores de potencia externos cumplen con 4.1.3, para ser homologados conjuntamente con el equipo.

Nuestro comentario es que los amplificadores NO son parte integral del equipo y son seleccionados de acuerdo a las necesidades de operación durante la instalación.

Comprobar la Potencia isotrópica radiada aparente, la cual depende de la ganancia de la antena que se instale y del cable que se utilice para conectar el radio con la antena entre otros

Nuestro comentario es que su medición dependerá de las condiciones de operación en la instalación ya que podría operar con antenas de diferentes ganancias y sin o con diferentes amplificadores

Tanto las características de los amplificadores de potencia y las antenas serán seleccionados de acuerdo a las necesidades de operación durante la instalación.

Propuesta ELO 7

Adicionalmente a nuestra propuesta número 3 antes mencionada sobre separar los parámetros definidos para operación e instalación del producto y si al momento de la instalación se requiere de una antena externa y/o de un amplificador de potencia, proceder a certificar y homologar esta modificación a las condiciones normales de operación.

Esta obligatoriedad de certificar u homologar los accesorios adicionales deberá anotarse en las condiciones del certificado de homologación, con una cláusula que diga lo siguiente:

Si en el equipo amparado por este certificado se modifican sus características de operación al momento de instalarse, por el uso de accesorios como amplificadores y/o antenas externas que modifiquen sus condiciones de potencia, el equipo con amplificador, antenas y otros elementos relacionados deberán ser comprobados de acuerdo a lo establecido en esta NOM. Eliminando la obligación de listar y comprobar todos los accesorios tales como amplificadores, antenas o cables de interconexión del equipo que multiplicarían pruebas adicionales a la operación normal del equipo.

Se adiciona la propuesta de que estos productos y sus parámetros se eliminen de este proyecto de NOM o se describan en un anexo de esta NOM como parámetros para instalación y operación de los equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de espectro disperso, incluyendo los límites de Potencia, así como las especificaciones de los parámetros de instalación como las características de los amplificadores y ganancias de antenas y comprobar parámetros de operación como la potencia isotropa radiada aparente del equipo, área de cobertura, coordenadas geográficas, altura sobre el nivel del mar, altura de la torre, altura de la antena, tipo de torre, tipo de antena, de acuerdo al permiso, resolución o registro de la operación del sistema.

Respuesta al comentario ELO 7 y a la propuesta ELO 7

Sostiene el comentario y propuesta que "En las respuestas a la consulta pública del PROY- NOM 121 SCT1 2002, la COFETEL dio la siguiente respuesta al objeto del Proyecto ..."

Al respecto cabe decir que el PROY- NOM 121-SCT1-2002, nunca estuvo vigente, pues no era una NOM, sino lo que se emitió fue el "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2001, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de Radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2002 para la consulta pública que ordena el artículo 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, de los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública, derivó la necesidad de cambiar sustancialmente el contenido del PROY-NOM-121-SCT1-2001, por lo que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dicho proyecto de NOM se sometió nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ahora como PROY-NOM-121-SCT1-2008, habiéndose cubierto previamente el procedimiento previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que ya no fue necesario y no aconteció la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos al PROY-NOM-121-SCT1-2001, como lo prevé la fracción III del artículo 47 de la Ley citada. Por lo anterior, resulta falso que se haya dado una respuesta al objeto del proyecto.

Por otro lado, el PROY-NOM-121-SCT1-2008, para serlo, cumplió con todos los requisitos legales y por ello le recayó el dictamen final de la COFEMER, y dentro de los requisitos legales no existe algo relacionado con lo que arguye sobre el objeto del proyecto.

Por lo que se refiere a sus comentarios sobre amplificadores de potencia y antenas, así como a su propuesta ELO 6, se reitera aquí la Respuesta al comentario ELO 3 y a la propuesta ELO 3.

Es por todo lo anterior que este comentario ELO 7 y la propuesta ELO 7 resultan infundados, improcedentes y por lo tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No obstante lo anterior, en lo que se refiere al cumplimiento de las especificaciones de PIRE con la incorporación de antenas en instalaciones hechas profesionalmente, se añade un párrafo en el numeral 11 para añadir flexibilidad a la incorporación de antenas.

Comentario ELO 8

EN EL FORMATO DEL REPORTE DE LA APLICACION DE METODOS DE PRUEBA A LOS EBP DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION POR ESPECTRO DISPERSO SUJETOS A LA NOM 121 SCT1

C) Resultados de las pruebas relativas a 4.1 especificaciones generales para todos los equipos de Radiocomunicación por espectro disperso

- 4.1.1 Verificar si el equipo desactiva su transmisión en la transición entre bandas
- 4.1.2 Verificar si el equipo tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia
- 4.1.3 Si tiene la posibilidad, se deben listar marcas y modelos de los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos que se autoricen, porque cumplen con la especificación 4.1.3 así como sus correspondientes factores de aplicación

Propuesta 8

Los puntos anteriores son funciones de Verificación y de Pruebas que deben ser parte de una Norma de Operación e instalación de este tipo de equipos

Respuesta al comentario ELO 8 y a la propuesta ELO 8

Las afirmaciones vertidas en el comentario ELO 8 y la propuesta ELO 8 no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 9**Sobre el punto****4.1.4 Antenas**

Verificar si la antena está integrada o puede utilizarse con antenas externas

Probar el equipo con todas las antenas externas que se presenten

Anotar todos los tipos de antenas

Verificar la ganancia de la antena y que esté anotada en su manual

Medir la ganancia de la antena para comprobarla,

Verificar y anotar marca y modelo de cada antena probada

Verificar si es para punto a punto o punto multipunto

Verificar el cumplimiento de 4.1.4 del EBP más cada antena

Propuesta y comentario ELO 9

Eliminar estos conceptos de la NOM ya que estos procesos incrementarían el tiempo y costo del reporte

Respuesta al comentario ELO 9 y a la propuesta ELO 9

El comentario ELO 9, el cual se refiere a la especificación 4.1.4. manifiesta la negativa a que el EBP se pruebe conjuntamente con las antenas representativas. Por otra parte, arguye que las pruebas se llevarían a cabo con todas las antenas externas que se presenten, lo cual no es así, pues la especificación 4.1.4 especifica lo siguiente:

4.1.4 Los equipos de radiocomunicación sujetos a esta NOM deberán de probarse, ser evaluados de conformidad y homologarse con la antena única que vaya integrada al equipo o con el conjunto de antenas del mismo o de diferente tipo con los cuales pueda transmitir, si tiene la posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de antenas. Para el caso de que algún equipo de radiocomunicación de espectro disperso vaya a ser evaluado de conformidad para homologación, para uno o más tipos de antena, se probará el transmisor con cada una de las antenas de más alta ganancia de cada tipo de antena, con la potencia de salida al máximo nivel.

Asimismo, se define tipo de antena como:

2.30 Tipo de antena: comprende al conjunto de antenas que tienen similar patrón de radiación, tanto en banda, como fuera de banda.

Es decir, la prueba se haría con la antena de mayor ganancia de cada tipo de antena (conjunto de antenas), no, como afirma, con todas las antenas.

De igual manera, el comentario relativo a no probar conjuntamente el EBP con las antenas, para efectos de la especificación 4.1.4, tiene el mismo sentido que el comentario ELO 3 y la propuesta ELO 3, por lo que procede la respuesta al comentario ELO 3 y a la propuesta ELO 3.

Por lo que se refiere a su dicho “...ya que estos procesos incrementarían el tiempo y costo del reporte...” no ofrece datos que controviertan el estudio de costo-beneficio contenido en la MIR correspondiente.

Por lo anterior, el comentario ELO 9 y propuesta ELO 9, resultan infundados e improcedentes y por tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 10

Verificar la máxima potencia de salida

Medir el PIRE de cada antena y

Verificar si cuenta con algún control interno o externo que modifique la potencia del EBP

Propuesta 10 y Comentario sobre el reporte de pruebas

Para verificarlo sería necesario abrir el equipo con posible daño al gabinete y contar con los diagramas y el manual de operación del EBP para determinarlo.

Reiteramos que estas mediciones serían aplicables para las condiciones de operación en la NOM de instalación no para la certificación del producto

Respuesta al comentario ELO 10 y a la propuesta y comentario ELO 10.

El numeral 5.1.4 del PROY-NOM-121-SCT1-2008, prevé dos configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba: a) la configuración para medición de emisiones conducidas y b) la configuración para medición de emisiones radiadas. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 5.1.4.2 establece: “2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.”

Además, el numeral 4.1.5 del proyecto de NOM en comento, dice textualmente en su primera parte: “**4.1.5** El equipo no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. ...”

De lo anterior es evidente que contrariamente a lo que se afirma para comprobar las especificaciones de la NOM: 1) no es necesario abrir el gabinete, ni causar daño al EBP, pues se prevé la configuración para medición de emisiones radiadas, 2) no se requiere medir el PIRE de cada antena, sino el PIRE del conjunto conectado: EBP más amplificador de radiofrecuencia más antena de mayor ganancia para cada tipo de antena, 3) no se requiere verificar control interno alguno.

Consecuencia a lo anterior, las afirmaciones contenidas en el comentario ELO 10 y la propuesta ELO 10, resultan improcedentes y por tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 11

D) Resultados de las pruebas relativas a 4.2 especificaciones para los equipos del tipo de salto de frecuencia

Propuesta ELO 12

En esta parte del reporte se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte

Como tipo de antena, uso de amplificador, anotar marca y modelo, eliminarlos y utilizar el formato ya establecido en el PEC

Comentario ELO 13

Verificar si tiene inteligencia incorporada o más bien si cuenta con un programa o sistema para evitar la ocupación simultánea

Propuesta ELO 13

En esta parte del reporte se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte

Como tipo de antena, uso de amplificador, anotar marca y modelo

Eliminarlos y utilizar como guía el formato ya establecido en el PEC

Comentario ELO 14

E) Resultados de las pruebas relativas a 4.4 especificaciones para los equipos del tipo Modulación Digital

Propuesta ELO 14

En esta parte del reporte se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte

Como tipo de antena, uso de amplificador, anotar marca y modelo

Eliminarlos y utilizar como guía el formato ya establecido en el PEC

Comentario 15

F) E) Resultados de las pruebas relativas a 4.3 especificaciones para los equipos del tipo Híbrido

Propuesta 15

En esta parte del reporte se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte

Como tipo de antena, uso de amplificador, anotar marca y modelo

Eliminarlos y utilizar como guía el formato ya establecido en el PEC

Comentario 16

G) pruebas de emisiones fuera de banda

Propuesta 16

En esta parte del reporte se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte

Como tipo de antena, uso de amplificador, anotar marca y modelo

Eliminarlos y utilizar como guía el formato ya establecido en el PEC

Respuesta a los comentarios ELO 11, 13, 14, 15 y 16 y a las propuestas correspondientes ELO 12, 13, 14, 15 y 16.

La opinión vertida no es fundada en sus propuestas ELO 12, 13, 14 y 15 y 16 de utilizar “el formato ya establecido en el PEC” o “utilizar como guía el formato ya establecido en el PEC” la cual hace como consecuencia de que supuestamente en D, Resultados de las pruebas relativas a 4.2, especificaciones para los equipos del tipo de salto de frecuencia en el Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, E, Resultados de las pruebas relativas a 4.3, Especificaciones para los equipos del tipo Modulación Digital, F, Resultados de las pruebas relativas a 4.3 especificaciones para los equipos del tipo híbrido y G, Resultados de las pruebas relativas a 4.5, emisiones fuera de las bandas de operación no esenciales para los transmisores de todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) “se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte”.

Cabe mencionar que en su comentario ELO 13 y en su propuesta ELO 13, no precisa cuál es “esta parte del reporte”, la cual es el objeto de su comentario, por lo que éste resulta impreciso por lo tanto improcedente, aunque pudiera estar refiriéndose al capítulo D del Formato de reporte de resultados de aplicación de los métodos de prueba del cuadro 6 del PROY_NOM-121-SCT1-2008.

La opinión no precisa cuál de los formatos ya establecidos en el PEC es el que, en su opinión, tendría que usarse para sustituir al Formato en mención.

En los PEC no existe formato alguno igual o parecido, con la especificidad y para la finalidad del “Cuadro 6, Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipos de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008” que pretenden se sustituya.

En la manifestación: “se repiten puntos solicitados en la primera parte del reporte”, no ha lugar con base en las siguientes razones:

El numeral 5.10 dispone que, para cada equipo que se pruebe, se reportarán los capítulos A, B, C, G y J, pero para cada amplificador y para cada antena que se pruebe conjuntamente con el equipo bajo prueba, se reportarán ya sea el capítulo D, E o el capítulo F, según se trata de equipos del tipo salto de frecuencia, de modulación digital o híbrido; también es decir para cada capítulo A, B, C, G y J, se podrán disponer de varios capítulos D, E o F, con resultados distintos.

Entonces, para cada vez que se tenga que elaborar un capítulo D, E o F, se requiere reportar en las condiciones de cada prueba como identificación de cada antena o amplificador, sus datos de marca, modelo y ganancia., y para el caso de las antenas, si está integrada al equipo o si tiene posibilidad de conexión, desconexión. En la partes D, E o F del formato del reporte no se solicita anotar "tipo de antena, uso de amplificador", como sugieren en el comentario.

Por todo lo anterior, los comentarios ELO 11, 13, 14, 15 y 16 y propuestas ELO 12, 13, 14, 15 y 16 devienen infundados e improcedentes y por lo tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 17

Manual del usuario

Propuesta ELO 17

El contenido del manual del usuario en español corresponde a la NOM 024 SCFI de Información Comercial y a la Ley Federal de Protección al consumidor.

Las leyendas pueden ser cláusulas obligadas y anotadas en el certificado de homologación de estos equipos.

No hay manuales que especifiquen modelos, ganancias e impedancia de la antena.

El comprobar las características de los equipos con todas las antenas y los amplificadores y listarlos sería el realizar N veces el informe de pruebas Eliminar este requisito

Respuesta al comentario ELO 17 y a la propuesta ELO 17

En este comentario y propuesta, no se precisa el numeral del PROY-NOM-121-SCT1-2008 sobre los que recaen dicho comentario y propuesta. Se supone que se refiere a las especificaciones del numeral 4.7 de dicho anteproyecto de NOM-121.

El comentario no precisa la parte del manual de usuario en español que sostiene: "corresponde a la NOM 024 SCFI de Información Comercial y a la Ley Federal de Protección al consumidor", ni funda su dicho; asimismo, no precisa a qué parte de la "NOM 024 SCFI de información comercial" exactamente se refiere, ni explica cómo es que "El contenido del manual del usuario en español corresponde... a la Ley Federal de Protección al consumidor".

No es claro también el comentario, al señalar que: "No hay manuales que especifiquen modelos, ganancias e impedancia de la antena"

No obstante lo anterior, manifestamos lo siguiente:

En la Respuesta al comentario ELO 5 y a la Propuesta ELO 5 se refirió a la demostración de que la información que se especifica en 4.7 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 a ser contenida en el manual de usuario de los equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, no es información comercial y por lo tanto no sujeta a la NOM-024-SCFI-1998.

Cabe reiterar la respuesta al comentario ELO 3 y a la propuesta ELO 3, puesto que no es cierto que "El comprobar las características de los equipos con todas las antenas y los amplificadores y listarlos sería el realizar N veces el informe de pruebas", como afirma en la opinión vertida.

De todo lo anterior deriva que este comentario y la propuesta de "Eliminar este requisito" es infundada e improcedente, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario ELO 18

En el punto de observaciones

Falta anotar el número de Reporte en el formato

Propuesta ELO 18

Indicar se anote el número de reporte

Respuesta al comentario ELO 18 y a la propuesta ELO 18

Procede el comentario, se modificará el Proyecto de NOM-121 incluyendo un renglón adicional en el Cuadro 6 para que se anote el número de reporte.

Comentario ELO 19

En este proyecto de NOM se refiere a la NMX 17025 del 2000

Propuesta ELO 19

Debe decir NMX 17025 del 2006

Respuesta al comentario ELO 19 y a la propuesta ELO 19

Procede el comentario, se actualizará la referencia a la NMX 17025 en el Proyecto de NOM-121-SCT1-2008 en el sentido indicado en el comentario.

Comentario ELO 20

Este proyecto de NOM no está enfocado para la homologación de equipo de espectro disperso únicamente ya que incluye amplificadores, antenas y cables y en su objetivo sólo contempla equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación de frecuencia

Dejando fuera los de secuencia directa sin explicación ni comentarios

Y dentro del cuerpo de la Norma menciona que también aplica para equipos híbridos.

Propuesta ELO 20

Ampliar e incluir en la Norma lo siguiente:

Dentro del cuerpo de la Norma se mencionan los parámetros principales para la Certificación y homologación de los equipos de espectro disperso.

Pero después incluye otros equipos externos que están fuera de las características del equipo como los amplificadores, antenas, atenuadores, teléfonos inalámbricos

El título de este proyecto sólo contempla las bandas de frecuencia siguientes:

902-928 MHz

2400-2483,5 MHz

5725-5850 MHz

Dejando sin contemplar o sin efecto las siguientes bandas

3,600-3,700 MHz

5,150-5,250 MHz

5,250-5,350 MHz

5,470-5,725 MHz

Publicadas por COFETEL en el diario oficial y anotadas como referencia en este proyecto de NOM

“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.

“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

Así como las bandas

1850-1910 MHz

1930-1990 MHz

Utilizadas en teléfonos inalámbricos

En el capítulo de referencias aparece un listado de Normas y documentos, que los hace de cumplimiento obligatorio donde se mencionan las bandas de frecuencias antes descritas

EL CONTENIDO DEL MANUAL DEL USUARIO

Corresponde a la NOM 024 de información comercial

La cual debería ser verificada por una Unidad de Verificación de Información Comercial acreditada y aprobada en la NOM 024 SCFI vigente ya que el Laboratorio de pruebas ni el organismo de certificación tienen facultades para verificar esta información

En este proyecto de Norma se menciona el CUMPLIMIENTO DE LA NOM 106 SCFI sobre el uso de la contraseña oficial, pero no menciona qué dependencia se encargará de vigilar el cumplimiento de la normatividad que le aplica ya que la NOM 106 menciona que un producto sólo podrá ostentar el logo NOM cuando cumpla con toda la normatividad que le aplica, que para estos equipos sería lo siguiente:

Certificado de cumplimiento de la NOM 121 SCT1 2008 (responsabilidad de COFETEL)

Certificado de seguridad de producto NOM 001 SCFI (responsabilidad de Secretaría de Economía)

Constancia de cumplimiento con la NOM 024 de Información comercial, etiquetado y manual en español (responsabilidad de Secretaría de Economía)

Certificado de cumplimiento de la NOM 151 SCT1 1999 (responsabilidad de la COFETEL) cuando tenga interface analógica a la red pública.

Certificado de cumplimiento de la NOM 152 SCT1 1999 (responsabilidad de la COFETEL) cuando tenga interface digital a la red pública.

En el capítulo de evaluación de la conformidad se menciona

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), es la encargada de vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

La evaluación de la conformidad se realizará por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o por la SCT a través de la COFETEL. Lo anterior de conformidad con los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." Expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.

La SCT a través de la COFETEL podrá llevar a cabo pruebas a equipos de modelos y marcas certificados, homologados, o certificados y homologados, para asegurar el cumplimiento continuo con esta NOM por unidades nuevas.

Respuesta al comentario ELO 20 y a la propuesta ELO 20

El comentario ELO 20 afirma que: "Este proyecto de NOM no está enfocado para la homologación de equipo de espectro disperso únicamente ya que incluye amplificadores, antenas y cables y en su objetivo sólo contempla equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación de frecuencia dejando fuera los de secuencia directa sin explicación ni comentarios y dentro del cuerpo de la Norma menciona que también aplica para equipos híbridos".

Tales afirmaciones no corresponden con el objeto y campo de aplicación expresados en los numerales 1.1 y 1.2 del PROY-NOM-121-SCT1-2008, como puede comprobarse de la sola lectura de dichos numerales y de la definición 2.22 de dicho proyecto de NOM, por lo que los comentarios en cita devienen falsos.

La propuesta ELO 20, dice "Ampliar e incluir en la Norma lo siguiente:" enunciando un listado de apreciaciones subjetivas, por lo tanto no son propuestas de inclusión, resultando imposible tomarlas en cuenta.

Por otro lado, el comentario señala: "Dejando sin contemplar o sin efecto las siguientes bandas" y lista varias bandas de frecuencias, argumentando que deberían incluirse porque "En el capítulo de referencias aparece un listado de Normas y documentos, que los hace de cumplimiento obligatorio donde se mencionan las bandas de frecuencias antes descritas"; tales afirmaciones con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, resultan infundadas e improcedentes por las mismas razones dadas en la respuesta al comentario ELO 1 y a la propuesta ELO 1.

En la opinión vertida respecto de "EL CONTENIDO DEL MANUAL DEL USUARIO" que "Corresponde a la NOM 024 de información comercial, La cual debería ser verificada por una Unidad de Verificación de Información Comercial acreditada y aprobada en la NOM 024 SCFI vigente ya que el Laboratorio de pruebas ni el organismo de certificación tienen facultades para verificar esta información".

Al respecto en las respuestas a los comentarios y propuestas 5, 16 y 17 quedó demostrado que la información que se especifica en el PROY-NOM-121-SCT1-2008 que será contenida en el manual de usuario de los equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, no es información comercial y por lo tanto no sujeta a la NOM-024-SCFI-1998.

Respecto a la afirmación: "En este proyecto de Norma se menciona el CUMPLIMIENTO DE LA NOM 106 SCFI sobre el uso de la contraseña oficial, pero no menciona qué dependencia se encargará de vigilar el cumplimiento de la normatividad que le aplica"; no hay fundamento para que dentro del PROY-NOM-121-SCT1-2008, se establezca cómo cumplir con la NOM 106 SCFI que la opinión refiere, por lo que este comentario resulta infundado improcedente y por lo tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 21

De acuerdo al capítulo anterior en la bibliografía y en las referencias se menciona que es obligatorio para los Laboratorios de pruebas estar acreditados dando cumplimiento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con la NMX-EC-17025-IMNC-2000, ISO/IEC 17025: 1999 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. COTENNSISCAL, Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.

Propuesta 21

La NMX EC 17025 IMNC vigente ya no es del 2000 es del 2006 y no es producto del COTENNSISCAL sino del IMNC.

Y no se menciona ni en la bibliografía ni en las referencias sobre la NMX o normas que deben cumplir los organismos de certificación para darle cumplimiento a la Ley Federal de Metrología y Normalización para acreditarse.

Respuesta al comentario ELO 21 y a la propuesta ELO 21

Procede el comentario, se actualiza la referencia a la NMX 17025 en el Proyecto de NOM-121-SCT1-2008 en el sentido indicado por el comentario.

Comentario 22

El formato de reporte descrito en el proyecto de NOM es demasiado extenso ya que incluye preguntas y verificaciones que el Laboratorio no debe hacer así como equipos que no son homologables como los amplificadores, antenas y atenuadores en forma independiente

Propuesta 22

El formato de reporte se encuentra ya definido en el

Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." Expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.

Y no debe incluir las descripciones y especificaciones de los accesorios externos

Como amplificadores, Listado de marcas y modelos que puede usar

Antenas, marcas y modelos y especificaciones

PIRE que depende de la antena interna o externa

Características de operación en el campo con antena direccional u omnidireccional

Describir si cuenta con Controles internos o externos para modificar potencia de operación

Describir la Configuración de operación

Los puntos anteriores aunados a otros parámetros deberán ser verificados en Campo por un Perito en Telecomunicaciones, para el registro y control del sistema

Respuesta al comentario ELO 22 y a la propuesta ELO 22

Afirma el comentario que "El formato de reporte descrito en el proyecto de NOM "Es demasiado extenso ya que incluye preguntas y verificaciones que el Laboratorio no debe hacer así como equipos que no son homologables como los amplificadores, antenas y atenuadores en forma independiente."

La opinión muy probablemente se refiere al "Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008". Como el nombre del formato de reporte lo indica, es para recoger los resultados de la aplicación de los métodos de prueba de la NOM-121, cuando ésta esté en vigor, y conforme a lo establecido en los artículos 83 y 91 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, es a los laboratorios de pruebas a quienes corresponde reportar los resultados de la aplicación de los métodos de pruebas de la NOM, en este caso particular de la NOM-121, cuando esté en vigor, por lo que la afirmación resulta infundada, improcedente y por tanto de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Respecto a la afirmación: "El formato de reporte se encuentra ya definido en el -Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." Expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.", ésta resulta falsa, ya que en los PEC referidos no existe ningún "Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008", ni alguno similar, por lo que el comentario resulta de no tomarse en cuenta, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Respecto al resto de sus comentarios, no ofrece fundamentación alguna, por lo que resultan infundados, improcedentes y por tanto de no tomarse en cuenta, además de que éstos resultan reiterativos de otros comentarios anteriores hechos por el mismo, por lo que resultan aplicables todas las respuestas anteriores dadas a sus comentarios y propuestas.

8 Respuesta a Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL)

Comentarios de la ANATEL.

A través de la presente, la ANATEL manifiesta su preocupación ante la grave afectación que sufriría la industria por la posible expedición del "PROY-NOM-121-SCT1-2008", y presenta al CCNN-T, la postura de la industria agremiada a esta institución.

En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la "LFMN"), el artículo 33 del Reglamento de la LFMN (el "Reglamento"), y el tercer párrafo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de Radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital operar en las bandas 902-928 MHz, y 5725-5850 MHz (los "Equipos")-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de febrero del 2009 (la "NOM"), por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de representante legal de la ANATEL, manifiesto las razones de nuestros asociados por las cuales la NOM deberá de quedar sin materia, ya que, además de no ser necesaria su expedición, en caso de que la misma sea expedida tendrá efectos adversos para toda la industria de las telecomunicaciones en nuestro país.

- A.** Aumento en costos. Debido a que la gran mayoría de los componentes con los que los participantes de la Industria de las Telecomunicaciones fabrican sus productos se encuentran cotizados en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares") y a la devaluación reciente de dicha moneda frente al Peso Mexicano, el costo de los Equipos para el usuario final ha aumentado en fechas recientes entre 30% y 40%. Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad ("PEC") previstos en la NOM para los Equipos representarían un mayor aumento en los costos para nuestros asociados lo que a su vez se reflejaría en un incremento en los precios de los Equipos para el usuario final.
- B.** Ausencia de laboratorios. Actualmente no existen laboratorios en nuestro país que cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica para realizar los PEC a que se refiere la NOM.
- C.** Contraria a la Ley. Las disposiciones de la NOM resultan contrarias a los principios de la Ley Federal de Derechos y a los intereses del Gobierno Federal toda vez que en caso de que los Equipos sean homologados a través de los PEC ni esta H. Comisión Federal de Telecomunicaciones ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recaudarán por este concepto. Lo anterior, toda vez que en caso de que la NOM sea publicada, los pagos relacionados con la homologación a través de los PEC se realizarán al Organismo de Certificación y a los supuestos laboratorios que en su caso cuenten con la capacidad técnica necesaria y no directamente al Gobierno Federal.
- D.** Multiplicidad de certificaciones. En caso de que la NOM sea aprobada, los fabricantes, importadores, y en su caso, distribuidores de Equipos, tendrían que certificar los Equipos dos o más veces, toda vez que la tecnología de espectro disperso es usada en muchos Equipos como un medio auxiliar de comunicación (es decir, para brindar alternativas y facilidad de operación). Una de las tendencias actuales en materia de telecomunicaciones es la movilidad en diferentes rangos de cobertura. Las comunicaciones inalámbricas son utilizadas con frecuencia en teléfonos celulares, los cuales, es común que tengan tres radios (GSM ó CDMA, Wi-Fi y Bluetooth), por lo tanto, se tendría que homologar tres veces lo cual resultaría incongruente además de oneroso. Finalmente, en este sentido, cabe destacar que los Equipos cuentan ya actualmente con certificaciones internacionales tales como el FCC Grant, el IC de Canadá, el R&TTE de la Comunidad europea, el SRRC de China y el Bluetooth qualification, entre otras, así como con ciertas certificaciones comunes en la industria de las telecomunicaciones tales como la PTCBR y la GCF, por lo cual, realizar certificaciones adicionales no sólo resultaría impráctico, sino que impactaría el costo de los Equipos.

- E. Restricciones técnicas. La realización de las pruebas correspondientes bajo los PEC a los radios de espectro disperso resulta complicada desde un punto de vista técnico toda vez que en la mayoría de los casos dichos radios y su correspondiente antena se encuentra integrados al circuito impreso. La NOM no toma en consideración que como consecuencia de la miniaturización es posible que en la tarjeta impresa de un teléfono celular se encuentren integrados los radios (GSM, Wi-Fi, y Bluetooth), además de algunas otras funciones del teléfono celular.
- F. Rezago tecnológico de México. Es importante señalar que el Presidente Calderón a hecho patente en distintos foros nacionales e internacionales el rezago de nuestro país en materia de acceso a las telecomunicaciones y ha manifestado un especial interés en lograr que esto cambie, claramente la aprobación de la NOM es contraria a dichos objetivos ya que su única consecuencia sería restringir aún más el acceso de los Mexicanos a las nuevas tecnologías y servicios que brindan las Telecomunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos a este Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones y a la H. Comisión Federal de Telecomunicaciones determine que la NOM no sea expedida por haber quedado sin materia al ser ésta contraria al desarrollo de las Telecomunicaciones en nuestro país.

Respuesta a los comentarios de la ANATEL

La ANATEL funda su acto de manifestación de "las razones de nuestros asociados por las cuales la NOM deberá de quedar sin materia, ya que, además de no ser necesaria su expedición, en caso de que la misma sea expedida tendrá efectos adversos para toda la industria de las telecomunicaciones en nuestro país.", pero no solicita inclusión de comentario alguno en la norma definitiva a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no cabe la posibilidad de que el Comité Consultivo Nacional de Normalización le exprese negativa alguna al respecto.

Asimismo, expresa sus razones por las cuales estima que la NOM deberá quedar sin materia, pero no controvierte la fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121, la cual quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para su consulta por los interesados durante el período de consulta pública.

Aunado a lo anterior, la ANATEL no precisa fundamentos de sus razones por las cuales estima que la NOM debería quedar sin materia, ni de su solicitud para que se determine que la NOM no sea expedida "por haber quedado sin materia al ser ésta contraria al desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país."

Lo anterior sería razón suficiente para desestimar estos comentarios, sin embargo, a continuación se responde de manera puntual a cada razonamiento:

- A) La MIR incluyó un estudio beneficio-costos que mostró la viabilidad de la NOM-121, y este estudio no es controvertido. Por otro lado, en la MIR se informó también que la NOM-121 armonizará con reglamentaciones técnicas equivalentes de los Estados Unidos de América y de Canadá, países donde los productos deberían cumplir con esas reglamentaciones equivalentes. En dichos países esas reglamentaciones técnicas no se eliminan por el supuesto efecto de aumento de precios a los consumidores, ni por la razón del supuesto aumento de costos que argumenta. Por otra parte la ANATEL no informa de la proporción del costo por la aplicación de esta NOM en relación con los volúmenes de ventas de los equipos, que aquí, como en otros países donde se aplican reglamentaciones equivalentes a la NOM-121, debe ser marginal; por lo que no habría razón para que aumentara los precios a los consumidores finales de los equipos, menos en los porcentajes que afirma han aumentado los precios por la supuesta causa de la devaluación del dólar de los EUA frente al peso mexicano (30% y 40%), pues no prueba que puedan ser cuantitativamente comparables los efectos de la mencionada devaluación con la entrada en vigor de la NOM-121. Como se demostró en la MIR, la entrada en vigor de la NOM significa beneficios de diverso orden para el uso de la vía general de comunicación que es el espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia de uso libre a que se refiere la NOM, pues se eleva la seguridad técnico-jurídica de sus usuarios, la eficacia y eficiencia en el uso de esas bandas de frecuencia mencionadas, se mejora la convivencia de los diversos usuarios de esas bandas de frecuencias, se protege a otros usuarios diversos de espectro disperso para los que hay ordenamiento internacional de protección como son los equipos ICM y se da un instrumento técnico-legal para evitar el abuso en el uso de las bandas de frecuencias mencionadas.

- B) La ANATEL afirma que "Actualmente no existen laboratorios en nuestro país que cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica para realizar los PEC a que se refiere la NOM.", sin ofrecer prueba de su dicho. Para la NOM-121 no existen a la fecha laboratorios acreditados y aprobados, pero esto es porque la NOM-121 aún no ha sido emitida y es requisito previo que exista la NOM para que se puedan acreditar y aprobar los laboratorios. Sin embargo, existen a la fecha tres laboratorios acreditados y aprobados para otras NOM, diferentes de la NOM-121, los cuales cuentan con infraestructura y capacidad de pruebas para esas NOM, infraestructura y capacidad que en alta proporción podrán ser usadas para la aplicación de la NOM-121, contrariamente a lo que señala.
- C) La ANATEL menciona que "Las disposiciones de la NOM resultan contrarias a los principios de la Ley Federal de Derechos y a los intereses del Gobierno Federal" sin señalar puntualmente las disposiciones de la Ley Federal de Derechos que presuntamente serían contrariadas por cuales disposiciones específicas de la NOM-121. Así las cosas, su afirmación es un dicho sin fundamentación alguna. También señala que "en caso de que la NOM sea publicada, los pagos relacionados con la homologación a través de los PEC se realizarán a Normalización y Certificación Electrónica, A.C. ("NYCE") y a aquellos laboratorios que en su caso cuenten con la capacidad técnica necesaria y no directamente al Gobierno Federal." Al respecto cabe decir que la "RESOLUCION mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." (los PEC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, en sus artículos 6 y 7, establecen:

ARTICULO 6. El presente ordenamiento es obligatorio para la comprobación del cumplimiento con las NOM de producto que se enlistan en el Anexo 1, además de aquellas que en su texto así se indique.

El presente ordenamiento no será aplicable a los productos, referidos en el artículo 7, que estén sujetos a una NOM, cuando para dicha NOM no exista al menos un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido.

ARTICULO 7. Todo producto comprendido en el ámbito de aplicación de las NOM expedidas por la Comisión a que se refiere el artículo anterior (**Anexo 1**), que sea fabricado, importado, comercializado, distribuido o arrendando para el mercado nacional debe contar con certificado de conformidad. Los certificados de conformidad se otorgarán a las personas formalmente establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que en lo conducente señala:

ARTICULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

De lo que se observa que los PEC son para la evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones con las normas oficiales mexicanas, no para la homologación de equipos, pues el procedimiento para ésta, la homologación, está establecido en el capítulo 10 del Reglamento de Telecomunicaciones, conforme al primer párrafo del artículo 140 de dicho Reglamento:

Artículo 140. Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su comercialización, uso y operación, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por fabricantes, comercializadores o usuarios, conforme a las normas autorizadas, cuyo objeto es:

No por los PEC como afirma La ANATEL.

Asimismo, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. ("NYCE"), es un organismo de certificación para la evaluación de la conformidad de NOM de telecomunicaciones, acreditado y aprobado para algunas NOM de telecomunicaciones conforme a lo establecido, entre otros, en los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; del mismo modo que acreditados y aprobados para NOM de telecomunicaciones lo son los laboratorios de prueba de telecomunicaciones. De lo que puede verse que tanto NYCE como los laboratorios de prueba nada tienen que ver con la emisión de certificados de homologación ni con el cobro de derechos por concepto de homologación como se afirma.

De lo que se concluye que es falso que la NOM-121 resulte contraria a la Ley como afirma la ANATEL.

- D) Afirma la ANATEL en el inciso D) de sus comentarios: "En caso de que la NOM sea aprobada, los fabricantes, importadores, y en su caso, distribuidores de Equipos. tendrían que certificar los Equipos dos o más veces".
- E) Allí también afirma: "Las comunicaciones inalámbricas son utilizadas con frecuencia en teléfonos celulares, los cuales, es común que tengan tres radios (GSM, Wi-Fi y Bluetooth), por lo tanto, se tendría que homologar tres veces lo cual resultaría incongruente además de oneroso".

Pero es el caso que los PEC, en su artículo 1, fracción VI define certificado de conformidad como:

VI. Certificado de conformidad: el documento mediante el cual la Comisión, o el organismo de certificación acreditado y aprobado, hacen constar que un producto cumple con las NOM que le son aplicables.

Es decir, si a un equipo le aplican más de una NOM, deberá demostrarse el cumplimiento de ese equipo con todas y cada una de las NOM, pero dentro de un solo proceso y amparadas en un solo certificado de conformidad. De lo que se concluye que es falso que la emisión de la NOM-121 conduzca a una multiplicidad de certificaciones.

- F) Afirma la ANATEL en el inciso E) de sus comentarios que la realización de las pruebas previstas para la NOM-121 resultan técnicamente complicadas y que la NOM no toma en consideración que "es posible que en la tarjeta impresa de un teléfono celular se encuentren integrados los radios (GSM, Wi-Fi y Bluetooth), además de algunas otras funciones del teléfono celular"

Pero es el caso que en el PROY-NOM-121-SCT1-2008, en su inciso **5.1.4.2** Configuración para medición de emisiones radiadas, en su segundo párrafo dice:

"La configuración para la emisión de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración."

Es decir, ya se prevén los casos en los que la antena del EBP (equipo bajo prueba) no sea desmontable; o sea, que se trate de una antena integrada al equipo, con lo que sí se podrán llevar a cabo pruebas a los equipos multi-función y multi-frecuencia, que entre sus funciones tengan la operación por espectro disperso en las bandas de frecuencias que normará la NOM-121, contrariamente a lo argüido.

Cabe mencionar que en el párrafo mencionado anteriormente se corregirá el error en una palabra (medición por emisión), por lo que quedará como sigue:

"La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración."

De lo anterior, se observa que no existen las restricciones técnicas argüidas.

- G) Afirma la ANATEL que la aprobación de la NOM-121 es claramente contraria a los objetivos señalados por el Presidente de la República, de lograr que cambie la situación de rezago de nuestro país en materia de acceso a las telecomunicaciones, y que la única consecuencia sería restringir aún más el acceso de los mexicanos a las telecomunicaciones.

4. Al respecto cabe mencionar que la NOM-121:

- a. Contribuirá a la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones y a mantener en todo momento su dominio sobre el espectro radioeléctrico a los que se refiere el artículo 2 de la LFT.
- b. Simplificará y elevará la confiabilidad de la homologación a que se refiere la fracción V del artículo III de la LFT, para los equipos de radiocomunicaciones que son objeto de dicha NOM-121.

- c. Contribuirá al cumplimiento de los objetivos de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y de ejercer la rectoría del Estado en la materia, planteados en el primer párrafo del artículo 7 de la LFT.
 - d. Se constituirá en un mecanismo que contribuirá a la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro, a que se refiere el artículo 70 de la LFT, en lo que respecta a los equipos y sistemas que están dentro de su alcance.
 - e. Contribuirá al cumplimiento por parte de la Comisión de sus responsabilidades de expedición de NOM en las materias relacionadas con sus atribuciones y a la ejecución del Programa Nacional de Normalización en sus respectivas áreas de competencia, a que se refieren las fracciones II y III del artículo 38 de la LFMN.
 - f. Establecerá las características y/o especificaciones que deban reunir los equipos, aparatos y sistemas de comunicación, para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, a que se refieren las fracciones XIII y XVI del artículo 40 de la LFMN, en lo que respecta a los equipos y sistemas que están dentro de su alcance.
5. Que al entrar en vigor la NOM-121 se facilitará el trámite de homologación para los equipos que están dentro de su alcance, reduciendo el tiempo de emisión de los certificados de homologación para estos equipos, de los 45 días hábiles que establece el artículo 147 del Reglamento de Telecomunicaciones a un máximo de 12 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad aplicables a equipos de telecomunicaciones (DOF: 2008.08.11). Es importante mencionar que los equipos de espectro disperso y de modulación digital a los que se refiere el anteproyecto de NOM-121 son equipos que operan en bandas de frecuencia de uso libre y tienen alto impacto comercial, pues del total de certificados de homologación que emite la Comisión, entre el 20 y el 25% corresponden a equipos de este tipo.
6. Que la NOM-121 será la primera NOM de telecomunicaciones que haya logrado tener una alta compatibilización con sus equivalentes de los EUA y de Canadá (la regla 15.247 de la FCC de los EUA y el apéndice 8 de la reglamentación RSS-210 de IC de Canadá).

Por otra parte, al emitirse esta reglamentación técnica, se contará con un instrumento importante para evitar abusos en el uso de las bandas de uso libre a las que se referirá la NOM-121, lo que conducirá a que un mayor número de usuarios puedan concurrir al uso de esas bandas, pues encontrarán un uso más organizado y responsable, es decir, la emisión de la NOM-121 contribuirá a un mayor acceso de los mexicanos a las telecomunicaciones, contrariamente a lo afirmado en el sentido de que la NOM-121 resultará restrictiva para el acceso de los mexicanos a las telecomunicaciones. Asimismo, al armonizar la NOM-121 con sus equivalentes reglamentarios de Estados Unidos de América y Canadá, se eleva el nivel tecnológico de la normatividad técnica mexicana.

Es por todo lo anterior que no son de tomar en cuenta estos comentarios, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9 Respuesta a Motorola de México, S.A.

[Los comentarios de Motorola están sobre el texto mismo del PROY-NOM-121-SCT1-2008, lo que dificulta su atención, por lo que, en atención a ello, se procede a dar respuesta a dichos comentarios, extrayéndolos del cuerpo del proyecto de la NOM].

Comentario MOTOROLA 1.

Los requerimientos de códigos de seguridad de los equipos sobrepasan los necesarios para valorar la no interferencia perjudicial a otros sistemas, por lo que no deben ser requisitos para la homologación de equipos; en consecuencia, se recomienda suprimir el numeral 5.7

Respuesta a comentario MOTOROLA 1:

Se acepta la supresión del tema de códigos de seguridad para teléfonos inalámbricos, por lo que se eliminan tanto las especificaciones como los métodos de prueba correspondientes y todo lo relacionado sobre la materia del proyecto de NOM-121.

Comentario MOTOROLA 2.

La lista de transmisores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben prever mecanismos alternos como por ejemplo, referir a páginas de Internet del fabricante donde se indiquen los equipos amplificadores que estén autorizados para emplearse con el equipo de radiocomunicación de espectro disperso. De esta forma, para no ser limitativo en las opciones, se sugiere eliminar la última oración del numeral 4.1.3. (la que dice: "El manual de usuario contendrá la lista de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos autorizados para operar conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso")

Respuesta a comentario MOTOROLA 2:

La especificación 4.1.3 tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las especificaciones y límites por los equipos de espectro disperso y de modulación digital que se adicionen con amplificadores, que usen el espectro radioeléctrico, previendo que cuando operen en conjunto no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, y que, asimismo, al operar, no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y por modulación digital.

Para lograr lo anterior, es necesario que los usuarios tengan el conocimiento exacto de los amplificadores que están autorizados para usarse en conjunto con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso y de modulación digital, de tal forma que no se usen amplificadores no autorizados. Es por ello que resulta indispensable que la lista de amplificadores autorizados aparezca en el manual de usuario.

Por otro lado, especificaciones equivalentes a la del último párrafo del numeral 4.1.3 que Motorola sugiere se elimine, existen en las reglamentaciones equivalentes de los EUA y de Canadá, a saber:

1) De los Estados Unidos de América: Título 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Section 15.204 External radio frequency power amplifiers and antenna modifications, paragraph (d)

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, Spectrum Management and Telecommunications, Radio Standards Specification, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 7. Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices, 7.1.3 External Amplifiers

De lo anterior se concluye que la sugerencia de Motorola de eliminar el último párrafo del numeral 4.1.3 resulta improcedente, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No obstante lo anterior, es de tomarse en cuenta la preocupación en relación a adiciones de nuevos amplificadores, para lo cual se añade al proyecto de NOM-121 un procedimiento para el efecto en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

Comentario MOTOROLA 3.

Punto 4.1.4 del PROY-NOM-121. Se sugiere que en lugar de una nota al pie de página, se incorpore directamente al cuerpo de la NOM, el texto referente a que los valores de PIRE pueden cambiar de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. (texto del pie de página: "Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan o modifiquen al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales").

Respuesta a comentario MOTOROLA 3:

El texto del pie de página aludido por Motorola, se refiere a los datos contenidos en el cuadro 1, y no ofrece razón alguna para sugerir su paso "directamente al cuerpo de la NOM". Se estima que su cambio no añade mejora alguna al PROY-NOM-121-SCT1-2008, y en cambio se haría más abigarrado el texto de 4.1.4. Por ello no se toma en cuenta la sugerencia y se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 4.

Sugerimos precisar que en este numeral 4.1.5, la restricción sobre el control externo se refiere a equipos que se expenden al público en general:

"4.1.5 El equipo que se expendan al público en general, no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general."

Respuesta a comentario MOTOROLA 4:

Motorola no motiva las razones por las cuales sugiere “precisar” que el numeral 4.1.5 se aplique a equipos “que se expendan al público en general”, ni define dicho término.

El comentario pretende restringir la aplicación de la especificación a un universo menor que todos los usuarios de los equipos de espectro disperso y de modulación digital. Lo que implicaría que, sin ser explícito, excluir de la aplicación de la NOM-121 a un conjunto de usuarios que no precisa, asimismo tal argumento no contiene ningún fundamento, ni técnico ni legal, para respaldar esta sugerencia.

No se encuentran razones para que algún conjunto de usuarios de equipos de espectro disperso y de modulación digital pudieran quedar excluidos del cumplimiento de la especificación 4.1.5, por lo que no es de tomarse en cuenta el comentario y se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 5

Punto 4.2.4: Debe estar claramente indicado que la inteligencia y tipo de inteligencia aplica sólo a sistemas de salto de frecuencias:

“4.2.4 Con el fin de evitar el salteo a canales ocupados por otros usuarios dentro de la misma banda de frecuencias de operación, cada sistema de salto de frecuencia podrá tener incorporada inteligencia que le permita, individual e independientemente de otros sistemas, ajustar su conjunto de saltos.

Sin embargo, no está permitida la incorporación de inteligencia en los equipos, que tenga el expreso propósito de permitir la coordinación entre diferentes sistemas de salto de frecuencias que busque evitar la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia, por transmisores múltiples.”

Respuesta a comentario MOTOROLA 5:

El numeral 4.2.4 se encuentra bajo el numeral 4.2, Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia del Proyecto de NOM-121, por lo que no cabe una interpretación distinta a que se trata de una especificación para los equipos del tipo salto de frecuencia. Por lo tanto, deviene innecesario añadir el texto “salto de frecuencia” como se plantea en este comentario, en consecuencia se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 6

En las normas adoptadas internacionalmente, se indica que para emisiones no esenciales, no se requiere cumplir con límites generales que se citan en este numeral 4.5.2 (ver por ejemplo, FCC Part 15, Section 15.247 (d)). Para guardar armonía con dichas normas, es razonable eliminar la totalidad del numeral 4.5.2.

Respuesta al comentario MOTOROLA 6

La parte 15, sección 15.247 que cita Motorola como ejemplo de normas adoptadas internacionalmente, no es tal; dicha parte 15 es reglamentación nacional de los Estados Unidos de América.

La parte 15, sección 15.247 - Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725 - 5850 MHz.- paragraph d), de la Federal Communications Commission (Comisión Federal de Comunicaciones) de los Estados Unidos de América, a que alude el comentante conjuntamente con la Section 15.209 - Radiated emission limits, general requirements.-, paragraph, así como el reglamento técnico RSS-210, Annex 8 - Frequency Hopping and Digital Modulation Systems Operating in the Bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, and 5725-5850 MHz, section 8.5 - Out-of-band Emissions -, de Canadá, especifican los mismos límites que las establecidas en el proyecto de NOM-121 en su numeral 4.5.2 para las emisiones no esenciales, como puede comprobarse de la lectura de dicho documentos.

De lo que se concluye que la propuesta de Motorola de eliminar 4.5.2 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 no está correctamente fundada, por lo que dicha propuesta resulta improcedente y por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sin embargo, la Section 15.209 de la FCC de los Estados Unidos de América, en su inciso a) contiene un cuadro adicional, el cual se adiciona al numeral 4.5.2 del proyecto de NOM-121 como Cuadro 3.1, pues precisa la aplicación del Cuadro 3.

Cabe además mencionar que las atribuciones de las bandas de frecuencias que buscan protegerse con la especificación 4.5.2, son muy similares a las que protegen las especificaciones equivalentes de los Estados Unidos de América y de Canadá, por lo que la especificación 4.5.2 es necesario que se mantenga en la NOM-121-SCT1-2008.

Comentario MOTOROLA 7

Los requerimientos de códigos de seguridad de los equipos sobrepasan los necesarios para valorar la no interferencia perjudicial a otros sistemas, por lo que no deben ser requisitos para la homologación de equipos; en consecuencia, se recomienda suprimir el numeral 4.6

Respuesta a comentario MOTOROLA 7:

Señala Motorola que “Los requerimientos de códigos de seguridad de los equipos sobrepasan los necesarios para valorar la no interferencia perjudicial a otros sistemas, por lo que no deben ser requisitos para la homologación de equipos”. Se hace notar que la materia de códigos de seguridad es para contribuir al cumplimiento de la parte del Objetivo que dice: “y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso.” (Numeral 1.1).

En consecuencia a lo anterior, la recomendación de suprimir el numeral 4.6, resulta improcedente y por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 8

La lista de antenas y amplificadores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben prever mecanismos alternos como por ejemplo, referir a páginas de Internet del fabricante donde se indiquen los diferentes tipos de antenas autorizadas. De esta forma, para no ser limitativo en las opciones, se sugiere eliminar la totalidad del numeral 4.7.3.3.

(En realidad sugiere eliminar la totalidad del numeral 4.7.3, con sus sub-incisos 4.7.3.1, 4.7.3.2 y 4.7.3.3)

Respuesta a comentario MOTOROLA 8

El Comentario MOTOROLA 8 sugiere eliminar la totalidad del numeral 4.7.3 y sus sub-incisos 4.7.3.1, 4.7.3.2 y 4.7.3.3 argumentando la misma razón que la expuesta en el comentario MOTOROLA 2, donde sugiere eliminar el último párrafo del numeral 4.1.3, por lo que, por las mismas razones de la Respuesta a comentario MOTOROLA 2, la sugerencia de eliminar la totalidad del numeral 4.7.3, resulta improcedente y por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No obstante ello, es de tomarse en cuenta la preocupación del comentante en relación a adiciones de nuevos amplificadores y antenas externas, para lo cual se añade al proyecto de NOM-121 un procedimiento para el efecto en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

Comentario MOTOROLA 9

Como se establece en la NOM-024-SCFI-1998, el instructivo, garantías y etiquetas no se requieren para equipos que no se expenden al público en general y no están destinados a uso doméstico. En ese sentido, consideramos que debe quedar claramente estipulado en la NOM que el manual es necesario sólo cuando se expende el producto al público en general. Añadir el numeral 4.7.8 siguiente:

“4.7.8 En el caso de los equipos que no se expendan al público directamente y cuya comercialización no está destinada al uso doméstico, sino para fines especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, no requieren de manuales, etiquetas, ni advertencias por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor.”

Se propone la eliminación del inciso 4.7.3 y de sus sub-incisos 4.7.3.1, 4.7.3.2 y 4.7.3.3.

Respuesta a comentario MOTOROLA 9

Motorola pretende que el manual de usuario sea necesario sólo para un subconjunto restringido del universo de usuarios de equipos que serán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008 que llama “público en general”, excluyendo a los usuarios que no se hallen en este subconjunto del derecho a contar con un manual de usuario que comprenda partes sustanciales de información relativas a consecuencias que conlleva el uso y la operación de los equipos en comento.

Motorola funda para su pretensión lo establecido en la NOM-024-SCFI-1998.

La Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994), publicada en el DOF el 15 de enero de 1999, establece como su objetivo, el siguiente:

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben ostentar los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, destinados al consumidor final, cuando éstos se comercialicen en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la NOM-121-SCT1-2008 tendrá como su objetivo:

1.1 Objetivo.- La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen; y asimismo contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

El objeto de lo especificado en 4.7 en el PROY-NOM-121-SCT1-2008, relativa a información que debe contener el manual de usuario, es contribuir al logro del objetivo de dicha NOM, en particular a prever que cuando operen los equipos sujetos a la NOM-121-SCT1-2008 no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital. Lo que especifica el numeral 4.7 no es información comercial sino información sustancial relativa a consecuencias que conlleva el uso y la operación de los equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-S008 y a previsiones que debe tomar el usuario al operar los equipos.

Asimismo la NOM-121-SCT1-2008 establecerá la diferencia entre consumidor y usuario, a saber:

2.8 Consumidor: es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final algún o algunos equipos de radiocomunicaciones sujetos a esta NOM. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma algún o algunos equipos de radiocomunicaciones sujetos a esta NOM con objeto de integrarlos en redes para la prestación de servicios de radiocomunicaciones, tomando en cuenta las consideraciones a que se refieren los artículos 2, 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.31 Usuario: consumidor que mediante el uso de equipo o equipos sujetos a esta NOM en forma eventual o permanente tiene acceso al espectro radioeléctrico.

De lo anterior se observa que la NOM-024-SCFI-1998 y el PROY-NOM-121-SCT1-2008 tienen objetos distintos, que el manual de usuario que refiere el PROY-NOM-121-SCT1-2008 es una cosa distinta del instructivo que refiere la NOM-024-SCFI-1998, que la información que se especifica en 4.7 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 de ser contenida en el manual de usuario de los equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, no es información comercial y por lo tanto no sujeta a la NOM-024-SCFI-1998.

Por lo tanto se excluye el derecho de información sustantiva a segmentos de usuarios de equipos que quedarán sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, en consecuencia no es de atenderse su recomendación. Asimismo es improcedente, su recomendación de añadir el numeral 4.7.8. Derivado de lo anterior, se niega la inclusión de dichos comentarios en la norma definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 10.

La lista de transmisores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben establecer mecanismos alternos para listar los amplificadores autorizados, sin que sea necesario se indiquen directamente en el manual. En consecuencia, se requieren procedimientos más flexibles para la realización de pruebas a nuevos equipos transmisores externos que se puedan agregar a la lista, por ello se sugieren las modificaciones indicadas a los párrafos a) y b) del numeral 5.2.3, el cual quedará como sigue:

“5.2.3 Para el caso de los equipos de radiocomunicación de espectro disperso que se hallen en el supuesto previsto por la especificación 4.1.3, es decir, que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará a lo siguiente:

a) se aplicarán todas las pruebas para las especificaciones que les corresponda: generales, por su tipo y de aplicación al conjunto compuesto por el equipo de radiocomunicación más el amplificador. Si el conjunto así probado cumple con todas las especificaciones que le corresponda: generales, por su tipo y de aplicación, el conjunto en particular cumple con la especificación 4.1.3.”

Respuesta a comentario MOTOROLA 10.

Respecto su preocupación relativa a que “La lista de transmisores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben establecer mecanismos alternos para listar los amplificadores autorizados” o a que “La lista de antenas y amplificadores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben prever mecanismos alternos”; proponiendo cercenar el PROY-NOM-121-SCT1-2008, y sugiriendo eliminar la última oración del numeral 4.1.3. (“El manual de usuario contendrá la lista de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos autorizados para operar conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso”), en el comentario MOTOROLA 8 sugiere eliminar la totalidad del numeral 4.7.3.3. y aquí sugiere eliminar el texto inicial del inciso a) del numeral 5.2.3 que dice: “Para todos y cada uno de las marcas y modelos de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos listados en el Manual de usuario para usarse con el equipo.”.

La preocupación relativa a que “La lista de antenas y amplificadores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben prever mecanismos alternos”, se ha atendido en las respuestas a los comentarios MOTOROLA 2 y 8, lo que se hace aquí también, respondiendo que sí es de tomarse en cuenta su preocupación en relación a adiciones de nuevos amplificadores, para lo cual se añade al proyecto de NOM-121 un procedimiento para el efecto en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

En lo referente a su pretensión de eliminar partes del proyecto de NOM-121, se ha demostrado en las repuestas a los comentarios MOTOROLA 2 y 8, la improcedencia de esas pretensiones.

En este comentario pretende que para el caso de los equipos de radiocomunicación de espectro disperso que se hallen en el supuesto previsto por la especificación 4.1.3, es decir, que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, las pruebas para las especificaciones que les corresponda: generales, por su tipo y de aplicación, se realicen al conjunto compuesto por el equipo de radiocomunicación más el amplificador, que no sean todos y cada uno de las marcas y modelos de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos listados en el Manual de usuario para usarse con el equipo.

En la respuesta al comentario MOTOROLA 2 se demostró la necesidad de que los usuarios tengan el conocimiento exacto de los amplificadores que están autorizados para usarse en conjunto con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso y de modulación digital, de tal forma que no use amplificadores no autorizados. Es por ello que resulta indispensable que la lista de amplificadores autorizados aparezca en el manual de usuario. Por lo expuesto y tomando también en cuenta la respuesta al comentario MOTOROLA 9, resulta improcedente y de no tomarse en cuenta la recomendación de modificación del PROY-NOM-121-SCT1-2008 expresada en este comentario. Por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 11.

En las normas adoptadas internacionalmente, se indica que no se requiere cumplir con límites generales que se citan en el numeral 4.5.2 (ver por ejemplo, FCC Part 15, Section 15.247 (d)). Para guardar armonía, es prudente eliminar la totalidad del numeral 4.5.2 y en consecuencia, suprimir el numeral 5.6

Respuesta a comentario MOTOROLA 11.

En la respuesta al comentario MOTOROLA 6 se demostró la improcedencia de la propuesta de eliminar el numeral 4.5.2, en consecuencia, al basar en su propuesta de eliminación del numeral 4.5 la propuesta contenida en este numeral de eliminar 5.6, ésta resulta improcedente y por lo tanto de no tomarse en cuenta, por las mismas razones que se expusieron en la Respuesta a comentario MOTOROLA 6. Por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 12.

Los requerimientos de códigos de seguridad de los equipos sobrepasan los necesarios para valorar la no interferencia perjudicial a otros sistemas, por lo que no deben ser requisitos para la homologación de equipos; en consecuencia, se recomienda suprimir este numeral 5.7.

Respuesta a comentario MOTOROLA 12.

Este comentario está planteado en los mismos términos que el comentario MOTOROLA 1, por lo que, por las mismas razones y fundamentos contenidos en la Respuesta al comentario MOTOROLA 1, no es de tomarse en cuenta. Por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 13

COMENTARIO: Sugerimos precisar que la restricción del numeral 4.1.5 sobre el control externo se refiere a equipos que se expenden al público en general:

4.1.5 ¿Es un equipo que se expende al público en general con algún control o controles externos del transmisor que pueda ser ajustado y operado por el usuario que permitiera modificar la configuración de operación del equipo?	() Sí () No

Respuesta al comentario MOTOROLA 13

Del mismo modo que se sugiere modificar el numeral 4.1.5 en el comentario Motorola 4, aquí se sugiere modificar en el mismo sentido el numeral 4.1.5 del Cuadro 6, "Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008" del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

La sugerencia en ambos casos excluye de la aplicación de la NOM-121 a un conjunto de usuarios no precisados por Motorola, aunado a que no aporta ningún fundamento técnico ni legal, para respaldar esta sugerencia.

Por las mismas razones expuestas en la "Respuesta a comentario MOTOROLA 4", no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 14

En las normas adoptadas internacionalmente, se indica que no se requiere cumplir con límites generales que se citan en el numeral 4.5.2 (ver por ejemplo, FCC Part 15, Section 15.247 (d)). Para guardar armonía, es prudente eliminar la totalidad del numeral 4.5.2 y en consecuencia, el numeral 5.6, por lo que no aplicarían los resultados del cuadro anterior.

(Eliminar toda la parte del Cuadro 6, Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008, correspondiente al reporte de los resultados de prueba para el punto 4.5.2, Límites de Emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación.)

Respuesta a comentario MOTOROLA 14

En las respuestas a los comentarios MOTOROLA 6 y 11 se demostró la improcedencia de la propuesta de eliminar 4.5.2 y 5.6.

En consecuencia, al basar en sus propuestas de eliminación de 4.5 y 5.6 la propuesta contenida en este numeral de eliminar la parte del cuadro 6 correspondiente al reporte de 4.5.2, resulta improcedente y por lo tanto de no tomarse en cuenta, por las mismas razones que se expusieron en la Respuesta a los comentarios MOTOROLA 6 y 11. Por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 15

Los requerimientos de códigos de seguridad de los equipos sobrepasan los necesarios para valorar la no interferencia perjudicial a otros sistemas, por lo que no deben ser requisitos para la homologación de equipos; en consecuencia, se ha recomendado suprimir el numeral 5.7. Como consecuencia de su supresión, no aplicaría el cuadro de resultados anterior. (eliminar el Numeral 4.6 contenido en el inciso H "RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVOS A 4.6, CODIGOS DE SEGURIDAD DIGITAL PARA TELEFONOS INALAMBRICOS QUE USEN RADIOCOMUNICACION POR ESPECTRO DISPERSO EN TODAS LAS BANDAS (902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz) Y PARA TODOS LOS TIPOS DE EQUIPO (SALTO DE FRECUENCIA, MODULACION DIGITAL E HIBRIDO)" del Cuadro 6, "Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2008".

Respuesta a comentario MOTOROLA 15

Se eliminan las especificaciones, los métodos de prueba y en general todo lo relativo a códigos de seguridad sobre teléfonos inalámbricos que usan la técnica de espectro disperso del proyecto de NOM-121.

Comentario MOTOROLA 16**Al cuadro 6, añadir “o una similar” al primer párrafo del rubro 4.7.2:**

4.7.2 ¿El manual de usuario contiene las siguientes leyendas e información o una similar?: “La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: 1) este equipo puede que no cause interferencia y 2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo interferencia que puede ser causada por la operación no deseada del equipo” ¿En posición notoria?	() Sí () No () Sí () No

Respuesta a comentario MOTOROLA 16

La especificación 4.7.2 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 dice textualmente:

“4.7.2 El manual de usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria.”

Por lo que este comentario procede parcialmente.

Para hacer consistente el texto correspondiente en el Cuadro 6 con el de la especificación 4.7.2, se añadirá el texto correspondiente.

Comentario MOTOROLA 17

Cuadro 6, rubro 4.7.3 Esta lista de antenas y amplificadores puede variar en el tiempo dentro de plazos cortos, por lo que se deben prever mecanismos alternos como por ejemplo, referir a páginas de Internet del fabricante donde se indiquen los diferentes tipos de antenas autorizadas. Para no ser limitativo, sugerimos eliminar el rubro 4.7.3 de este cuadro.

Respuesta comentario MOTOROLA 17:

Respecto a su preocupación relativa a que “La lista de transmisores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben establecer mecanismos alternos para listar los amplificadores autorizados” o a que “La lista de antenas y amplificadores puede variar dentro de plazos cortos, por lo que se deben prever mecanismos alternos”, se toma en cuenta su preocupación en relación a adiciones de nuevos amplificadores, para lo cual se añade al proyecto de NOM-121 un procedimiento para el efecto en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

En lo que se refiere a su sugerencia de eliminar el rubro 4.7.3 del cuadro 6, del PROY-NOM-121-SCT1, resulta improcedente, puesto que el cuadro 6 es para que el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido para esta NOM reporte los resultados de la aplicación de los métodos de prueba como parte de su informe de resultados.

De proceder como sugiere Motorola, el laboratorio de pruebas se quedaría sin espacio en el mencionado cuadro 6 para reportar completos los resultados del método de pruebas 5.8, relativa a la especificación 4.7. En particular se eliminaría la forma de reportar los resultados relativos al numeral 4.7.3.

Con base en las respuesta al comentario MOTOROLA 8, no procede derogar el numeral 4.7.3. , por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 18

Los procedimientos de evaluación de la conformidad publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2005, han afectado fuertemente los costos administrativos por la necesidad de requerir la importación de productos para pruebas, muchos de ellos de precio muy elevado, pago de la pruebas y más aún, por tener que contar con stock de productos para seguimiento y nuevas pruebas. Adicionalmente, dicho procedimiento redundará en multiplicación de costos cuando el equipo se sujeta a varias NOM, afectando los equipos multi-interfase y multi-funciones. En tanto no se modifique el actual procedimiento, recomendamos que el actual procedimiento de evaluación de la conformidad sea alternativo al procedimiento tradicional de homologación de productos. Modificar 11:

“11. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), es la encargada de vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Salvo lo indicado en el párrafo siguiente, la evaluación de la conformidad se realizará por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o por la SCT a través de la COFETEL. Lo anterior de conformidad con los “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.” Expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005. De manera alternativa, se podrá otorgar certificado de homologación provisional con la presentación de un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones o un laboratorio autorizado y acreditado que se responsabilice de que los equipos cumplan con las normas.”

Respuesta a comentario MOTOROLA 18

Los cuestionamientos respecto de los PEC no son atendidos en el presente documento puesto que la presente consulta pública es únicamente sobre el proyecto PROY-NOM-121-SCT1-2008.

Motorola no aporta dato alguno que sustente su presunción de un fuerte impacto en los costos administrativos por la evaluación de la conformidad con la NOM-121, cuando suceda. La Manifestación de Impacto Regulatorio que se presentó con el anteproyecto de NOM-121 tanto al CCNN-T como a la COFEMER contenía un estudio costo-beneficio, el cual no fue cuestionado y mucho menos desvirtuado en su oportunidad. Es por ello que no es de tomarse en cuenta esta consideración, por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Asimismo, no aporta fundamentación alguna para su propuesta de que la presentación de un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones o un laboratorio “autorizado y acreditado” sirva como procedimiento alterno de evaluación de la conformidad de la NOM-121 para la obtención del certificado de conformidad y después del certificado de homologación provisional.

Parece subyacer a este comentario el interés de que los equipos de radiocomunicación que quedarán sujetos a esta NOM no sean sometidos a la aplicación de los métodos de pruebas en un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, sino que respecto a ellos un laboratorio “autorizado y acreditado” o un perito en telecomunicaciones emitan un dictamen técnico, sin tener el equipo físicamente.

Cabe mencionar que la evaluación de la conformidad y las personas acreditadas son definidas en las fracciones IV-A y XV-A del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como:

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

XV-A. Personas acreditadas: los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad;

Del mismo modo los primeros párrafos de los artículos 27, 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establecen:

ARTICULO 27.- Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. ...

ARTICULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

ARTICULO 70. Las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

De lo anterior se demuestra que no existe la figura de “perito de telecomunicaciones” que pueda ser usada para la evaluación de la conformidad de una NOM, y tampoco un perito en telecomunicaciones (con esa figura) puede ser persona acreditada.

Asimismo, no existe la figura de “laboratorio autorizado y aprobado” para la evaluación de la conformidad, pues lo que existe es la figura de laboratorio acreditado y aprobado, ya que para que una dependencia de la Administración Pública Federal pueda aprobar un laboratorio, éste tiene que estar previamente acreditado y un laboratorio acreditado no puede tener entre sus funciones la de avalar dictámenes técnicos.

Finalmente, los PEC, en su artículo 4 establecen textualmente:

ARTICULO 4. El titular de un certificado de conformidad otorgado por un organismo de certificación, de acuerdo con el presente ordenamiento, podrá obtener la homologación definitiva de los productos así certificados, sin necesidad de que la Comisión haga una evaluación técnica, presentando ante la Comisión la solicitud de homologación de productos (ver **Anexo 8**) acompañada del certificado de conformidad otorgado. La Comisión atenderá la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Es decir la única posibilidad para quien haya evaluado la conformidad con la NOM-121, obteniendo primero un certificado de conformidad, es obtener un certificado de homologación definitiva, no un certificado de homologación provisional, como pretende Motorola.

Es por todo lo anterior que las propuestas contenidas en este comentario resultan infundadas e improcedentes, por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario MOTOROLA 19.

Punto 11: Sin detrimento del comentario al primer párrafo de este numeral, por su naturaleza, los equipos de muy baja potencia y los equipos para interiores, ofrecen un muy bajo riesgo de provocar interferencias perjudiciales, por lo que debe haber plena flexibilidad para la autorización de los mismos. Esta flexibilidad es la mínima necesaria cuando se trata de dispositivos con múltiples interfaces de radio, por ejemplo, equipos celulares con bluetooth y/o WiFi. Añadir el siguiente texto:

“Para los equipos de espectro disperso de PIRE menor o igual a 250mW o aquellos que su uso no esté destinado a expresamente para exteriores (por ejemplo, dispositivos bluetooth y WiFi), se podrá de manera alternativa, otorgar certificado de homologación provisional con la presentación de un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones o un laboratorio autorizado y acreditado que se responsabilice de que los equipos cumplan con las normas.”

Respuesta a comentario MOTOROLA 19.

Para su afirmación de que los equipos de muy baja potencia y los equipos para interiores ofrecen un muy bajo riesgo de provocar interferencias perjudiciales, Motorola no ofrece sustento alguno, ni legal ni científico ni técnico, por lo que no es de tomarse en cuenta; de igual manera, la consecuencia de la afirmación que plantea de: “por lo que debe haber plena flexibilidad para la autorización de los mismos”, carece también de sustento y por lo tanto también de no tomarse en cuenta.

Derivado de la afirmación y planteamiento anteriores, arguye que por su complejidad, los equipos con múltiples interfaces de radio sujetos a la NOM-121, no deben estarlo, poniendo como ejemplo los equipos celulares con bluetooth y/o WiFi. Al no tener fundamento la afirmación y planteamiento en lo cuales se basa este último argumento, éste también carece de sustento, resultando improcedente y por lo tanto de no tomarse en cuenta.

Aunado a lo anterior, propone que la evaluación de la conformidad de la NOM-121 se lleve a cabo con figuras legalmente inexistentes para el efecto, como son las de perito de telecomunicaciones (como se demostró en la “Respuesta a comentario MOTOROLA 18”) y la de laboratorio autorizado y acreditado-pues para aplicar los métodos de prueba de una NOM, el laboratorio tiene que estar previamente aprobado (artículo 70 de la LFMN), y que se otorgue un documento legalmente improcedente en relación con una NOM, como es el caso de los certificados de homologación provisional, tal como fue demostrado en la “Respuesta a comentario MOTOROLA 18”.

Es por todo lo anterior que resulta infundada e improcedente la propuesta contenida en este comentario, por lo tanto se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10 Respuesta a Telefónica México

Comentario Telefónica 1

En virtud de lo anterior, mi representada manifiesta su preocupación de que en la Región 2 de la UIT, que incluye a México, al estar estas bandas asignadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), los otros servicios que se provean en las mismas bandas interfieran con los señalados. A ese respecto es importante precisar que estos nuevos servicios no deberán causar interferencia a los de aplicaciones industriales, científicas y médicas y, en caso de que se presenten, dichos nuevos servicios deben dejar de operar.

Respuesta al comentario Telefónica 1

Los equipos del tipo de los que estarán sujetos a la NOM-121 operan en otros países de la Región 2 de la UIT desde hace muchos años, incluido México, es el caso de los Estados Unidos de América y de Canadá. En estos países existen reglamentaciones técnicas equivalentes a lo que será la NOM-121, a los cuales están sujetos los equipos en mención. Para el caso de México, la NOM-121 se instrumenta para elevar la protección contra interferencias de los equipos autorizados que operan en las bandas de frecuencias de la NOM, y en bandas de frecuencias adyacentes.

Para el caso de México, el objeto y campo de aplicación del PROY-NOM-121-SCT1-2008 establecen:

1.1 Objetivo.- La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen; y asimismo contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

1.2 Campo de aplicación.- Esta NOM es aplicable a todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902 MHz a 928 MHz; 2400 MHz a 2483,5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz, previéndose que su operación será sobre una base de coexistencia en estas bandas con otros equipos, redes y servicios autorizados, previstos en el CNAF, en la reglamentación nacional o internacional, o en disposiciones de la SCT o la COFETEL, a los cuales no podrán causar interferencia perjudicial y de los cuales no podrán reclamar por interferencia alguna. Lo anterior, sin perjuicio de la sujeción a otras normas o regulaciones técnicas a que los equipos sujetos a esta NOM pudieran estar por causa de las aplicaciones específicas a que estén destinados o por cualquier otra causa.

De lo que puede observarse que la preocupación expresada por Telefónica ya se encuentra debidamente atendida en el mismo PROY-NOM-121-SCT1-2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2009.

Comentario Telefónica 2

Asimismo, mi representada manifiesta a ese Comité la importancia de adoptar todas las medidas pertinentes para que no se afecten los servicios que se prestan en las bandas vecinas, como es el caso de la telefonía celular, si es que en la banda de frecuencias 902-928 MHz se llegasen a presentar desviaciones entre 50 y 70 MHz.

Por lo antes citado habría que cuidar el no afectar, en un momento dado, a bandas vecinas como lo son las asignadas a la telefonía celular,

Respuesta al comentario Telefónica 2

El PROY-NOM-121-SCT1-2008 especifica en 4.5, Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación, niveles que armonizan con los de Estados Unidos de América y de Canadá para bandas de frecuencias que significan suficiente protección para posibles desviaciones entre 50 y 70 MHz.

De lo que puede observarse que la preocupación expresada por Telefónica ya se encuentra debidamente atendida en el mismo PROY-NOM-121-SCT1-2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2009.

11 Respuesta a Alvarion-Your Open WIMAX Choice

Comentario Alvarion-1

La norma PROY-NOM-121-SCT1-2008 es una norma que no es necesaria en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT" emitió con fecha 13 de Marzo del 2006 el ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz., y con fecha 14 de Abril del 2006 la "Cofetel" emitió la Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5725 a 5850 MHz para su utilización como banda de uso libre.

La NOM 121-SCT1-2008 se basa en la NOM 121-EM-ST1-1994 que establecía las condiciones de operación en un momento que no había una asignación de bandas libres. Sin embargo ahora que la SCT y la Cofetel han generado los acuerdos y condiciones técnicas mencionadas, esta norma ya no es necesaria. En lo particular, queremos comentar:

Respuesta al comentario Alvarion-1

La fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121 quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para su consulta por los interesados durante el período de consulta pública. En este comentario no se controvierte la fundamentación y motivación mencionadas, además que no aporta pruebas para sustentar su afirmación de que el Acuerdo y la Resolución que refiere hagan innecesaria la emisión de la NOM-121. Su apreciación es falsa, tal como queda de manifiesto en el propio PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 2

Punto 4.1.4

La mayoría de los equipos de comunicaciones que se comercializan en México cumplen con las normas de la FCC. En este caso particular las condiciones técnicas de operación emitidas por la Cofetel también son muy similares a las de la FCC, con una diferencia sustancial:

Para la banda de 5.8 GHz, el pire máximo es de 4 Watts tanto en la FCC como en el PROY-NOM-121-SCT1-2008. Pero cuando se define el PIRE para enlaces punto a punto, la FCC elimina dicho límite máximo permitiendo así enlaces de mayor longitud, ya que por usar antenas direccionales de alta ganancia, los patrones de radiación son más directivos y generan menor interferencia general o contaminación espectral.

Aquí es necesario que la NOM en caso de emitirse contemple esta consideración que hace la FCC y reiterando cumplen la mayoría de los equipos que se comercializan en México.

Respuesta al Comentario Alvarion 2

Aún si fuera cierta la afirmación de que "La mayoría de los equipos de comunicaciones que se comercializan en México cumplen con las normas de la FCC" (lo cual no demuestra Alvarion), ello no implica que las normas de la FCC rigieran para México, pues el párrafo final del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece:

"Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley."

De igual manera, la necesidad y conveniencia de la NOM-121 está debidamente fundada en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 publicado. Asimismo, tanto la fundamentación como la motivación fueron ofrecidas en la correspondiente MIR, la cual quedó a disposición del público interesado durante el período de consulta pública.

Por otro lado, la parte final del numeral 4.1.4 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 dice textualmente:

La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483,5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5,725-5,850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan.

Es decir, los valores de PIRE anotados son una transcripción de otras disposiciones legales aplicables a los equipos sujetos a la NOM-121, a saber:

Acuerdo	"ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz", publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.
Resolución	"RESOLUCION por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

Asimismo, la nota al pie de página correspondiente al cuadro 1, dice:

Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.

Es decir, este comentario tendría que ser analizado, y en su caso considerado para la modificación de las disposiciones legales mencionadas, no para el caso de la NOM-121.

Por lo anterior, no procede tomar en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Alvarion 3

Punto 4.1.5

Dice "El equipo no tendrá control externo alguno accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales reglamentarios y normativos aplicables"

Lo anterior es una contradicción con el punto 4.1.4 y con la Resolución de la COFETEL del 14 de abril de 2006, que establecen que si se usan amplificadores o antenas de mayor ganancia la potencia del transmisor debe ser reducida para no exceder el PIRE correspondiente. Si la potencia puede ser ajustada a la baja por el usuario, también puede ser restablecida a la potencia inicial superior. Esto es estándar en la industria por lo que el punto 4.1.5 debe ser eliminado ya que contradictorio.

Respuesta al comentario Alvarion 3

Es falso que el punto 4.1.4 del PROY-NOM-121 contenga la expresión "si se usan amplificadores o antenas de mayor ganancia la potencia del transmisor debe ser reducida para no exceder el PIRE correspondiente", por lo que queda sin sustancia el señalamiento de presunta contradicción entre los puntos 4.1.5 y 4.1.4.

Asimismo, la resolución señalada por Alvarion fue publicada el 15 de abril de 2006, y no el día 14.

La Resolución, como puede leerse en su título es sólo para una de las bandas de frecuencias a que se refiere el PROY-NOM-121, la de 5725 a 5850 MHz, no para las tres bandas a que ella se refiere. De igual forma, en su parte inicial y en el penúltimo párrafo, dicha resolución establece:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se expiden las condiciones técnicas para la operación de la banda de 5725 a 5850 MHz como banda de uso libre, de conformidad con lo que a continuación se indica:

...

Si se utilizan antenas de ganancia direccional mayor a 6 dBi, la potencia total de entrada a las mismas y la correspondiente densidad de potencia, deberán ser reducidas en la misma cantidad que la ganancia direccional exceda de 6 dBi.

Por su parte el texto completo de la especificación general 4.1.5 del PROY-NOM-121 establece:

4.1.5 El equipo no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general.

De lo anterior se concluye que Alvarion no cuenta con argumento alguno para acreditar la presunta contradicción para las bandas 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz del PROY-NOM-121, en tanto que para la banda 5725 a 5850 MHz no existe contradicción alguna entre lo señalado por la Resolución, por un lado, y por la especificación 4.1.5 del PROY-NOM-121, por otro, pues la potencia de entrada a la antena, a que se refiere la resolución, y su correspondiente densidad de potencia, sí podrían ser reducidas conforme a lo establecido en 4.1.5 del PROY-NOM-121, pues lo que ésta establece no es que no se puedan hacer ajustes, sino que no podrán ser hechos éstos por los usuarios de los equipos, y que la información respecto a los ajustes se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general. Lo anterior para garantizar el cumplimiento del conjunto de especificaciones de la NOM-121.

Es por lo anterior que no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Alvarion 4

En general, la mayoría de los equipos en estas bandas se basan en las especificaciones de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC), este hecho aporta economías de escala con sus inherentes beneficios a la economía mexicana. Por lo tanto, se propone que el PIRE para enlaces Punto a Punto, sea igual al establecido por la FCC, es decir sin disminución de potencia cuando se usen antenas direccionales de mayor ganancia.

Respuesta a Comentario Alvarion 4

En esta parte se consideran las respuestas emitidas en los párrafos cuarto al último en la respuesta al Comentario Alvarion 2.

Este comentario tendría que ser analizado y en su caso considerado para la modificación de las disposiciones legales mencionadas, no para el caso de la NOM-121.

Por lo anterior, no procede tomar en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Alvarion 5

El punto principal es que la NOM 12, ya no es necesaria para la industria de las telecomunicaciones en México, debido a los puntos antes mencionados.

Respuesta a Comentario Alvarion 5

Debido a las respuestas a los comentarios 1 a 4 de Alvarion, no es de tomarse en cuenta este comentario y en los mismos términos se responde que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12 Respuesta a Radwin México

Número de comentario Radwin	Cláusula o punto	Dice / especificación	Comentario
1	4.1.4	Especifica las limitaciones de PIRE	Es conocido que los fabricantes de equipo en bandas de uso libre cumplen con lo establecido por la Comisión Federal de Comunicaciones conocida como la FCC de los Estados Unidos de América. La FCC indica en su regulación Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247 que en caso de enlaces Punto a Punto, cuando se usen antenas direccionales de mayor ganancia, no es necesaria la reducción de potencia en el transmisor para disminuir el nivel de PIRE. Así para mantener las economías de escala que benefician al consumidor mexicano, esta NOM debe seguir también lo indicado por la FCC. Por lo tanto no debe existir reducción de PIRE al usar antenas de mayor ganancia y mantener la potencia del transmisor en los límites preestablecidos.

Respuesta a comentario Radwin 1

La parte final del numeral 4.1.4 del PROY-NOM-121-SCT1-2008, dice textualmente:

La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483,5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5,725-5,850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan.

Es decir, los valores de PIRE anotados son una transcripción de otras disposiciones legales aplicables a los equipos sujetos a la NOM-121, a saber:

Acuerdo "ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz", publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.

Resolución "RESOLUCION por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

Asimismo, la nota al pie de página correspondiente al cuadro 1, dice:

1 Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.

Es decir, este comentario tendría que ser analizado, y en su caso considerado para la modificación de las disposiciones legales mencionadas, no para el caso de la NOM-121.

Por lo anterior, no procede tomar en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Número de comentario Radwin	Cláusula o punto	Dice / especificación	Comentario
2	4.1.5	4.1.5 El equipo no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables	Tomado en cuenta que es posible reducir la potencia de los equipos transmisores para mantener el PIRE, el punto debe decir: El equipo podrá tener control de potencia accesible al usuario siempre y cuando no se excedan los límites de potencia establecidos en el apéndice del el ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 13 de marzo de 2006 y en la Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5725 a 5850 MHz para su utilización como banda de uso libre, publicada por la COFETEL el 14 de abril de 2006.

Respuesta a comentario Radwin 2

El texto completo de la especificación general 4.1.5 del PROY-NOM-121 establece:

4.1.5 El equipo no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general.

Conforme a lo establecido por la especificación 4.1.5 del PROY-NOM-121 la potencia de entrada a la antena, a que se refiere la resolución, y su correspondiente densidad de potencia, sí podrían ser reducidas conforme a lo establecido en 4.1.5 del PROY-NOM-121, pues lo que ésta establece no es que no se puedan hacer ajustes, sino que no podrán ser hechos éstos por los usuarios de los equipos, y que la información respecto a los ajustes se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general. Lo anterior para garantizar el cumplimiento del conjunto de especificaciones de la NOM-121, pues de permitirse los controles externos, se reduciría la garantía de cumplimiento de las especificaciones de la NOM-121.

Es por lo anterior que no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Número de comentario Radwin	Cláusula o punto	Dice / especificación	Comentario
3	General	General	Cuando se emitió la primera versión de esta norma, la emergente NOM 121-EM-ST1-1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no había hecho una declaratoria de bandas de uso libre, sin embargo a partir la publicación del "ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz" por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 13 de Marzo de 2006 y de la "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5725 a 5850 MHz para su utilización como banda de uso libre", publicada por la COFETEL el 14 de abril de 2006, ya se tienen reglas de operación que no existían antes de dichas publicaciones, por lo que esta norma PROY-NOM-121-SCT1-2008 ya no hace falta para industria de telecomunicaciones en México.

Respuesta al comentario Radwin 3

La fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121 quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para su consulta por los interesados durante el período de consulta pública. Radwin no controvierte la fundamentación y motivación mencionadas y no aporta pruebas para sustentar su afirmación de que el Acuerdo y la Resolución que refiere hagan innecesaria la emisión de la NOM-121. Su afirmación no es cierta como queda de manifiesto en el mismo PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Número de comentario Radwin	Cláusula o punto	Dice / especificación	Comentario
4	General	General	Este proyecto PROY-NOM-121-SCT1-2008 establece lineamiento obligatorio para los equipos que operan en algunas bandas de uso libre, por lo tanto para ser una norma equitativa debería abarcar para todos los equipos de radiocomunicaciones que operan en bandas de uso libre y de uso determinado. De tal forma que todos los fabricantes concurren con las mismas condiciones al mercado de telecomunicaciones en México.

Respuesta al comentario Radwin 4

Este comentario es contradictorio con el comentario 1 del propio Radwin, donde afirma: “Es conocido que los fabricantes de equipo en bandas de uso libre cumplen con lo establecido por la Comisión Federal de Comunicaciones conocida como la FCC de los Estados Unidos de América. La FCC indica en su regulación Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247”, pues es el caso que esta regulación referida de los EUA se titula: “Section 15.247 Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725-5850 MHz”, es decir, de acuerdo al dicho de Radwin, el tipo de equipos sujetos a esta reglamentación técnica de los EUA, son los mismos que estarían sujetos a la NOM-121, por lo tanto, no hay razón técnica para que esta NOM comprendiera otras bandas de frecuencia.

Bajo su propio concepto de equidad, Radwin desea que la NOM-121-2008 abarcara todos los equipos de radiocomunicaciones que operan en bandas de uso libre y de uso determinado, pero no fundamente su deseo y su concepto de equidad.

Resulta aplicable aquí la respuesta al comentario Radwin 3; por lo tanto, se niega la inclusión del comentario 4 de Radwin en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13 Respuesta a Dominion México

Comentario Dominion 1

La norma PROY-NOM-121-SCT1-2008 es una norma que ya no es necesaria en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes “SCT” emitió el 13 de marzo de 2006 el ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz., y el 14 de abril de 2006 la “Cofetel” emitió la Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5725 a 5850 MHz para su utilización como banda de uso libre.

La NOM 121-SCT1-2008 se basa en la NOM 121-EM-ST1-1994 que establecía las condiciones de operación en un momento que no había una asignación de bandas libres. Sin embargo ahora que la SCT y la Cofetel han generado los acuerdos y condiciones técnicas mencionadas esta norma ya no es estrictamente necesaria.

Sin embargo, considerando que la norma puede ser emitida, pasamos a comentar de manera específica sobre los siguientes aspectos:

Respuesta al Comentario Dominion 1

La fundamentación y motivación respecto de la necesidad y conveniencia de la NOM-121 quedó establecida en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en su MIR; habiendo estado disponibles ambos documentos para su consulta por los interesados durante el período de consulta pública.

Se está de acuerdo en la parte final del último párrafo del comentario, que dice: “considerando que la norma puede ser emitida”.

Comentario Dominion 2**Punto 4.1.4**

La mayoría de los equipos de comunicaciones que se comercializan en México cumplen con las normas de la FCC. En este caso particular las condiciones técnicas de operación emitidas por la Cofetel también son muy similares a las de la FCC, con una diferencia sustancial:

- Para la banda de 5.8 GHz, el PIRE máximo es de 4 Watts tanto en la FCC como en el PROY-NOM-121-SCT1-2008. Pero cuando se define el PIRE para enlaces punto a punto, la FCC elimina dicho límite máximo permitiendo así enlaces de mayor longitud, ya que por usar antenas direccionales de alta ganancia, los patrones de radiación son más directivos y generan menor interferencia general o contaminación espectral.

Aquí es necesario que la NOM en caso de emitirse contemple esta consideración que hace la FCC y reiterando cumplen la mayoría de los equipos que se comercializan en México.

Respuesta al comentario Dominion 2

Aún si fuera cierta la afirmación de que “La mayoría de los equipos de comunicaciones que se comercializan en México cumplen con las normas de la FCC” (lo que no acredita Dominion), ello no implica que las normas de la FCC rijeran para México, pues el párrafo final del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece:

“Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.”

Asimismo la necesidad y conveniencia de la NOM-121 está debidamente fundada en el proemio del PROY-NOM-121-SCT1-2008 publicado. De igual manera tanto la fundamentación como la motivación fueron ofrecidas en la correspondiente MIR, la cual quedó a disposición del público interesado durante el período de consulta pública.

Por otro lado, la parte final del numeral 4.1.4 del PROY-NOM-121-SCT1-2008 dice textualmente:

La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483,5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5,725-5,850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan.

Es decir, los valores de PIRE anotados son una transcripción de otras disposiciones legales aplicables a los equipos sujetos a la NOM-121, a saber:

Acuerdo	“ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.
Resolución	“RESOLUCION por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

Asimismo, la nota al pie de página correspondiente al cuadro 1, dice:

1 Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.

Es decir, este comentario tendría que ser analizado, y en su caso considerado para la modificación de las disposiciones legales mencionadas, no para el caso de la NOM-121.

Por lo anterior, no procede tomar en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Dominion 3**Punto 4.1.5**

Dice “El equipo no tendrá control externo alguno accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales reglamentarios y normativos aplicables”

Lo anterior es una contradicción con el punto 4.1.4 y con la Resolución de la COFETEL del 14 de abril de 2006, que establecen que si se usan amplificadores o antenas de mayor ganancia la potencia del transmisor debe ser reducida para no exceder el PIRE correspondiente. Si la potencia puede ser ajustada a la baja por el usuario, también puede ser restablecida a la potencia inicial superior. Esto es estándar en la industria por lo que el punto 4.1.5 debe ser eliminado ya que contradictorio.

Respuesta al comentario Dominion 3

Es falso que en 4.1.4 del PROY-NOM-121 se contiene la expresión “si se usan amplificadores o antenas de mayor ganancia la potencia del transmisor debe ser reducida para no exceder el PIRE correspondiente”, por lo que queda sin sustancia el señalamiento de presunta contradicción entre 4.1.5 y 4.1.4.

Asimismo la resolución en cita fue publicada el 15 de abril de 2006, no el día 14.

La Resolución, como puede leerse en su título es sólo para una de las bandas de frecuencias a que se refiere el PROY-NOM-121, la de 5725 a 5850 MHz, no para las tres bandas a que ella se refiere. Asimismo, en su parte inicial y en el penúltimo párrafo, dicha resolución establece:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se expiden las condiciones técnicas para la operación de la banda de 5725 a 5850 MHz como banda de uso libre, de conformidad con lo que a continuación se indica:

...

Si se utilizan antenas de ganancia direccional mayor a 6 dBi, la potencia total de entrada a las mismas y la correspondiente densidad de potencia, deberán ser reducidas en la misma cantidad que la ganancia direccional exceda de 6 dBi.

Por su parte el texto completo de la especificación general 4.1.5 del PROY-NOM-121 establece:

4.1.5 El equipo no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general.

De lo anterior se concluye que Dominion no cuenta con argumento alguno para señalar presunta contradicción alguna para las bandas 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz del PROY-NOM-121, en tanto que para la banda 5725 a 5850 MHz no existe contradicción alguna entre lo señalado por la Resolución, por un lado, y por la especificación 4.1.5 del PROY-NOM-121, por otro, pues la potencia de entrada a la antena, a que se refiere la resolución, y su correspondiente densidad de potencia, sí podrían ser reducidas conforme a lo establecido en 4.1.5 del PROY-NOM-121, pues lo que ésta establece no es que no se puedan hacer ajustes, sino que no podrán ser hechos éstos por los usuarios de los equipos, y que la información respecto a los ajustes se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general. Lo anterior para garantizar el cumplimiento del conjunto de especificaciones de la NOM-121.

Es por lo anterior que no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

14 Respuesta a Apple Operations México, S.A. de C.V.**Comentario Apple 1**

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
4.1.4	Los valores de PIRE resumidos en este cuadro 1. podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales	Todo cambio a la presente norma debe pasar por el proceso de actualización correspondiente y no estar supeditado a cualquier otro medio, acuerdo resolución	Eliminar esta nota al pie de página

Respuesta a comentario Apple 1

Apple transcribe sólo el texto de la nota 1 del pie de página; pero el texto de la parte final del punto 4.1.4 del PROY-NOM-121, previa a la figura 1 (texto éste, no cuestionado por Apple), dice:

“La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483,5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5,725-5,850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan”.

Es decir, la NOM-121 refiere al cumplimiento de disposiciones legales aplicables que no son la NOM-121 misma (referencias 9.2 y 9.3), y para las cuales se prevé la posibilidad de que dichas disposiciones autónomas puedan modificarse sin estar sujetas al procedimiento de modificación de la NOM-121, pues no hay razón legal que obligue a ello; en este contexto la nota de pie de página 1, sólo puntualiza información sobre esa posibilidad, sin que su existencia o inexistencia afecte ese hecho posible.

Por lo tanto, no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 2

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
4.7.2.	El manual del usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria: “La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones (1) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo interferencia que pueda ser causada por la operación no deseada del equipo,”	El objetivo de las pruebas, certificación y homologación del equipo es precisamente determinar éstas condiciones	Eliminar este requerimiento de que esté contenido en el manual de usuario y dejarlo como parte del cuerpo de la norma Se propone que se mueva este punto al capítulo 7.

Respuesta a comentario Apple 2

El objetivo de la aplicación de los métodos de prueba y de la certificación será evaluar la conformidad con la NOM-121, pero su objetivo, como se establece en 1.1 del PROY-NOM-121 es:

1.1 Objetivo.- La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen; y asimismo contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Es decir, la NOM-121 establecerá especificaciones mínimas, no exhaustivas, pues si fuera éste el caso, el cumplimiento con la NOM sería más costoso, por lo que el sólo cumplimiento de la especificaciones técnicas no les aseguraría a los usuarios de los equipos que al operar sus equipos no interfirieran o no recibieran interferencia, pues los equipos que normará la NOM-121 son para operar en bandas de uso libre (como queda establecido en el Acuerdo y Resolución, referidos en la NOM-121), los cuales son definidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 10 fracción I, como:

Artículo 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro;

Es decir, la Comisión Federal de Telecomunicaciones no contará con los instrumentos legales de la concesión, permiso o registro que le permitieran asegurar ambientes libres de interferencias, y la especificación 4.7.2, relativa al manual de usuario, es una especificación necesaria que proporciona información a los usuarios sobre el ambiente real que encontrarán al operar este tipo de equipos, lo que contribuye al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Asimismo, reglamentaciones técnicas equivalentes a la NOM-121 en otros países, como los Estados Unidos de América y Canadá contienen disposiciones equivalentes, a saber:

1) De los Estados Unidos de América: Título 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Subpart A-General-Section 15.1 - Scope of this Part -, paragraph (a) y Section 15.19-Labelling requirements -, paragraph (a), sub paragraphs (1) to (3). Y esta parte de etiquetado, de la subparte A, General, de la parte 15, aplica también para los dispositivos sujetos a la Section 15.247 - Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725 - 5850 MHz - que es la regulación equivalente de los EUA con la NOM-121.

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 2.3 Licence-exempt Low-power Radiocommunication Devices (LPDs) y 7.1.5 User Manual

Del estudio de los documentos mencionados, resulta evidente que los proveedores de equipos equivalentes a los sujetos a la NOM-121 en otros países cumplen con la obligación de etiquetar sus equipos o anotarlo en los manuales de este tipo de equipos, con la misma leyenda que contiene el proyecto de NOM-121, y Apple no esgrime razón alguna para justificar que si en otros países se cumple, en México no tenga que cumplirse.

Por todo lo anterior, es claro que esta propuesta carece de sustento, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 3

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
4.7.3.1.	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x]dB quedan prohibidas.	El usuario no tiene por qué estas seleccionando antenas diferentes a las evaluadas. Tampoco se le debe informar las especificaciones técnicas tales como ganancia máxima de antena de [x]dB, ni indicar que tengan una ganancia mayor que [x] dB, ni tampoco la impedancia requerida de la antena [y] ohms	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan"

Respuesta a comentario Apple 3

La especificación 4.7.3.1 es parte de 4.7.3, que se titula: "Si la antena es desmontable (seleccionable por el usuario) el manual de usuario contendrá la siguiente información en una posición notoria": Desde luego el usuario no está obligado a seleccionar antenas diferentes a las que les entreguen en una lista los proveedores de equipos sujetos la NOM-121; sin embargo, el proveedor de equipos no podrá asegurar que para el caso de equipos con posibilidad de que se le monten/desmonten antenas, el usuario pueda usar antenas distintas de las contenidas en la lista que el proveedor le proporcione. Es por ello necesario proporcionarle al usuario, además de la lista de antenas evaluadas, el valor máximo de ganancia de antena para que esté en posibilidad de cumplir con las especificaciones relativas al PIRE máximo establecido, para el caso específico de un modelo de equipo.

Cabe hacer mención que en Canadá, al menos, existe una reglamentación equivalente, la RSS-Gen, Issue 2, June 2007, General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment, 7 -. Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices -, 7.1 - General Information -, 7.1.4 Transmitter Antenna, User Manual for Transmitters with Detachable Antennas.

Por todo lo anterior, es claro que esta propuesta carece de sustento, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 4

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
4.7.5	Cuando el modelo de equipo ya haya sido homologado, el manual de usuario podrá contener la mención correspondiente a ese hecho, anotando en ese caso el número de homologación emitido por la COFETEL	El actual procedimiento de homologación obliga a que el equipo homologado ostente el número de certificado. El incluir el número de homologación en el manual de usuario afectará considerablemente el proceso de impresión, empaque y embalaje debido a será necesario esperar a que se tenga dicho número para comenzar la impresión del manual, lo cual es inoperante con los sistemas actuales de manufacturera e impresión de manuales. Este requerimiento no agrega valor a la información comercial o al usuario y sí implica una duplicidad de información.	Eliminar este requerimiento

Respuesta a comentario Apple 4

Procede el comentario, se elimina 4.7.5.

Comentario Apple 5

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.	Métodos de prueba Este capítulo contiene los métodos de prueba que deberán usarse para la comprobación de las especificaciones contenidas en el capítulo 4. La aplicación de dichos métodos de prueba los llevará a cabo un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido para esta NOM, de acuerdo con los términos previstos en la LFMN y en el RLFMN. Para el efecto utilizará una o dos unidades representativas del modelo de equipo o de la familia de equipos que se pretenda certificar, homologar o certificar y homologar, a las que se les denominará en lo sucesivo el equipo bajo prueba (EBP) o los equipos bajo prueba (EBP's) así como un ejemplar del manual de usuario (MU). Para aplicar los métodos de prueba al o a los EBP's, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o	Actualmente, la COFETEL extiende una carta de homologación al iniciar el trámite de homologación de equipos, la cual permite la comercialización de los equipos antes de concluir el trámite. Sin embargo, en este proyecto de norma no se contempla la posibilidad de comercializar los equipos hasta contar con el certificado de cumplimiento con la NOM tras haber completado el PEC correspondiente.	En virtud de lo anterior, solicitamos que se contemple, ya sea en el cuerpo de la presente norma o en el PEC, un mecanismo que permita la comercialización de equipos una vez que se inicie el trámite correspondiente, para evitar así tener que esperar contar con el certificado de cumplimiento correspondiente. Lo anterior en virtud de que Apple lanza productos al mismo tiempo a nivel mundial y esto haría, esto había que México se retrasara aproximadamente un mes con relación al resto del mundo Este retraso puede significar una pérdida para Apple de USD \$ 3.7 a

	reconocido utilizará las instalaciones adecuadas e instrumentos medición trazables a patrones nacionales mexicanos, y en caso de no haberlos, a los patrones internacionales o extranjeros que determine el CENAM, para los cual quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 11 de la LFMN, en los artículos 7, 8, 9, 10 11 y 12 RLFMN, así como a otras disposiciones legales aplicables, En lo que no se contraponga a lo anterior, deberán cumplir también con lo previsto en la clausura 5.6.2.2. "Ensayo de la NMX-EC-17025-IMNC-2000 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o su sustituto más actualizado. Los resultados los reportara al solicitante de las pruebas, al organismo u organismos de certificación que corresponda y ala Comisión Federal de Telecomunicaciones en un informe de aplicación de los métodos de prueba, conforme a lo especificado en 5.10. 5.1 Condiciones, cuidados y configuraciones de medición		USD\$ 8.2 millones de dólares por mes, dependiendo del tipo de producto que se trate.

Respuesta a comentario Apple 5

No es verdad que la emisión de la NOM-121 vaya a significarle impacto económico adicional alguno como refiere, pues para el trámite de homologación sin la NOM-121, ya que el primer párrafo del artículo 147 del Reglamento de Telecomunicaciones en vigor para el caso del trámite de certificados de homologación sin NOM, establece:

Artículo 147. La Secretaría expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que:

....

En tanto que el trámite para la obtención del certificado de homologación de equipos sujetos a NOM, los PEC, en su artículo 4, establece:

ARTICULO 4. El titular de un certificado de conformidad otorgado por un organismo de certificación, de acuerdo con el presente ordenamiento, podrá obtener la homologación definitiva de los productos así certificados, sin necesidad de que la Comisión haga una evaluación técnica, presentando ante la Comisión la solicitud de homologación de productos (ver **Anexo 8**) acompañada del certificado de conformidad otorgado. La Comisión atenderá la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Es decir la emisión de la NOM-121 llevará a una reducción del trámite de obtención de certificado de homologación de 12 a 45 días hábiles, por lo que al contrario de lo que afirma Apple, podrá haber beneficios económicos para él por la reducción del tiempo para la emisión de los certificados de homologación.

Por otro lado, no es verdad que la COFETEL extienda "una carta de homologación al iniciar el trámite de homologación de equipos, la cual permite la comercialización de los equipos antes de concluir el trámite" como propone Apple; lo que la COFETEL extiende son constancias de que la solicitud de homologación está en trámite.

No podría ser de la forma que afirma Apple, ni es posible atender su solicitud, pues el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento de Telecomunicaciones establece:

Artículo 140. Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su comercialización, uso y operación, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por fabricantes, comercializadores o usuarios, conforme a las normas autorizadas, ...

Es por lo anterior que la solicitud de autorizar la comercialización de los equipos previamente a la obtención del certificado de homologación resulta improcedente e infundada y no es de tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 6

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.1.2	Cuadro 5 Instrumentos de medición y prueba y sus características para la aplicación de los métodos de prueba. Analizador de espectro Intervalo de frecuencia de operación: 0 Hz a 30 GHz	Este es un analizador de espectro comercial, además no se requiere de un intervalo mayor para este tipo de equipos,	Analizador de espectro Intervalo de frecuencia de operación: 9 kHz a 26,5 GHz

Respuesta a comentario Apple 6

Procede parcialmente el comentario, por las siguientes razones:

La NOM-121 es aplicable para equipos de espectro disperso y de modulación digital que operen en tres bandas de frecuencia: i) 902 MHz-928 MHz, ii) 2400 MHz-2483,5 MHz y iii) 5725-5850 MHz.

Asimismo, en 5.6.1, Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.1, en el inciso b) dice:

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes)

Lo que implica que 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión para los límites superiores de las bandas en comento, son: i) 4640 MHz (o 4,640 GHz), ii) 12417, 5 MHz (o 12, 4175 GHz) y iii) 35100 MHz (35,100 GHz)

Es decir, la observación es procedente para las dos primeras bandas de frecuencias, no así para la tercera, pues para ella se nota que en el anteproyecto de NOM publicado había un error, el cual se corrige.

Asimismo, cabe hacer notar que los requerimientos mínimos exigibles para los equipos de medición no necesariamente corresponden al criterio comercial, sino a la capacidad necesaria que se requiere de ellos para la debida aplicación de los métodos de prueba. Cabe mencionar, también que comercialmente hay disponibles equipos de medición a frecuencias iguales o superiores a los 35,1 GHz.

Se hacen las modificaciones que derivan de esta respuesta en el proyecto de NOM-121.

Comentario Apple 7

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
	Exactitud de frecuencias: 0,5 µHz/Hz 0,1 dB	Cada fabricante maneja sus propias incertidumbres y los resultados de las mediciones deben ir acompañados de la incertidumbre estimada por el laboratorio de pruebas de acuerdo al numeral 5.9 de esta NOM.	Se sugiere eliminar

Respuesta a comentario Apple 7

Procede parcialmente el comentario, Apple afirma que cada fabricante maneja sus propias incertidumbres y que éstas pueden ser diferentes de la establecida en el proyecto de NOM-121. En el proyecto de NOM-121 hay un error al anotarse incompleto el nombre de la especificación de exactitud para el analizador de espectro, pues con el nombre de "Exactitud de frecuencia" da a entender que se trata de una exactitud que se tiene que cumplir sin más ni menos, pero de lo que se trata es de especificar una exactitud mínima a cumplir por los analizadores de espectro que se usen en los laboratorios que vayan aplicar los métodos de pruebas de la NOM-121.

Al especificar así la exactitud, como exactitud mínima, no se contradice, sino al contrario, se complementa la estimación de incertidumbre requerida en el numeral 5.9.

Se corrige el anteproyecto de NOM-121 en el sentido de lo aquí respondido.

Comentario Apple 8

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
	Exactitud en nivel: 0,1 dB	Cada fabricante maneja sus propias incertidumbres y los resultados de las mediciones deben ir acompañados de la incertidumbre estimada por el laboratorio de pruebas de acuerdo al numeral 5.9 de esta NOM.	Se sugiere eliminar

Respuesta a comentario Apple 8

Aplica aquí la "Respuesta a comentario Apple 7", inmediata anterior

Comentario Apple 9

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
	Antenas patrón o antenas de referencia calibradas Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 30 GHz	No se requieren antenas a mayor frecuencia, ya que como se indica en la Rec. UIT-RSM.329-8 en el cuadro 1. Gama de frecuencias no esenciales, el límite inferior a medir es de 30 MHz y el superior hasta 26 GHz	Antenas patrón o antenas de referencia calibradas Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 26 GHz

Respuesta a comentario Apple 9

Procede considerar aquí la "Respuesta a comentario Apple 6", no obstante que en esa respuesta se cuestione el límite superior del intervalo de frecuencia de operación del analizador de espectro, y en este comentario Apple 9, se cuestione el límite superior de la banda de frecuencias de operación de las antenas patrón o antenas de referencia calibradas. El comentario es válido para las bandas i) 902 MHz-928 MHz y ii) 2400 MHz-2483,5 MHz, por ser los límites superiores de 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión: i) 4,640 GHz, y ii) 12, 4175 GHz, respectivamente; pero no lo es para la banda de frecuencias iii) 5725-5850 MHz, porque allí el límite superior de 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión es 35,100 GHz.

Ciertamente la Recomendación Rec. UIT-R SM.329-10 1, Emisiones no deseadas en el dominio no esencial*, la cual es una versión más reciente de la Rec. UIT-RSM.329-8, en el cuadro 1. Gama de frecuencias para la medición de emisiones no deseadas, establece como límite superior los 26 GHz, pero en el encabezado de la última columna dice: "Límite superior (La prueba debe incluir toda la banda de armónicos y no debe truncarse en el límite superior de frecuencia preciso indicado)"; asimismo, en el párrafo inmediato siguiente al cuadro 1, se puede leer:

"Habrán casos en que será necesario, a fin de proteger servicios específicos, ampliar la gama de frecuencias de prueba hasta el tercer armónico u otros superiores para los sistemas con frecuencia fundamental superior a 13 GHz. Los parámetros del Cuadro 1 reflejan la dificultad práctica creciente de efectuar pruebas a frecuencias cada vez mayores con las técnicas de medición en microondas convencionales que se describen en el Anexo 2, hasta frecuencias superiores a 110 GHz. En dichas frecuencias y en otras superiores, puede ser más práctico adoptar técnicas de medición bolométrica como las que se utilizan con las frecuencias del infrarrojo. Por ejemplo, para los radares de vehículos en 76-77 GHz, es adecuado medir el tercer armónico, alrededor de 220 GHz, y siendo así, los métodos de prueba convencionales de microondas son probablemente inadecuados."

Es decir, el límite superior de medición recomendado por la UIT para el caso en comento, se establece sólo de manera indicativa, por las dificultades de medición cuando se usan las técnicas de medición de microondas, pero ese límite no debe trincar las mediciones para el caso particular de la NOM-121 del quinto armónico para el límite superior de la banda de frecuencias 5725-5850 MHz, que resulta de 35,100 GHz, lo que nos llevaría a establecer una capacidad exigible a los equipos de medición un poco mayor: 35,5 GHz.

Este límite superior encontrado, armoniza también con reglamentaciones técnicas de otros países en los que operan equipos de baja potencia en las mismas bandas de frecuencias que los equipos que normará la NOM-121; a saber, la reglamentación RSS-Gen, Issue 2, June 2007, "General Requirements and Information for the Certification of Radiocommunication Equipment", de Canadá, establece:

4.9 Transmitter Unwanted Emissions

...

The search for unwanted emissions shall be from the lowest frequency internally generated or used in the device (local oscillator, intermediate or carrier frequency), or from 30 MHz, whichever is the lower, to the 5th harmonic of the highest frequency generated without exceeding 40 GHz.

Es por lo anterior que este comentario es de atenderse parcialmente y así se hace y se corrige el proyecto de NOM-121 en el sentido de lo aquí respondido.

Comentario Apple 10

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
	Preamplificador Banda de frecuencias de operación: 0- 40 GHz	Misma justificación que se indica para la antena de referencia	Antenas patrón o antenas de referencia calibradas Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 26 GHz

Respuesta a comentario Apple 10

Procede atender parcialmente el comentario en el sentido de lo explicado en las respuesta a los comentarios de APPLE 6 y 9.

Comentario Apple 11

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.1.3.	Cuidados antes, durante y después de la aplicación de los métodos de pruebas: (b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica donde sea posible. El gráfico también incluirá los límites de la especificación	Se sugiere eliminar "el gráfico también incluirá los límites de la especificación" ya que en la NOM y en el informe de pruebas se incluyen los límites de la especificación	(b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica donde sea posible

Respuesta a comentario Apple 11

Procede parcialmente el comentario y se ajusta la redacción de la especificación. No se considera necesario eliminar la solicitud de que en la gráfica se incluyan los límites de la especificación, dado que la presentación del gráfico es potestativo.

Comentario Apple 12

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.2.5	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5) se comprueba visualmente en el EBP. En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del compromiso escrito del fabricante/importador/comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto.	La carta de la COFETEL es redundante dado que la verificación del acceso ya la debió hacer el laboratorio. Esta carta sólo incrementa requerimientos necesarios y no evita que el usuario de forma alterada haga mal uso del producto. ¿Para qué agregar una carta al proceso? Es claro que sí por diseño no se le da la opción al usuario de poder acceder a la configuración, el producto no se debe alterar. Solicitar una carta significaría una carga administrativa innecesaria y una sobreregulación.	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5) se comprueba visualmente en el EBP

Respuesta a comentario Apple 12

En caso de proceder con lo propuesto en el comentario Apple 12, se estaría dejando sin método de prueba a la segunda parte de la especificación a la que refiere 5.2.5, sin modificar esa parte de la especificación correspondiente 4.1.5 referida (que no propone), pues en el método de prueba simplemente se cercenaría esa parte. Por lo anterior, la propuesta resulta improcedente.

La parte de la especificación 4.1.5 que establece: “Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general” debe poder verificarse y el proyecto de NOM estableció que ello “se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto”.

Esto es así por varias razones:

a) La afirmación “si por diseño no se le da la opción al usuario de poder acceder a la configuración el producto no se debe alterar” la sabe primordialmente el fabricante, que es quien diseña el producto y es él quien puede declarar que así es.

b) Es preferible una sencilla declaración de compromiso por parte del fabricante, que la provisión de documentación científico-técnica por parte del fabricante a los organismos de evaluación de la conformidad de la COFETEL para verificar el cumplimiento de la especificación.

c) El artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su fracción XVIII prevé el examen de documentos como parte de la verificación.

Por lo anterior, esta propuesta no es de tomarse en cuenta y se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 13

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.3.1.3	Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por período. Para obtener el tiempo promedio de ocupación de cualquiera de los canales de salto del conjunto de saltos, por período, se aplica el siguiente método de prueba: Se llevan a cabo diferentes corridas de medición, comprendiendo cada corrida un período (T) en el que estén todos y cada uno de los canales de salto del EBP y estableciendo para cada corrida un conjunto de condiciones de operación distintas (por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.), al menos dos. Para cada corrida asociada con sus correspondientes de operación, para todos y cada uno de los canales de salto del EBP, se mide el tiempo de ocupación, procediendo de la siguiente forma:	Se sugiere completar el párrafo como se muestra ya que los EBP generalmente vienen ya configurados de fábrica tal y como serán comercializados y no es posible tener acceso al equipo para variar o modificar parámetros tales como por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.	Se llevan a cabo diferentes corridas de medición, comprendiendo cada corrida de período (T) en el que estén cada uno de los canales de salto del EBP, y estableciendo para cada corrida un conjunto de condiciones de operación distintas, (por ejemplo razón de datos formato de modulación de la señal de información, etc.) siempre y cuando el EBP lo permita, al menos dos. Para cada corrida asociada con sus correspondientes condiciones de operación, para dos y cada uno de los canales de salto del EBP, se mide el tiempo de ocupación, procedimiento de la siguiente forma:

Respuesta a comentario Apple 13

Procede parcialmente la propuesta: se modifica el anteproyecto de NOM-121 añadiendo el término: “dentro de las posibilidades del EBP”.

Comentario Apple 14

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.3.4	La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencias de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4) se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.	Si el laboratorio verifica el comportamiento de no acaparación de canales, ¿Por qué agregar el requisito de una carta? Solicitar una carta significaría una carga administrativa innecesaria y una sobrerregulación.	La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4) se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior.

Respuesta a comentario Apple 14

La especificación 4.2.4 dice:

“4.2.4 Con el fin de evitar el salteo a canales ocupados por otros usuarios dentro de la misma banda de frecuencias de operación, cada sistema podrá tener incorporada inteligencia que le permita, individual e independientemente de otros sistemas, ajustar su conjunto de saltos.

“Sin embargo, no está permitida la incorporación de inteligencia en los equipos, que tenga el expreso propósito de permitir la coordinación entre diferentes sistemas de espectro disperso que busque evitar la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia, por transmisores múltiples.”

Es decir, contiene dos partes. Para la primera parte 5.3.4 prevé un método de prueba que usa instrumental de laboratorio y dos EBP, pero para la segunda parte (segundo párrafo) se prevé la verificación de un documento de compromiso del fabricante para no entrar a una verificación documental científico-técnica de diseño del equipo que prevé el artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su fracción XVIII.

De proceder aquí como propone Apple, se quedaría sin evaluar la conformidad de la segunda parte de la especificación en comento, pues no propone una alternativa. Es por ello que no es de tomarse en cuenta el comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 15

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.4	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3.) Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2. se refieren a valores de potencia de salida de transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que solicite certificación, homologación o ambas.	Si el laboratorio verifica el comportamiento de potencia radiada, ¿Por qué agregar el requisito de una carta? Solicitar una carta significaría una carga administrativa innecesaria y una sobreregulación	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3) Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2.

Respuesta a comentario Apple 15

El punto 5.4 es para la comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3), y de ellas 4.3.1, densidad espectral de potencia, y 4.3.2, potencia máxima de salida del transmisor, sólo pueden ser medidas directamente si se usa la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1, pero para poder usar esa configuración se requeriría poder desmontar la antena, lo cual no se podría hacer en este caso, por estar la antena integrada al equipo. Entonces, la forma de conocer los valores de densidad espectral de potencia y de potencia máxima de salida del transmisor es indirecta, es decir, medidas las PIRE, se descuenta el valor de la ganancia de la antena del equipo; pero al estar la antena integrada al EBP, es decir, sin ser desmontable, no se le pueden hacer prueba por el laboratorio de pruebas para conocer su ganancia. La única forma de conocer la ganancia, entonces, es mediante la declaración del fabricante del EBP, que es quien la conoce, y procede asegurar que el valor de ganancia declarado sea el real.

Por lo anterior, de proceder como propone Apple, quedarían sin comprobar las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2, puesto que el comentario no ofrece alternativa a los métodos de comprobación propuestos en el PROY-NOM-121. Es por ello que no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 16

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.5.1.	Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1 a) Encender el EBP manteniendo apagado su parte de modulación digital	Se sugiere completar el párrafo como se muestra ya que los EBP generalmente vienen ya configurados de fábrica tal y como serán comercializados y no es posible tener acceso al equipo para variar o modificar parámetros tales como por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.	Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1. a) Encender el EBP manteniendo apagado su parte de modulación digital siempre y cuando el EBP lo permita.

Comentario Apple 17

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.5.2.	5.5.2 Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones de 4.4.2. a) Encender la parte de modulación digital del EBP y apagar su parte de salto de frecuencia del EBP.	Se sugiere completar el párrafo como se muestra ya que los EBP generalmente vienen ya configurados de fábrica tal y como serán comercializados y no es posible tener acceso al equipo para variar o modificar parámetros tales como por ejemplo razón de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.	Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones 4.4.2. a) Encender la parte de modulación digital del EBP y apagar su parte de salto de frecuencias del EBP lo permita

Respuesta a los comentarios Apple 16 y 17

De atenderse las propuestas en los comentarios Apple 16 y 17, cabe la posibilidad de no comprobar el cumplimiento de las especificaciones 4.4.1, y 4.4.2, respectivamente, las cuales no cuestiona. Apple no propone métodos de prueba alternativos que pudieran evaluarse para utilizarse en la comprobación de 4.4.1, en un caso y 4.4.2, en el otro, de llegar a darse el hipotético caso de que no se pudieran apagar, la parte de modulación digital del EBP, en un caso, y la parte de salto de frecuencia, en el otro.

Cabe hacer mención que las reglamentaciones equivalentes en otros países para equipos similares a los que quedarán sujetos a la NOM-121 establecen al respecto lo mismo que el PROY-NOM-121-SCT1-2008 en sus incisos 4.4.1 y 4.4.2, por lo que es posible afirmar que la experiencia técnica muestra que sí es posible cumplir con 5.5.1 inciso a) y 5.5.2 inciso a), sin problema.

1) De los Estados Unidos de América: Título 47, Part 15-Radio frequency devices - del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, Section 15.247 - Operation within the bands 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz, and 5725 - 5850 MHz-paragraph (f), relativa a sistemas híbridos.

2) De Canadá, RSS-Gen, Issue 2, June 2007, Spectrum Management and Telecommunications, Radio Standards Specification, Low-power Licence-exempt Radiocommunication Devices (All Frequency Bands), Category I Equipment; Annex 8 - Frequency Hopping and Digital Modulation Systems Operating in the Bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, and 5725-5850 MHz, paragraph A8.3 - Hybrid Systems - , subparagraphs (1) and (2).

Es por lo anterior que los comentarios Apple 16 y 17 resultan improcedentes y de no tomarse en cuenta, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 18

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.6	Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a las especificaciones 4.5) b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro. Intervalo de frecuencias (span)= el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes)	No se requiere antenas a mayor frecuencia ya que como se indica en la Rec.UIT-R-SM.329-8 en el cuadro 1. Gama de frecuencias no esenciales, el límite inferior a medir es de 30 MHz y el superior hasta 26 GHz.	Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30MHz hasta 26 GHZ (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes).

Respuesta a comentario Apple 18

Procede atender parcialmente el comentario en el sentido de lo explicado en las respuestas a los comentarios de APPLE 6 y 9.

Comentario Apple 19

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
5.6.1	d) Con el marcador medir todos y cada uno de los picos de las emisiones fuera de las bandas encontradas desplegadas, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión	No se requieren antenas a mayor frecuencia ya que como se indica en la Rec.UIT-R-SM329-8 en el cuadro 1. Gama de frecuencias no esenciales, el límite inferior a medir es de 30 MHz y el superior hasta 26 GHz	d) Con el marcador medir todos y cada uno de los picos de las emisiones fuera de las bandas encontradas desplegadas, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 26 GHz

Respuesta a comentario Apple 19

Procede atender parcialmente el comentario en el sentido de lo explicado en las respuestas a los comentarios de APPLE 6 y 9

Comentario Apple 20

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
6	Los equipos certificados y homologados conforme a esta NOM deberán usar la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LFMN, 83 del RLFMN, 24, 25, 26 y 27 de los PEC, la NOM-106.SCF1-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" y cumpliendo con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.	El incluir el número de homologación o la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello afecta considerablemente nuestro proceso de manufactura y logística debido a que será necesario esperar a que se cuente con dicho número para comenzar la manufactura de nuestros equipos, lo cual es inoperante con los sistemas actuales de manufacturera y etiquetado. Este requerimiento no agrega valor a la información comercial o al usuario y sí implica una duplicidad de información, ya que se cuenta con esta información en la hoja de certificación que se adjunta al equipo.	Se sugiere eliminar este requerimiento

Respuesta a comentario Apple 20

El cumplimiento de la NOM-106-SCFI-2000 no puede ser causa del no cumplimiento con otras disposiciones legales aplicables a la materia del punto 6, Contraseña oficial, del PROY-NOM-121-SCT1-2008; y Apple no argumenta ni demuestra su no aplicabilidad al tema en comentario. Aún si se omitiera su mención en la NOM-121-SCT1-2008, esas disposiciones legales tendrían que cumplirse de todas formas. La mención de esos dispositivos legales existentes no significa la creación de requerimientos adicionales en la NOM-121-SCT1-2008, como pretende en su opinión, sino ayuda para el usuario de la NOM-121 del entorno legal sobre el tema.

Por lo anterior no es de tomarse en cuenta este comentario, por lo que se niega su inclusión en la norma definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario Apple 21

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
12	Disposición transitorias	Es importante aclarar en estas disposiciones transitorias la validez de las homologaciones otorgadas a equipos (temporales y definitivos) antes de la entrada en vigor de esta norma, así como la integración de equipos nuevos a las familias de equipos que han sido homologados antes de la entrada en vigor de esta norma.	La presente se expide sin perjuicio de las homologaciones temporales o definitivas expedidas por la COFETEL anteriores a la fecha de publicación de esta norma las cuales siguen vigentes en los términos en que fueron expedidas.

Respuesta a comentario Apple 21

Procede el comentario para los equipos que cuenten con certificado de homologación definitiva, pues conforme a lo anotado en 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento, del PROY-NOM-121-SCT1-2008 y en el artículo 4 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones." expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.", es para los casos que aplica, no para el caso de las homologaciones temporales. De esta forma se atiende este comentario.

Comentario Apple 22

Punto	Dice	Comentario Apple	Propuesta
Comentario General	No se indica el procedimiento para agregar una antena adicional, ya sea de menor ganancia o de mayor ganancia.		Desarrollar el procedimiento e incluirlo en el proyecto de norma

Respuesta a comentario Apple 22

Procede el comentario, se incluye la previsión solicitada en el capítulo 11, Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento del PROY-NOM-121-SCT1-2008.

15 Respuesta al Centro Nacional de Metrología (CENAM)

COMENTARIOS	
DOCUMENTO DE TRABAJO: (Título) 34 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 25 de febrero de 2009 COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba. (Archivo : ProyNOM-121-SCT1-2008 Telecomunicacions-Radiocom.pdf)	
DATOS DEL REMITENTE DE COMENTARIOS: Nombre: <u>Israel García Ruiz, Victoria Molina López</u> Puesto: <u>Coordinador Científico de los Laboratorios de Alta Frecuencia del CENAM/ Responsable del Laboratorio de Antenas y Campos Electromagnéticos.</u> Empresa: <u>CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA (CENAM)</u> Domicilio: <u>km 4.5 Carretera a los Cués, El Marqués, Qro. México.</u> Teléfono: <u>01 442 2110500 x 3460/ 3451 /3470</u> Fax: <u>01 442 2153904</u> E-mail: <u>igarcia@cenam.mx/ vmolina@cenam.mx</u>	
PROPUESTA: ☒ Estamos de acuerdo con el Documento de Trabajo. ☐ Se anexan comentarios que no afectan el contenido técnico del Documento de Trabajo (hoja adjunta). ☒ Se anexan comentarios que afectan el contenido técnico del Documento de Trabajo (hoja adjunta).	
NOMBRE Y FIRMA REMITENTE	NOMBRE Y FIRMA SECRETARIO DEL C.T. RESPONSABLE

Fecha:	24 de abril del 2009
Documento:	PROY-NOM-121-SCTI

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
1	3	Ultimo párrafo	E	Cambiar la redacción	"Los equipos ICM son equipos con propósitos distintos de radiocomunicación, pero radian."	"Los equipos ICM son equipos con propósitos distintos de radiocomunicación, pero que emiten energía electromagnética".
2	4	Entre el 2.9 y el 2.10	G	Agregar las definiciones para "Emisión radiada" y "Emisión conducida". Es importante agregar la definición de lo que estos términos significan en la presente norma ya que en otros documentos técnicos y normativos sobre compatibilidad electromagnética se emplean términos similares pero con otro significado		Emisión conducida: Para los efectos de esta norma se entenderá como emisión conducida a la potencia de salida del equipo bajo prueba o de su amplificador, medida directamente en el conector coaxial de la antena en las condiciones especificadas por esta norma. Emisión radiada: Para los efectos de esta norma, se entenderá como emisión radiada a la intensidad de campo eléctrico producido por el equipo bajo prueba y su antena, medida en un punto del espacio, a la distancia y condiciones de prueba establecidas por esta norma.
3	4	Párrafo 1, renglón 10	E	Uniformizar la escritura de las palabras compuestas, sin espacio como se emplea para términos similares, por ejemplo: radiocomunicación.	"...para proporcionar el servicio de radio transmisión"	"...para proporcionar el servicio de radiotransmisión"

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
4	5	2.6 y 2.7	T	Eliminar las definiciones de cámara semianecoica y cámara semianecoica modificada ya que no representan un sitio de pruebas adecuado para realizar las mediciones de conformidad especificadas en esta norma. No posee las características metrológicas adecuadas ya que se trata de sitios diseñados para hacer pruebas de compatibilidad electromagnética por debajo de 1 000 MHz. Las pruebas indicadas en la presente norma deben realizarse, de acuerdo con los cuadros 1, 2, 3 y 5 para frecuencias desde 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5 725-5 850 MHz. Es por esta razón que ni siquiera se menciona en alguna parte de esta norma su uso en alguna prueba, ni tampoco sus especificaciones en los anexos A. Si se deja la definición puede dar lugar a confusión de los usuarios de la norma o a realizar mediciones inválidas que podrían mostrar erróneamente conformidad con la norma.	2.6 Cámara semianecoica: es una cámara en la que a excepción del piso, el cual es reflejante (plano de tierra), en sus demás superficies cumple con la definición y los requisitos establecidos para una cámara anecoica. 2.7 Cámara semianecoica modificada: es una cámara semianecoica con absorbentes adicionales instalados en el plano de tierra.	~~2.6 Cámara semianecoica:~~ es una ~~cámara en la que a excepción del piso, el cual es reflejante (plano de tierra), en sus demás superficies cumple con la definición y los requisitos establecidos para una cámara anecoica.~~ ~~2.7 Cámara semianecoica modificada:~~ es una ~~cámara semianecoica con absorbentes adicionales instalados en el plano de tierra.~~
5	5	2.5	T	Precisar la definición de cámara anecoica	2.5 Cámara anecoica: recinto blindado limitado totalmente en los bordes por material absorbente de las ondas electromagnéticas sin reflejarlas. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.2 del Anexo.	2.5 Cámara anecoica: recinto blindado en su totalidad, cuyas paredes interiores están recubiertas con material absorbente de ondas electromagnéticas, para producir un ambiente de espacio libre de reflexiones, destinado generalmente a la medición de las características de antenas y otros radiadores electromagnéticos. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.2 del Anexo.
6	6	2.19	T	El nombre de las unidades se escribe con minúscula, la abreviatura puede ser mayúscula o minúscula según sea su definición en el Sistema Internacional de unidades (SI)	2.19 Potencia pico máxima de salida: es el máximo permisible del pico de potencia a la salida del transmisor de radiocomunicación por espectro disperso. Su unidad de medida es el Watt.	2.19 Potencia pico máxima de salida: es el máximo permisible del pico de potencia a la salida del transmisor de radiocomunicación por espectro disperso. Su unidad de medida es el watt.

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
7	6	2.22, Definición de modulación digital	E	Cambiar la redacción "se varían" por "se varíen".	"lo que hace que las características de la señal portadora –que pueden ser amplitud, fase o frecuencia– se varían..."	"lo que hace que las características de la señal portadora –que pueden ser amplitud, fase o frecuencia– se varíen..."
8	7	2.24	T	El nombre de las unidades se escribe con minúscula, la abreviatura puede ser mayúscula o minúscula según sea su definición en el Sistema Internacional de unidades (SI)	2.24 Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE): es la figura de potencia que considera la ganancia de la antena, por su direccionalidad, con relación a una antena que radia isótrópamente. Puede estar dada en Watt o en dB referidos a una base en Watt.	2.24 Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE): es la figura de potencia que considera la ganancia de la antena, por su direccionalidad, con relación a una antena que radia isótrópamente. Puede estar dada en watt o en dB referidos a una base en watt.
9	8	Sección 3.	G	Agregar el significado de la abreviatura RMS		RMS: valor eficaz de una señal o valor raíz cuadrático medio de una señal.
10	9	4.1	T	Es necesario especificar la estabilidad en frecuencia del oscilador interno del transmisor; esta característica informa sobre la capacidad del transmisor para mantener el valor de frecuencia (o el intervalo de frecuencias) de la señal de salida. Por ejemplo en la Sección 4.7 de la referencia 8.37-RSS-Gen, Issue 2, June 2007, se especifica un método de medición. Otra posibilidad es fijar la estabilidad de frecuencia del transmisor bajo prueba a un valor de acuerdo con la Tabla 5 de la referencia 8.41 ETSI EN 300 328-1 V1.2.2 (2000-07), esto es especificar una estabilidad en frecuencia igual o mejor de 1×10^{-5} . Las unidades de la estabilidad en frecuencia son [Hz/Hz] o [s/s] y cuando se multiplica por la frecuencia de interés se obtiene la desviación en frecuencia que podría esperarse de un oscilador particular. Por ejemplo cuando un generador con una especificación de estabilidad en frecuencia de 1×10^{-5} , se programe para entregar una señal de 1 GHz podría presentar desviaciones dentro de los 10 kHz, o para una señal de 5 GHz las desviaciones en frecuencia esperadas serían del orden de 50 kHz.	4.1 Especificaciones generales para todos los equipos.	(Colocar donde se considere más apropiado dentro de la sección 4.1) Durante todo el proceso de prueba el transmisor debe ser capaz de mantener la señal de prueba a la frecuencia especificada o dentro del intervalo de frecuencias de interés con una estabilidad mejor o igual a 1×10^{-5} .

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
11	9	Cuadro 1	T	El nombre de las unidades se escribe con minúscula, la abreviatura puede ser mayúscula o minúscula según sea su definición en el Sistema Internacional de unidades (SI)	PIRE máximo (Watt)	Se sugiere cualquiera de estas 2 opciones: PIRE máximo (watt) o PIRE máximo (W) .
12	10	4.1.5	E	Mejorar la redacción	"...los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general."	"...los equipos, o por todos o una combinación de ellos, pero no al público en general."
13	10	4.2.1	E	Mejorar la redacción	"...o bandas de frecuencias en que tengan capacidad operar,"	"...o bandas de frecuencias en que tengan capacidad de operar,"
14	10	4.2.2	E	Uniformizar la redacción de la palabra compuesta "seudo aleatorio". Hasta antes de este punto se ha usado separada y sin guión.		"seudo aleatorio"
15	10	4.3.2	T	El nombre de las unidades se escribe con minúscula, la abreviatura puede ser mayúscula o minúscula según sea su definición en el Sistema Internacional de unidades (SI)	4.3.2 La potencia pico máxima de salida del transmisor no excederá a 1,0 Watt.	4.3.2 La potencia pico máxima de salida del transmisor no excederá a 1,0 watt.
16	11	4.5.2 b), Cuadro 3	T	Usar el término correcto para campo eléctrico	Límites de Intensidad de Campo y potencia isotropa radiada equivalente	Límites de Intensidad de Campo eléctrico y potencia isotropa radiada equivalente

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
17	13	Capítulo 5 Párrafo 4	T	En los casos donde México no cuenta con patrones nacionales es la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas la encargada de aprobar la trazabilidad de las mediciones a patrones nacionales de otros países. Se resalta en color amarillo la modificación del texto actual. Sustento del comentario: ARTICULO 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario. Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta. Artículo reformado DOF 20-05-1997	Para aplicar los métodos de prueba al o a los EBP's, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido utilizará las instalaciones adecuadas e instrumentos medición trazables a patrones nacionales mexicanos, y en caso de no haberlos, a los patrones internacionales o extranjeros que determine el CENAM, para lo cual quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 11 de la LFMN, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del RLFMN, así como a otras disposiciones legales aplicables. En lo que no se contraponga a lo anterior, deberán cumplir también con lo previsto en la cláusula 5.6.2.2 "Ensayo", de la NMX-EC-17025-IMNC-2000 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o su sustituto más actualizado.	Para aplicar los métodos de prueba al o a los EBP's, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido utilizará las instalaciones adecuadas e instrumentos medición cuyas mediciones sean trazables a patrones nacionales mexicanos, y en caso de no haberlos, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido solicitará por escrito la aprobación de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas para obtener la trazabilidad metrológica de sus mediciones a patrones nacionales de otros países, de acuerdo al artículo 73 de la LFMN. Adicionalmente el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 11 de la LFMN, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del RLFMN, así como a otras disposiciones legales aplicables. En lo que no se contraponga a lo anterior, deberán cumplir también con lo previsto en la cláusula 5.6.2.2 "Ensayo", de la NMX-EC-17025-IMNC-2000 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o su sustituto más actualizado.

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
18	13	5.1.2 Primera parte	T	Los sistemas de medición para demostrar conformidad con la presente norma no deben estar restringidos a los instrumentos indicados en el Cuadro 5, ya que podrían emplearse otros instrumentos siempre y cuando demuestren que tienen las características suficientes para realizar las pruebas debidas.	5.1.2 Instrumentos de medición. Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba serán los listados en el cuadro 5 y deberán tener las características que allí se señalan.	5.1.2 Instrumentos de medición. Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba deberán tener los alcances y las características metrológicas suficientes. Por ejemplo los instrumentos listados en el Cuadro 5 cumplen con dichas características y pueden ser utilizados en la realización de las pruebas.
19	13	5.1.2 segunda parte	T	Similar al Capítulo 5, párrafo 4 respecto al uso del concepto de trazabilidad y a la entidad encargada de aprobar la trazabilidad de las mediciones a patrones nacionales de otros países.	Todos los instrumentos deben contar con su calibración vigente y ser trazables a patrones nacionales mexicanos de medición, y en caso de no haberlos, a los patrones internacionales o extranjeros que determine el CENAM.	Todos los instrumentos deben contar con su calibración vigente y sus mediciones trazables a patrones nacionales mexicanos de medición, y en caso de no haberlos, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido solicitará por escrito la aprobación de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas para obtener la trazabilidad metrológica de sus mediciones a patrones nacionales de otros países, de acuerdo al artículo 73 de la LFMN.

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir																		
20	13	Cuadro 5 Especificaciones para el Analizador de Espectros	T	1. Sustituir el término 'Exactitud en nivel' por el de 'Exactitud en amplitud'. 2. Es necesario especificar la impedancia de entrada del analizador de espectro, ya que instrumentos con impedancias diferentes producirán valor medidos de potencia diferentes 3. Por el tipo de mediciones a realizar, una especificación suficiente en la exactitud de nivel es la siguiente: Exactitud en amplitud mejor o igual a ±1 dB y resolución de 0,1 dB. Sustento del comentario No. 3: Un analizador de espectro es un instrumento de muy baja exactitud con el que se pueden lograr incertidumbres en las mediciones del orden de ±4 dB. Para cumplir con la especificación del cuadro 5 que dice: 'Exactitud en nivel: 0,1 dB' sería necesario calibrar o determinar el error del analizador de espectros en cada nivel de amplitud medido en cada frecuencia de interés. Una vez determinado el error del instrumento en cada punto de interés, las mediciones que se hayan realizado deberán corregirse. Esto es un trabajo exhaustivo que podría tomar mucho tiempo, pero es necesario si se requiere tal nivel de exactitud en las mediciones. Por otra parte a partir del estudio de la Tabla 5 de la referencia 8.41 ETSI EN 300 328-1 V1.2.2 (2000-07), reproducida a continuación, consideramos que se puede relajar el nivel de exactitud en amplitud indicado en el cuadro 5 de laNOM-121. 24 ETSI EN 300 328-1 V1.2.2 (2000-07) 8 Measurement uncertainty values The maximum values of the absolute measurement uncertainties of the measurements defined in the present document shall not exceed the values given below: Table 5: Maximum measurement uncertainty <table><tr><th>Parameter</th><th>Uncertainty</th></tr><tr><td>radio frequency</td><td>1 x 10⁻⁵</td></tr><tr><td>total RF power, conducted</td><td>1,5 dB</td></tr><tr><td>RF power density, conducted</td><td>3 dB</td></tr><tr><td>spurious emissions, conducted</td><td>3 dB</td></tr><tr><td>all emissions, radiated</td><td>6 dB</td></tr><tr><td>temperature</td><td>1°C</td></tr><tr><td>humidity</td><td>5 %</td></tr><tr><td>DC and low frequency voltages</td><td>3 %</td></tr></table> For the measurement methods according to the present document these uncertainty figures are valid to a confidence level of 95 % calculated according to the methods described in ETR 028 [5], on guidelines for estimating uncertainties in measuring methods.	Parameter	Uncertainty	radio frequency	1 x 10 ⁻⁵	total RF power, conducted	1,5 dB	RF power density, conducted	3 dB	spurious emissions, conducted	3 dB	all emissions, radiated	6 dB	temperature	1°C	humidity	5 %	DC and low frequency voltages	3 %	'Exactitud en nivel: 0,1 dB'	Impedancia de entrada: 50 ohms. Exactitud en amplitud: mejor o igual a ±1 dB. Resolución de 0,1 dB.
Parameter	Uncertainty																							
radio frequency	1 x 10 ⁻⁵																							
total RF power, conducted	1,5 dB																							
RF power density, conducted	3 dB																							
spurious emissions, conducted	3 dB																							
all emissions, radiated	6 dB																							
temperature	1°C																							
humidity	5 %																							
DC and low frequency voltages	3 %																							

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
				En la Tabla anterior se observa que para emisiones radiadas la incertidumbre expandida no debe exceder los ± 6 dB; este es un margen muy amplio pues a la incertidumbre expandida contribuyen además de la exactitud del equipo de medición otras fuentes de incertidumbre que pueden ser determinantes, tales como la resolución, la dispersión de las mediciones, etc., por lo tanto no se requiere que el analizador de espectros tenga una 'exactitud de nivel de 0,1 dB'. Por otra parte para la medición de la potencia total de RF conducida la incertidumbre expandida no debe exceder los $\pm 1,5$ dB, por lo tanto en este caso se requeriría de un analizador de espectros con una exactitud en amplitud mejor de ± 1 dB y con alta resolución. Por lo tanto consideramos que especificar una exactitud en amplitud mejor a ± 1 dB y una resolución de 0,1 dB sería suficiente para el caso más crítico de medición.		
21	13	Cuadro 5	T	Eliminar al Detector de cuasipico y sus especificaciones ya que no es un instrumento que se emplee para verificar la conformidad con la presente norma. Los analizadores de espectro que se emplean en la presente norma utilizan detección de pico.	Detector de cuasipico. Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 100 MHz. Anchura de banda de medición: 120 kHz.	~~Detector de cuasipico. Banda de frecuencias de operación: 30 MHz a 100 MHz. Anchura de banda de medición: 120 kHz.~~
22	14	5.1.4.1 párrafo 3	T	El nombre de las unidades se escribe con minúscula, la abreviatura puede ser mayúscula o minúscula según sea su definición en el Sistema Internacional de unidades (SI)	Con objeto de no dañar el analizador de espectro debe tenerse cuidado en no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por su fabricante, el cual suele ser de 1 Watt (30 dBm)	Con objeto de no dañar el analizador de espectro debe tenerse cuidado en no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por su fabricante, el cual suele ser de 1 watt (30 dBm)
23	14	5.1.4.1 párrafo 3.	T	Es posible reforzar el texto para clarificarlo y garantizar la correcta aplicación de la norma. Se sugiere agregar una recomendación adicional.	"...pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la figura 1."	"...pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la figura 1. Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se sugiere que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de 50 ohms."

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
24	15	Ecuación 2	T	Es necesario agregar en forma explícita el error del analizador de espectro como un término adicional de corrección en la ecuación 2. De otra forma, las mediciones no tendrán trazabilidad aunque el instrumento de medición parezca estar calibrado.	$[P_{EBP \text{ o } EBP+AMP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB}$	$[P_{EBP,EBP+AMP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [\mathcal{E}]_{dB}$ Donde $[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.
25	15	Párrafo 1, Ecuación 2.	T	El resultado de aplicar la ecuación 2, da un valor de potencia en dBW. Sin embargo, los valores de potencia especificados en la presente NOM están en watts. Por lo tanto, después de la ecuación 2 y antes de la figura 1, es necesario agregar un párrafo en donde se indique que el resultado del cálculo debe ser convertido a watts para verificar conformidad con la norma.		A fin de verificar conformidad con los límites especificados en la presente norma, es necesario que el valor en dBW resultante de aplicar la ecuación 2 se convierta a watts. Esto puede realizarse empleando una ecuación del siguiente tipo: $[P]_W = \text{anti log}([P_{EBP \text{ o } EBP+AMP}]_{dBW}/10)[1W]$
26	15	Figura 1	T	A efecto de clarificar el diagrama de conexión de la Figura 1, es necesario agregar un cuadro que encierre tanto al EBP como al amplificador externo y mover la etiqueta EBP al exterior de este cuadro. Esto con el fin de que se entienda con claridad que el amplificador externo, en el caso de que lo haya, es parte del equipo o sistema que está siendo sometido a la prueba de conformidad con la NOM, y que el resto es el sistema de medición.		
27	15	Sección 5.1.4.2, primer párrafo	T	Es necesario clarificar el alcance de la aplicación del sitio de pruebas que debe utilizarse para la medición de emisiones radiadas indicadas en esta norma. Debe ser un sitio donde se garanticen condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba de la norma que son 902-928 MHz, 2400 a 2483.5 MHz y 5725 a 5850 MHz. Una cámara semianecoica ni aun cuando se modifique agregando material absorbente al piso (semianecoica modificada) cumple con esta característica ya que está diseñada para mediciones de compatibilidad electromagnética por debajo de 1 000 MHz.	Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica, una cámara semianecoica modificada o un sitio de pruebas de área abierta que aseguren la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta NOM y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables	Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica, ~~una cámara semianecoica modificada~~ o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba indicadas por la norma, asegurando de esta manera la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta NOM y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables.

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
28	15	5.1.4.2 Párrafo 3	T		Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora, conocida como antena patrón, la cual debe cumplir con las especificaciones establecidas en el capítulo 15 ...	Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora calibrada, ~~conocida como antena patrón~~ , la cual debe cumplir con las especificaciones establecidas en el capítulo 15 ...
29	16	Ecuación 3	T	Es necesario agregar en forma explícita el error del analizador de espectro como un término adicional de corrección en la ecuación 3. De otra forma, las mediciones no tendrán trazabilidad aunque el instrumento de medición parezca estar calibrado.	$[P_T]_{dB} = [P]_{dB} + [\alpha]_{dB} + [\alpha_{antena}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{preamp}]_{dB}$	Donde $[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.
30	16	Ecuación 4	T	Es necesario modificar la ecuación 4, ya que la ganancia de la antena debe expresarse en forma numérica y no logarítmica al igual que el resto de las variables de la ecuación 4. Nótese que en la fórmula corregida hay congruencia en las unidades.	$[P_T]_W = \frac{[[E]_{V/m} [D]_m]^2}{30[G]_{dB}}$	$[P_T]_W = \frac{[[E]_{V/m} [D]_m]^2}{30[G]}$
31	17	Ecuación 5	T	Es necesario agregar en forma explícita el error del analizador de espectro como un término adicional de corrección en la ecuación 5. De otra forma, las mediciones no tendrán trazabilidad aunque el instrumento de medición parezca estar calibrado.	$[P_{EBBdBW}] = [P_T]_{dBW} + [\alpha]_{dB} + [\alpha_{antena}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{preamp}]_{dB}$	Donde $[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.
32	18	5.2.3	E	Mejorar la redacción	"..que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará a lo siguiente:"	"..que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará sujeto a lo siguiente:"
33	19	5.2.4	E	Mejorar la redacción	"..ganancia máxima con cada tipo de antena, se estará a lo siguiente:"	"..ganancia máxima con cada tipo de antena, se estará sujeto a lo siguiente:"

Comentario	Página	Capítulo o Inciso o Párrafo	Tipo de comentario (General / Técnico / Editorial)	Comentarios	Donde dice	Debe decir
34	19	Ecuación 6	T	Es necesario agregar en forma explícita el error del analizador de espectro como un término adicional de corrección en la ecuación 5. De otra forma, las mediciones no tendrán trazabilidad aunque el instrumento de medición parezca estar calibrado.	$[PIRE]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{calib}]_{dB} + [L]_{dB} + [T_e]_{dB} - [G]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB}$	$[PIRE]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{calib}]_{dB} + [L]_{dB} + [T_e]_{dB} - [G]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\epsilon]_{dB}$ Donde $[\epsilon]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.
35	25	5.4.1., inciso e	E	Corregir el prefijo de la unidad	"...y normalización a 3 KHz."	"...y normalización a 3 kHz."
36	27	Alternativa 2	E	Cambiar la redacción separando la unidad	Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1MHz.	Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz.
37	32	5.9	T	La estimación de incertidumbres cuando se emplea un analizador de espectro tiene particularidades que deben ser consideradas. Por lo tanto se sugiere agregar un párrafo alusivo a este tema y una referencia.	5.9 Estimación de la incertidumbre de las mediciones Los resultados de las mediciones deben ir acompañadas de la incertidumbre estimada. Esta estimación se realizará conforme se señala en la NMX-CH-140-IMNC 2002 "Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones", equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement, BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAC, IUPAP, OIML (1995)".	5.9 Estimación de la incertidumbre de las mediciones Los resultados de las mediciones deben ir acompañadas de la incertidumbre estimada. Esta estimación se realizará conforme se señala en la NMX-CH-140-IMNC 2002 "Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones", equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement, BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAC, IUPAP, OIML (1995)". Para la estimación de incertidumbre en las mediciones realizadas con el analizador de espectro, puede consultar la sección titulada "6.2 Presupuesto de incertidumbre para sistema de medición basado en el analizador de espectros" del artículo "Victoria Molina López, Israel García Ruiz, Mariano Botello Pérez, Estimación de incertidumbre en la medición de la atenuación de sitio en la validación del CALTS-CENAM, Memorias del Simposio de Metrología; 25 al 27 de Octubre de 2006. Disponible en: http://www.cenam.mx/memsimp06/index.htm

Respuesta a los comentarios del CENAM

Resultan totalmente procedentes y se atienden conforme a los términos propuestos los comentarios números 1 a 9, 11 a 17, 20 y 22 a 37.

El comentario número 10 no se considera procedente de atender porque, aunque es técnicamente correcto, se propone incorporar al proyecto de NOM-121 una especificación adicional relativa a la estabilidad de frecuencia del transmisor, lo cual, podría ser cuestionado por añadirle una especificación más al proyecto de NOM-121 publicado.

El comentario número 18 no se considera procedente porque se propone que las características metrológicas para los equipos de medición a utilizarse en la aplicación de los métodos de prueba de la NOM, enlistadas en el cuadro 5, se consideren como un ejemplo, sin proponer un conjunto alternativo de especificaciones a cumplirse por los equipos que se utilizarían.

No se considera procedente el comentario 19 porque el comentario 18 es sobre el mismo tema, y al atender éste para la generalidad del capítulo 5, queda ya comprendido el punto 5.1.2 al que se refiere el comentario 19.

El comentario número 21 no se considera procedente porque la utilización de un detector cuasipico está prevista en los métodos de prueba para mediciones de emisiones no esenciales debajo de 1 GHz.

Parte 1 del Anexo 2 de la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobada mediante Acuerdo P/140410/185 en su IV Sesión Ordinaria del 2010, celebrada en la Ciudad de México, D.F., el 14 de abril de 2010.- El Presidente, **Héctor Guillermo Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados:

Rafael Noel del Villar Alrich, José Ernesto Gil Elorduy, Gonzalo Martínez Pous, José Luis Peralta Higuera.- Rúbricas.

MODIFICACIONES al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado el 25 de febrero de 2009, resultantes de la atención a los comentarios procedentes recibidos en la consulta pública.

MODIFICACIONES AL "PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-121-SCT1-2008, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION QUE EMPLEAN LA TECNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACION DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz Y 5725-5850 MHz-ESPECIFICACIONES, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA" (DOF: 25 DE FEBRERO DE 2009), RESULTANTES DE LA ATENCION A LOS COMENTARIOS PROCEDENTES RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA.

Modificaciones generales:

- Se sustituye el término "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008" por el de Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009" en toda la NOM.
- Se sustituye la denominación "NOM-121-SCT1" por "NOM-121-SCT1-2009" en toda la NOM.
- Se sustituye la coma "," como punto decimal por el punto "." en toda la NOM.
- Se sustituye la palabra "Watt" por "watt" en toda la NOM.

Modificaciones al Indice:

- Se elimina el punto 4.6 y se recorre la numeración del capítulo 4.
- Se elimina el punto 5.7 y se recorre la numeración del capítulo 5.

Modificaciones al Indice de cuadros:

- Se modifica el título del Cuadro 1 para quedar como sigue: Cuadro 1, "PIRE máxima"
- Se modifica el título del Cuadro 3 para quedar como sigue: Cuadro 3, "Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación"
- Se añade el cuadro 3A, "Bandas de frecuencias para las que aplican los límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación establecidos en el Cuadro 3".
- Se modifica el título del Cuadro 4 quitándole la palabra "normalizadas".
- Se modifica el título del Cuadro 5 para quedar como sigue: Cuadro 5, "Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba".
- Se modifica el título del cuadro 6, añadiendo al final del título el texto: "sujetos a la NOM-121-SCT1-2009".

Modificaciones al Indice de figuras:

- Se modifica el título de la figura A.1 añadiendo el término "de pruebas" después de la palabra "sitio" para quedar como sigue: "Arreglo de medición en un sitio de pruebas de área abierta"

Modificaciones al Capítulo 0, Introducción:

- Se modifica el párrafo sexto sustituyendo la palabra radían por el término "que emiten energía electromagnética", para quedar la parte inicial del párrafo como sigue: "Los equipos ICM son equipos con propósitos distintos de radiocomunicación, pero que emiten energía electromagnética".
- En el antepenúltimo párrafo, que empieza como: "Es importante tener en cuenta también ...", después del último punto y seguido del párrafo, se sustituye la palabra compuesta "radio transmisión" por "radiotransmisión".
- En el párrafo final se sustituye el texto "donde se indica que el signo decimal debe representarse así ",", por el texto: "así como de la "Modificación del inciso 0, el encabezado de la Tabla 13, el último párrafo del Anexo B y el apartado Signo decimal de la Tabla 21 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida", publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2009."

Modificaciones al capítulo 2, Definiciones:

- Se eliminan las definiciones 2.5 y 2.6, cámara anecoica y cámara semianecoica, respectivamente, corriéndose la numeración.
- Se modifica la definición 2.7. cámara anecoica, para quedar como sigue: **“2.5 Cámara anecoica:** recinto blindado en su totalidad, cuyas paredes interiores están recubiertas con material absorbente de ondas electromagnéticas, para producir un ambiente de espacio libre de reflexiones, destinado generalmente a la medición de las características de antenas y otros radiadores electromagnéticos. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.2 del Anexo.”
- Se incluyen las definiciones 2.9 a y 2.15 a, siguientes:

2.9-a Emisión conducida: La potencia de salida del equipo bajo prueba o de su amplificador, medida directamente en el conector coaxial de la antena en las condiciones especificadas por esta NOM.

2.15-a Emisión radiada: La intensidad de campo eléctrico producido por el equipo bajo prueba y su antena, medida en un punto del espacio, a la distancia y condiciones de prueba establecidas por esta NOM.

- En la definición “2.22 Radiocomunicación por espectro disperso”, donde se contiene la definición de “Modulación digital”, se sustituye la palabra “varían” por varíen” para que esa frase quede: “– se varíen entre un conjunto de valores discretos ...”

Modificaciones al Capítulo 3, Símbolos y abreviaturas:

- Se eliminan las abreviaturas AB_{20dB}, bit/s, CW, FI, SD y SF
- Se añaden las siguientes abreviaturas:

BF	Banda de frecuencias
RMS	Valor eficaz de una señal o valor raíz cuadrático medio de una señal

- En la descripción de RF, se modifica la palabra compuesta “Radio frecuencia” por “Radiofrecuencia”.
- Se simplifica la descripción de “T” para quedar: “Periodo de ocupación del conjunto de saltos”.

Modificaciones al Capítulo 4, Especificaciones para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, sujetos a esta norma oficial mexicana:

- En la especificación 4.1.5 se añade la palabra “pero” después de la última coma para quedar la última frase de la especificación como: “, pero no al público en general”.
- En la especificación 4.2.1, se añade la palabra “de” antes de la última coma, para quedar esa parte: “...bandas de frecuencias en que tengan capacidad de operar, ...”
- En la especificación 4.2.2, se sustituye la palabra “seudo-aleatorio” por “seudo aleatorio”.
- En la especificación 4.5.2, se modifica el inciso a) para quedar como sigue:

“a) Para el caso de medición de emisiones radiadas, las emisiones del transmisor y del receptor se ajustarán a los límites que establece el cuadro 3 únicamente para las bandas de frecuencias listadas en el cuadro 3A.”

- En esa misma especificación 4.5.2, se modifica el encabezado de la segunda columna del Cuadro 3 añadiendo la palabra “eléctrico” para quedar como sigue: “Límites de Intensidad de Campo eléctrico y potencia isotrópica radiada equivalente”. También se agrega el Cuadro 3A:

Cuadro 3A

Bandas de frecuencias para las que aplican los límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación establecidos en el Cuadro 3

MHz	MHz	GHz
37.5–38.25	960–1240	4.5–5.15
73–74.6	1300–1427	5.35–5.46
74.8–75.2	1435–1626.5	7.25–7.75
108–121.94	1645.5–1646.5	8.025–8.5
123–138	1660–1710	9.0–9.2
149.9–150.05	1718.8–1722.2	9.3–9.5
156.52475–156.52525	2200–2300	10.6–12.7
156.7–156.9	2310–2390	13.25–13.4
162.0125–167.17	2483.5–2500	14.47–14.5
167.72–173.2	2690–2900	15.35–16.2
240–285	3260–3267	17.7–21.4
322–335.4	3332–3339	22.01–23.12
399.9–410	3345.8–3358	23.6–24.0
608–614	3600–4400	

- Se eliminó la especificación 4.6, la cual empezaba como: “**4.6** Códigos de seguridad digital para teléfonos inalámbricos” y se recorrió la numeración del capítulo 4, siendo ahora la especificación 4.6 la relativa al Manual de usuario.
- Dentro de la especificación 4.6, Manual de usuario (numerada en el anteproyecto como 4.7), se modifica el texto del numeral 4.6.2 para quedar como sigue:

“4.6.2. El manual de usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria:

“La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y (2) este equipo o dispositivo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.”

Modificaciones al Capítulo 5, Métodos de prueba.

- Se modifica la primera parte del párrafo cuarto de la parte introductoria del capítulo 5, para quedar como sigue:

“Para aplicar los métodos de prueba al o a los EBP`s, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o reconocidos utilizarán las instalaciones adecuadas e instrumentos de medición cuyas mediciones trazables a patrones nacionales mexicanos aprobados por la Secretaría de Economía; y en caso de no haberlos, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido solicitará por escrito la aprobación de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas para obtener la trazabilidad metrológica de sus mediciones a patrones nacionales de otros países, de acuerdo al artículo 73 de la LFMN. Adicionalmente el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado queda sujeto a las disposiciones legales aplicables.(...)”

- Se modifica el cuadro 5, para quedar como sigue:

Cuadro 5

Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba

Instrumento	Parámetros de medición	Valores requeridos
Analizador de espectro	Intervalo de frecuencia de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725-5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Exactitud de frecuencia:	0,5 μ Hz/Hz
	Sensibilidad:	≥ 120 dBm
	Impedancia de entrada:	50 ohms
	Exactitud en amplitud:	Mejor o igual a ± 1 dB
	Resolución:	0,1 dB
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra
Detector cuasi-pico	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 1000 MHz
	Anchura de banda de medición:	120 kHz
Divisor de potencia	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 902 -928 MHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : ≥ 2400 -2483,5 MHz, Para BF 5725-5850 MHz : ≥ 5725 -5850 MHz.
Atenuadores	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : ≥ 902 -928 MHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : ≥ 2400 -2483,5 MHz, Para BF 5725-5850 MHz : ≥ 5725 -5850 MHz.
	Atenuación:	La requerida para la protección de los equipos de medición y para la confiabilidad de las mediciones
Generador de señales	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : Hasta 1 GHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : Hasta 3 GHz, Para BF 5725-5850 MHz : Hasta 6 GHz.
Antenas patrón o antenas de referencia calibradas	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725-5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
Acoplador de impedancias	Impedancias a acoplar	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición
	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725-5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
	Pérdidas por inserción	< 6 dB
Pre-amplificador	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483,5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725-5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Ganancia:	≥ 20 dB

- En el método de prueba 5.1.4.1 se inserta el texto "Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se sugiere que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de 50 ohms" después del segundo punto y seguido, antes de la frase: "Debe buscarse, también, que los acoplamientos en la cadena cable ...".
- Al final de las ecuaciones 2, 3, 5 y 6, se agrega el término:

$$-[\varepsilon]_{dB}$$

Donde:

$[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

- Después de la nueva ecuación 2, se agrega lo siguiente:
- A fin de verificar la conformidad con los límites especificados en la presente norma, es necesario que el valor en dBW resultante de aplicar la ecuación 2 se convierta a watt. Esto puede realizarse empleando una ecuación del siguiente tipo:

$$[P]_W = \text{anti log} \left([P_{EBP \text{ o } EBP+AMP}]_{dBW} / 10 \right) [W]$$

(Ecuación 2 bis)

- Se modifica el primer párrafo de 5.1.4.2 para quedar como sigue:
"5.1.4.2 Configuración para medición de emisiones radiadas.
Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba aquí indicadas, asegurando de esta manera la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta NOM y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables."
- En el tercer párrafo del mismo 5.1.4.2 se sustituye la expresión: "conocida como antena patrón" por la palabra "calibrada".
- En la ecuación 4, en la descripción del término $[D]_m$ se cambia la palabra "logo" por "logoperiódica".
- En la ecuación 4, en la descripción del término $[G]$ se inserta la palabra "numérica", para quedar la descripción como: "Ganancia numérica de la antena del EBP referida a una antena isotrópica"
- En el primer párrafo de 5.2.3, se añade la palabra "sujeto" en la parte final del párrafo que se lee: "... , se estará sujeto a lo siguiente:"
- En 5.3.2, al inicio se sustituye la palabra "Seudo-aleatoriedad" por "Seudoaleatoriedad"
- En 5.4.1, Método No. 1.- Medición de densidad espectral de potencia pico, inciso e), en su parte final, se sustituye la abreviatura "KHz" por "kHz".
- En 5.4.1, Alternativa 2, se añade un espacio donde dice: "1MHz" para leerse todo ese renglón como: "Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz"
- En 5.4.2, Alternativa 2, en el párrafo que empieza con: "Es de hacer notar que ..." antes de la expresión "su hardware", se inserta el texto "la operación de ".
- Se elimina el numeral 5.7, que empezaba con "Comprobación de los códigos de seguridad digital para teléfonos inalámbricos ...", corriéndose la numeración de los incisos del capítulo 5.
- Con motivo de la eliminación del numeral 5.7 y del corrimiento de la numeración de los incisos del capítulo 5, el anterior numeral 5.8 pasa a ser 5.7, del cual se modifica el texto para quedar como sigue:

"5.7 Comprobación sobre el contenido del manual de usuario (relativa a la especificación 4.6)

Todas las especificaciones relativas al manual de usuario se comprueban visualmente. Para la comprobación de la especificación 4.6.1, el fabricante o proveedor de equipo acompañará el Manual de usuario con una declaración firmada que asegure que dicho Manual contiene información suficiente, clara y veraz, que no confunde al consumidor, en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

- Por el corrimiento de numeración, el numeral 5.9 pasa a ser numeral 5.8: "5.8 Estimación de la incertidumbre de las mediciones". Al final de este numeral se añade el siguiente texto:

"En caso de que dicha NMX sea actualizada, se considerará su versión más actualizada, y en todo caso, el documento normativo que la sustituya.

Para la estimación de incertidumbre en las mediciones realizadas con el analizador de espectro, puede consultar la sección titulada "6.2 Presupuesto de incertidumbre para sistema de medición basado en el analizador de espectros" del artículo "Victoria Molina López, Israel García Ruiz, Mariano Botello Pérez, Estimación de incertidumbre en la medición de la atenuación de sitio en la validación del CALTS-CENAM, Memorias del Simposio de Metrología; 25 al 27 de Octubre de 2006. Disponible en:

<http://www.cenam.mx/memsimp06/index.htm>"

- Por el corrimiento de la numeración, el numeral 5.10 pasa a ser el numeral 5.9, cambiándose el nombre del numeral de "Informe de pruebas a "Informe de resultados". En el texto de este mismo numeral, en su primer párrafo se sustituye la referencia al numeral 5.10 por 5.9, se sustituye el texto "NMX-EC-17025-IMNC-2000" por "NMX-EC-17025-IMNC-2006", insertándose también el siguiente texto: "o, en su caso, el documento normativo que la sustituya", quedando ese primer párrafo de la siguiente forma:

"5.9 Informe de resultados.

Al final de la aplicación de los métodos de pruebas, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido para esta NOM - de acuerdo con los términos previstos en la LFMN y en el RLFMN -, preparará un Informe de resultados, el cual contendrá, además de los elementos generales establecidos en "5.9 Informe de resultados" de la NMX-EC-17025-IMNC-2006 o su sustituto más actualizado - o, en su caso, el documento normativo que la sustituya - la información particular relativa a esta NOM. La información particular relativa a esta NOM, se ajustará al formato presentado en el Cuadro 6, anexando las gráficas y los documentos de comprobación o prueba en los casos procedentes. Se anexarán también las siguientes fotografías: una con la vista exterior del equipo, otra con la vista interior del equipo, esto es, abierto; y otra u otras con el arreglo o los arreglos para la realización de las pruebas."

(...)

- Se modifica el segundo párrafo del punto 5.9 modificado, "5.9, Informe de resultados" para quedar como sigue: "Para cada equipo que se pruebe se reportarán los capítulos A, B, C, G, H e I. Este último sólo si hay observaciones."
- En el numeral modificado 5.9, Informe de resultados, se elimina el último párrafo.

Modificaciones al Cuadro 6

- Inmediatamente abajo del título del Cuadro 6 y antes del inciso "A" se inserta el texto:

"REPORTE NUMERO: _____"

- Se elimina el texto:

"()Cámara semianecoica modificada"

de las secciones D, E, F y G del Cuadro 6.

- Se eliminan la sección H completa del Cuadro 6, corriéndose la denominación alfabética de las secciones y la numeración de los incisos (también como consecuencia de la eliminación de la especificación 4.6). Así, la sección "I. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.7, MANUAL DE USUARIO" pasa a ser "H. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.6, MANUAL DE USUARIO", y el numeral 4.7.2 pasa a ser el numeral 4.6.2, el cual se modifica para quedar de la siguiente forma:

4.6.2 ¿El manual de usuario contiene las siguientes leyendas de información o su equivalente?:

"La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: 1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y 2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.

¿En posición notoria?

- De la sección I del proyecto, ahora sección H en la NOM: "H. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.6, MANUAL DE USUARIO", se elimina la anterior 4.7.4.

Modificaciones al Capítulo 6, Contraseña oficial.

- Se inserta el texto: "(o la disposición legal que la sustituya)" al final del nombre de la NOM-106-SCFI-2000, para quedar esa parte como sigue: "..., la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" (o la disposición legal que la sustituya) ..."

Modificaciones al Capítulo 8, Bibliografía.

- Se modifica el numeral 8.18 para quedar como sigue:

"8.18. NMX-EC-17025-IMNC-2006, ISO/IEC 17025: 2005, ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006, COPANT-ISO/IEC 17025:21005 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración, Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C."

Modificaciones al Capítulo 9. Referencias.

- Se modifica el numeral 9.7 para quedar como sigue:
“9.7 NMX-EC-17025-IMNC-2006, ISO/IEC 17025: 2005, ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006, COPANT-ISO/IEC 17025:21005 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., numeral 5.9, “Informe de Resultados””.

Modificaciones al Capítulo 11. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

- Se añade el siguiente texto como párrafo tercero:
“Se podrá solicitar ampliación de conformidad para adicionar antenas y amplificadores para equipos sujetos a esta NOM ya certificados de conformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en esta NOM respecto a los equipos que vayan a usarse con amplificadores y antenas que puedan conectarse/desconectarse, en particular lo previsto en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y capítulo 5. Para el caso de este tipo de ampliaciones de conformidad no se aplicará la previsión del artículo 20 de los PEC.

Para la obtención de una ampliación del certificado de homologación para los equipos sujetos a esta NOM para los que se cuente con certificado de ampliación de conformidad, se estará al mismo procedimiento previsto en el artículo 4 de los PEC para la obtención de certificados de homologación con base en certificados de conformidad.

Para el caso de equipos sujetos a esta NOM, operando con antenas que no hubieran cumplido con lo previsto en 4.1.4, ni con la ampliación prevista en el párrafo inmediato anterior, que hayan sido instalados profesionalmente bajo la dirección de un perito en telecomunicaciones con la especialidad de radiocomunicaciones, previamente inscrito en el Registro de Peritos en Telecomunicaciones que lleva la Comisión y sujeto al “Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones”, se podrá acreditar el cumplimiento con los niveles de PIRE a que se refiere el cuadro 1 de 4.1.4 con la responsiva de dicho perito. Dicha responsiva contendrá la memoria y cálculos de la instalación, se hará constar el número y fecha del certificado de homologación, tipo del equipo, así como los valores de potencia pico máxima de salida (W) del equipo y las ganancias de la antena o antenas que se incluyan en la memoria, así como el estudio técnico respectivo. Para este caso, el perito será responsable solidario con el propietario del sistema tanto de los datos contenidos en la responsiva como de cualquier violación o falta de cumplimiento de los valores de PIRE referidos en el numeral 4.1.4 de esta NOM.

Las actualizaciones correspondientes del manual de usuario por causa de adiciones de antenas y amplificadores de nueva autorización podrán hacerse del conocimiento de los usuarios por papel, medio magnético o en los portales de Internet de los fabricantes, indicándose para estas adiciones las identificaciones y fechas de las nuevas certificaciones.”

Modificaciones al Capítulo 12. Disposiciones transitorias

- Se añade el numeral 12.2:
“12.2 Los certificados de homologación definitivos para equipos sujetos a esta NOM expedidas por la COFETEL con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta NOM se respetarán en sus términos.”

Modificaciones al Anexo

- Se inserta el término “de prueba” al título de la figura A.1, para quedar como sigue: “Arreglo de medición en un sitio de pruebas de área abierta”
- En A.2.2 Descripción, la expresión “una altura de 10 m.” se sustituye por “una altura de 5 m.”

Estas modificaciones al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008 son no substanciales, en razón de que no se modifica ni el objetivo, ni el campo de aplicación, no se incluye especificación adicional alguna, se eliminan especificaciones, se flexibiliza el cumplimiento con algunas especificaciones, se abren opciones para la evaluación de la conformidad y se corrigen errores.

Parte 2 del Anexo 2 de la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobada mediante Acuerdo P/140410/185 en su IV Sesión Ordinaria de 2010, celebrada en la Ciudad de México, D.F., el 14 de abril de 2010.- El Presidente, **Héctor Guillermo Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rafael Noel del Villar Alrich**, **José Ernesto Gil Elorduy**, **Gonzalo Martínez Pous**, **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbricas.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Comitancillo, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, OAX. REPRESENTADO POR LOS CC. FREDI VALENCIA SANTOS, M.V.Z. SERGIO SOLORIZANO TOLEDO E ING. LUCIA MENDEZ SANTOS, EN SUS RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VII.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3** Que la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Testimonio No. 83776 de fecha 17 de junio de 2008.
- I.4** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** Que el C. Ing. Fredi Valencia Santos, M.V.Z. Sergio Solórzano Toledo e Ing. Lucía Méndez Santos, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con cabecera en la población de San Pedro Comitancillo, Oaxaca; de fecha 11 de octubre del año 2007 y el acta de sesión extraordinaria de cabildo de la población de San Pedro Comitancillo, Oaxaca; de fecha 3 de marzo del año 2009, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexos.
- II.3** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en San Pedro Comitancillo, Santo Domingo Tehuantepec, Oax. C.P. 70750.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “Producción de Chile habanero en condiciones de Invernadero”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “LA EJECUTORA” dispondrá(n) de la cantidad de \$308,360.00 (trescientos ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$149,000.00 (ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) “LA EJECUTORA”, aportará la cantidad de \$159,360.00 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al: C. Ing. Fredi Valencia Santos.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del (los) proyecto(s).
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Oaxaca los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve, en la población de San Pedro Comitancillo, Distrito de Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de la CDI en Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de San Pedro Comitancillo, Oax., **Fredi Valencia Santos**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Sergio Solórzano Toledo**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Lucía Méndez Santos**.- Rúbrica.

(R.- 307279)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO, JUCHITAN, OAX.; REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. RUFINO ORTEGA MATUS, LIC. JUAN LOPEZ VILLALOBOS Y PROFR. ROBERTO LOPEZ REGALADO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

VIII. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3** Que la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Testimonio No. 83776 de fecha 17 de junio de 2008.
- I.4** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** Que el C. C.P Rufino Ortega Matus, Lic. Juan López Villalobos y Profr. Roberto López Regalado, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Oaxaca, con cabecera en la población de Unión Hidalgo, Oaxaca, de fecha 11 de octubre del año 2007 y el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero del 2008, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexos.
- II.3** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Unión Hidalgo, Juchitán, Oax., código postal 70750.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “Adquisición de Trilladora para Sorgo de Grano”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “LA EJECUTORA” dispondrá(n) de la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) “LA EJECUTORA”, aportará la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C.P. Rufino Ortega Matus.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del (los) proyecto(s).
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Oaxaca los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil nueve, en la población de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán; en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de la CDI en Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Unión Hidalgo, Oax., **Rufino Ortega Matus.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Juan López Villalobos.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Roberto López Regalado.-** Rúbrica.

(R.- 307276)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. ELEUTERIO GOMEZ CRUZ, JUAN SERGIO VASQUEZ GOMEZ Y ALEJO LOPEZ VASQUEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Testimonio número 83776 de fecha 17 de junio de 2008.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el C. Eleuterio Gómez Cruz, Juan Sergio Vásquez Gómez en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2007, y constancia de nombramiento del tesorero municipal expedida por el Presidente Municipal de Santiago Textitlán de fecha 1 de enero de 2008, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1. Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Fortalecimiento de Fábrica de Muebles", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$4,535,000.00 (cuatro millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA", aportará la cantidad de \$2,535,000.00 (dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Eleuterio Gómez Cruz.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Oaxaca los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los cinco días del mes de agosto de dos mil nueve, en Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de la CDI en Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Santiago Textitlán, **Eleuterio Gómez Cruz.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Juan Sergio Vásquez Gómez.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Alejo López Vásquez.-** Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que en la sesión extraordinaria número 88, celebrada el 29 de agosto de 2005, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1219, mediante el cual aprobó las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, y
2. Que en la sesión ordinaria número 98, celebrada el 23 de abril de 2010, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1488, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Capítulo I

Introducción

Primera.- Objeto.

Las presentes Reglas de Operación definen los principios de actuación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información (Comité) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto), su organización y funcionamiento y deberes de sus miembros.

Capítulo II

De los miembros

Segunda.- Designación.

La Asamblea General tendrá la facultad de designar a los miembros del Comité, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, siempre y cuando cumplan el perfil establecido para formar parte del Comité.

La duración en el cargo será de seis años.

El Director General, los Directores Sectoriales o miembros de los demás Organos del Instituto, no podrán serlo del Comité.

Tercera.- Perfil.

Los miembros del Comité deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Confiabilidad.** Ser persona de reconocido prestigio;
- II. **Probada experiencia.** Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años;

- III. **Honradez.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- IV. **Integridad y responsabilidad.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

Cuarta.- Remoción.

Los miembros del Comité serán removidos o nombrados nuevamente en el cargo cuando haya transcurrido el período de seis años para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Asamblea General, a petición de la representación que propuso su nombramiento y a través de la Comisión de Vigilancia.

En tanto se reúna la Asamblea General, los miembros del Comité cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones.

Quinta.- Retribución.

Los miembros del Comité tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Asamblea General.

Sexta.- Deberes de los miembros.

El miembro del Comité desempeñará su cargo con la diligencia necesaria para la consecución del interés social siempre dirigido al beneficio de los trabajadores, con la efectiva observancia de sus deberes para con el Instituto queda particularmente obligado a:

- I. Cumplir con fidelidad el objeto del Instituto;
- II. Cumplir con lealtad su misión para alcanzar los objetivos del Instituto;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética del Instituto;
- IV. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, para lo que deberá recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportunos;
- V. Velar en todo momento, porque las actividades del Instituto se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, así como con la normatividad interna del Instituto;
- VI. Participar activamente en el Comité; informarse y expresar su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la mejor toma de decisiones;
- VII. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones del Comité y de las comisiones de las que forme parte, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y se obliga a mantener la confidencialidad aun cuando deje el cargo, y
- VIII. En cualquier asunto en donde tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses, personal, o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y, en el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención. Igualmente, deberá abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Capítulo III

De la Competencia y Funciones

Séptima.- Competencia.

La función primordial del Comité es la de definir y desarrollar acciones que fomenten e impulsen la transparencia del Instituto, así como promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y resolver el recurso de revisión en caso de negativa de información o por la inexistencia de los documentos.

Octava.- Funciones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información de conformidad con la normatividad vigente del Instituto y apegada a los principios y políticas generales de la materia;
- II. Transparentar la gestión mediante la difusión de la información que genera el Instituto;

- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del estado de derecho;
- VII. Resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados, y
- VIII. Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Las anteriores funciones se reglamentarán conforme a la normatividad que al efecto emita la Asamblea General.

Adicionalmente, el Comité llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Analizar la idoneidad de los sistemas para la publicación de información, así como los destinados a recibir y responder solicitudes de información, y en su caso hacer las sugerencias necesarias para su mejor funcionamiento;
- II. Derogada.
- III. Asegurar la eficiencia de los procedimientos establecidos para la gestión de solicitudes de acceso a información;
- IV. Asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información a ser publicada por el Instituto;
- V. Informar a la Comisión de Vigilancia sobre las actividades y gestiones realizadas por el propio Comité, y
- VI. En general, eficientar los procesos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, mediante la implantación de mejores prácticas en la materia.

Capítulo IV

De la Integración y Estructura

Novena.- Integración.

El Comité estará integrado por tres miembros propietarios, uno por cada una de las representaciones del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones.

Décima.- Presidente.

La presidencia del Comité, la ocupará durante dos años cada uno de sus miembros en forma rotativa, correspondiendo el primer turno al sector gubernamental, el segundo al sector de los trabajadores y el tercero al sector patronal.

El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario General y de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
- IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- V. Enviar el Informe Anual de Actividades al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- VI. Mantener comunicación constante con la Unidad de Enlace y con el Grupo de Supervisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto con el fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos contraídos, y
- VII. En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la reunión.

Décima Primera.- Secretario.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario General y de Asuntos Jurídicos del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Someter a la aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;
- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Formular y despachar los acuerdos que tome el Comité, bajo su firma y la del Presidente;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente del Comité y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- X. Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Comité;
- XI. Elaborar el Informe Anual de Actividades para aprobación del Comité y, previa revisión de la Comisión de Vigilancia, turnarlo al presidente para su posterior envío al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XIII. Custodiar los archivos del Comité, y
- XIV. Las demás que el Comité le señale.

En las ausencias temporales del Secretario General y de Asuntos Jurídicos, el Gerente de Organos Colegiados Centrales, o quien en su caso designe mediante acuerdo el Secretario General y de Asuntos Jurídicos, ejercerá las funciones a que se refiere esta Regla y la representación legal de los Organos Colegiados.

Capítulo V**Del Funcionamiento****Décima Segunda.- Sesiones.**

El Comité sesionará en el lugar, fecha y hora que se establezcan en la convocatoria respectiva.

El Comité podrá solicitar la asistencia a la sesión del Director General o funcionarios del Instituto, únicamente para el desahogo de asuntos de la competencia de dichos funcionarios.

Décima Tercera.- Convocatoria.

El Secretario del Comité deberá emitir la convocatoria por lo menos con cinco días de anticipación a la reunión correspondiente, y deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión;
- II. El orden del día redactado con claridad y precisión, que comprenderá todos los asuntos que han de ser tratados en la reunión, y
- III. La firma del Secretario del Comité.

Los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día citado con cuatro días de anticipación a la celebración de la sesión.

Décima Cuarta.- Quórum.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión todos sus miembros.

Si no se integrara el quórum, la sesión deberá efectuarse en el lugar, fecha y hora que conste en la convocatoria respectiva.

Décima Quinta.- Desarrollo de las sesiones.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario del Comité y contendrá al menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos;
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Décima Sexta.- Actas.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

En los casos en que los miembros se encuentren en conflicto de intereses, el sector que corresponda deberá nombrar a un miembro suplente para que, en funciones de propietario, participe en el asunto de que se trate.

Las actas deberán ser distribuidas con la misma anticipación que la convocatoria para la siguiente sesión para su aprobación; una vez aprobadas, se deberán integrar al libro de actas del Comité.

Décima Séptima.- Votaciones.

Cada uno de los miembros tendrá un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Las votaciones serán siempre nominales y por orden alfabético de los miembros del Comité.

Capítulo VI**De la Difusión de las Reglas de Operación****Décima Octava.- Difusión.**

El Director General del Instituto adoptará las medidas pertinentes para asegurar la difusión de estas Reglas de Operación entre los integrantes del Comité y público en general, mismas que estarán disponibles en la página de Internet del Instituto.

Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes adecuaciones a las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA.- Las presentes adecuaciones a las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información serán publicadas de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez, en cumplimiento al Acuerdo número 1488, tomado en la sesión ordinaria número 98 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.- El Gerente de Organos Colegiados Centrales, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

(R.- 307404)